BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 23 de junio de 1950 — Número 16.674

EXPORTACION TEMPORARIA DE GANADO A LOS PAISES LIMITROFES

IMPLANTASE UN NUEVO REGIMEN Y SE SUSCRIBIRA UN COMPROMISO GARANTIZADO, A RESPONDER POR LA NEGOCIACION DE LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES AL VALOR DE LA HACIENDA REMITIDA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.448. — Bs. As., 19|6|50.

VISTO el Decreto Nº 113.424, del 13 de febrero de 1942, y CONSIDERANDO: Que a la fecha de dictarse el mencionado decreto las exportaciones eran libres de todo derecho aduanero y por destinarse a países limítrofes se hallaban exentas de toda obligación referentes a cambios, por lo que, con la exigencia del afianzamiento de la tasa del 5 % quedaba cubierto todo el riesgo fiscal; Que en la actualidad, sujeta la exportación con ese destino al régimen común de negociación en el mercado oficial de las divisas producidas, no se justifica la realización de exportaciones temporarias a esos países, sin una garantía que asegure el cumplimiento de dicho requisito, en forma similar a la que se exige al resto de las exportaciones temporarias; Que por ello es necesario implantar un nuevo régimen que, sin impedir esas operaciones que son necesarias para el mejor desenvolvimiento de la ganadería, prevean las consecuencias que puede producir la permanencia definitiva del ganado en el extranjero; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir de los sesenta (60) días de la fecha, la Dirección Nacional de Aduanas exigirá para permitir la exportación temporaria de ganado para veranadas o invernadas a los países limítrofes, se suscriba un compromiso garantizado por una institución autorizada a operar en cambios, a responder por la negociación de las divisas correspondientes al valor de la hacienda remitida, en el caso que la misma no retorne al país dentro del plazo reglamentario. Este compromiso deberá cubrir el valor del animal como si se tratara de una exportación definitiva.

Art. 2º — En el documento que autorice la salida temporaria se especificará la cantidad, especie, calidad y todo otro dato que permita y facilite la identificación de la tropa. En ningún caso se permitirá la exportación de hacienda ovina de lana entera o aún no esquilada.

Art. 3º — En el caso que dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de salida no se produzca retorno de hacienda de características coincidentes con las que figuran en el documento de exportación, se procederá a hacer efectivo el compromiso firmado en total o en relación a la cantidad de cabezas faltantes, dándose cuenta a la gobernación de la provincia o territorio respectivo a los efectos de la aplicación de la Ley 12.830.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Miembros integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

Se Designa un Miembro Para Integrar el Tribunal de Tasaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.166 - Bs. As., 15|6|50.

VISTO el Expediente Nº 2.515|950 del Registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita, por razones de organización interna, sustituir al ingeniero Julio Vela Huergo, designado por Decreto Nº 25.656 de fecha 13 de octubre de 1949 representante de la mencionada Institución ante el Tribunal de Tasaciones, constituído conforme a lo determinado por el Decreto Nº 31.359 de fecha 9 de octubre de 1948, y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Tribunal de Tasaciones en sustitución del ingeniero don Julio Vela Huergo, al ingeniero don Martín Florentino Petre, Director de Instalaciones Internas de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, como representante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON

Juan Pistarini

NORMAS PARA LA IMPORTACION DE POLLOS EN CRECIMIENTO

SE PERMITIRA HASTA DE 4 SEMANAS DE EDAD, CUANDO VENGAN ACOMPAÑADOS DE UN CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.446. — Bs. As., 19|6|50.

VISTO el presente Expediente número 130.362|50, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería da cuenta de que se ha intensificado el comercio de importación de pollitos, y CONSIDERANDO: Que como los mismos constituyen uno de los medios más efectivos para la difusión de la pullorosis, es indispensable dictar normas que obliguen a los importadores a atestiguar que en los criaderos de origen, los planteles reproductores se hallan libres del agente causal de la enfermedad; Que tal exigencia vendría a perfeccionar el sistema de contralor aplicado en el país por Decreto número 17.501, de fecha 21 de junio de 1947, sobre profilaxis obligatoria de la pullorosis, complementando lo dispuesto por Decreto 114.022, de 11 de septiembre de 1937, sobre cuarentena obligatoria y por Decreto Nº 3.729 del 11 de febrero de 1948 sobre importación de huevos para incubar; Que con relación a lo exigido en el Decreto Nº 114.022|37 es indispensable establecer que los pollitos hasta de cuatro (4) semanas de edad, que por su naturaleza exigen un manejo particular, cumplan el plazo cuarentenario en el criadero de destino; Que por la índole de la enfermedad es indispensable ampliar la cuarentena a veinte (20) días; Que todo ello es procedente frente a las características morbíficas del agente causal y por el hecho de que la pullorosis se halla incluída en el Reglamento de la Ley 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales; Por ello, atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La importación de pollos en crecimiento hasta de cuatro (4) semanas de edad, será permitida cuando vengan acompañados de un certificado sanitario oficial del país de origen, legalizado por el cónsul argentino de la jurisdicción, en el que se atestigüe la ausencia de la Salmonella pullorum en los planteles reproductores del criadero de origen.

Art. 2º — Los animales a que se refiere el artículo 1º, siempre que estén en buen estado sanitario, serán directamente internados en el criadero de destino, en el que permanecerán bajo el contralor del Ministerio de Agricultura y Ganadería por el término de veinte (20) días.

Art. 3º — El presente decreto será reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería.

PERON

Carlos A. Emery. — Hipólito J. Paz.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Hungría

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.350 - Bs. As., 17|6|50.

ATENTO a razones de servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Hungría, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, don José Manuel Moneta, sin perjuicio de su actual misión, en idéntico carácter, ante el Gobierno de Checoslovaquia.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz

ANTICIPOS A CUENTA DEL IMPUESTO PARA APRENDIZAJE

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

RES. GRAL. Nº 184 (A.) — Bs. As., 9|6|50

VISTO que por Resolución General número 61 (A.) del 31 de marzo de 1948 se modificó el sistema que regía hasta esa fecha referente a presentación de declaraciones y pago del impuesto, y CONSIDERANDO: Que con la implantación del nuevo régimen se han logrado los fines perseguidos; Que la experiencia adquirida en la aplicación del sistema de exención del pago de anticipos al mayor número posible de contribuyentes en otros impuestos a cargo de la repartición, aconseja hacer extensiva la misma a los responsables de este gravamen; Que ello representará un mayor beneficio para parte de los responsables y disminuirá el costo de la recaudación. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 31 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva

Resuelve:

1º — A partir del año en curso exímese a los responsables de la obligación de ingresar el anticipo semestral del impuesto para aprendizaje, cuando su monto no exceda de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—).

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

Plan de Importación, Distribución y Venta de Semilla Certificada de Papa

SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AGRICOLA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO Nº 9.795/50

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 1.143. — Bs. As., 12|6|50.

VISTO el Decreto Nº 9.795, del 15 de mayo de 1950, por el cual se autoriza al Departamento de Agricultura y Ganadería a importar Semilla Certificada de Papa desde países europeos, y CONSIDERANDO: Que la materialización del plan de importación de Semilla Certificada de Papa es de incumbencia de la Dirección General de Fomento Agrícola, en razón de hallarse comprendido dentro de sus tareas específicas; Que siendo necesario que todas las tareas administrativas relacionadas con el citado plan se realicen sin demora alguna, como un medio de propender al mejor éxito del mismo, es conveniente autorizar a los funcionarios a cargo de su aplicación, para manejar los fondos correspondientes; Por todo ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Encomendar a la Dirección General de Fomento Agrícola, la realización del plan de importación, distribución y venta de Semilla Certificada de Papa, previsto por el Decreto Nº 9.795, del 15 de mayo de 1950 y facultar a la misma para que directamente contrate las compras y realice los gastos referentes a ellas y los que origine su distribución, debiéndose efectuar la rendición de cuenta final ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con intervención de la Dirección General de Administración

2º — Autorizar al Director General de Fomento Agrícola, o al funcionario que en su caso lo reemplace, y al Oficial 5º de la misma, señor Pascual F. Marino, o en su ausencia al Auxiliar 2º, señor José Manuel Zuza, para que en forma conjunta, libren cheques y órdenes de pago a que dé lugar la financiación del referido plan.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Fomento Agrícola a sus efectos.

Emery

CESANTIAS DISPUESTAS EN EL INSTITUTO DE SUELOS Y AGROTECNIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 12.301. — Bs. As., 16|6|50

VISTO el Expediente Nº 249|49 reservado y sus agregados, en el que obra el sumario instruído por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Instituto de Suelos y Agrotecnia, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas del citado Departamento, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Ministerial Nº 2.477, del 10 de noviembre de 1949, se dispuso intervenir el mencionado Instituto con el objeto de aclarar debidamente diversos aspectos de la gestión administrativa que se desarrollaba en el mismo; Que, como consecuencia del cumplimiento de su cometido, el Interventor designado solicitó la instrucción del respectivo sumario, el cual, ordenado a fs. 1 vta. y diligenciado según constancias corrientes de fs. 4 a 266, dió por resultado la comprobación de las irregularidades administrativas que se detallan más adelante, aparte de otras circunstancias que por su índole merecen ser analizadas en primer término; En efecto, de las declaraciones de la gran mayoría de los técnicos del mencionado Instituto que han depuesto en autos, se llega a la conclusión de que su Director, el Ingeniero Agrónomo Antonio Arena, no armonizó los distintos servicios para que todo su personal especializado cooperara en la consecución de un fin común, revelándose además, una falta de continuidad en los trabajos con el consiguiente desaprovechamiento de esfuerzos y gastos realizados; Que los hechos señalados dieron lugar a una notoria situación de tirantez dentro del Instituto, la mayoría de cuyos técnicos alegan que carecían de orientación por parte de su Director para llevar a cabo las tareas específicas del Organismo hacia la obtención de objetivos concretos de investigación aplicada, incidiendo todo ello sobre la eficacia de la labor técnica del mismo, con mengua para el rendimiento que debe esperarse de las reparticiones públicas en esta hora de recuperación nacional que vive el país; Que, subsidiariamente, se ha puesto de manifiesto una presunta falta de ética profesional en que habría incurrido el Ingeniero Arena, al suscribir un trabajo científico elaborado por el técnico extranjero Ingeniero Químico Zendy Zucker sobre los elementos nutritivos de los suelos en la República Argentina, presentado en un congreso de la especialidad celebrado en "La Estanzuela", República Oriental del Uruguay, apareciendo así como co-autor sin que haya aportado al mismo elemento alguno, hecho que, por su naturaleza, es de competencia del Consejo Profesional de Ingeniería Agronónima; Que asimismo corresponde señalar las actitudes insólitas adoptadas por el Ingeniero Agrónomo Arena durante la instrucción del sumario, al requerir de empleados del Instituto, en sus domicilios particulares, informes vinculados a dichas actuaciones; agredir de palabra y de hecho a uno de sus ex subordinados en la antesala del despacho del Director General de Investigaciones Agrícolas, dando lugar al Expediente Policial Nº 5.072, en el cual el señor Jefe de la Policía Federal impuso al Ingeniero Arena una multa de cuarenta pesos moneda nacional e doce días de arresto, que cumplió en forma condicional en mérito a la falta de antecedentes; formular cargos minúsculos contra la intervención imputándole además parcialidad en su cometido, todo lo cual resultó totalmente infundado, y objetar algunas medidas tomadas por la misma con respecto a la labor del Instituto, sin advertir que se hallaba alejado de su cargo de Director y destacado a la Provincia de Catamarca para realizar un estudio especial, cuyas conclusiones no se conocen hasta la fecha, pese a los siete meses transcurridos desde entonces; Que, en cuanto a las irregularidades administrativas imputadas al Ingeniero Arena, el sumario instruído ha permitido comprobar: a) Que tenía como subordinados a personas vinculadas a él por parentescos contemplados en las prohibiciones establecidas por la Resolución Ministerial Nº 2.395|47, violando dicha disposición; b) que solicitó a un subordinado el otorgamiento de viáticos indebidos a favor de un pariente suyo e hizo gozar de igual beneficio a personas no técnicas por supuestas comisiones oficiales; c) que tenía para su uso exclusivo, un vehículo afectado al servicio del Instituto, el cual, por otra parte, carecía de la leyenda identificatoria a que obliga el Decreto Nº 9.197|43, habiendo utilizado el mismo para trasladarse con su familia a la Colonia de Vacaciones del Ministerio de Obras Públicas de Chapadmalal; d) que permitía el funcionamiento dentro del local del Instituto, del Círculo de Becarios, entidad no oficial de la que el Ingeniero Arena era Presidente, y que no sólo utilizaba las dependencias como sede social sino que también hizo uso de personal, máquinas, papel y demás elementos del Estado para el desarrollo de sus actividades; e) que no denunció a la autoridad policial ni a la superioridad, la desaparición de un crisol de platino iridiado de propiedad del Instituto, ocurrida en julio de 1948; Que de la investigación practicada quedó evidenciado un hecho por demás anormal con respecto al juramento de fidelidad a la Constitución por parte del funcionario del Instituto, Doctor Helios M. Manacorda, quien si bien aparece firmando el acta respectiva, de los elementos de prueba acumulados surge que el referido no cumplió con el requisito exigido por la cláusula 3ª de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Nacional, lo cual lo coloca en situación de indignidad cívica y sujeto a las sanciones establecidas para el caso, siendo también responsable de lo ocurrido el Ingeniero Arena, toda vez que se produjo con su consentimiento la alteración del acta mencionada; Que asimismo, a través de lo actuado surge claramente que el Ingeniero Arena dispensaba un tratamiento desigual al personal del Instituto, otorgando privilegios y franquicias antirreglamentarias a un reducido grupo, lo cual agravaba la situación de tirantez a que antes se ha hecho referencia, produciéndose como consecuencia de todo ello un estado anárquico dentro del Organismo, de ningún modo propicio para el cumplimiento de las importantes funciones que tiene asignadas; Que los hechos señalados revelan en el Ingeniero Agrónomo Antonio Arena una evidente falta de condiciones para desempeñar el cargo de Director del Instituto de Suelos y Agrotecnia y un desconcepto en cuanto al uso de las facultades inherentes al mismo, defraudando de este modo la confianza depositada en él por el Poder Ejecutivo, por lo cual en salvaguarda del buen orden administrativo, corresponde disponer su separación de la Administración Pública, sin perjuicio de pasar las actuaciones a la Contaduría General de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 100 y concordantes de la Ley Nº 12.961 y a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, a los efectos de que inicie las acciones penales a que hubiere lugar en virtud de lo dispuesto en los artículos 174, inciso 5º, 260, 274 y 277, inciso 6º del Código Penal; Que con respecto al Doctor en Ciencias Naturales Helios Miguel Manacorda, cabe imponerle idéntica sanción separativa del cargo, por el hecho mencionado "ut supra"; Que en cuanto a la vinculación de otros funcionarios y empleados del Instituto de Suelos y Agrotecnia con los hechos investigados, ha sido considerada en la resolución ministerial que obra a fs. 303|306; Por ello, lo informado de fs. 275 a 295 por la Oficina de Sumarios y de fs. 1 a 53 del anexo 1 por el Interventor en el Instituto de Suelos y Agrotecnia, lo dictaminado por el Consejo Ministerial a fs. 301|302 y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Director del Instituto de Suelos y Agrotecnia, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas - Inciso 1º - Item 1º - a) Sueldos - Partida Principal 1 - Parcial 1 - b) Personal científico con dedicación exclusiva - Ingeniero Agrónomo Antonio Arena - Clase 1907 - D. M. 4 - Matrícula 524.264 - C. I. 325.283, Capital Federal, y al Auxiliar 2º (clase 15), de la misma Dirección General y con igual imputación, Doctor en Ciencias Naturales, Helios Miguel Manacorda - Clase 1924 - D. M. 4 - Matrícula 4.452.958 - C. I. 2.073.871, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota, desglósese para su trámite ulterior al Expediente número 84.055|950 y, previo conocimiento de la Dirección General de Administración, dése cuenta al Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica, pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos establecidos en el artículo 100 y concordantes de la Ley 12.961, y a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, a fin de que inicie las acciones penales a que hubiere lugar, en virtud de lo establecido en los artículos 174, inciso 5º, 260, 274 y 277 inciso 6º, del Código Penal.

PERON
Carlos A. Emery

CONFIRMACIONES EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín

11.540 — Buenos Aires, junio 9 de 1950

En los cargos de: Jefe de Departamento a Carlos Luis Coquegniot (Matrícula 2.110.508), Andrés Lastiri Ruiz (Matrícula 180.387), Ulises Manuel Astarloa (M. 197.165), Carlos Alberto Lobo (M. 508.012), Andrés Molina (Matrícula 70.029) y Amado Narciso Juárez (M. 169.430); 2º Jefe de Departamento a Luis Erminio Riani (M. 2.121.614), Carlos Ernesto Jaacks Ballester (Matrícula 213.234), Pablo Muller (Matrícula 6.028), Egberto Félix Tagle (M. 531.678) y Enrique Angel Goncilla (M. 16.579); 2º Jefe de Dirección a Roberto Andrés Mañe (M. 486.806) y Héctor Santiago Caglio (M. 861.545); Jefe Distrito de 1ra. a Secundino Giardino (M. 106.258) y Rosendo Gil Montero (M. 2.732.127); 2do. Jefe Distrito de 1ra. a Marcelo Jesús Alvarez (Matrícula 2.374.400), Emilio Roberto Hamdorf (M. 919.499) y Elvio Antonio Ferreira (M. 2.737.641); Jefe División de 1ra. a Carlos María de la Barra (M. 185.030), Raúl Hipólito Carbone (M. 83.711), Lauro Olimpio Laura (M. 1.061.629), Arnoldo José Luis Bolognesi (M. 128.512) y Zuinglio Mentasti (M. 497.744); 2do. Jefe División de 1ra. a Carlos Manuel Eugenio Costa (M. 38.603), Gilberto Mario Lasala (M. 848.400), José Diego Luxardo (M. 251.642), Carlos María Alvarez Corvalan (M. 1.086.834), Antonio Alberto Galbiati (M. 37.322) y Manuel Aníbal Maldonado (M. 2.735.880); Inspectores General Técnicos a Salvador Barbuzza (M. 3.279.061), Emilio Lázaro Luis Perazzo (M. 3.177.316), Lucas Sepich (M. 3.747.354), Pablo Angel Emilio Cantaluppi (M. 24.393), Alberto Pedro Luis Abello (Matrícula 157.184) y Enrique Juan Risler (Matrícula 2.720.869); Jefe Distrito de 2da. a Rudecindo López (M. 7.600); Albino Meneghini (M. Nº 301.780), Delfor Arístides Elorza (M. Nº 1.223.854), Mario San Miguel (M. Nº 813.699), Juan Carlos Grimaldi (M. Nº 548.018), Carlos Argentino Mayor (M. 121.463) y Luis Carlos Verga (M. Nº 2.146.346), 2do. Jefe Distrito 2da. a Hugo Conrado Albornoz (M. Nº 3.605.205), Luis María Barletta (M. Nº 2.372.926), Juan Francisco Barbera (M. número 3.325.394), Andrés Roberto Ricciardulli (M. Nº 1.009.776) y José Moguilner (M. Nº 1.111.990); Jefe Distrito de 3ra. a Vivencio Alejo Pérez (M. Nº 2.145.616), Rodrigo Mon (Matrícula Nº 923.536), Julio Domingo Mariano Sánchez (M. Nº 259.147), Augusto Rafael Figueroa (M. Nº 3.445.230), José Luis Arrigoni Ciceri (M. Nº 7.471), Leonardo Segundo Calderale (Matrícula Nº 25.548), Noé Humberto Quiroga (M. Nº 1.061.580), Santos Francisco Mollo (M. Nº 310.521) Lorenzo Nicolás Antonio Felipe Tomás Jaime De María (M. Nº 1.573.204), Julio Ernesto Tillard (M. 2.772.341), Santiago Armayor (M. Nº 3.588.731), Juan Sebastián Giugale (M. Nº 528.879) y Andrés Roberto Vázquez de Novoa (Matrícula Nº 2.760.831); 2do. Jefe Distrito de 3ra. a Elías Jachevasky (Matrícula Nº 2.759.874), Ramón Florencio Ruesjas (M. Nº 3.604.575), Arturo José Llusa (M. Nº 1.842.764), Roberto Marcos Aguero (M. Nº 3.622.264), Federico Guillermo Otto Rhule (Matrícula Nº 3.251.276), José Alfonso Teófilo Mariani (M. Nº 2.591.056), Francisco Javier Viguria (M. número 187.478), José Fortunato Soria (Matrícula Nº 3.619.606), Carlos Otto Wydler (M. Nº 138.301), Luis Viterman Miy (M. Nº 3.890.658), Pablo Estergidio de la Vega (M. número 3.792.991), Guillermo Alberto González (M. Nº 3.608.866) y Eugenio Américo Ravelli (M. Nº 1.472.198); Jefe División de 2da. a Héctor Juan Graciano Delle Donne (M. Nº 372.094), Alberto Olivera (M. Nº 3.816.653), Luis Juan Haehnel (M. Nº 469.275), Ricardo López (M. Nº 35.053), Emilio Angelino del Carmen Day (Matrícula Nº 3.293.291), Raúl Luis Augusto Gourdy (M. Nº 258.916), Emilio Boris de Onrubia (M. Nº 83.826), Honorio Segundo Bonacorsi (M. número 550.030), Hugo Argentino Haedo (M. Nº 766.548) y Atilio Angel Paglino (M. Nº 1.677.031); 2do. Jefe División de 2da. a Carlos Erasmo Pasquinelli (M. Nº 126.109), Alberto Sibolich Beraud (M. Nº 506.356), David Gerardo Aráoz (M. Nº 3.574.091), Félix Valentín Ramírez (M. Nº 209.053) y Gerardo Gambolini (M. Nº 3.888.490), Jefe División de 3ra. a los señores Elisa Beatriz Bachofen de Mestorino (Matrícula Nº 207.875), Eduardo Félix Velasco (M. Nº 3.269.770), José Angel Ibáñez (M. Nº 7.295), José Goñi (Matrícula Nº 20.230), Atilio de Muro (M. Nº 159.663), Alfredo Manuel Ferradas (M. Nº 489.441), Armando Eulogio Zumelzu (M. Nº 91.773), Antonio César Libonati (M. Nº 795.056), Carlos Agustín Aguerre (M. Nº 184.810), Amleto Raúl Boledi (M. Nº 2.977.535), Alberto Tomás Vogliotti (M. número 119.440) y Máximo Alejandro Bosco (M. Nº 2.346.874); 2do. Jefe División de 3ra. a Guillermo Erhart del Campo (M. Nº 817.076), Juan Angel Di Primio (M. Nº 51.064), Carlos Eduardo Papendieck (M. Nº 206.436), Humberto Héctor Misischi (M. Nº 196.461), Gerardo Antonio Laya (M. número 1.196.859); Antonio Juan Gióvio (Matrícula Nº 304.626) y Eduardo Adolfo Gustavo Olivarès (M. Nº 792.682); Inspectores Generales Administrativos a Enrique Juan Treviranus (Matrícula Nº 463.773), Juan José Galetto de la Plaza (M. Nº 161.567), Alfredo Azar (M. Nº 2.134.207) y Francisco Domingo Fernández Warlet (Matrícula Nº 316.915); Jefe División de 4 a Luis Octavio Alberto Salesi (M. número 371.669), José Bayol (Matrícula Nº 211.245) y Carlos Alberto Casime (M. Nº 316.403); 2do. Jefe División de 4ª a Horacio Atilio Etchezahar (M. Nº 1.396.815), Agustín Marcelo Echevarrieta (M. Nº 218.863), Salvador De Luca (M. Nº 176.611) y Horacio Barros (M. Nº 383.977).

Confírmase provisoriamente en el cargo de Jefe de División de 1ra. a Mario Juan Antonio Vic (M. número 797.528).

Los agentes que por designación del Poder Ejecutivo tuvieran una remuneración mayor que la fijada en el Presupuesto para 1950 para los cargos que desempeñan, percibirán la diferencia con imputación al inciso 1º, rubro a), partida principal 1, parcial 2 b) del citado presupuesto

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LAS ISLAS ORCADAS DEL SUR

DESIGNASE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION QUE ACTUARA EN EL MISMO

MINISTERIO DE AERONAUTICA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.267 — Bs. As., 16|6|950.

VISTO el Expediente Nº 38.855 (S. M. N.) - Nº 28.058 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es necesario designar a los integrantes de la Comisión que debe actuar en el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas del Sur, fijándoles al mismo tiempo la bonificación de sueldo, por estar destacados en zonas inhóspitas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al siguiente personal para prestar servicios en el Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas del Sur, con las funciones que se expresan a continuación:

Jefe, al 1er. Teniente don Enrique José De Los Sagrados Corazones Smith, del T. 2 (Resolución Nº 52|49 - B: A. R. 358).

2º Jefe, al Teniente Médico "en comisión" don Lauro Vigil (C. 1917, Matrícula 0.268.175, D. M. 2, O|E. Sección 14).

Radiotécnico, al Suboficial Ayudante Alejandro José Dubini (C. 1921, Matrícula 0.657.691, D. M. 13, O|E. San Nicolás 1a.) del T. 2.

Auxiliar de la Comisión, al Cabo Mayor Osvaldo Castrogiovanni (C. 1927, Matrícula 4.476.498, D. M. IV, O|E. Nueva Chicago) del T. 2.

Radio-operador, al Auxiliar Principal don Eduardo Baltazar Silva (C. 1927, M. 4.029.814, D. M. B. A. Sec. 1, O|E. 16 Urquiza)

Observador Geomagnético, al Auxiliar 7º, don Reinaldo Soto (C. 1920, Matrícula 3.988.457, D. M. 64, O|E. La Quiaca).

Observador Meteorológico, al Ayudante Mayor don Luis M. Capart (C. 1914, M. 0.858.761, D. M. 16, O|E. Merlo).

Observador Meteorológico, al Ayudante 1º don Benito Petronilo Rodríguez (C. 1916, M. 2.703.061, D. M. 42, O|E. Pilar, Córdoba).

Albañil, al Auxiliar 9º don Orlando Angio (C. 1914, M. 0.124.086, D. M. 1, O|E. 15 Villa Mitre).

Calefaccionista, al Ayudante Mayor don Emilio Roberto Escobar (C. 1924, Matrícula 4.760.865, D. M. 15, O|E. Sarandí).

Carpintero de obra, al ciudadano don Jacobo Leitman (C. 1925, M. 4.013.883, D. M. 13 A Sec. 1, O|E. 15 San Bernardo).

Cocinero, al ciudadano don Salvador Américo (C. 1920, M. 0.571.340, D. M. C., O|E. Salerno, Italia).

Art. 2º — Fíjanse al siguiente personal, con carácter de excepción, las compensaciones extraordinarias que en cada caso se indican, excluídas las que reglamentariamente corresponden:

Un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800.— m|n.) mensuales al 1er. Teniente don Enrique José De Los Sagrados Corazones Smith.

Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.) mensuales al Teniente Médico "en comisión" don Lauro Vigil.

Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) mensuales al Suboficial Ayudante Alejandro José Dubini.

Ochocientos pesos moneda nacional (pesos 800.— m|n.) mensuales al Cabo Mayor Osvaldo Castrogiovanni.

Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) mensuales al Auxiliar Principal don Eduardo Baltazar Silva.

Un mil trescientos pesos moneda nacional ($ 1.300.— m|n.) mensuales al Auxiliar 7º don Reinaldo Soto.

Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) mensuales al Ayudante Mayor don Luis M. Capart.

Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.) mensuales al Ayudante 1º don Benito Petronilo Rodríguez.

Un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100.— m|n.) mensuales al Auxiliar 9º don Orlando Angio.

Ochocientos pesos moneda nacional (pesos 800.— m|n.) mensuales al Ayudante Mayor don Emilio Roberto Escobar.

Un mil quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 1.520.— m|n.) mensuales al ciudadano don Jacobo Leitman, como única retribución.

Un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.150.— m|n.) mensuales al ciudadano don Salvador Américo, como única retribución.

Art. 3º — Las compensaciones extraordinarias que se fijan en el artículo 2º, se liquidarán desde el día de partida de la Comisión, de la Capital Federal, hasta el día de su regreso a la misma, y se imputarán al Inciso 1º, Apartado c), Partida Principal 4, Partida Parcial 11, las correspondientes al personal militar y a la Partida Principal 14, Parcial 4 las del personal civil ambas del anexo 21 — Ministerio de Aeronáutica — del presupuesto para el año 1950 y para el año 1951 a las partidas que a tal efecto se prevean.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica, Hacienda y Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome intervención la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo.

PERON
César R. Ojeda — Alfredo Gómez Morales — Ramón A. Cereijo — Raúl A. Mende

Traslado de un Funcionario en el Servicio Exterior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 10.853. — Bs. As., 31|5|50.

VISTO el Decreto Nº 5.430, del 14 de marzo próximo pasado, por el cual se da término a la adscripción al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del Jefe de Sección del Banco Central de la República Argentina D. Dionisio J. Barthe, y atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en los Estados Unidos del Brasil al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Jefe de Sección del Banco Central de la República Argentina, D. Dionisio J. Barthe.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

CUERPO DEL AIRE, GENERAL Y TECNICO DE LA ESCUELA DE AVIACION MILITAR

IMPLANTASE CON CARACTER PERMANENTE PARA LOS CADETES DEL ULTIMO CURSO, UN VUELO DE NAVEGACION DE MAS DE QUINCE MIL KILOMETROS

MINISTERIO DE AERONAUTICA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.269 — Bs. As., 16|6|950.

VISTO el Expediente Nº 617|6 (Cdo. J. F. A. A.), Nº 992|2 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que al implantar un vuelo de más de quince mil kilómetros (15.000 km.) para cadetes del último curso de la Escuela de Aviación Militar, se lo hizo para los cadetes del Cuerpo del Aire, exclusivamente; Que dichos vuelos dan al futuro oficial un cúmulo de conocimientos de carácter profesional y de cultura general que los capacitará para desempeñarse con mayor eficiencia en su carrera, por lo que no es conveniente excluir a los cadetes de los Cuerpos General y Técnico, ya que si los del Cuerpo del Aire, podrán apreciar los últimos métodos y procedimientos de navegación de los distintos países, aquéllos podrán valorar los últimos adelantos y métodos en las construcciones, instalaciones terrestres y funcionamiento de servicios, indispensables para una buena complementación de los trabajos que se desarrollan en el aire; Que el mismo sería la coronación de la carrera, sin establecer diferencias por pertenecer a distintos cuerpos, con lo que se lograría para todos el mismo nivel cultural e idéntica situación moral; Que el mayor acercamiento que se consigue entre los pueblos y por ende entre las fuerzas armadas, será mucho más completo si quienes representan a la Aeronáutica pertenecen a todos los cuerpos y escalafones que la integran; Que es misión de la Aeronáutica facilitar dentro de su esfera de acción este acercamiento, que mientras más completo sea, redundará en mayor beneficio para la Nación; Que el conocimiento de los progresos técnicos aeronáuticos de los distintos países, por parte de los futuros oficiales, traería aparejado un aumento del nivel de su preparación y como consecuencia lógica de ellos, una mayor eficiencia en el empleo de todos los medios de que dispone nuestra Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto 28.374|47, inserto en Boletín Aeronáutico Público Nº 298, debiendo sustituirse por el siguiente:

"Implántase con carácter permanente para los cadetes del último curso (Cuerpo del Aire, General y Técnico), de la Escuela de Aviación Militar, la realización de un vuelo de navegación de más de quince mil kilómetros (15.000 kilómetros), por los países que se especificarán en cada oportunidad".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina).

PERON
César R. Ojeda — Hipólito J. Paz

NOMBRASE EN LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE JEFE DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 10.090. — Bs. As., 20|5|50.

VISTO el Expediente Nº 16.440|50, del registro del Ministerio de Salud Pública de la Nación, relacionado con la provisión del cargo de Jefe de la Lucha Antituberculosa de la Dirección General de Sanidad del Norte; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 1.028 del 21 de enero de 1950, se autorizó al Ministerio de Salud Pública de la Nación, a poner en ejecución el Plan aprobado por Resolución Ministerial Nº 21.372|49, basado en que el problema de la tuberculosis figura en el primer término dentro de la política de Salud Pública del Gobierno de la Nación, y que dadas las características que presenta la tuberculosis en vastas zonas del Norte del país, es conveniente llevar a cabo un programa intensivo de lucha; Que para dar cumplimiento adecuado al Plan es necesario proveer el cargo de Jefe de la Lucha Antituberculosa, porque ese funcionario es el que tendrá la responsabilidad inmediata de este vasto plan de medicina asistencial y sanitaria; Que el cargo de referencia se encuentra comprendido entre las excepciones establecidas en el Decreto Acuerdo Nº 5.507, de fecha 14 de marzo ppdo.; Que de las informaciones elevadas por el citado Departamento de Estado, surge que el candidato propuesto reúne los antecedentes que acreditan su capacidad e idoneidad para el cargo; Por ello y existiendo la vacante correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, en la categoría de Oficial 9º, Principal I, Item 4, al doctor Enrique Zamudio (Cl. 1916, D.M. 57, M.I. Nº 3.616.536, C.I. Nº 101.364, Policía de Tucumán), para ocupar el cargo de Jefe de la Lucha Antituberculosa, en la Dirección General de Sanidad del Norte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo

MODIFICACION AL REGLAMENTO ORGANICO PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA

MINISTERIO DE MARINA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 12.468. — Bs. As., 19|6|50

VISTO lo informado en el Expediente 4-B-3928 "PR" de 1949, por el Departamento de Marina y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 152 y 154 del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada, debiendo quedar redactados en la siguiente forma:

"Art. 152. — Los civiles que ingresen directamente como oficiales a cualquiera de los cuerpos de la Marina de Guerra, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra, gozarán de la propiedad del grado en forma definitiva sólo después de haber prestado dos años continuados de servicios en los cuerpos respectivos y de haber aprobado el examen ante una comisión nombrada por el Ministro de Marina, sobre los siguientes tópicos:"

"1º — Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra y su reglamentación;"

"2º — Leyes de Justicia Militar y su reglamentación;"

"3º — Reglamento General del Servicio Naval;"

"4º — Reglamento de Uniformes;"

"5º — Ceremonial Marítimo;

"6º — Conocimientos de los grados y uniformes del Ejército y de la Aeronáutica;"

"7º — Reglamento de Infantería (Orden Cerrado)."

"El examen será rendido al cumplir los mismos, un año de antigüedad en el grado;"

"A los Auditores se les dará por aprobado los tópicos sobre los cuales hayan rendido examen satisfactorio en el concurso de ingreso".

"Art. 154. — Los oficiales que no fueran aprobados en alguno o algunos de los tópicos que comprenda el examen, podrán rendir nuevo examen de dicho o dichos tópicos, luego de un lapso de seis meses. Si resultaren nuevamente reprobados, serán dados de baja de inmediato".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Dirección General del Personal Naval y archívese en el Comando de Operaciones Navales (Estado Mayor General Naval).

PERON
Enrique B. García

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO "CUATREROS"

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOL. M. Nº 152. — Bs. As., 9|6|50.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico "Cuatreros", en el Expediente Nº 63.457-F-48, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan como trabajadores de la industria de la carne; Que desde el 30 de septiembre de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 - Decreto 23.852|45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico "Cuatreros", con sede en la calle General Daniel Cerri Nº 683 de la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores de la industria de la carne, teniendo como zona de actuación el partido de Bahía Blanca.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico "Cuatreros", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial, fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO "CUATREROS"

Artículo 1º — A los efectos de su actuación ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, de acuerdo por lo dispuesto en la Ley 4.548 y 23.852|45, queda constituído el Sindicato de Obreros y Empleados del Frigorífico "Cuatreros", con domicilio legal en el pueblo de General Daniel Cerri, Partido de Bahía Blanca, cuyos propósitos son:

Inc.

a) Vincular a los obreros y empleados del Frigorífico.

b) Obtener las mejores condiciones posibles de trabajo, sueldos y salarios con ajuste a las citadas leyes.

c) Representar ante las autoridades los intereses colectivos o individuales de sus asociados.

d) Efectuar convenios colectivos de trabajo en nombre y representación de sus asociados.

e) Proponer la designación de representantes o delegados y ejecutar los derechos que se establecen por leyes o decretos reglamentarios.

f) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio de problemas que se relacionen con la profesión que ejercen sus adherentes y mejorar en todo lo posible la solidaridad profesional y las mejores relaciones entre el capital y el trabajo.

g) Tratar de establecer escuelas de aprendizaje y otras instituciones de asistencia social, y promover a la fundación de cooperativas de consumo.

h) Establecer en todo lo posible que las diferencias del trabajo puedan ser resueltas dentro de una armonía y cordialidad efectiva bajo la acción conciliatoria del Estado.

Art. 2º — El Sindicato que se constituye y sus asociados individualmente incorporan a sus normas de acción las reglas de conciliación y arbitraje que establecen los arts. 26 y siguientes de la Ley 4.548 y 23.852|45. Declaran asimismo que quedan prescriptas de sus prácticas gremiales, la imposición por la fuerza o sabotaje en toda cuestión que interese a la misma, principalmente para lograr la adhesión o agremiación de los obreros y empleados, los que tratarán de vincular al Sindicato por la persuasión y eficiencia de la entidad.

Art. 3º — El Sindicato que se constituye declara expresamente su abstención absoluta de cualquier propaganda política, doctrina o principios incompatibles con las instituciones o intereses de la Nación.

Art. 4º — La afiliación o tendencia ideológica conocida y probada con agrupaciones declaradas fuera de la ley, impide y prohibe totalmente la admisión como asociado a este Sindicato y será causa también de la expulsión inmediata del asociado.

OTORGASELE PERSONERIA GREMIAL TENIENDO COMO ZONA EL PARTIDO DE BAHIA BLANCA, PROV. DE BUENOS AIRES

Art. 5º — El Sindicato no recibirá ninguna clase de subsidios o ayudas pecuniarias de organismos políticos nacionales o extranjeros o internacionales, ni admitirá la ingerencia de éstos en su gobierno o administración. Como así también se contribuirá en forma alguna a que parte de sus fondos sociales de distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados. Tampoco podrá recibir el Sindicato ayuda económica de empleadores ni admitir ni directa ni indirectamente su intervención en el gobierno de la entidad.

Art. 6º — El Sindicato para adherirse, fusionarse, confederarse o depender en parte de cualquier organización gremial, sólo lo podrá efectuar si ésta se ha formado de acuerdo a la Ley 4.548 y 23.852|45.

Art. 7º — El Sindicato creará el fondo de reserva a que alude la Ley 4.548 y 23.852|45 con el 25 % de los beneficios que resultaren del ejercicio social, y con los demás recursos que la asamblea resuelva destinar con ese objeto.

Art. 8º — Todo socio en ejercicio de su cargo, ya sea en la comisión directiva o como delegado, sólo podrá recibir, como retribución al servicio que presta, una suma que fijará, en todos los casos la comisión directiva. Esta retribución puede ser igual al máximo de sueldo o jornal que el beneficiado ganaría en el ejercicio de su trabajo. La comisión directiva podrá fijar prudencialmente la movilidad necesaria para que puedan ser desempeñados los mandatos que se confieran. En todos los casos se exigirá una ajustada rendición de cuentas de los gastos efectuados.

Art. 9º — El patrimonio social del Sindicato se compone:

Inc.

a) De las entradas mensuales de las cuotas de socios.

b) De los fondos adquiridos por cualquier medio lícito, fiestas, donaciones o legados.

c) De los bienes, valores y propiedades existentes y lo que pudiese adquirir en el futuro.

d) Del fondo de reserva creado de acuerdo a lo que dispone el Art. 7.

DE LOS SOCIOS

Art. 10. — Para ser socio se requiere:

Inc.

a) Presentar una solicitud firmada por el interesado, la que será aprobada ad referéndum de la comisión directiva, acompañada de dos fotografías de 3 x 3.

b) Ser mayor de diez y ocho años de edad, tener más de tres meses de antigüedad en el trabajo y no tener ninguna inhabilidad legal.

c) Ser obrero o empleado del Frigorífico "Cuatreros".

Art. 11. — Las mujeres y menores de diez y ocho años podrán ser asociados a los efectos de gozar de todas las ventajas y mejoras que la acción del Sindicato pudiera obtener, los menores no tendrán voz ni voto, no así las asociadas que gozarán de estos derechos. Los comprendidos en este art. abonarán una cuota mensual de un peso moneda nacional.

Art. 12. — El socio abonará una cuota mensual de un peso con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 13. — El candidato excluído sin causa justificada al presentar la solicitud de ingreso, tiene derecho a concurrir a la primera asamblea general y en última instancia a la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que resolverá la cuestión planteada.

Art. 14. — La calidad de socio se pierde por:

Inc.

a) Atraso sin causa justificada de tres meses consecutivos en el pago de las cuotas, pudiendo pedir reconsideración dentro de los diez días de vencido el plazo para continuar como socio, previo pago de las cuotas adeudadas.

b) Por no aceptar las resoluciones de cualquier clase de medidas que tome la Comisión Directiva, o la asamblea de socios dentro de las facultades estatutarias y principalmente en lo que establece el Art. 19 inc. d) y f) de la Ley 4.548 y Decreto-Ley 23.852|45.

c) Los que retuvieran o malversaran los fondos sociales.

d) Los que calumniasen a los compañeros o cometieran otras faltas graves no previstas en este estatuto.

e) Por renuncia expresa, en cuyo caso deberá estar al día en sus cotizaciones incluso la correspondiente al mes en que la renuncia es presentada; todo miembro que dejare de pertenecer al Sindicato perderá las cotizaciones pagadas, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado.

Art. 15. — En caso de jubilación, accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer al Sindicato, pero estarán sujetos a los derechos y obligaciones que resuelve fijarle la asamblea de afiliados; los socios morosos por distintas causas deberán regularizar su situación con tesorería para poder reingresar al Sindicato.

Art. 16. — Los socios que hubieran perdido su condición de tales por estar comprendidos en el Art. 14, podrán reingresar siempre que su conducta posterior los haga merecedores de ello a consideración de la asamblea general ordinaria.

Art. 17. — La Comisión Directiva podrá suspender a los socios que hubieran cometido faltas menos graves con cargo de dar cuenta en la primera asamblea que se realice.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 18. — La asamblea es el órgano soberano de la entidad, sin perjuicio de sus facultades implícitas, son de su absoluta incumbencia:

Inc.

a) Elegir la Comisión Directiva por mayoría de sus miembros presentes.

b) Lo que se establece en el inc. g) del Art. 19 de la Ley 4.548 y Decreto-Ley 23.852|45.

c) La aprobación y vigencia de los convenios colectivos, pliegos de condiciones o normas generales de trabajo que interesen a todos sus miembros.

d) Aprobación o no de las cuentas del ejercicio social, y las memorias.

e) Decidir la fusión o unión con otros sindicatos.

f) Fijar el monto de la cotización ordinaria o extraordinaria.

g) Las asambleas ordinarias se realizarán cada seis meses, las extraordinarias cuando las convoque la Comisión Directiva o la solicite un mínimo del 20 % de los socios, en las asambleas, las votaciones serán por signó, nominales o por boletas, según la voluntad de la mayoría, siendo ellas públicas, salvo para la elección de miembros de la Comisión Directiva en cuyos casos la elección será secreta.

h) Aprobar y modificar los estatutos.

Art. 19. — La asamblea para poder funcionar válidamente, deberá contar con la presencia personal de la mitad más uno de sus asociados. Después de una hora de espera la asamblea funcionará con el número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones, salvo en el caso en que haya que tratarse las cuestiones fundamentales que especifican el Art. 19 inc. g) de la Ley 4.548 y Decreto-Ley 23.852|45 (huelgas, manifestaciones de protesta, solidaridad, fusión con otras sociedades, aplicación de sanciones a sus miembros, etc.). Para la elección de miembros para la Comisión Directiva también se necesitará la presencia de la mitad más uno de sus asociados.

Art. 20 — En las asambleas se tratarán únicamente los asuntos que estén incluídos en la orden del día.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21. — La Comisión Directiva se compone de: Un Secretario General, un Pro-Secretario General, un Secretario de Actas, un Pro-Secretario de actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, seis vocales titulares y tres revisores de cuentas, los que serán elegidos a mayoría de votos por la asamblea general de socios, pudiendo ser reelegidos. La duración en el cargo será de dos años, renovándose por mitades anualmente a contar de la toma de posesión. En la asamblea que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, deberán elegirse un número igual de suplentes, a la cantidad de vocales quienes en el orden de su designación ocuparán las vacantes que se produzcan por renuncia, enfermedad, fallecimiento, separación, licencia no mayor de noventa días, o por cualquier otra causa. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados por las causales que enumeran los incisos de a) a f) del Art. 14. Toda Comisión Directiva saliente no podrá demorar más de diez días la entrega del Sindicato a las nuevas autoridades.

Art. 22. — La Comisión Directiva se compondrá de un número de asociados argentinos nativos o naturalizados que deberán constituir dentro de la citada comisión la mitad de la misma. Los extranjeros deberán tener diez años de residencia en el país. Todos los miembros de la Comisión Directiva deberán ser mayores de edad y con dos años de antigüedad en el oficio.

Art. 23. — No podrá desempeñar cargo alguno en la Comisión Directiva o ser delegados o representantes del Sindicato las personas siguientes:

Inc.

a) Las comprendidas en el Art. 3 del presente estatuto.

b) Los que no sean trabajadores efectivos del gremio a que pertenecen los demás asociados.

c) Los que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas sociales.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reúne quincenalmente en sección ordinaria y extraordinaria cuando asuntos de importancia así lo aconsejen, siendo válidos todos los acuerdos y resoluciones que se tomen en mayoría cuyo quórum será la mitad más uno del número total de sus miembros.

Art. 25. — La Comisión Directiva será encargada de:

Inc.

a) Aceptar a nombre del Sindicato toda donación de bienes, herencias, legados, etc. que se haga al mismo.

b) Ejercerá la administración de todos los bienes sociales, necesitando autorización de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como asimismo solicitar préstamos, construir edificios y realizar cualquier otra operación cuyo importe exceda de la suma de $ 500 m|n. Quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

c) Recaudar los fondos y llevar la contabilidad de los mismos.

d) Nombrar y fijar las remuneraciones de los empleados que se necesiten, previa autorización de la asamblea de socios, como así también suspenderlos o destituírlos, dando cuenta de ello en la primera asamblea.

e) Podrá fijar prudencialmente la modalidad necesaria para que puedan ser desempeñados los mandatos que se le confieran. En todos los casos se exigirá una ajustada rendición de cuentas de los gastos efectuados.

f) Informar los acuerdos de interés general para los asociados.

g) Nombrar los mismos y sub-comisiones necesarias para cumplimiento de los fines del Sindicato, reglamentar su funcionamiento y vigilar la conducta y comportamiento de los mismos.

h) Autorizar el nombramiento de un delegado en cada sección que fuere necesario y convocar las asambleas publicando la orden del día con tres días de anticipación como mínimo para las ordinarias y dos para las extraordinarias.

i) Entablar relaciones con las organizaciones afines dentro del país.

j) Vigilar el cumplimiento de estos estatutos, reglamentos internos, reglamentos de trabajo y convenios que se establezcan.

k) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerden con los fines del Sindicato, en las cosas no previstas por estos estatutos, debiendo dar cuenta de ello en la primera asamblea que se realice.

l) Suspender al asociado que faltare a dos asambleas consecutivas sin causa justificada por el término de dos meses, el que perderá todos los derechos que acuerda el presente estatuto, debiendo éste continuar con el pago de la cuota social. El asociado comprendido en este art. no tendrá derecho a hacer ningún reclamo por hechos que le hubieren acontecido durante ese lapso de tiempo. Al reincidente se le duplicará la suspensión.

Art. 26. — El Secretario general del Sindicato es el representante legal del mismo, en todos los actos tiene la representación del Sindicato, preside las sesiones de la Comisión Directiva, pudiendo votar en sus reuniones, teniendo doble voto en caso de empate, suscribe las actas, notas y documentos de la entidad, siendo su firma refrendada por la del Secretario de actas, resuelve con carácter provisional todo hecho que se plantee, dando cuenta en la primera sesión de la Comisión Directiva, suscribe las órdenes de pago refrendadas por el Tesorero, y preside las asambleas.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 27. — El Secretario de actas asiste a todas las reuniones de la Comisión Directivas y a las asambleas, refrenda la firma del Secretario en todos los actos, lleva el libro de socios, está a su cargo el cuidado del archivo en que deberá coleccionar todos los documentos referentes al Sindicato. Practica las citaciones ordenadas por el Secretario General, suministra los datos y antecedentes que le fueran pedidos por los miembros de la Comisión Directiva, comisiones de asociados nombradas por aquélla y asociados en general, tiene a su cargo la correspondencia, da aviso de su admisión a los asociados nuevos y a los destituídos y suspendidos de la causa que motivó la medida, adjuntando a los primeros un estatuto, firma los recibos de socios.

DEL TESORERO

Art. 28. — El Tesorero guarda bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería. No podrá extender ninguna orden de pago que no esté autorizada por la Comisión Directiva, presentará en las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas los balances, entradas y salidas y estado del activo y pasivo, percibirá las cuotas sociales de los socios y demás entradas en efectivo, no pudiendo guardar en su poder la suma de más de doscientos pesos moneda nacional (200 m$n. c|l.), debiendo colocar los saldos excedentes de la suma anterior en el Banco que resolverá la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, pudiendo retirar los fondos con la firma conjunta de uno de ellos indistintamente; firmar los recibos de cuotas de socios y demás entradas, llevar la contabilidad social en los libros indispensables, anotando detalladamente los ingresos y egresos que hubiere; lleva un libro de los socios cuidando de registrar las altas y bajas, anotando las cantidades que los socios adeudaren; lleva un libro de inventario de todos los bienes que posea el Sindicato.

DE LOS PROSECRETARIOS

Art. 29. — El Prosecretario General, el Prosecretario de Actas y el Protesorero tienen el deber de prestar estrecha colaboración al Secretario y Tesorero respectivamente, que en sus funciones le correspondiera, secundándolo en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus facultades.

Art. 30. — El Prosecretario General, el Prosecretario de Actas, y el Protesorero reemplazarán al Secretario y Tesorero respectivamente, en casos de ausencia, ya sea por enfermedad, licencia, o motivos análogos.

Art. 31. — En los casos de renuncias los Prosecretario o Protesorero pasarán automáticamente a ocupar los respectivos secretariados, siendo ocupados los cargos que dejan vacantes por un vocal elegido para tal efecto.

DE LOS VOCALES

Art. 32. — Los vocales procurarán que los miembros de la Comisión Directiva antes citados cumplan con los estatutos, ayudándolos en sus tareas y sustituyéndolos en casos de impedimento.

Art. 33. — Los balances, memorias y estado general de activo y pasivo de la Sociedad, serán confeccionados anualmente por la Comisión Directiva y sometidos con igual periodicidad a la asamblea que se celebrará dentro de los seis meses subsiguientes al cierre del ejercicio. La asamblea de socios designará una comisión revisora de cuentas compuestas de tres miembros ajenos a la Comisión Directiva, la que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Inc.

a) Revisar los libros, cuentas, y toda documentación relativa al movimiento de tesorería.
b) Firmar conjuntamente con el tesorero los balances que merezcan su aprobación.
c) Informar por escrito a la Comisión Directiva de las objeciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la tesorería, y si lo estimase conveniente a la asamblea de socios. La Comisión Revisora designará de su seno un secretario el que convocará a las reuniones de la misma y redactará los informes que aquélla acuerde presentar a la Comisión Directiva o a la asamblea. La Comisión podrá tomar acuerdo con dos de sus miembros, pero en caso de disidencia podrá el miembro disidente producir informe por separado. El mandato de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años pudiendo ser reelegidos. Para su destitución rigen las causales del Art. 14 o las sobrevinientes del Art. 23.
d) Las memorias, balances, estado económico, etc., deberán ser anualmente publicados juntamente con la resolución de la asamblea de socios sobre la misma. A los fines de la consideración de tales documentos, los socios podrán verificarlos ante de la asamblea en que haya de tratarse.

Art. 34. — La Comisión de reclamos será nombrada por la Comisión Directiva la cual durará un año en sus funciones, sus miembros podrán ser reelectos. La Comisión Directiva podrá en cualquier momento proceder a la renovación de los miembros de esta comisión. Esta Comisión de reclamos tiene como función la de representar al Sindicato ante la Compañía para obtener las mejoras que sobre trabajo resuelva la Comisión Directiva además de todo lo relacionado con los reclamos que hagan los asociados.

Art. 35. — Cuando sobrevengan diferencias entre el asociado y la Compañía, y la Comisión Directiva no pudiese resolver favorablemente por intermedio de la Comisión de reclamos, se llamará a una asamblea general extraordinaria, la cual resolverá lo que más convenga a los intereses generales del Sindicato.

Art. 36. — El presente estatuto rige para la buena marcha del Sindicato y de ninguna manera sus disposiciones y los casos no contemplados pueden servir para obstaculizar en lo interno y en sus relaciones con las demás entidades el normal funcionamiento del Sindicato.

Art. 37. — Este estatuto podrá ser modificado con los votos de las dos terceras partes de los concurrentes a la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto y con la asistencia que rige para las demás asambleas.

Art. 38. — El Sindicato no podrá disolverse bajo ningún pretexto, mientras haya en él veinte socios que quieran su continuación. Propuesta la disolución y aceptada por la asamblea de socios se publicarán avisos en los diarios de la ciudad de Bahía Blanca y de esta localidad durante un mes anunciando la disolución, y llamando a los socios que quieran continuarlo de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, si en ese plazo no se presentaran los veinte socios a que se refiere dicho párrafo se declarará disuelto y la comisión liquidadora que se designe determinará dónde se debe depositar el archivo, saldo y haber social, que resulte, con la expresa constancia que será devuelto cuando el Sindicato vuelva a constituirse en la localidad con el mismo título y fines de este estatuto, si pasado cuatro años no se hubiera constituído, los bienes de este Sindicato pasarán a poder de la asistencia pública local, invirtiendo su monto para instrumentos de la asistencia.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

Movimiento de Personal en el Ministerio de Aeronáutica

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO SINTETIZADO

Año del Libertador General San Martín 11.887—Buenos Aires, 13 de junio de 1950.

Rectifícanse en la forma que se expresa a continuación el cambio de situación de revista dispuesto por Decreto número 33.687|49 en lo que respecta al siguiente personal:

— CARRERA PERSONAL TECNICO PROFESIONAL, Clase I: Como **Oficial 5º**, Juan Speciale (M. 3.675.052); como **Oficial 7º**, Héctor Luis Schinelli (M. 0.263.929); como **Oficial 9º**, Román Enrique Leonardo Rodríguez Gaete (M. 2.783.631) y Jorge Moisés Benhayon (M. 4.211.892); como **Auxiliar 2º**, Arturo Carrillo (M. 3.798.768). Clase III: Como **Auxiliar 5º**, Juana Mangiante de Sureda (C. I. 461.496, Capital Federal. — CARRERA PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL, Clase I: Como **Oficial 5º**, Andrés Lavezzaro (M. 0.796.599); como **Oficial 6º**, José Jesús María Sarcona (M. 0.008.077) y Victorio Manuel Lo Bianco (Matrícula 0.798.991); como **Oficial 7º**, Eduardo Manuel Caballero (M. 0.008.086) y Mariano Ipar (M. 0.798.740); como **Oficial 9º**, Monteneri Andrés Castellotti (M. 0.740.065), Rodolfo Edgardo Delucchi (M. 0.199.118) y Pedro Juan Bautista Battistella (M. 0.008.075); como **Auxiliar Principal**, Juan Carlos Barrera (M. 3.375.893), Pedro Bichi (M. 0.220.839), Francisco Manica (M. 4.004.505) y Oscar Anuncio Rodríguez (M. 3.579.939); como **Auxiliar 3º**, Gonzalo Eduardo López y Garzón (Matrícula 0.558.860) y Camilo Campos (M. 0.434.167); como **Auxiliar 4º**, Raúl Dominichi (M. 0.068.249), Inés Josefina Carolina Baldi (M. 0.085.566) y Oscar Juárez (M. 2.777.735); como **Auxiliar 5º**, Juan Ramón Delgado (M. 0.799.132); como **Auxiliar 6º**, Manuel Rafael Machado Herrera (M. 0.324.326), Oscar Pousa (M. 4.224.169) y Dionisio Piñeiro (M. 4.003.902); como **Auxiliar 7º**, Gerardo Ricardo Mendoza (Matrícula 6.454.455), Miguel Angel Pizzicari (M. 2.957.727), Adolfo Héctor Cruces (M. 1.744.210), Claudio Nieva (Matrícula 2.016.320), Raúl Eleuterio Roca (M. 0.434.985), Manuel López Agrafogo (M. 1.997.794), Héctor Oscar Apolloni (M. 1.811.967), Roberto Varela (M. 4.018.664), Julio César Martin (Mat. 4.009.854), Ernesto Juan Germán Potthoff (M. 4.004.876) y Andrés David Domínguez (M. 1.660.504); como **Auxiliar 8º**, Eduardo Villafañe (Matrícula 1.494.553), Filomena Yolanda Allevato (M. 0.176.499), Armando Antonio Sanguineri (M. 0.527.496), Juan José Gosso (M. 4.219.571) y Carlos Alberto Mazza (M. 4.219.524). — Clase II: Como **Oficial 8º**, Aage Jacob Wilhelm Johansen (M. 2.672.838); como **Auxiliar Principal**, Juan Bautista Fora (M. 2.766.562); como **Auxiliar 2º**, Evaristo Alejandro Beratis (M. 1.671.743); como **Auxiliar 3º**, Adolfo Ricardo Muzio (M. 0.819.098); como **Auxiliar 4º**, Marcos Tomás Romero (M. 0.353.202) y Jesús Enrique Lens (M. 0.480.709); como **Auxiliar 6º**, Juan Seren (Matrícula 2.759.309), Fernando Bustos (Mat. 1.107.917), Eduardo Salvador Nava (M. 2.966.361), Andrés Eduardo Petray (M. 0.554.771), Oscar Raúl Ontano (M. 0.128.985) y Cándido Castro (M. 0.306.130); como **Auxiliar 7º**, Matilde Angela Bravo de Benítez (Matrícula 0.836.473) y Marcial Enrique Quiñones (Matrícula 1.496.425); como **Auxiliar 8º**, Juan Carlos Penna (Matrícula 0.544.233), Benito Juan Trebino (M. 0.769.686), Héctor Carlos Bottarini (M. 0.122.337) y César Pablo Bianconi (M. 5.546.545); como **Auxiliar 9º**, José María Bourbon (Matrícula 4.014.647), Ernesto José Martínez (M. 4.335.114), Juan Carlos Bernard (M. 4.232.275) y Nedo Emilio Crudelli (M. 2.507.765); como **Ayudante Mayor**, Joaquín César Cheli (Matrícula 0.431.909), Américo Maximino Ravanetti (M. 0.270.542) y José Domingo Roldán (M. 7.018.127). — Clase III: Como **Ayudante Mayor**, Julio Antonio Delaye (M. 5.628.647). — **Inclúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 33.687|49** y en las condiciones que se indican a continuación, al siguiente personal: CARRERA PERSONAL TECNICO PROFESIONAL — Clase I: Como **Oficial 9º**, Ramón Gerónimo Palacio Posse (M. 0.170.625), Elsa Rosa Lemoine de Fernández (C. I. 1.570.460, Capital Federal) y Roberto Tomás Carpintieri (M. 0.428.997); como **Auxiliar Principal**, Alejandro María Malere (M. 0.557.956), Raúl Alfonso Mainero (M. 0.311.914), Abel Prini (M. 0.224.101), Vicente Juan Papparella (M. 1.666.837), Aurelio César Carlos Agost Carreño (M. 0.199.224), Carlos Jorge Carrión (M. 0.077.437), César Eduardo Molina Gallardo (M. 0.561.053) y Miguel Cabrera (M. 0.202.948); como **Auxiliar 2º**, Luis Benjamín Sánchez Sarmiento (M. 2.779.395). — Clase II: Como **Oficial 9º**, Angel Domingo González Parente (M. 0.271.646); como **Auxiliar 6º**, Guido Hugo Piantoni Moroni (Matrícula 2.766.053). — Clase III: Como **Auxiliar 5º**, María Asunción López (Mat. 2.615.431). — CARRERA PERSONAL TECNICO SUBPROFESIONAL — Clase I: Como **Oficial 5º**, José Novellino (M. 0.740.079); como **Oficial 6º**, Ernesto Rodolfo Zatti (M. 0.458.568); como **Oficial 8º**, Julio Pedro Corradi (Mat. 2.015.529), Domingo Moretti (Mat. 0.798.594), Francisco Pascual Leonelli (M. 0.008.923) y Nazareno Pablo Fraticelli (M. 0.796.591); como **Oficial 9º**, Pablo Megani (M. 2.761.106); como **Auxiliar Principal**, Vicente González (M. 0 053.152), Pedro Alberto Lima (M. 3.134.451) y Antonio Luis Pianella (M. 2.848.503); como **Auxiliar 2º**, Arnaldo Nebelung (M. 2.765.973) y Juan Sapa (M. 0.008.062); como **Auxiliar 3º**, Constantino Delcomune (Mat. 2.784.041); como **Auxiliar 4º**, José Ramiro Ferradas (M. 0.361.190); como **Auxiliar 6º**, Juan Morris (M. 0.740.482), Jorge Patricio Browne (M. 4 241.766, Patricio Roque Delaney (M. 4.896.448), Felipe Johnson (M. 5.113.552), Tomás Mac Loughlin (M. 0.640.061), Enrique Furth (M. 4.084.007), Victoriano Francisco Diego (M. 4.228.121), Vicente Ceferino García Alberro (M. 1.813 628), Normando Danby (M. 0.581.027), Federico Gustavo Sarmiento Caruncho (M. 0.306.381) y Cecilio Almeyda (M. 1.486.316); como **Auxiliar 7º**, Heberto Maspoch (M. 2.861.161), Marcos Carrión (M. 0.217.873) y Gualterio Carlos Janeck (M. 0.598.840); como **Auxiliar 8º**, Rodolfo Carlos Rapp (M. 4.324.822). — Clase II: Como **Auxiliar Principal**, Antonio Silver Pasqualino (Matrícula 1.992.647); como **Auxiliar 2º**, Carlos Ramón Aldao (M. 2.075.808); como **Auxiliar 3º**, Angel Antonio Turra (Mat. 2.022.719); como **Auxiliar 4º**, Angel Cayetano Battaglia (M. 1.918.081); como **Auxiliar 6º**, Armando Martínez (M. 2.783.595), Eugenio Portaneri (Mat. 2.013.489), Luis Oreste Niemiz (Mat. 2.077.984), Luis Alberto Sánchez (M. 2.778.454), Felipe Lomoro (Matrícula 0.925.700) e Irma Romani de Maciel (M. 0.402.504); como **Auxiliar 7º**, Jorge Heriberto Roa (M. 2.777.850), Bautista Tirapelli (M. 1.079.232), José Sixto Fuentes (M. 3.245.017) y Alberto Davezac (M. 0.420.791); como **Auxiliar 8º**, Susana Cecilia Ravera (M. 0.399.097), Juan Carlos Dans (Mat. 2.070.619), Vicente Antonio Martínez (M. 0.407.493), Ernesto Guillermo Handl (M. 2.179.297), Raúl Gardama (M. 3.018.061), Domingo Antonio Di Cristofano (M. 3.172.239), Nicolás Carlos Sapa (M. 2.584.807), Romildo Oscar Gschwind (M. 3.165.666), Héctor Jorge Chiesa (M. 1.673.894), Enrique Domingo Balardini (M. 3.255.603), Alcira Baleiron de Vermeulen (Mat. 0.373.590), Ezequiel Ricardo Ravera (M. 1.053.011) y Ricardo Lorenzo Príncipe (M. 2.248.971); como **Auxiliar 9º**, Alberto Bustamante (M. 0.888 344), Félix Alberto Ariotti (M. 4.781 486), Hugo René Vega (M. 0.714.612), Ricardo Rodolfo Bichi (M. 3.245.026), Olga Boeri (M. 0.488.440), Pablo Chuliak (M. 6.192.552) y Elisor Trossero (M. 6.193.000); como **Ayudante Mayor**, Antonia Luisa Roig de Macías (M. 0.261.112), Francisco Arturo Julio (M. 6.403.900), Domingo León Rousseaux (M. 5.887.616), Luis Alfonso Albrespy (M. 1.745.272), Héctor Augusto Rocco (M. 4.241.692), Gaspar Vasile (M. 2.798.433), Miguel Pascale (M. 4.059.079) y Rinaldo Mario Messiga (M. 1.491.938). — Clase III: Como **Auxiliar 6º**, Héctor Dardo Manzanelli (M. 2.787.439); como **Auxiliar 8º**, Roberto Eleazar Garzón (Matrícula 2.758.598), Pablo Andrés Rossi (M. 0.739.644), María Clelia Ozarán (M. 0.381.403), Juan Carlos Praga (Mat. 2.995.388) y Antonio Monzón (Mat. 2.378.167); como **Auxiliar 9º**, Agustín Crego (M. 0.167.189) y José Ignacio Moyano (M. 2.860.621); como **Ayudante 1º**, Apolinario Rogelio Ñañez (M. 6.357.464), Amelia Luisa Marchello de Prumere (M. 0.310.776) y Eugenia Ana Brizzi (C. I. 3.372.323, Capital Federal). — **Exclúyese del Decreto número 33.687|49**, al Auxiliar 9º, Rafael Mazalu (M. 2.950.180), de la Carrera Personal Técnico Subprofesional, Clase II, por pasar a revistar a otra carrera.

MODIFICANSE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DE VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Año del Libertador General San Martín

RESOL. M. Nº 154. — Bs. As., 12|6|50.

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, en el Expediente Nº 81.072-C-46, y CONSIDERANDO: Que la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, goza de personería gremial, otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes, y su principal propósito se encuentra en la necesidad de adaptar la Ley fundamental de la asociación a la importancia de la misma; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión, Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, en la forma obrante de fojas sesenta y una (61) a fojas setenta y dos (72) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Freire

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA INCLUIDA LA REFORMA

FUNDAMENTOS

Artículo 1º — Denomínase Asociación de Viajantes de Comercio de la República Argentina, la Asociación fundada en la Ciudad de Buenos Aires, el 30 de diciembre de 1927 por viajantes de comercio y de la industria.

Artículo 2º — Para los efectos legales, se considerará a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en todo el Territorio de la República.

Artículo 3º — Podrán pertenecer a ella personas de cualquier nacionalidad, sexo y edad que:

1º) Caracterizados por los requisitos comprendidos en las leyes vigentes desarrollen sus actividades de viajantes en el interior del país;

2º) Caracterizados por los mismos requisitos, desarrollen sus actividades en la Capital Federal solamente (Placistas).

Es limitado el número de los afiliados e indefinida la duración de la entidad.

FINALIDADES

Artículo 4º — La Asociación de Viajantes de Comercio tiene por objeto:

a) Conquistar el máximo mejoramiento económico, moral e intelectual para sus afiliados;

b) Estrechar los vínculos de solidaridad entre los trabajadores del comercio y de la industria, coordinando la acción para que sea más efectiva la resistencia gremial opuesta a los abusos perpetrados con sus afiliados y con los asalariados en general.

Artículo 5º — Para cumplir tales finalidades arbitrará, sin perjuicio de otros, los siguientes medios:

a) Organización de una bolsa de trabajo, con servicio gratuito para sus afiliados;

b) Organización de la oficina de asuntos legales para la defensa gremial, con servicio de asesoría gratuita para sus afiliados;

c) Gestionará ante los poderes públicos la sanción de leyes que reglamenten y amparen el trabajo profesional del viajante;

d) Gestionará asimismo de las entidades de transporte la concesión de franquicias y ventajas que concurran a facilitar y abaratar el desempeño de la profesión;

e) Habilitará y sostendrá un salón de reuniones para los afiliados en la sede social;

f) Creará una biblioteca y un boletín o revista social;

g) Propiciará y fomentará la vialidad en todas sus manifestaciones;

h) Propiciará la formación de una Federación de entidades análogas del país y constituirá Subcomisiones Regionales de afiliados por circuitos y|o por especialidades, en la Capital Federal y en el interior, dependientes de la Asociación de Viajantes de Comercio, las que actuarán por delegación;

i) Relacionará al gremio de Viajantes con el resto de los asalariados, mediante la conexión de la entidad con centrales obreras;

j) Colaborará con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras contenidas en la legislación del trabajo del país.

Artículo 6º — Quedan excluídas de la A.V.C. las cuestiones políticas y religiosas.

REGIMEN

Artículo 7º — La soberanía de la Asociación de Viajantes de Comercio reside en la voluntad de sus afiliados y se manifiesta en los acuerdos que se tomen en las asambleas ordinarias o extraordinarias y en el veredicto del voto general, cuando se sometan a este referéndum las resoluciones, siendo nulas todas las que se opusieran a lo establecido por este estatuto.

DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Artículo 8º — Para realizar todo lo que no pueda la Asociación en pleno, designará de entre sus afiliados por los medios que se indica en el artículo 35 una Comisión Administrativa compuesta por: un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y 11 vocales titulares y 5 suplentes, la que estará encargada de:

a) De cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento;

b) De la recaudación de fondos y contabilidad de la A.V.C.;

c) De fijar en el local de la A.V.C. los acuerdos y noticias que revistan interés para los afiliados;

d) De convocar las Asambleas Generales y publicar el orden del día con veinte (20) días de anticipación a las ordinarias y quince (15) días a las extraordinarias;

e) De formular los reglamentos parciales;

f) De nombrar y remunerar a los empleados que necesitare;

g) De constituir filiales, subcomisiones internas y subcomisiones regionales; estas últimas actuarán como Delegaciones, bajo las directivas de la Asociación, por intermedio de la Comisión Administrativa;

h) De entablar relaciones con las sociedades del gremio en el país y extranjero;

i) De tomar todas las resoluciones que juzgue conveniente para la buena marcha de la A.V.C., y la eficaz realización de sus propósitos;

j) De levantar estadísticas sobre el número de viajantes, condiciones de trabajo, gremio, zonas que trabaja y medio de locomoción que emplea;

k) De nombrar, de entre los afiliados, delegados para información y propaganda por zonas.

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 9º — El Capital Social lo constituyen:

a) Las cotizaciones de los afiliados;

b) Las donaciones, estando la aceptación de éstas sujeta a aprobación de C. A.;

c) El producto de las fiestas o actos organizados expresamente a beneficio de la caja social, quedando prohibidos los juegos de azar;

d) Los intereses del capital depositado en los bancos.

Artículo 10. — No se harán inversiones de capital social en títulos ni papeles o acciones cotizables sujetas a especulación del mercado.

Artículo 11. — El capital social estará depositado en el Banco o los Bancos que más garantía ofrezcan, a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y un miembro de la C. A. que la misma designará.

Artículo 12. — Los fondos depositados podrán ser retirados con dos de las tres firmas autorizadas.

APLICACION DE LOS FONDOS

Artículo 13. — Los fondos sociales se distribuirán:

a) El 5% de la cuota social para solidaridad con las organizaciones gremiales que persigan los mismos fines que la A.V.C., pudiendo acumularse en esta cuenta hasta un máximo de un mil pesos;

b) El resto de todos los ingresos se destinarán a cubrir las necesidades de la A.V.C.;

c) Cuando los recursos lo permitan se hará un fondo de reserva.

DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

Artículo 14. — Para ser afiliado a la Asociación de Viajantes de Comercio se requiere:

a) Desempeñar la profesión de Viajante de acuerdo al artículo 3º;

b) Llenar y firmar una ficha solicitando el ingreso, la que deberá ser suscripta por un afiliado y venir acompañada de dos fotografías del interesado y la suma de dinero que estableciera la C. A., como pago anticipado de cuotas y carnet;

c) Ser aprobada la ficha por la C. A. en cuya circunstancia se extenderá el carnet social que identifica y acredita la situación de afiliado firmado por el Secretario General.

Artículo 15. — Los viajantes procedentes del extranjero que presenten dentro de los 60 días de residencia en el país los comprobantes que le acrediten como afiliado a entidad gremial del de procedencia, quedan eximidos de la presentación requerida en el artículo anterior.

Artículo 16. — Desde el momento del ingreso adquiere el afiliado el derecho a participar en las Asambleas. El derecho a votar se adquiere mediante una antigüedad mínima de noventa (90) días y el derecho a ser elegido mediante una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 17. — Todo afiliado tiene el deber de participar en los trabajos de la A.V.C. asistiendo a sus asambleas, y sosteniendo solidariamente en todas las circunstancias las resoluciones formuladas.

Artículo 18. — Todos los afiliados están en el deber, para la buena marcha de la A.V.C., de informar por escrito toda queja o irregularidad que notasen, como también cualquier asunto de interés para la Asociación de Viajantes de Comercio.

Artículo 19. — Es obligación de los afiliados dar aviso en Secretaría, por escrito, de los cambios de domicilio, desocupación o cambio de casa en que trabaja.

Artículo 20. — Todo afiliado pagará una cuota mensual de m$n. 3.—, y el precio que la C. A. fije para el carnet. La cuota mensual está sujeta a las modificaciones que se establezcan por medio de resoluciones de asambleas generales ordinarias.

Artículo 21. — Todo afiliado que adeudare seis (6) meses será considerado como dimitente; al efecto, vencidos los tres primeros meses se le pasará un aviso invitándolo a ponerse al corriente o justificar la causa que le motiva; al no hacerlo, pierde todo derecho y se justificará la dimisión cumplidos los seis (6) meses.

Artículo 22. — No podrá ser afiliado de la Asociación de Viajantes de Comercio, y dejará de serlo:

a) El que trabajare en calidad de patrono;

b) El que ejerza jefatura o superintendencia sobre el personal de viajantes.

Artículo 23. — El reingreso a las filas de la A.V.C., está sujeto a los mismos requisitos establecidos para el ingreso, sin prerrogativas ni beneficios de antigüedad.

Artículo 24. — Todo afiliado tiene derecho a revisar, en el local social los documentos y libros de la A.V.C., debiendo, en caso de encontrar irregularidades, presentar los concretos a la C. A. y ésta a quien corresponda.

Artículo 25. — Todos los afiliados con derecho a voz, voz y voto, forman la Asamblea.

EXPULSIONES

Artículo 26. — Constituyen motivo de expulsión:

a) Cualquier acto voluntario y conciente que perjudique los intereses de la A.V.C.

Artículo 27. — La C. A. puede suspender afiliados; pero la expulsión deberá ser recomendada por la C. A. a una Asamblea general y sólo será definitiva con la sanción de ésta. Cuando se tratare de un miembro de la C. A., ésta podrá, por el voto de dos tercios de sus componentes, suspenderlo en sus funciones, sometiendo luego el caso a la primera asamblea general ordinaria, con cuya sanción se determinará lo que precede.

SEPARACION Y BAJAS

Artículo 28. — Los derechos de afiliados se pierden:

a) Por renuncia presentada y aceptada;

b) Por morosidad, cuando dejase transcurrir sin abonar las cuotas seis (6) meses consecutivos sin una causa que justifique su atraso;

c) Cuando dejara de viajar en carácter definitivo, salvo el afiliado que se acoja a los beneficios de la jubilación;

d) Salvo caso de desocupación, cuando pasare un término mayor de tres años, en el desempeño de otra profesión u oficio. Sólo se comprenden en esta calificación los que mantuvieren su situación de asalariados y en tareas inherentes al comercio.

DE LOS DESOCUPADOS

Artículo 29. — Los desocupados:

a) Todo afiliado que sufriera los efectos de la desocupación queda eximidó del pago de la cotización mensual;

b) Al afiliado que se acogiera a los beneficios del inciso a) se le colocará una estampilla mensual en su respectivo carnet con la inscripción respectiva, previa anotación del Secretario.

DE LOS JUBILADOS

Artículo 30. — El afiliado que se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación continúa con los mismos derechos y obligaciones que el socio activo, pero no podrá integrar la C. A., sino en una proporción de:

1) Dos entre los quince (15) miembros titulares;

2) Uno entre los cinco (5) miembros suplentes;

3) El suplente electo entre los jubilados sólo podrá incorporarse en carácter de titular a la C. A. por acefalía del titular jubilado

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 31. — La Asamblea General, convocada por circulares, revista social y la prensa, es el órgano máximo de la A.V.C.

Artículo 32. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos (2) veces por año: la segunda quincena de junio y la segunda quincena de diciembre, y extraordinarias siempre que sea necesario.

Artículo 33. — En cada Asamblea General Ordinaria la C. A. y la Comisión Revisora de Cuentas presentará una memoria y balance de su trabajo, publicándolo con anterioridad en folleto o en la revista social. A este efecto los ejercicios económicos semestrales de la Asociación, serán cerrados los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

Artículo 34. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por efecto resolver los asuntos normales de la vida de la A.V.C., como ser la elección de la C. A., informes de Secretaría, correspondencia, balance, cuestiones de disciplina, y cualquier otro asunto relacionado con la marcha normal de la A.V.C.

Artículo 35. — Los Secretarios de la C. A. harán las veces de tales en cada Asamblea y firmarán el acta juntamente con el presidente de la misma.

Artículo 36. — Si a la hora indicada para la reunión no estuviera presente el 10 % de los afiliados, tendrá lugar la apertura de aquélla una (1) hora después, siendo válido todo acuerdo que se tome, sea cualquiera el número de los presentes.

Artículo 37. — No podrá la C. A. por ningún motivo, encarpetar solicitudes de Asambleas hechas por afiliados, siempre que sea solicitada por el 5 % de los socios que estén al corriente con Tesorería, expresando el motivo de la convocatoria. Una vez recibida la solicitud en condiciones estatutarias se realizará la Asamblea dentro de los 60 días.

Artículo 38. — Todo afiliado que deseara incluir en el orden del día algún asunto, lo presentará a la C. A., treinta (30) días antes del señalado para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39. — En las Asambleas no podrán discutirse más asuntos que los indicados en el orden del día correspondiente.

CONSTITUCION Y REGLAS EN LAS ASAMBLEAS

Artículo 40. — El Secretario General hará la apertura de los actos de asambleas procediéndose de inmediato a la elección de presidente, para la misma, de entre los afiliados presentes; por votación y a simple pluralidad de votos. Los secretarios y asesores tomarán nota, llevarán los turnos y contarán los votos en el curso de la asamblea.

a) Los asuntos serán tratados según el orden fijado por la C. A., pudiendo alterarse el O. del D., con 2|3 de votos;

b) Toda moción deberá ser apoyada, por lo menos, por dos (2) miembros además del mocionante, para ser presentada a la consideración de la Asamblea;

c) Cuando el asunto esté sometido a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo a su respecto no podrá considerarse otros asuntos, excepto las cuestiones de orden o previas.

Artículo 41. — Son cuestiones de orden:

Las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea. Las mociones en el sentido presente, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará el debate anterior.

Artículo 42. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.

Cualquiera de estas mociones apoyadas por dos (2) afiliados, serán votadas sin discusión.

Artículo 43. — Son mociones de orden:

a) Que se aplace un asunto para una fecha determinada;
b) Que se enmiende de tal o cual modo la proposición en discusión. Estas mociones, con el apoyo indicado, son puestas en discusión y votadas antes que la cuestión ordinaria y en el orden de preferencia que figura en este artículo aunque siempre después de las mociones comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 44. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de alguna moción en la discusión o lectura de documentos, la Asamblea votará, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Artículo 45. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signos.

Artículo 46. — Es obligatorio que el orador cuando hable se dirija al presidente.

Artículo 47. — Cuando varios piden la palabra se le dará primero al que no haya usado de ella.

Artículo 48. — Un miembro de la Asamblea sólo puede hablar tres (3) veces sobre la misma cuestión, salvo caso de que se declare libre el debate.

Artículo 49. — En el debate, hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, pudiendo el presidente llamar al orador a la cuestión y al orden y retirarle la palabra y confirmar la Asamblea esta Pena para toda la sesión.

Artículo 50. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Artículo 51. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva será nominal o por boleta.

Artículo 52. — La moción de reconsideración sólo puede ser hecha por uno (1) o más miembros de la Asamblea que estuvieran por la afirmativa al votarse el punto en cuestión.

Artículo 53. — Las propuestas, enmiendas o adiciones, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmadas por uno (1) o más afiliados.

Artículo 54. — El Presidente no podrá intervenir en los debates o discusiones

DEBERES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

Artículo 55. — La C. A. representa a la A.V.C., y a ella tendrá que someterse todas las resoluciones que los afiliados hacen o creen conveniente adoptar.

Artículo 56. — La C. A. se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 57. — Para que haya quórum en las sesiones de la C. A. es necesaria la presencia de 7 miembros titulares como mínimo, no pudiendo constituirse las sesiones ordinarias, sin citación previa oficial con ocho días de antelación.

Artículo 58. — Los miembros de la C. A. desempeñarán sus cargos por espacio de dos (2) años y se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 59. — Cuando un miembro de Comisión Administrativa faltare sin justificación a tres reuniones ordinarias consecutivas o cuatro alternadas, durante el ejercicio, será considerado dimitente.

Artículo 60. — Ninguna resolución de la C. A., podrá ser reconsiderada sino por dos tercios de votos presentes en una sesión de mayor número que aquélla que la dictó.

Artículo 61. — En la primera reunión que se efectúe, la C. A. con los miembros electos, distribuirá los cargos de la mesa directiva.

Artículo 62. — Los libros y documentos de la A.V.C., deberán estar siempre a disposición de los socios, para su examen o estudio; ésto deberá hacerse en el local social, no pudiendo ser retirado en ningún caso.

Artículo 63. — Resolverá en los casos no previstos por los presentes estatutos debiendo dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

Artículo 64. — Las actas de las sesiones serán firmadas por el presidente y el secretario, de la sesión en que se aprueba el acta.

ELECCION DE COMISION ADMINISTRATIVA

Artículo 65. — La elección de la C. A. y Revisores de Cuentas se hará por voto general de los afiliados teniendo derecho a elegir y ser elegidos todos los que se hallen en condiciones estatutarias y estén al corriente con la Tesorería.

Para ser miembro de la Comisión Administrativa, será necesario ser mayor de edad, que pertenezca a la profesión de viajante de comercio y la haya desempeñado por un término no menor de dos años.

Artículo 66. — La realización del voto estará a cargo de la C. A., ajustándose a la reglamentación siguiente:

a) Con sesenta (60) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la Asamblea, convocará a una Asamblea Especial la que tendrá por único objeto designar el triple de número de candidatos que han de ser sometidos al voto general para firmar la C. A., asimismo para los Revisores de Cuentas. Esta designación puede hacerse en Asamblea Ordinaria si la C. A. lo creyera conveniente;
b) La Asamblea convocada para este objeto, sesionará con cualquier número de presentes;
c) La votación se hará por signos, por los candidatos propuestos previamente y anotados en lugar visible;
d) La Asamblea elegirá por simple mayoría de votos, el triple de vacantes que hubiere que llenar en la renovación de la C. A. y Revisores de Cuentas, pudiendo cada Asambleísta votar únicamente y por escrito, por tantos candidatos como vacantes a llenar y no por mayor cantidad. En la misma Asamblea se practicará el escrutinio;
e) Hecha la elección previa, la C. A. confeccionará una lista por orden de los totales de votos obtenidos por cada uno de los propuestos en la Asamblea, para miembros de la C. A. y, asimismo, para Revisores de Cuentas, a efectos de someterla al voto general;
f) Para la remisión del voto general, la C. A. confeccionará una lista de todos los afiliados en condiciones de participar en el mismo, por orden alfabético y con numeración correlativa para controlar la remisión y recepción de votos;
g) La C. A. remitirá a cada afiliado en condiciones estatutarias:

1º) Una lista con los nombres de los candidatos elegidos en la Asamblea, indicando el número de votos obtenidos, fecha de ingreso a la Asociación y zona por que viaja. No se indicará en la lista los cargos a llenar a excepción de los Revisores de Cuentas;
2º) Una tarjeta numerada de acuerdo con el padrón confeccionado a tal objeto. Esta tarjeta deberá ser firmada por el afiliado al devolver el voto para que la Comisión Escrutadora pueda controlar la votación;
3º) Dos sobres de retorno, uno que diga voto general y el otro con la dirección de la Asociación y el número de padrón;
4º) La C. A. fijará un plazo no menor de cuarenta (40) días para la devolución del voto general.

Artículo 67. — Los votos se recibirán en Secretaría hasta el día anterior a la Asamblea.

Artículo 68. — No se tomarán en cuenta las listas que contengan más nombres que las vacantes a llenar.

Artículo 69. — El escrutinio del voto general se realizará por una comisión escrutadora designada por la Asamblea de su seno, la que comunicará a ésta el resultado.

Artículo 70. — En caso de producirse empate se incorporará el afiliado de más antigüedad en la institución.

Artículo 71. — En caso de que algún electo renunciara o no estuviera en condiciones reglamentarias para ocupar el puesto, lo reemplazará el que haya obtenido mayor número de votos.

Artículo 72. — Los miembros de la C. A. saliente conservarán sus puestos hasta la próxima sesión, en que harán entrega de los bienes de la A.V.C. bajo inventario, la nueva comisión.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 73. — El Secretario General es el representante de la A.V.C. y sus atribuciones, facultades y obligaciones, son:

a) Representar jurídica y oficialmente a la entidad, sujetándose a los acuerdos de la Comisión Administrativa;
b) Firmar los documentos que emanen de la entidad;
c) Autorizar con su firma todas las cuentas y gastos con acuerdo de la C. A.;
d) Resolver por sí asuntos urgentes con cargo de dar cuenta inmediata a la C. A.;
e) Vigilará la marcha de la administración, organización y conservación del archivo de la A.V.C., formará parte de todas las Comisiones y Subcomisiones, formulará el orden del día para las reuniones de la C. A. y suscribirá las citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias. Llevará un libro donde consten los acuerdos tomados por la C. A.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 74. — Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la C. A.;
b) Archivar la correspondencia recibida y copiar la remitida;
c) Llevar un libro de asistencia de miembros de C. A.;
d) Reemplazar precariamente al Secretario General.

DEL TESORERO

Artículo 75. — Son deberes del Tesorero:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la Tesorería; no abonará ningún pago que no esté autorizado por la C. A. y firmado por el Secretario General;
b) Presentar mensualmente y siempre que la Comisión lo solicite y en las Asambleas Semestrales, el balance, previo visto bueno de los Revisores de Cuentas;
c) No podrá tener en su poder una suma mayor de cuatrocientos pesos ($ 400.—);
d) Cesará su responsabilidad una vez entregado al Tesorero entrante, con el visto bueno de los Revisores de Cuentas y aprobado por la Asamblea todo lo concerniente a la Tesorería.

DEL PROTESORERO

Artículo 76. — Reemplazará al Tesorero en todas sus funciones en ausencia de éste.

DE LOS SUPLENTES

Artículo 77. — Los suplentes durarán un año en el cargo y ocuparán por el mismo término de tiempo las vacantes que se produjeran en los cargos titulares por el turno que les da el número de votos obtenidos en su elección.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 78. — Los Revisores de Cuentas serán tres (3), nombrados por la Asamblea con el voto general, y tendrán a su cargo el revisar los balances, dar un informe de ellos a la C. A. y firmarlos;

durarán en sus funciones el término de dos (2) años.

DEL SECRETARIO GERENTE

Artículo 79. — La C. A. nombrará un secretario gerente a quien exigirá si lo cree necesario, la garantía pertinente, quedando bajo las órdenes de los titulares de la misma.

Artículo 80. — Sus deberes son:

a) Llevar un registro general de los afiliados, cuidando de pasar las altas y las bajas que ocurran mensualmente, anotando las cantidades que de los afiliados perciba y la fecha en que se den de baja y causas que la determinen;

b) Anotará en un libro los afiliados que se hallen sin trabajo, en el orden siguiente: 1º fecha de suspensión o cesantía; 2º nombre y apellido; 3º cuotas que adeuda; 4º observaciones;

c) Llevará también un inventario general;

d) Autorizado por la C. A., podrá firmar la correspondencia oficial de la A.V.C. y representarla.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 81. — Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por una asamblea convocada al efecto, cuyas resolución deberá ser refrendada por el voto general de los afiliados, a cuyo fin será necesaria mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 82. — La A.V.C. no podrá disolverse mientras haya veinte (20) afiliados dispuestos a continuar con orden y regularidad. Si esto no fuera posible, los bienes en general que posea la A. V. C., serán depositados a la orden de otra sociedad gremial que nos merezca confianza y devolverá esos bienes cuando hubiere un número superior a veinte (20) que mencionen este artículo y que quieran continuar con el nombre y estatutos de la A.V.C.

Artículo 83. — La A.V.C. podrá estar adherida o permitir que se adhieran otras análogas constituídas en el país o en el extranjero.

Artículo 84. — Cuando el número de afiliados a que se refiere el párrafo 2º del artículo 3º, alcanzara a la cantidad mínima de quinientos (500), la A. V. C. facilitará la formación de la Seccional Viajantes Placistas de la Capital Federal, de la A.V.C.

Artículo 85. — Ningún afiliado, miembro de la C. A. o empleado de la A.V.C. podrá servirse de su título o de la propaganda social para fines que fueren ajenos o extraños a la A.V.C.

Artículo 86. — La Comisión Administrativa que termina su mandato y la que tiene que reemplazarla celebrarán reunión dentro de los quince días de la fecha en que se realizó la Asamblea anual en que fué renovada, en cuyo acto se hará el traspaso de los bienes.

Artículo 87. — Si algún miembro afiliado de la A.V.C. debiera prestar servicio militar no perderá su afiliación si deseare mantenerla, eximiéndosele de la obligación de oblar la cuota mensual.

Artículo 88. — Asimismo si algún afiliado fuere electo para una representación popular en algún cuerpo colegiado, podrá, si lo desea, mantener su afiliación, siempre que la representación que invista no atente contra los fines de esta organización.

Artículo 89. — La revista social de la A.V.C., intitulada Clarín, será órgano oficial confeccionado bajo la dirección de la Comisión de Prensa designada por la C. A.

Artículo 90. — La C. A. queda facultada para adaptar, cuando así lo demanden las circunstancias, sus propias disposiciones y también las del presente Estatuto a las que, por la vigencia del Decreto Nº 23.852|45, convalidado por la Ley Nº 12.921, reglamentan el funcionamiento de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

José Luis Beitía, Secretario General.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
PROMOCIONES

Ministerio

9.369—11|5|50. — A funcionario de la categoría "H", Carlos Alverto Gallo (M. 406.262).

11.006—1º|6|50. — A funcionario de la categoría "F", Martín Eduardo Bertagaray (M. 268 291) y a funcionario de la categoría "H", Armando Di Tella (M. 243.524).

RECTIFICADAS

11.009—1º|6|50. — Auxiliar 4º, Domingo Carmelo Spina (M. 466.431), con efectividad al 1º|1|50, dispuesta por Decreto Nº 2.924|50, debe considerarse imputada al Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado Principal 1, Parcial 1.

10.497—27|5|50. — A nombre de Nelly Natale debe considerarse a favor de Nelly Rosa Natale (L. C. 414.998).

RENUNCIA

Ministerio

11.322—5|6|50. — Funcionario de la categoría "F", Julio Caprara (Matrícula 787.193).

NOMBRAMIENTO
RECTIFICADO

9.502—12|5|50. — La misión que se le confiara por Decreto Nº 1.372|47 ante el Comité Intergubernamental de Refugiados con sede en Londres a Luis S. Luti, es con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
TRASLADOS

AL MINISTERIO

10.204—26|5|50. — Al funcionario de la categoría "D", Mario Liliedal; funcionario de la categoría "F", Carlos A. Gaviola; al funcionario de la categoría "F", Alberto C. R. Videla; al funcionario de la categoría "G", Valentín Luco Origone; al funcionario de la categoría "I", Héctor Federico Camauer; al Auxiliar 4º, Adolfo Friedland y al Auxiliar 6º, Federico Fried.

10.202—26|5|50. — A la Embajada en Haití, al funcionario de la categoría "H", Celestino Espina.

11.012—1º|6|50. — Al Ministerio, al funcionario de la categoría "G", Benito Agulleiro.

11.323—5|6|50. — Al Ministerio, al funcionario de la categoría "D", Manuel Antonio de Elías Bonnemaison.

11.501—7|6|50. — A la Embajada en la República en Italia, al funcionario de la categoría "G", Arturo Ricardo Cueto y destínase a la Legación de la República en Checoslovaquia al funcionario de la categoría "I", Carlos Augusto Massa y a la Legación en Hungría, al Auxiliar 4º, Domingo Carmelo Spina.

RECTIFICADOS

10.069—20|5|50. — Al Consulado General en Amberes, del funcionario de la categoría "G", Osvaldo Angel Pombo, efectuado por Decreto 6.772|50, debe considerarse dispuesto a la Embajada en Gran Bretaña.

10.070—20|5|50. — A la Embajada en Gran Bretaña, del funcionario de la categoría "G", Pedro José Peláez Vildosola, efectuado por Decreto número 9.239|50, debe considerarse dispuesto al Consulado General en Amberes.

11.011—1º|6|50. — Al Ministerio, del funcionario de la categoría "E", Bernardo Carlos Ponce, efectuado por Decreto Nº 6.722|50, debe considerarse dispuesto a la Legación en Hungría.

Destinos

11.010—1º|6|50. — A la Embajada de la República ante la Organización de los Estados Americanos, al funcionario de la categoría "G", Raúl Guillermo Carrizo.

DECRETOS

11.324—5|6|50. — A la Embajada de la República en Cuba, al Oficial 1º de la Contaduría General de la Nación, adscripto al M., César Guillermo Enrique Solveyra Tomkinson.

Cese de funciones

10.203—26|5|50. — A partir del 1º|6|50, como Agregado Obrero, Roberto Gasparini (M. 2.389.104).

CUERPO DIPLOMATICO
EXEQUATUR CONSULAR

Cancelado

10.493—27|5|50. — Al Vicecónsul de Italia en Buenos Aires, Victorio Cordero Di Montezemolo.

SUBSECRETARIA DE CULTO

CESE DE FUNCIONES

Arzobispado de Buenos Aires

9.920—16|5|50. — Del Pbro. Ramón Pablo Novoa (M. 54.036), en el cargo de Auxiliar 2º.

Ministerio de Ejército

Año del Libertador General San Martín

MOVIMIENTO DE PERSONAL
PROMOCIONES

Liceo Militar "General San Martín"

11.371—6|6|50. — Al grado de Subteniente de Reserva, en el arma de Infantería, con fecha 27|2|50, a los cadetes: Moore Heriberto Santiago (Matrícula 4.941.673), Pozzo Jorge Rafael (Matrícula 5.575.377), Sánchez Luis Horacio (M. 5.568.504) y Vallilengua Jorge Miguel (M. 5.566.654).

Dirección General de Remonta y Veterinaria

11.220—3|6|50. — En la Carrera del Personal Técnico Profesional de la Producción, Clase "I": A Oficial 7º, Raúl Andrés Salazar Gerard (M. 0.540.807) y déjanse sin efecto los Decretos números 255|50 y 2.256|50 (BB.MM.PP. Nros. 1.825 y 1.834, respectivamente), a fin de regularizar su actual situación.

MODIFICASE LA ANTIGÜEDAD

11.085—2|6|50. — Sargento de Servicios Generales, Máximo Segundo Pizarro (M. 3.106.217), que en Decreto número 5.911, se le reconoce 1 año, 11 meses y 29 días, debe figurar con 2 años, 9 meses y 18 días de antigüedad.

PASE A DISPONIBILIDAD

Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno"

11.296—5|6|50. — Profesor Titular de Enseñanza Básica, General y Especial, en la Cátedra de Contabilidad, Dr. Ernesto Raúl Lamas (M. 1.285.144), con anterioridad al 1º|3|50, sin goce de sueldo.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
RETIROS

Provisional y Temporarios

11.418—7|6|50. — Ex Aspirante a Oficial de Reserva, Marcos Slobodiezky (Matrícula 5.432.665), con anterioridad al 5|9|49, 80 % del sueldo del grado de Cabo y declárase terminado este beneficio, con anterioridad al 1º|2|50, fecha en que es dado de baja para pasar a la sección reserva.

11.419—7|6|50. — Ex Soldado Conscripto, José Oscar Reyna (M. 6.664.821), con anterioridad al 15|4|48, debiéndosele liquidar, hasta el 30|6|48 el 100 % del sueldo del grado de Cabo, y a partir del 1º|7|48, 100 % del sueldo que para el mismo grado asigna la Ley número 13.215.

11.433—7|6|50. — Ex Soldado Conscripto, Antonio Fausto Espíndola (Matrícula 6.972.661), con anterioridad al 3|1|50, 90 % del sueldo del grado de Cabo.

CONFIRMADOS

11.415—7|6|50. — Ex Soldado Conscripto, Carlos Raúl Campi (M. 4.763.874), debiendo pasar a situación de retiro, sección reserva, con el 34 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 9|3|50.

11.416—7|6|50. — Ex Soldado Conscripto, Juan Pedro Cordero (M. 5.428.050), debiendo pasar a situación de retiro absoluto con el 50 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 25|3|50.

11.424—7|6|50. — Ex Soldado Conscripto, Luis Perpetuo Campanella (Matrícula 5.418.212), debiendo pasar a situación de retiro absoluto con el 30 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 14|1|50.

11.619—9|6|50. — Ex Soldado Conscripto, José Díaz (M. 2.088.042), debiendo pasar a situación de retiro absoluto con 50 % del sueldo del grado de Cabo, con anterioridad al 11|4|50.

PRORROGADOS

11.421—7|6|50. — Acordado por Decreto Nº 12.213|49, al ex Soldado Conscripto, Casimiro Coria (M. 6.778.425), debiéndosele liquidar, con anterioridad al 18|2|50, 50 % del sueldo del grado de Cabo.

11.422—7|6|50. — Acordado por Decreto Nº 17.570|48, al ex Soldado Conscripto, Juan Ramón García (M. 5.835.372), debiéndosele liquidar con anterioridad al 23|3|50, 100 % del sueldo del grado de Cabo.

11.423—7|6|50. — Acordado por Decreto Nº 15.601|47 y prorrogado por Decretos Nros. 5.300|48 y 30.993|49, al ex Soldado Conscripto, Oscar Rodríguez (M. 4.324.342), debiéndosele liquidar con anterioridad al 20|1|50, 90 % del sueldo del grado de Cabo.

11.620—9|6|50. — Acordado por Decreto Nº 22.132|48, al ex Soldado Conscripto, Tito Alberto Boffa (M. 4.466.847), debiéndosele liquidar con anterioridad al 1º|4|50, 100 % del sueldo del grado de Cabo.

11.621—9|6|50. — Acordado por Decreto Nº 98|46 y prorrogado por Decretos Nros. 11.962|48 y 25.874|49, al ex Soldado Conscripto, Hipólito Martín Nieva (M. 3.991.411), debiéndosele liquidar con anterioridad al 21|2|50, 90 % del sueldo del grado de Cabo.

DENEGADOS

11.417—7|6|50. — Acordado por Decreto Nº 20.562|47 y prorrogado por Decretos Nros. 19.802|48 y 28.587|49, al ex Soldado Conscripto, Alejandro Manuel (M. 4.010.314), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 15|3|50.

11.618—9|6|50. — Acordado por Decreto Nº 35.700|48 y prorrogado por Decreto Nº 29.985|49, al Aspirante de 2do. año Julio César Ubiria (M. 4.462.578), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados con anterioridad al 17|3|50.

Definitivos y Voluntarios

11.412—7|6|50. — Sargento 1º de Servicios Generales, Emeterio Diette (Matrícula 1.845.383), con anterioridad al 31|12|49, 100 % del sueldo que para su actual grado, asigna la Ley 12.877, el 15 % del sueldo que para el mismo grado fija la Ley 13.215 y además el 20 % de suplemento de antigüedad que estipula la Ley 12.913, debiendo suprimírsele la liquidación del "prest".

11.428—7|6|50. — Sargento Ayudante Armero de Servicios Generales, Mariano Pedro Peleo (M. 0.003.782), con anterioridad al 31|12|49, 100 % del sueldo que para su grado actual, asigna la Ley 12.877 el 15 % del sueldo que para el mismo grado fija la Ley 13.215 y además el 20 % de suplemento de anti-

2do. piso, Capital Federal, o en el citado Depósito. — El Director General.
e.19, 21, 23, 26, 27, 28, 30|6-1º, 3|7|50-Nº L.2.803-v.3|7|50

Licitación Pública Nº 29
Expte. Nº 151.129|1950
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio próximo, a las 16 horas, para el relevamiento aerofotogramétrico de superficies boscosas en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.1º-2-5-7-9-10-12-14-15-16-17-19-21-22|6 Nº L-2.527-v.23|6|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 252|50, para el día 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para la provisión de tazas de loza, porcelana y aluminio, jarras de hierro enlozado y de aluminio, platos, cuchillos, tenedores, cucharones, espumaderas, fuentes, estropajos, repasadores y trapos rejilla.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.23|6.-Nº L-2.871.-v.27|6|50

Llámase a licitación pública para el día 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 253|50, a las 14 horas: Interruptores tripolares automáticos.

L. P. 254|50, a las 14,15 horas: (2º llamado) Baldes para albañil, cintas métricas a ruleta de acero, terraja "Little Giant" o similar.

L. P. 255|50, a las 14,30 horas: Bridas de acero para presión, codos, tee, uniones dobles negras, etc.

L. P. 256|50, a las 14,45 horas: Válvulas exclusas y de retención, válvulas globo y accionadas a distancia para vapor.

L. P. 257|50, a las 15 horas: Electrobombas a engranaje con motor acoplado.

L. P. 258|50, a las 15,15 horas: Provisión y montaje de una torre de refrigeración en la Central Eléctrica "Güemes" (Mar del Plata).

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.23|6.-Nº L-2.872.-v.3|7|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.576, para el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, para la adquisición de accesorios para cañerías.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23|6.-Nº L-2.878.-v.5|7|50

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la realización de las siguientes construcciones; aperturas a realizarse durante el mes de julio del Año del Libertador General San Martín:

Julio 14 a las 10 horas (Pliego número 1.574), construcción de cimientos para gasómetros en Anexo Corrales. Julio 14 a las 11 horas (Pliego Nº 1.575), construcción de edificios para Barrio de Viviendas en Plaza Huincul.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.23|6.-Nº L-2.880.-v.11|7|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 126

Llámase a licitación pública hasta el día 7 de Julio "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 12 y 30 horas, para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de los tabiques divisorios en los pisos 6, 7, 8 y 9 del edificio del Instituto Central de Medicina Preventiva, sito en Paseo Colón 255, Cap. Federal.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, departamento de licitaciones, sito en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sita en Paseo Colón 255, piso 11, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada.
e.23|6-Nº L-2.882-v.28|6|50

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas Nros. 59-P|50 y 60-P|50

Nº 59-P|50: día 26|7|50 a las 9. Por construcción nuevo edificio Concentración Centro. Valor estimado: $ 4.797.300 moneda nacional. Pliego $ 50 m|n.

Nº 60-P|50: día 28|7|50, a las 9. Por construcción nuevo edificio Talcahuano. Valor estimado $ 6.517.000 m|n. Pliego $ 75 m|n.

Pliego de condiciones, informes y entrega de presupuestos en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.
e.23|6.-Nº L-2.875.-v.10|7|50

Expte. 56.110-SG-49.

Año del Libertador General San Martín

Llámase a concurso privado por el término de 15 días, a contar desde el 9 de junio del corriente año, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 31", (Buenos Aires).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Oficina de Licitaciones, (Locaciones de Inmuebles, 7º piso, local 742, Corrientes 132), Correo Central.
e.9|6-Nº L-2.603-v-9|6|50
e.16|6-Nº L-2.603-v-16|6|50
e.23|6-Nº L-2.603-v-23|6|50

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión del material que ha de usarse en la instalación de ocho (8) talleres de radio policial, con destino a las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.21|6-Nº L. 2.851-v.10|7|50

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para el 5 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,15 horas, con el objeto de contratar la provisión de relojes de pared destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.20|6-Nº L-2.809-v.30|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 83 para el día 11 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de postes simples y especiales; crucetas; abrazaderas; soportes; bulones; tirafondos; aisladores; pernos; escuadras; arandelas; campanas aislador roldana; planchuelas; bulones para soportes y ganchos; alambres: de cobre duro, de cobre recocido, de cadmio y de cobre estañado; radiosolder; conectores de cobre cadmio y de cobre duro; varillas de anclaje; tensores para riendas; bridas para riendas; ganchos para riendas; cable para riendas en metro; cuerpos muertos, maderas cilin. y escalines. Elementos destinados a la construcción de redes de hilos que intercomunicarán el Servicio de Radiocomunicaciones Policial en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior. Director General de Administración.
e.19|6.-Nº L-2.805.-v.29|6|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de teléfonos, microteléfonos, conmutadores e interruptores destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.16|6-Nº L. 2.743-v.27|6|50

Llámase a licitación pública Nº 81, para el 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maquinarias para la instalación de talleres de carpintería en los Territorios Nacionales. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.16|6-Nº L. 2.755-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 3 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez y seis (16) niveladoras de caminos con sus correspondientes escarificadores, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos. (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.14|6-Nº L-2.711-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 10 de Julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores de engrase, lavado, pintura, gomería, chapista, mecánico y ajuste, electricidad, alineación y auxilio, destinados al uso de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.
e.14|6-Nº L-2.712-v.3|7|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 7
Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 4 del mes de julio del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor director de administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de artículos para confecciones de prendas de vestuario del personal.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la sección licitaciones y compras, de la citada dirección de administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, junio 3 de 1950. — Ernesto M. J. Pareja, Director General, Director de Administración.
e.14|6-Nº L-2.696-v.3|7|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3630
Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 200|50, para el día 10 de Agosto de 1950, a las 11,00 horas; para la provisión de: Equipo y Asesoramiento Técnico para la Instalación, Puesta en Marcha y Funcionamiento de Plantas para Elaborar Mechas, Detonadores, Fulminatos, Etc., con destino a esta Dirección General. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Direccción General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 10.00 a 13.00 horas. — El Director General.
e.19|6-Nº L.2.794-v.5|7|50

Año del Libertador General San Martín

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 165|50, la Dirección General de Fabricaciones ha resuelto ampliar hasta el día 28 del corriente mes, a las 10 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.
e.12|6-Nº L-2.645-v.23|6|50

DIVISION VENTAS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.026|50 para el día 27 de junio de 1950 a las 11 horas, para la venta de: Escoria de latón, restos de crisoles carborundum, restos y rezagos de hierro y acero y restos y virutas de material para cojinetes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.
e.15|6-Nº L-2.727-v.27|6|50

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 547|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de los galpones 4, 7 y 9" de los Depósitos sitos en "Río Santiago", Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 10.390.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e instalaciones.
e.20|6-Nº L-2.482-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 546/50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una instalación para molienda, clasificación y transporte de carbón vegetal" para el Grupo Químico Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: El 11 de julio de 1950 —Año del Libertador General San Martín— a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, co-

mo así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta.
Fdo.: Eduardo Badaró, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.19|6.-Nº L-2.804.-v.23|6|50.

Licitación Pública Nº 545|50 (DCI)
Llámase a Licitación Pública para contratar la "Provisión de durmientes" con destino al Grupo Químico Río Tercero y Grupo de Fábricas José de la Quintana, ambos en la Provincia de Córdoba. — Apertura de Propuestas: 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2, el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del Presupuesto Oficial: m$nacional 309.165.40. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.17|6-Nº-L 2 780-v.28|6|50

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques metálicos" con destino al Grupo Químico "Río Tercero", Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— m|n. el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del presupuesto oficial: pesos 1.276.832,50 m|n.
Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.13|6-Nº L. 2.674-v.23|6|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 12 50, para el día 3 de julio de 1950, a las 11.00 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión y embalaje; cartulina; cinta hilera y para máquina de imprenta; alambre para coser libros; tornillos para encuadernación etc. — Para pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.
e.19|6-Nº L.2.795-v.29|6|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 11|50, para el día 26 de junio de 1950, a las 11 horas, para la adquisición de: hierro en barras y planchuelas, bulones, pernos de máquina, alambres y torniquetes de hierro; cables de acero; bronce y aluminio en barras y varillas, etc.
Para los pliegos de Condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires 6 de junio de 1950. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.
e.6|6-Nº L. 2.556-v.23|6|50

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para las 10 horas del día 28 de junio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, para la adquisición de correajes, pistoleras, cepillos para ganado, mantas, suelas london, etc.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.14|6-Nº L-2.715-v.26|6|50

Llámase a licitación pública Nº 18 para las 10,00 horas del día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950 para la adquisición de clavos, aceros, hierros, bronces trefilados, flejes, alambres, bulones y tornillos, material de limpieza, pintura en general, pinceles, etc.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en horas de la mañana en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.7|6-Nº L. 2.585-v.24|6|50

Llámase a licitación pública Nº 22 para el día 26 de junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las 10,00 horas para la adquisición de papeles de imprenta, embalajes, hilos, cartones y cartulinas, cueros para encuadernación, accesorios de fotograbado, cajas de cartón, etc.
Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7,30 a 13,30 horas, en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.7|6-Nº L. 2.590-v.24|6|50

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública Nº 31 para la construcción de cuatro (4) carrocerías para camiones transporte de carne faenada sobre chasis "Ford-France" de 4 m. entre ejes.
Apertura de propuestas: 7 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a la hora 10.15, en el Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército (Pozos 1807, Capital Federal).
Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. —Juan F. R. Giral, Mayor de Int., Jefe Acc. Dep. Adm.
e.19|6-Nº L-2.784-v.29|6|50

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública número 62|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de pintura, aceite de lino cocido y crudo, nogalina y barniz, para las necesidades del Ejército.
Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).
e.21|6-Nº L. 2.845-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 65|950, para el día 4 de julio, "Año del Libertador General San Martín", de 1950, a las 9.00 horas, para la adquisición de brochas para barba, espuelas, hojas de afeitar, máquinas para cortar cabello, clavos, tachuelas, hojas de repuestos para sierras de hueso, naftalina, tinta para marcar, precintos de lata y viruta cepillada.
Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones).
e.21|6-Nº L. 2.846-v.3|7|50

Llámase a Licitación Pública número 60/950, para el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, de 1950, a las 9 horas, para la adquisición de cueros, agujas, charol, badana, etc.; con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso - (División Adquisiciones).
e.12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 28|6.-Nº L.2.667 - v.28|6|50

Departamento Administrativo
Llámase a Licitación Pública Nº 61|950, para el día 3 de julio de 1950. Año del Libertador General San Martín, a las 9.00 horas, para la adquisición de 200 toneladas de afrecho o semitín de trigo, con destino a cubrir necesidades del Ejército.
Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.19|6-Nº L-2.801-v.29|6|50

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de drogas, medicamentos, productos químicos y similares, útiles de farmacia y laboratorio, material de curación, cirugía, odontológico, hospitalario, etc.
Apertura de propuestas: el día 21 de julio de 1950 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045, Capital.
Pliegos e informes: diariamente de 7.30 a 12 horas.
e.22, 23, 26, 27, 28, 30|6, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20|7-Nº L-2.859 v.20|7|50

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 18 de julio de 1950, por la provisión de materiales de acuerdo con el siguiente detalle:
Licitación Nº 6|50 a las 10 horas: por materiales varios para tapizado y afines.
Licitación Nº 7|50 a las 10.30 horas: por rectificadores de hierro selenio, tableros subdivisores y rectificadores secos.
Las listas de efectos y pliego de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material, calle Tucumán 1427, de 10 a 13 horas.
e.17|6-Nº L-2.761-v.4|7|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253
Llámase a Licitación Pública Nº 14-P. (2º llamado), para la adquisición de productos químicos para fumigación, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559 9º piso, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de junio próximo a las dieciséis (16) horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.19|6-Nº L-2.785-v.23|6|50

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9 horas, para la provisión de "Artículos de ferretería en general", según pedido agregado a la Carpeta número 8.072|49 antec. 3º, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier de 7 a 19 horas. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, Junio de 1950. — La Dirección
e.19|6-Nº L-2.803-v.29|6|50

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7771/49, antec. 1º, que pueda solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.
e.19|6.-Nº L-2.789.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7518/49, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.
e.19|6.-Nº L-2.790.-v.29|6|50.

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1950, a las 10.30 horas, para la reparación de: "Dos (2) chimeneas de la planta generadora de vapor", según pedido y pliego de especificaciones técnicas agregados a la Carpeta Nº 1168/50, que puede solicitarse en la Oficina de Compras José E. Rodó y Tellier, de 7 a 19 horas.
La adjudicación definitiva queda supeditada a la ampliación de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — La Dirección.
e.19|6.-Nº L-2.792.-v.29|6|50

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Ley 11.747)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de diversos artículos de papelería e imprenta, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta Nacional de Carnes, Avenida Presidente Julio A. Roca 751, 1er. piso, de 11 y 15 a 17 y 45 horas, sábados de 8 y 30 a 13 horas.
El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el sitio indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.
e.13|6-Nº L. 2.679-v.23|6'50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 6.014|49)
Llámase a licitación pública para venta de metileno.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas ,Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|6.-Nº L-2.861.-v.3|7|50

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de formularios (boletas para depósitos).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de junio de 1950 a las quince (15) horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Avda. de Mayo 1365, 9º piso o Paraná 145, Capital.
e.16|6-Nº L. 2.745-v.27|6|50

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de la carpintería de madera destinada a la segunda sección de la IIª Etapa del nuevo edificio para Casa Central, partidas a), b) y c). — La apertura se efectuará el 20 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 100 cada juego) y entregar propuestas en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.
e.17, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 30|6 e.1, 3, 4, 6, 8, 10-Nº L.2.759-v.10|7|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de guardapolvos con destino al personal de servicio, que se abrirá el 30 del corriente, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.
e.16,6-Nº L. 2.739-v.27|6|50

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública hasta el 3 de julio de 1950, a las 15, para la provisión de 4.000 toneladas de hierro redondo para hormigón armado. Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones (Departamento Suministros), Defensa 188, 2º piso, Capital Federal, donde se facilitarán informes. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Tesorería, San Juan 250, previo pago de m$n. 2.—, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.
e.14|6-Nº L-2.709-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín
Llámase a Licitación Pública (2º llamado), hasta el 30 de junio de 1950, a las 15, para la provisión y armado de cinco galpones y un tinglado, en el barrio "Piedrabuena", sito en Piedrabuena esquina Zuviría, en la Capital Federal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 1.007.000.— Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia de Construcciones, Departamento Suministros, Defensa 188, 2º piso, donde se facilitarán informes. Se podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de m$n. 10.—, en la Tesorería de la Gerencia de Construcciones, San Juan 250, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 y sábados de 9 a 11.
e.12|6-Nº L. 2.672-v.28|6|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.705 hasta 24 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Peteribí, quebracho colorado, pino, roble europeo, cedro salteño, curupay, etc., en rollos, curvas de algarrobo y madera terciada.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.— m|n.
e.16|6-Nº L. 2.749-v.3|7|50.

Llámase Licitación Pública Nº 1.656 hasta 5 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, sillón dental modelo, muebles de gabinete, aparato combinado para electro-coagulación, estufa, esterilizador, banquito, aparato porta-vasos de pared, mesa rodante y 396 butacas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: Sin cargo.
e.16|6-Nº L. 2.750-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.703 hasta 6 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Artículos de bazar (jarros plagua y platos de aluminio, cuchillos, fuentes, platos de loza, vasos de vidrio, jarras de medio cristal, etc.).
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.— m|n.
e.16|6.-Nº L.2.751.-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.704 hasta 12 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Pistones y camisas p|motores Diesel Vivian.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.— m|n.
e.16|6-Nº L. 2.752-v.27|6|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.706 hasta 13 julio, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Trajes de fajina p|marineros, mameluces, camisas de tira, cuellos duros, gorras p|ordenanzas, zapatos de vaquilona, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.— m|n.
e.16|6-Nº L. 2.753-v.27|6|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín
Tableros de alta tensión y transformadores. Expte. 7158-LP-1950. Pliego: Of. de Compras. Apert. 18 julio 1950 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.21|6-Nº L. 2.850-v.1º|7|50

Licitación Pública
Expediente: 13 036-L-P-1950
Año del Libertador General San Martín
Electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, piezómetros, válvulas de aire, cañerías y accesorios y medidores Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 1º agosto 1950 a las 15 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.
e.16|6-Nº L. 2.740-v.27|6|50

Licitación Privada
Expediente: 15.593-P-1948
Año del Libertador General San Martín
Arrendamiento finca Inspección Obras Tucumán, en radio comprendido por las calles Bolivia, Avenida Soldati, Brígido Terán, Las Piedras, Avenida Leandro N. Alem y Mitre. — Alq.: hasta $ 500.— m.n. mensuales. — Pliego: Administración Tucumán. — Apert.: 12 julio 1950 a las 12 en Administración Tucumán.
e.16|6-Nº L. 2.744-v.27|6|50

Licitaciones Públicas
Expte.: 13.040-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Drogas y productos químicos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 julio 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|6-Nº L. 2.677-v.23|6|50

Expte.: 12.418-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Máquina cosedora a hilo vegetal. Pliego: Of. de Compras. Apert. 28 julio 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|6-Nº L. 2.678-v.23|6|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de estación Verónica al camino de la Costa y acceso a la Base Aeronaval de Punta del Indio, $ 3.336.632.28. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital
e.21|6-Nº L. 2.844-v.7|7|50

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo para el año 1950, $ 58.126.35 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.21|6-Nº L. 2.848-v.1º|7|50

Licitación pública para la provisión y distribución a lo largo de la obra, de 13.800 m3. de ripio arcilloso, tr. Pto. Constanza (C. del Uruguay), $ 552.000. — Presentación propuestas: 10 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.20|6-Nº L-2.810-v.6|7|50

Licitación pública de las obras del camino de inmediato acceso a la estación Km. 304 y de dicha estación hacia Villa Cañas, $ 39.693.80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.19|6-Nº L-2.786-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Francisco Paz hacia Empalme con la Ruta Nº 177, $ 65.668.45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.19|6-Nº L-2.787-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Arroyo Seco hacia Albarellos, $ 79.899.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.19|6-Nº L-2.788-v.23|6|50

Licitación pública de las obras del puente sobre el río Bermejo y accesos, en el tramo Colonia El Zapallar-Río Bermejo-Fortín Solari, $ 4.832.715,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.17|6-Nº L. 2.767-v.4|7|50

Licitación pública para la adquisición de pintura para puentes $ 23.370, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p, Cap.
e.16|6-Nº L-2.746-v.27|6|50

Licitación pública de las obras de accesos al puente provisional y de emergencia sobre las vías del F.C.N. Gral. Roca y Av. San Martín, en el acceso Sud Este a la Capital Federal, $ 204.269,30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|6-Nº L-2.701-v.3|7|50

Licitación pública de las obras del camino de Bonpland a Paso de Los Libres, $ 11.058.969,85. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de Julio del Año del Libertador General San Martín, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.6|6-Nº L. 2.561-v.23|6|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40

Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 10 de julio próximo, a las 16 horas, para el desmonte de cien hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sito en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la Ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.
e.21|6-Nº L. 2.849-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 30
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 5 de julio próximo, a las 17 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. del Territorio Nacional del Chaco.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.19, 21, 22, 23, 26, 28, 30|6; 3, 4, 5|7-Nº L-2.800-v.5|7|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 249|50 (5º llamado) a las 14.15 horas: Cubiertas y Cámaras.
L. P. 250|50, a las 14.30 horas: Carburo de calcio.
L. P. 251|50, a las 14.45 horas: Materiales para perforaciones (Caños portatestigos simples y dobles, coronas dentadas, barras de perforación, uniones, trépanos, zapatos para caños, etc). — Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.19|6-Nº L.2.796-v 26|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio, del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 247|50, a las 14 horas: Caños rectos de asbesto cemento clase 5, juntas elásticas completas tipo B, cañería especial de hierro fundido tipo liviano, ramales, reducciones, curvas y abrazaderas de tipo silla y estribo.
L. P. 248|50, a las 14.15 horas: Cepilladora para metales con motor acoplado.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.17|6-Nº L. 2.762-v.27|6|50

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 243|50, a las 14.00 horas: Motobombas.
L. P. 244|50, a las 14.15 horas: Tableros blindados, de control, llaves seccionadoras y accesorios destinados al servicio interno de la Central "Calchines" (Santa Fe).
L. P. 245|50, a las 14.30 horas: Balancín inclinable con motor eléctrico acoplado.
Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.15|6-Nº L-2.720-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 241|50, para el día 5 de setiembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46" la construcción de las Obras de Riego en Colonia Sarmiento (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 4.619.280.— (cuatro millones seiscientos diez y nueve mil doscientos ochenta pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 30 (treinta) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
e.13|6-Nº L. 2.681-v.29|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 233|50, para el día 25 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.00 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley Nº 12.910|46", la construcción de las obras de riego Valle Viedma, primera etapa, (Territorio de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 15.627.600 m|n., (Quince millones seiscientos veintisiete mil seiscientos pesos moneda nacional), con un plazo de construcción de 36 (treinta y seis) meses, en un todo de acuerdo a la documentación que podrá ser consultada y adquirida en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 13.00 a 17.00 horas. — El Director de Talleres y Suministros.
e.9|6-Nº L. 2.610-v.26|6|50

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.573 para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10 horas para la adquisición de camión volcador de 85 HP, para una capacidad de carga de 5 toneladas. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13.30 horas. — Direción Genral del Gas del Estado.
e.16|6-Nº L-2.754-v.28|6|50

Llámase a Licitación Pública número 1.571 para el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín 1950 a las 11.00 horas, para la adquisición de caños de acero sin costura, galvanizados.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.15|6-Nº L-2.724-v.4|7|50

Llamase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:
Aperturas a realizarse durante los meses de junio y julio del Año del Libertador General San Martín 1950:
Junio 28, a las 9.15 horas (pliego 1.556), instrumentos de medición eléctricos. — Julio 1º, a las 10.00 horas (pliego 1.557), motores eléctricos, repuestos y accesorios. — Julio 1º, a las 10.45 horas (pliego 1.558), tubos fluorescentes, reactancias, etc. — Julio 3, a las 9.00 horas (pliego 1.559), acumuladores y accesorios. — Julio 4, a las 10.00 horas (pliego 1.560), conductores eléctricos. — Julio 5, a las 10.00 horas (pliego 1.561), transformadores eléctricos y autotransformadores. — Julio 6, a las 10.00 horas (pliego 1.562), materiales para instalaciones eléctricas en general. — Julio 7, a las 10.00 horas (pliego 1.563), materiales para instalaciones en general. — Julio 10, a las 10.00 (pliego 1.564), lámparas eléctricas. — Julio 13, a las 10.00 horas (pliego 1.565), aparatos eléctricos. — Julio 17, a las 10.00 horas (pliego 1.566), artefactos eléctricos, lámparas de mano, linternas, etc. — Julio 17, a las 11.00 horas (pliego 1.567), material de radiotelefonía. — Julio 15, a las 10.00 horas (pliego 1.568), llaves eléctricas en general. — Julio 22, a las 10.00 horas (pliego 1.569), alambres, resistencias y cintas hilera para rebobinaje. — Julio 25, a las 10.00 horas (pliego 1.570), material aislante. — Julio 7, a las 11.00 (pliego 1.571), caños de acero sin costura y galvanizados.
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.15|6-Nº L-2.725-v.27|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1572, para el día 28 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, para la venta de cubiertas de rezago. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.
e.14|6-Nº L-2.703-v.26|6|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1553 para el día 8 de Julio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las

10,00 horas para la ampliación del alojamiento para el personal de la Planta Compresora Central Ingº Julio V. Canessa del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.6|6-Nº L. 2.555-v.23|6|50

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

7|7|50. — Máquinas taller (10.767), a las 8 hs.

7|7|50. — Cabos para herramientas (10.768), a las 8.30 hs.

7|7|50. — Estopa y trapos (10.779), a las 9 hs.

7|7|50. — Ablandador de agua (10.826), a las 9.30 hs.

7|7|50. — Material eléctrico (10.828), a las 10 hs.

7|7|50. — Fieltros amianto (10.831), a las 10.30 hs.

7|7|50. — Válvulas esclusas (10.843), a las 11 hs.

7|7|50. — Material eléctrico (10.855), a las 11.30 hs.

8|7|50. — Materiales para líneas aéreas (10.697), a las 8 hs.

8|7|50. — Moto generador (10.794), a las 9.30 hs.

8|7|50. — Bujías (10.774), a las 9 hs.

8|7|50. — Aceros (10.780), a las 9 hs.

8|7|50. — Elementos contra incendio (10.854), a las 12 hs.

7|7|50. — Elementos contra incendio (10.854), a las 12 hs.

10|7|50. — Máquinas para taller (10.769), a las 8.30 hs.

10|7|50. — Escobillas eléctricas (10.770), a las 9 hs.

10|7|50. — Repuestos para magnetos (10.775), a las 9.30 hs.

10|7|50. — Llaves y hojas sierra (10.782), a las 10 hs.

10|7|50. — Equipo caldera (10.829), a las 10.30 hs.

10|7|50. — Chapas acero y hierro perfilado (10.830), a las 11 hs.

10|7|50. — Cañería (10.832), a las 11.30 horas.

10|7|50. — Válvulas (10.850), a las 12 horas.

11|7|50. — Material eléctrico (10.691), a las 8 hs.

e.22|6.-Nº L-2.857.-v.3|7|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

3|7|50. — Remolque embarcaciones en Puerto Santa Fe (10.820) a las 10.30 hs.

3|7|50. — Material eléctrico (10.827), a las 11 hs.

4|7|50. — Horno eléctrico (10.821), a las 8 hs.

5|7|50. — Material eléctrico (10.822), a las 10 hs.

5|7|50. — Cañería (10.833), a las 10.30 horas

5|7|50. — Cable armado (10.834), a las 11 hs.

6|7|50. — Drogas (10.823), a las 10 hs.

e.22|6.-Nº L-2.858.-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín

Licitaciones Públicas

10|7|50: Elementos subestación de transformación (10.708) a las 8 hs.

13|7|50: Cemento portland (10.789) a las 8.30 hs.

14|7|50: Elementos soldadura (10.790) a las 8.30 hs.

15|7|50: Repuestos para bombas (10.786) a las 8 hs.

e.19|6-Nº L-2.802-v.5|7|50

Licitaciones Públicas

Año del Libertador General San Martín

1|7|50. — Material eléctrico (10808), a las 8 hs.

1|7|50. — Válvulas (10809), a las 8 y 30 horas.

3|7|50. — Bomba y trampa vapor (10804), a las 8,30 hs.

3|7|50. — Material eléctrico (10805), a las 9 hs.

3|7|50. — Válvulas (10806), a las 9,30 hs.

3|7|50. — Accesorios para caños (10807), a las 10 hs.

5|7|50. — Drogas (10625), a las 8 hs.

5|7|50. — Material eléctrico (10690), a las 8,30 hs.

5|7|50. — Escobillas eléctricas (10772), a las 9 hs.

5|7|50. — Esteras de coco (10781), a las 10 hs.

6|7|50. — Repuestos para bombas (10650), a las 8 hs.

6|7|50. — Llaves (10773), a las 8,30 hs.

6|7|50. — Herramientas (10776), a las 9 hs.

6|7|50. — Magnetos (10783), a las 9,30 hs.

6|7|50. — Grupo electrógeno (10835), a las 10,30 hs.

División Licitaciones, Junio 14 de 1950.

e.19|6.-Nº L-2.793.-v.29|6|50.

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

27|6|50. — Sobres papel grandes (10.791) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Material eléctrico (10.654) a las 8,30 horas.

28|6|50. — Varillas para soldar (10.792) a las 9.30 horas.

28|6|50. — Pastillas y pastilleros (10.793) a las 10 horas.

30|6|50. — Repuestos para motores (10.644) a las 10 horas.

30|6|50. — Equipo bombeo (10.682) a las 10.30 horas.

30|6|50. — Equipo moto compresor (10.710) a las 11 horas.

División Licitaciones, Junio 13 de 1950.

e.19|6-Nº L.2.797-v.23|6|50

LICITACIONES PUBLICAS

Año del Libertador General San Martín

27|6|50 — Herramientas varias (10.620) a las 8 horas.

27|6|50 — Repuestos para motores (10.626) a las 8,30 horas.

28|6|50 — Empaquetaduras (10.629) a las 8 horas.

28|6|50 — Carretillas elevadoras (10.696) a las 9 horas.

30|6|50 — Drogas (10.624) a las 9,30 horas.

30|6|50 — Accesorios para torres (10.628) a las 8,30 horas.

30|6|50 — Material fotocinematográfico (10.637) a las 9 horas.

30|6|50 — Medicamentos (10.803) a las 11.30.

30|6|50 — Cable cobre (10.815) a las 12 horas.

30|6|50 — Instrumental de cirugía (10.816) a las 12,30 horas.

e.15|6-Nº L-2.734-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

26|6|950. — Portamechas y vástagos (10455), a las 8 hs.

27|6|50. — Válvulas (10661), a las 9 hs.

30|6|50. — Equipos bombeo (10456), a las 8 hs.

División Licitaciones, Junio 5 de 1950.

e.9|6-Nº L. 2.598-v.26|6|50

Licitaciones públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 6 de Julio a las 9 horas, para la provisión de 35.000 metros cúbicos de Oxígeno Industrial.

Por pliego de condiciones y consultas en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz, Oficina de Compras, donde se efectuará el acto de apertura.

e.17|6-Nº L-2.760-v.28|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio a las 10 horas (pliego 112), para la explotación de minas de arcilla de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración de Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.718-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de julio próximo a las 9 horas (pliego 113), para la provisión de arcilla, cuyo acto de apertura se llevará a cabo en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones, en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz.

División Licitaciones, junio 9 de 1950. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|6-Nº L-2.719-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 10 horas (Pliego 111), para la explotación de minas de bentonita de propiedad de Y.P.F., cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.702-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio, a las 9 horas (Pliego 110), para la provisión de bentonita, cuyo acto de apertura se efectuará en la Administración de Y.P.F., en Mendoza.

Por pliegos de condiciones en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, Salta 672, de Godoy Cruz.

e.14|6-Nº L-2.704-v.26|6|50

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Concurso de precios, Condiciones y Antecedentes Nº 76|50, para el día 30 de junio de 1950, a las 10 horas para contratar la construcción de las Obras del Centro Urbano del Obraje Modelo Ubicado en el Km. 1251 del ramal Metán a Barranqueras del F. C. N. G. Belgrano Provincia de Santiago del Estero, cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 3.260.000 con un plazo de 12 meses.

Pliegos y consultas: Oficina de Compras, Maipú 849, Capital Federal y Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. — Presentación de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, hasta el día de la apertura y en el Juzgado Federal de Sgo. del Estero hasta cinco (5) días antes de la fecha de la apertura. En sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Director General e indicando el número de la licitación, obras y día y hora de apertura. — Apertura de las propuestas: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. — El Contador General

e.6|6-Nº L. 2.574-v.27|6|50

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de julio de 1950, Año del Libertador General José de San Martín, a las 11, para la provisión de materiales de construcción y sanitarios, con destino a la Escuela Hogar Agrícola Ing. Rómulo Otamendi, Otamendi, F.C.N.G.B.M., a entregar en el depósito de materiales, Suárez 2215, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|6.-Nº L-2.860.-v.3|7|50

Llámase a licitación pública (4º llamado) para el día 23 de junio de 1950 Año del Libertador General San Martín a las 12.20, para la provisión de Verduras (renglones desestimados en la Licitación Pública Nº 195 3er. llamado), durante período julio-diciembre de 1950, a los establecimientos situados en la Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — —El Director de Administración.

e.19|6-Nº L.2.798-v.23|6|50

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín", a las 12.10, para la provisión de prendas de abrigo confeccionadas a los establecimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28|6-Nº L. 2.741-v.29|6|50

Ministerio de Transportes

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION

(Expediente 16.494|50)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|50, hasta las quince (15) horas del día 7 de julio del presente año, para la provisión de medidores, generadores, transreceptores, voltamperímetros, megometros, puentes de medición, probadores, osciloscopios, amperímetros. Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Administración "Dirección de Abastecimiento", Avda. Libertador Gral. San Martín y Avda. Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones y especificaciones en la misma dirección. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, junio de 1950. — Leandro N. Alem. Coronel de Int. (R), Director Nacional de Administración.

e.22|6.-Nº L-2.863.-v.6|7|50

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 27 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 hs., a fin de resolver la impresión de libros para las oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales.

Informes y pliegos: Oficinas de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310. — Vicente José Ciocco, Director de Administración.

e.14|6.-Nº L-2.695.-v.23|6|50

Ministerio de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 24 de junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de 100.000 litros de leche pasteurizada y 1.200 kilogramos de manteca pasteurizada, con destino al consumo del Hospital de Clínicas "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos Anexos, durante el segundo semestre del año 1950. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas y sábados de 8 a 11.30 horas. Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.10|6-Nº L. 2.637-v.23|6|50

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

DEPARTAMENTO TUCUMAN

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de julio próximo a horas 11, para adjudicar por el sistema de "coste y costas" los trabajos correspondientes a las obras de completamiento de 6 galpones quonsets, levantados en las sierras de San Javier, Tucumán, en base a un presupuesto oficial de pesos 1.918.604,25 m|n. Para consultas o retirar pliegos, dirigirse a: Ayacucho 838, Buenos Aires. — Ing. Antonio B. Arancibia, Director Dpto. Tucumán.

e.15|6-Nº L-2.717-v.30|6|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio del año en curso, a horas 11, para la provisión a la Imprenta de la Universidad de máquinas de imprenta, cuyos detalles y características se dan en las cláusulas particulares anexa al pliego de condiciones generales, las cuales podrán requerirse a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Tucumán, calle Ayacucho 482, Tucumán.

Año del Libertador Gral. San Martín. — Tucumán, junio 2 de 1950. — Segundo Octavio Zerda - Director Gral. Administración.

e.13|6-Nº L. 2.691-v.23|6|50

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 116 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 14.30 horas

para la construcción de un Pabellón Entrada y Portería y del Cerco Perimetral y Portada en el Hospital Común Regional de Resistencia, Chaco.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitación, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco.

Presentación de las Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 255, piso 11, hasta el día y hora indicada y Juzgado Letrado de la Ciudad de Resistencia, Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de Licitación. — Presupuesto Oficial: $ 177.755.60 m|n.

e.19|6-Nº L-2.799-v.23|6|50

Licitación Pública Nº 122

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de junio próximo. Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 12.30 horas, para la construcción del Hospital Rural de 60 camas, en Basavilbaso, Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.. Presentación de las propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ m/n. 2.640.405,13. — Agr. Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.

e.5|6-Nº L. 2.545-v.28|6|50

DIRECCION GENERAL DE MATERIALES

Expte. Nº 27.620|50

Llámase a Licitación Pública Nº 80 para el día 28 de junio actual a las 14 horas, para contratar la adquisición de alcoholes necesarios a la Dirección General de Materiales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles en horas de oficina. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — La Dirección General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.723-v.26|6|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 87

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "fórmulas de telegramas de lujo y sobres".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950, a las 16.40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10.00 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 21 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.847-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 52 (C)

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, a las 16 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Baradero" (Provincia de Buenos Aires).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal, Cabeceras del 4º Distrito (Pergamino) y 2º (La Plata) u Oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en las cabeceras de los distritos u oficina local hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 5.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 5.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.852-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 53(C)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 30 de junio de 1950, a las 16.10 horas, para contratar la demolición y enajenación de lo edificado en el solar donde se levantará el edificio para la Oficina "Cañada de Gómez" (Provincia de Santa Fe).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 132, 6º piso, Capital Federal; Cabecera del 5º Distrito (Santa Fe) u Oficina local.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito u Oficina local hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: $ 2.000.— moneda nacional.

Valor de la documentación: $ 5.— moneda nacional. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.21|6-Nº L. 2.853-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 90
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Materiales de Línea para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 14 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17,30 horas". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6.-Nº L-2.791.-v.4|7|50.

Expediente 1333-SG|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación 1ª pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Godoy Cruz (Dto. 8º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.17|6-Nº L.2.769-v28|6|50.

Expte. 1104|SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, intercambio con la Suc. 1 (Mercedes B.), recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 3º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada. Secretario General.

e.17|6-Nº L.2.772-v.28|6|50

Expte. 426-SG|50
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 28 de junio de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cipolletti (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén), o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.16|6.-Nº L-2.747.-v.27|6|50

Licitación Pública Nº 85
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "resmas de papel (para talleres gráficos)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639 del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, junio 14 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L. 2.697-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 86
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "cámaras y cubiertas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de junio de 1950, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|6-Nº L. 2.698-v.26|6|50

Licitación Pública Nº 89
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Postes y Crucetas" (DTc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º Piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|6-Nº L. 2.614-v.24|6|50

Licitación Pública Nº 88
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Alambre de Cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º Piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones y bases ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º Piso, todos los días hábiles de 12,30 a 19 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950 — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|6-Nº L. 2.615-v.24|6|50

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 52-P|50 y 53|P|50

Año del Libertador General San Martín

Nº 52-P|50: Día 10|7|50, a las 14.30, por provisión de repuestos para automotores.

Nº 53-P|50: Día 10|7|50, a las 9, por provisión de ajustadores, calibres, llaves, tiracables, mufles, soldadores, etc.

Pliego de Condiciones, informe y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º.

e.21|6-Nº L. 2.843-v.1º|7|50

Licitación Pública Nº 55-P-50
Año del Libertador General San Martín

Nº 55-P-50. — Día 14|7|50, a las 9: Por construcción de cañerías y cámaras en Sección Gral. Urquiza. Valor estimado $ 558.900.70 m|n. Pliego $ 25.— m|n.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.10|6-Nº L. 2.640-v.27|6|50

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Industria y Comercio

La Administración de Agua y Obras Hidráulicas de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, con sede en la calle Lavalle 1554, de la Capital Federal, cita por el término de treinta días a los ribereños y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de concesión de aprovechamiento de agua del Río Negro, con derivación máxima de 35 litros por segundo, para riego de diez hectáreas ubicadas en Cubanea y que forman parte del Lote 3, Sección IIª, Margen Sud del mencionado Río Negro, formulada por don Orfilio P. Serra, para que se presenten a estar a derecho en Expediente Nº 141.533|44 MOP. caratulado "Obras Riego y Defensa Valle Viedma; e|solicitud presentada por Orfilio P. Serra". — Buenos Aires, 5 de mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ing. Juan W. Dates, Administrador Agua y Obras Hidráulicas.

$ 270. — e.23|6-Nº 20.013-s|p.p.-v.27|7|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE C. FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 3 de 1950. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.23|6-Nº 7.506-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a GUILLERMO MARCOS OTALORA o HECTOR LUCCICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 1º de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|6-Nº 7.502-s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a JACOBO ITZKOVICH o ROBERTO ITZKOVICH, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 1º de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|6-Nº 7.503-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DAVID FLIGELMAN, procesado por robo en la causa Nº 20.142 tramitada en el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.23|6-Nº 7.501-s|p.p.-v.27|7|50

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 88 PAGINAS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES:

LAS SUSCRIPCIONES VENCEN AL TERMINO DE LOS TRIMESTRES; SU RENOVACION DEBE SOLICITARSE CON 10 DIAS DE ANTICIPACION.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se empla za por treinta días a SAMUEL CAMPOS OTAMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.23|6-Nº 7.505-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMEN SERAFINA NAVARRO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.483, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 7.497-s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FELIPE BUDANO ROIG, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.514, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.

e.23|6-Nº 7.498-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos MARTIN GANCHO, FAUSTINO ARANA Y RAMON CACERES, procesados por el delito de participación en hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, junio 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.23|6-Nº 7.504-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a AMADEO MELIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 30 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.23|6-Nº 7.499-s|p.p.-v.27|7|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "158|50, Vázquez, Rafael Oscar, Infracción Art. 195 del C. Penal" a RAFAEL OSCAR VAZQUEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del C. de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría: mayo 26 del Año del Libertador General San Martín 1950.

e.23|6-Nº 7.500-s|p.p.-v.27|7|50

Núm. 2

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a CEFERINO ARJONES Y JOSE DIAZ para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 11 inc. 1º Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría, Mayo 24 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a KURT ACKERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 inc. 1º Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría, Mayo 24 del Año del Libertador General San Martín 1950.

e.23|6-Nº 7.508-s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENNADOU MOHAMED, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por Inf. al Art. 11 del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 23 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.23|6-Nº 7.509 s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a: RAMON RUBEN AGUIRRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Junio 2 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.23|6-Nº 7.510 s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a: LUIS BARTOLO FERNANDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Junio 2 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.23|6-Nº 7.511 s|p.p.-v.27|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a: MA-

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

AVISOS Y CAJA — T. E. 31 - 0358
Horario: lunes a viernes, de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

INFORMES — T. E. 32 - 0539
Horario: lunes a viernes, de 8 a 20 y sábados de 8 a 12.30 horas

MESA DE ENTRADAS — T. E. 31 - 0358
Para venta de publicaciones: lunes a viernes de 11 a 15.30 y sábados de 8 a 11 horas

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación

NUEL VAZQUEZ BONACHERA y JOSE TUBINA MANZARRAGA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Inf. al Art. 11 del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Junio 2 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.23|6-Nº 7.512 s|p.p.-v.27|7|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 17

Año del Libertador General San Martín

El Juez de Paz Letrado Nº 17 Dr. Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ACOSTA RUFINO. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950. — José M. Alcain, secretario.

e.23|6-Nº 7.514-s|p.p.-v.4|7|50

Núm. 22

Año del Libertador General San Martín

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22 Dr. Rodolfo Martínez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CALVO. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.23|6-Nº 7.513-s|p.p.-v.4|7|50

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita llama y emplaza a MARTIN ALFREDO CUTTA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 31, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Enrique A. Mello, secretario.

e.23|6-Nº 7.517 s|p.p.-v.27|7|50

MERCEDES

Por disposición del señor Juez Federal de Mercedes (Bs. Aires), doctor Eduardo García Quiroga, hácese saber por tres días a MIGUEL PICCINI, clase 1928, matrícula 5.016.108, Distrito Militar 18, que en los autos sobre excepción militar deberá presentar justificativo médico sobre embarazo de su esposa, bajo apercibimiento de tenerle por desistido del pedido formulado. — Mercedes, setiembre 26 de 1949. — Luis E. Badano, secretario.

e.23|6-Nº 7.516 s|p.p.-v.26|6|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

En autos caratulados: Cejas Carlos, López Francisco y otros, S|Sup. Estupro; Complic en Violación y Violación, Expte. 2914, Folio 84, año 1946, que tramita por ante este Tribunal, Secretaría Autorizante, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de se sirva disponer lo pertinente y se publique la siguiente resolución que dice así: "Por disposición del señor Juez Letrado en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELPIDIO CASTILLO Y PABLO AMERICO CORONEL, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, al primero por Participación en Robo Calificado y al segundo, por Complicidad en Robo Calificado, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde si así no lo hicieren. "Juzgado Letrado" de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), Secretaría Antonio Yebra, mayo de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Antonio Yebra, secretario.

e.23|6-Nº 7.515-s|p.p.-v.27|7|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan a alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: NUÑEZ DAVAL o DAVALOS RICARDO, OJEDA TOMAS, OLIVERA JULIAN, OROZCO ROBERTO, ORTIZ FRANCISCO, PAIZ FELIPE, PASCUCCI OSVALDO, POZZO ANTONIO, QUINTANA JOSE RAMON, RACCO ROQUE, RAMALLO JORGE, RAMIREZ ABEL CARLOS, RODRIGUEZ CANDIDO, ROMAN JULIO, ROMERO PEDRO FAUSTINO, ROYER CARLOS ALBERTO, RUBILAR VENEGAS JUAN, SALA JULIO, SANCHEZ TRANSITO, SANTOS CANDIDO, SALVUCCI DONATO, SDRIGOTTI ALFREDO, TAPIA ELOY, TUBIO ATILAÑO, VILLATA LUIS MIGUEL, VOLANTINI SEVERO, VAN YOLE JOSE, VARGAS RAFAEL, VIVAS LUIS, ZABALA ANTONIO. — Vicente Durán, Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.10|6-Nº 2.625-v.14|7|50

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, mayo 30 de 1950.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

Aguilera Nicanor, Alvarez Jesús, Amigo Guillermo Héctor, Ayosa Santiago Alberto, Blanco Alberto Miguel, Baranauskas Juan Cibulskas, Barrios Policarpo, Blanco José, Bórzola Belisario, Carreras Laureano, Cibes Alfredo, Colombino Pascual Dalman Pedro, D'Angelo Alfredo, Díaz Basilio Feliciano, Di Berardini Romeo, Errea Juan Cruz, Faraldo Miguel, Fernández Matías, Fondrini Pedro Marcial, Fortuna Sebastián R., Gómez Eduardo de Jesús, Gómez Manuel, Gómez López Antonio, González Gerónimo, González Pizarro Domingo Salvador, Gutiérrez Juan, Jara Estanislao, Leiva Manuel, Lobianco Miguel, Luján Antonio, Mir Jaime, Noguera Pascual.

e.9|6-Nº 2.611-v.13|7|50

Ministerio de Justicia

JUZGADOS EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. R. G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al procesado prófugo STEFANO GABRIELLI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9041 que por el delito previsto y reprimido por el art. 89 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.— Cita y emplaza bajo igual apercibimiento y por el mismo término al procesado prófugo VICTOR INCHAMINGER, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 9182 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, se tramita en este Juzgado y Secretaría Actuaria. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.19|6.-Nº 7.489 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ROSARIO LASTRA, procesado por lesiones art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.20|5-Nº 7.426 s|p.p.-v.26|6|50

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEDESCO BERNARDO.

Buenos Aires, mayo 12 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SALAZAR ESTANISLAO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.491 s|p.p.-v.22|7|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado 9, cita por treinta días, a herederos y acreedores de COLUCCIO ANTONIO.

Buenos Aires, mayo 8 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.19|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.22|7|50

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro Rafael Speroni, Secretaría Nº 3, del Dr. Juan B. Molina, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña MARGARITA PERRAMON o MARGARITA ANTONIA ELOISA PERRAMON y COMELLAS de NOVOA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Juan B. Molina, secretario.

e.19|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.22|7|50.

El Señor Juez en lo Civil Dr. Pedro R. Speroni, secretaría del Dr. J. Garzón Maceda, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña VICENTE ALZUETA. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.6|6-Nº 7.455 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/entrega de saldo" - Expte. número 2.690, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Cañada de Gómez (e) Patron y Acassuso, parcela 24, manzana 73, sección 74 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido s/cobro ejecutivo - Expte. Nº 45.560", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 6, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, mayo veintinueve de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.19|6-Nº 7.475 s|p.p.-v.5|7|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OTTO FEDERICO FREULIEB o OTTO FREULIEB, u OTON FREULIEB. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25 de abril de 1950. — Manuel Vidal Molina, secretario.

e.1º|6-Nº 7.451 s|p.p.-v.6|7|50

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOAQUIN HORWITZ, procesado por corrupción bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 7.418 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO RICARDO RENAUDIER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 8 del mes de Mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Rodolfo A. González, secretario.

e.20|5-Nº 7.425 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HUGO ALBERTO PAEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiente de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|5-Nº 7.427 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO LEVY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º - (Centro).

Buenos Aires, 5 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.19|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.22|7|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera

publicación del presente, a AGUSTIN CHAMEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.6|6-Nº 7.459 s|p p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CASTAÑARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.6|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a N. GOMEZ alias "Pavita" o "Pava Vieja" para que comparezca, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretario: Dr. M. F. del Castillo. Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de Mayo —Año del Libertador General San Martín— 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.19|6.-Nº 7.487 s|p.p.-v.22|7|50.

Por Orden Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a LUIS ALFREDO DEVANE, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento. — Buenos Aires, 20 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|6.-Nº 7.488 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERTA TELLO de WEISMAN para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

— Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador Gral. San Martín de 1950. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.30|5-Nº 7.443 s|p.p.-v.4|7|50

Por orden del Señor Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS ABUIN para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretario: Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 5 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.419 s|p.p.-v.26|6|50

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a EMILIO CENTURION, para que comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, Mayo 10, Año del Libertador General San Martín 1950. — Horacio Calvo, secretario.

e.20|5-Nº 7.423 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a RAUL BIDAÑE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Secretario: Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 10 de mayo, Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 7.424 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 4

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA D. CANONIGO, procesado por el delito de robo (causa Nº 25.940), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.6|6-Nº 7.464 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a IVAN RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.927) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.30|5-Nº 7.444 s|p.p.-v.4|7|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON MARIA NENDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.26|5-Nº 7.436 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIOGENES DOMINGUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario: Esteban García Susini. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Esteban García Susini, secretario.

e.20|5-Nº 7.417 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Roberto Durrieu, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO REQUENA y N. FORCHINITO, procesados por el delito de estafas reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 20 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José C. Mancinelli, secretario.

e.30|5-Nº 7.445 s|p.p.-v.4|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANGEL SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.20|5-Nº 7.420 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIA SANDOVAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.325 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|6-Nº 7.457 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a BERNABE RUFINO NUÑEZ, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.330 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|6-Nº 7.467 s|p.p.-v.11|7|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a IRINEO TORIBIO SANCHEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa por defraudación (art. 175, inc. 1º), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1950. — César Goya Paz, secretario.

e.20|5-Nº 7.414 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Roberto A. Durrieu, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO HECTOR ETCHEPATTE, procesado por el delito de defraudación, para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Carlos M. Ure, secretario.

e.19|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELBA LEONOR ZARATTE REYES, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.19|6-Nº 7.481-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE JULIO TRAMONTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar aderecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e 19|6-Nº 7.482-s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Verlingeri, se cita, llama al prófugo INOCENCIO DOMICIANO GALARZA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.19|6.-Nº 7.486 s|p.p.-v.22|7|50.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS JARA GONZALEZ, procesado por el delito de homicidio para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.20|5-Nº 7.404 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO SCHNEIDER procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|5-Nº 7.405 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGELA de CANONICO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — E. L. Oscar V. J. Berlingeri, vale. — Buenos Aires, Abril 28 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.20|5-Nº 7.406 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON SALVATIERRA procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio Barberis, secretario.

e.20|5-Nº 7.410 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON VEGA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.

e.20|5-Nº 7.421 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FADU, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1950 -

— Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rublanes, secretario.
e.19|6-Nº 7.480 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO GONZALEZ, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL ROMEO AITO, procesado por el delito de tent. de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 7.466 s|p.p.-v.11|7|50

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOLA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa a José Paccio y Enrique Julio Fuchs, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.19|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ROBERTO E. TOGNOLA o ROBERTO EDUARDO TOGNOIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafa a Luis Barbero, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 16 de mayo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.19|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.22|7|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ESTHER SALLO o GALLO o ESTHER MIRTA AVILA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 7.465 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Rafael Pons, se cita y emplaza a ARMANDO MAZZANTINI o ARMANDO PALMIRO MAZZANTINI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Año del Libertador General San Martín, Capital Federal, 11 de mayo de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|6-Nº 7.446 s|p.p.-v.6|7|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a SAVINO LUCIANI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.437 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a PABLO EITNER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|5-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|6|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rafael Pons, se cita y emplaza a LUIS ANGEL TAVAROZZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 9 de mayo, Año del Libertador General San Martín 1950. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 7.422 s|p.p.-v.26|6|50

Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAN SALKOWSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 19, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.461 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO LUIS IGNACIO DI BENEDETTO Y ENRIQUE ROMULO GIAROLI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 22, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.463 s|p.p. v.11|7|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a KARL RUOHNEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, mayo 26, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.6|6-Nº 7.471 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "239|949, Paolilli Gregorio, Contrabando" a GREGORIO PAOLILLI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría. — Abril 28, del Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.407 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BEVACQUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.408 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto apellidado "ANDRADE" y al apodado "RULITO", para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, mayo 5, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.20|5-Nº 7.415 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ROMBAUT PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.468 s|p.p.-v.11|7|50

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a DE GREEF PIERRE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 19, "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6|6-Nº 7.469 s|p.p.-v.11|7|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doría, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña PEREGRINA NIEVA y GREGORIO PINTO ROSALES.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Fidel A. Alberti, secretario.
e.19|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.29|6|50

Núm. 29

El Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado de Paz Letrado 29, cita por diez días a herederos y acreedores de EULOGIA, o EULOGIA INES BELL. Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 30.— e.15|6-Nº 19.458 s|p.p.-v.26|6|50

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 32, Dr Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña ADELINA GONZALEZ de REISCHMULLER o RISCHMULLO.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.29|6|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ELEUTERIO ARDILES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en perjuicio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, mayo 4, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.409 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a RICARDO PEDRO LEON MULLER, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.411 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor Juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO HOLMES MUÑOZ, JUANA HEINS de HOLMES y ELENA del CARMEN LARENA de HEINS, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, Morón, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo 31 "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Enrique A. Mello, secretario.
e.20|5-Nº 7.412 s|p.p.-v.26|6|50

Por disposición del señor juez federal de la sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza a JOSE BARQUI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, marzo treinta y uno "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Oscar C. Blarduni, secretario. e.20|5-Nº 7.413 s|p.p.-v.26|6|50

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Ismael S. Passaglia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, se cita, llama y emplaza a don AUGUSTO GABLER y

TIESLER, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, a las diez horas, comparezca a la audiencia fijada en los autos que sobre nulidad de carta de ciudadanía argentina sigue en su contra el señor Procurador Fiscal.

Secretaría, Rosario, 20 de mayo — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Angel Rigo, secretario.

e.19|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.5|7|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Julio Franco de Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores de PIEFFORT DE MOTTER ANGELA, por el término de treinta días. — Resistencia, 20 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.6|6-Nº 7.470 s|p.p.-v.11|7|50

Julio Franco De Nicola, Juez Letrado del Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON PEREZ. — Resistencia, 23 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.

e.19|6-Nº 7.485-s|p.p.-v.22|7|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de baritina mina "4 de Junio", de los señores Enrique Del Campo y Francisco Augusto Martín, en el Departamento Chos-Malal Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 139.131|49.

Chos-Malal-Neuquén, 5 de julio de 1949. — Al Señor Director de Minas y Geología. — Los que suscriben, Enrique Del Campo, argentino, casado, de treinta y un años de edad, minero, con instrucción, y Francisco Augusto Martín, argentino, casado de cuarenta y siete años de edad, ganadero, con instrucción, y ambos con actual domicilio en la localidad de Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, al señor Director se dirigen exponiendo: Que ambos, en forma accidental, el día uno del mes de Junio del año en curso, descubrieron un criadero de baritina, en el lote dos, sección treinta, fracción D, del Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, en un punto sito, aproximadamente, a dos mil metros al Este-Noreste de la confluencia del Arroyo Chapua con el río Curileuvú, en el campo de propiedad de los señores Bernardo Zollfrei y Bertoldo Weinmann. La mina llevará el nombre "4 de Junio", y la muestra que se acompaña ha sido extraída del sitio referido en el párrafo inmediato anterior. El señor Bernardo Zollfrei se domicilia en esa Capital, calle Cangallo Nº 1479, y el señor Bertoldo Weinmann en esta localidad. Como comprobación del presente descubrimiento se adjunta copia de la manifestación practicada oportunamente en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones local, ante el señor Jefe de la misma, quien la suscribe. A los efectos de las diligencias a que hubiere lugar, designamos representantes, al señor Carmelo Del Campo, domiciliado en la calle Amenábar Nº 2995, en la Capital. Saludamos a Vd. muy atentamente. — Fdos.: Augusto Francisco Martín, Enrique Del Campo. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas doce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto de presentación en el correo. Conste. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 31 de 1950. — Informe número 230-50. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de baritina denominada "4 de Junio", en el Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Enrique Del Campo y Francisco Augusto Martín, en terrenos que según lo indicado por los interesados, son de propiedad de los señores Bernardo Zollfrei y Bertoldo Weinmann, cuyos derechos preferenciales (artículo 68 del Código de Minería), fueron declarados decaídos por disposición número 2|50. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido efectuado a 2.000 m. al Norte 67° 30' Este de la confluencia del Arroyo Chapua con el río Curileuvú. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 3 de abril de 1950. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y Policía Minera y cítese el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, abril 18 de 1950. — Registrado bajo el Nº 1.046, folio 56 del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Enrique Del Campo y Francisco Augusto Martín. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16|6-Nº 19.489-v.16|6|50
e.23|6-Nº 19.489-v.23|6|50
$ 114.— e.30|6-Nº 19.489-v.30|6|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Albino Sommer, Expediente Nº 141.566-49.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. El que suscribe, Albino Sommer, casado, de 51 años de edad agrónomo, mecánico industrial y minero, alemán, con 26 años de residencia en el país y domiciliado en Avda. de Mayo 1410, piso 6º, ante el señor Director se presenta y expone la siguiente petición: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales, yacimientos de la primera categoría en terrenos montañosos, no cultivados, cercados en parte, con alambrados y cuya propiedad ignoro y llamados en el lugar Compañía Estancia María Sofía, por lo tanto: Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Quinientas (500) hectáreas, situadas en el Territorio de Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, Distrito Coquelén y a 6 Km. aproximadamente hacia el Sur-oeste de la Estancia María Sofía. Determinación del lugar. Se adjunta un plano copia textual de la hoja Nº 4169-13 del Instituto Geográfico Militar donde se ubica marcado en rojo el rectángulo de 500 Hás. solicitado, cruzándolo el meridiano 96 y el paralelo 08. (Fracción de 5 Km. largo por 1 Km. ancho). El alambrado de la Estancia María Sofía del potrero Nº 1 en el límite Sur del campo, corre paralelo al cañadón Fitahuau del Sur-esto hacia el Nor-oeste y este, alambrado limita la fracción solicitada en el lado Sur-oeste. El lado Nor-este corre paralelamente a una distancia de 1 Km. del opuesto. El rectángulo comienza en el Nor-oeste a 2 Km. de la altura 980, determinada en el plano y termina en el Sur-este a 3 Km. de dicha altura. El ángulo Nor-oeste de la Fracción está a 7.100 metros de la confluencia de Arroyo Comallo con el Cañadón Fitahuau. En los trabajos de exploración se empleará el propio interesado con tres hombres, picos, palas y herramientas de mano. Es Justicia. Fdo.: Albino Sommer. Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas treinta minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis que retira en el acto. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 345-50. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera categoría, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Albino Sommer, en terrenos que según consta en autos es de propiedad del señor Warren Lowe. La zona solicitada de 500 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 68, Sección V, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 1.000 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 7.100 m. al Sud 63º Este de la confluencia del Arroyo Comallo con el cañadon Fitahuau. Dentro de la zona prohibida (R M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Mayo 13 de 1950, Registrado bajo el Nº 585, folio 256 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Albino Sommer. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 340. — e.22|6-Nº 19.904-v.3|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén, del señor Enrique Gutiérrez, Expediente Nº 141.098-49.

Año del Libertador General San Martín Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe Enrique Gutiérrez, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, con domicilio real en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos fiscales, no cultivados ni cercados, y cuya ubicación es la siguiente: Lote Nº 21, Sección XXXI, Fracción A, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de un rectángulo de cuatro mil metros Este-Oeste por cinco mil metros con su centro geométrico coincidiendo con la cúspide del cerro Mencol dentro del lote nombrado. — Es Justicia. Fdo.: Enrique Gutiérrez. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las nueve horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 300-50. — Buenos Aires, abril 17 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico dentro del lote 21, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Mencol. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Las Hermanas" (Expediente 138.758-49) y de la mina registrada "Mongol I" (Expediente 137.811-49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-I-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 18 de abril de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Registrado bajo el número 4322, folio 177 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.17|6-Nº 19.561.-v.28|7|50.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 141.145|49.

Año del Libertador General San Martín

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. Perú 562. Buenos Aires. El que suscribe Enrique Gutiérrez, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Zapala F. C. G. R., Terr. Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas dentro del lote Nº 6 de la Fracción A de la Sección XXXI Departamento Loncopué Terr. Neuquén y cuyo terreno es fiscal ni alambrado ni cultivado. Se ubicará en la forma de un rectángulo de 5.000 metros E. O. por 4.000 metros de modo que su esquinero Sudoeste coincida con el vértice homónimo del lote 6 Nº 6 mencionado. Es Justicia. — Fdo.: Enrique Gutiérrez. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y seis horas veinticuatro minutos. Conste. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 290'50. — Buenos Aires. abril 17 de 1950. El presente Expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Gutiérrez, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 6, Fracción A, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste coincide con el esquinero Sud-Oeste del lote 6 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Registrado bajo el Nº 4320, folio 175 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor

Enrique Gutiérrez. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 260. e.17|6-Nº 19.562-v.28|7|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén —del señor Jorge Juan Pose. Expediente Nº 126.936|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. Señor Director de Minas y Geología. El que suscribe, Dr. Jorge Juan Pose, mayor de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, viene a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. ubicada en forma de rectángulo de 5.000 m. (cinco mil) de largo, medidos en dirección Norte 45° Este por 4.000 (cuatro mil) de modo que su esquinero Oeste coincida con el vértice Oeste del lote Nº 5 de la Sección XX, del Territorio Nacional del Neuquén. Que otorga amplio poder al Ingeniero Don Julio Vatin, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín 195, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será justicia. Fdo.: Jorge Juan Pose. Recibido en mi oficina hoy cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 38[illegible]-50. — Buenos Aires, mayo 9 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Jorge Juan Pose, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes citados, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte 45° Este por 4.000 m. de modo que su vértice Oeste es coincidente con el esquinero Oeste del lote 5 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, mayo 19 de 1950. — Registrado bajo el Nº 4.334, folio 190 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Jorge Juan Pose. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 280.— e.15|6-Nº 19.394-v.26|6|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Evaristo Alvarez, Expediente Nº 139.426-1949.

Buenos Aires, agosto 9 de 1949. Señor Director General de Industria Minera. Evaristo Alvarez, mayor de edad, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Zapala (Neuquén), ante el señor Director General me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Neuquén entre los siguientes límites: 6.666 metros (seis mil seiscientos sesenta y seis) de largo, medidos en dirección Norte 45° por 3.000 m. (tres mil m.) de ancho, formando un rectángulo, cuyo vértice Este estará situado a 7000 metros (siete mil) al Sud 45° Oeste de un punto situado a su vez, a 6.000 m. (Seis Mil) al Norte 45° Oeste de otro punto situado a 1.300 m. (un mil trescientos metros) al Sud 41° Este de la cúspide del cerro Atravesada. Que otorgo amplio poder al Dr. Bonifacio Weller, domiciliado en esta Ciudad, calle Sarmiento 559, piso 9º esc. 160|163, para tramitar el presente pedimento. Sírvase el señor Director General conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Evaristo Alvarez. Recibido en mi Oficina hoy nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las diez y siete horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. Informe Nº 454-50. Buenos Aires, mayo 30 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Evaristo Alvarez, en terrenos que según constancias en autos es de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24, 46, 47, 55 y 56, Sección B de la Zona Andina, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 6666 m. en dirección Sud 45° Este, por 3.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra a 7.000 m. al Sud 45° Oeste de un punto que se halla a 6.000 m. al Norte 45° Oeste de otro situado a 1.300 m. al Sud 41° Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, Junio 2 de 1950. Registrado bajo el Nº 4342, folio 200 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Evaristo Alvarez. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 310.— e.15|6-Nº 19.395-v.26|6|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

13 DE MAYO DE 1950

326.308. — El Día. Diario (Id. Español). Propietario: H. Stunz y Cía. S. R. L. Director: Hugo Stunz y Enrique R. Noriega. La Plata (Bs. As.), abril de 1950. 2.151.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.309. — Patris. (Patria). Periódico. (Id. Griego). Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 3 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.310. — Elpis. (Esperanza). Periódico. (Id. Griego-Latino). Propietario y director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 12 mayo 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.311. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmeister. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.312. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.30, (Argentina).

326.313. — Helvetia. (Helvecia). Periódico. (Id. Suizo). Propietario y director: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.314. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Periódico - bimestral. (Id. Español). Propietario: Manuel Luis Pérez. Directores: A. Peralta Ramos. — J. C. Ahumada. — Manuel Luis Pérez. República Argentina, enero - febrero de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

326.315. — Estampa. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Estampa S. A. Director: Simón Polack. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 600.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.316. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, octubre de 1959. 1.250 ejemplares. Precio $. 2.— (Argentina).

326.317. — Informaciones Iram. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Iram - Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Director: M. A. Ceriale. Buenos Aires, noviembre - diciembre de 1949. 1.250 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

326.318. — Bancarios del Provincia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario y director: Manuel José Marcos. República Argentina, marzo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.319. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Miguel Fernández. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.320. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Exportación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.321. — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación). Boletín bisemanal. (Id. español). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.322. — The Times of Argentina. Periódico bisemanal. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 1.— (Argentina). 3.200 ejemplares.

326.323. — Buenos Aires Herald. Diario. (Id. inglés). Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, abril de 1950. 403.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.324. — Mundo Hispánico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editora Mundo Hispánico. Director: Manuel M. Gomez Gomez. España y América Española, agosto - setiembre - octubre/949. 100.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (España).

326.325. — El Mensajero Desert. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Harold Brown. Buenos Aires, mayo de 1950. 3.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

326.326. — El Colono. Periódico bisemanal. (Id. español). Propietario y director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.327. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, marzo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.328. — Orense. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Orense, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.329. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). — Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Provincia de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.330. — La Voz del Comercio. Periódico decenal. (Id. español). Propietario: Asociación de Fomento de Orense. Director: Américo Mazzanti. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.331. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: Susana A. Blanco y César Blanco. Rosario, abril de 1950. 23.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.332. — La Familia Cristiana. Boletín semanal. (Id. Español). Propietario y Director: Enrique Boht. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.333. — La Tarde. Diario (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, octubre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.334. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, noviembre de 1949. 50.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.335. — La Tarde. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Pedro Ybarra. Mendoza, diciembre de 1949. 54.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

326.336. — La Idea San Antonio de Areco. Semanario. (Id. Español). Propietario y Director: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Prov. de Bs. As.), marzo de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.337. — La Provincia. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Nain Aón. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 21.000 ejemplares Precio gratis. (Argentina).

326.338. — Nueva Era. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.339. — Nueva Era. Semanario. (Id. Español). Propietario: Carlos J. González y Salvador E. Sabino. Director: Carlos J. González. Navarro (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 4.800 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.340. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, 4 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.341. — Chiquita Bacana. Marcha Brasileña. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de junio de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.342. — General da banda. Batucada. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.343. — Un vestido de bolero. Samba. Letra. 2 páginas. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.344. — Torbellino. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Pepe Galá. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.345. — Torbellino. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.346. — Con el aire... Cueca Puntana. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Herrera. Arreglo para guitarra: Pedro Herrera. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejempalres. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.347. — Album de Oro para la Juventud. Selección de piezas para los estudiantes de primero y segundo año de piano. Música. 16 págs. Autores: Varios. Transcripción: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 6. (Argentina).

326.348. — Tárrega. 30 preludios originales para guitarra. Música. 19 págs. Autor: Tárrega. Coleccionados y revisados por: G. Bianqui Piñero. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio $ 7. (Argentina).

325.349. — Album Nº 1. De seis piezas selectas para piano a cuatro manos. Música. 19 págs. Autor: W. A. Mozart, F. L. Mendelssohn y otros. Transcripción de: E. Monteleone. Editor: Selección Orquídea. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.352. — Misterix. — Gran semanario de aventuras. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. 212.500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.353. — Idilio. Revista. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 9 de mayo de 1950. 150.000 ejemplares semanales. Precio $ 0,60. (Argentina). Revista semanal.

326.354. — Salgari. — Revista de Grandes Historietas. Semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Abril, S. R. L. Director: Gino Germani. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. 77.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.355. — Estudiantina. Un Mensaje de Inquietudes. Bimestral. (Id. Español). Propietario y Director: Alberto Pasmander. Buenos Aires, febrero - marzo 950. 3.000 ejemplares. Precio, gratis. (Argentina).

326.363. — Por qué París no fué destruído. 332 págs. Autor: Pierre Taittinger. Traducción del francés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé-Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 12. (Argentina).

326.364. — Absalom, Absalom! 411 págs. Autor: William Faulkner. Traducción del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.365. — Introducción a las matemáticas. 217 págs. Edición 2da. Autor: Alfred North Whitehead. Traducción del inglés: Abel J. Ceci. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 9.50. (Argentina).

326.366. — Las Cuatro Armas Falsas. 278 págs. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés: Clara De La Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1950. Precio $ 6.50. (Argentina).

326.367. — El Triunfo del Cristianismo. Estudios Históricos. 535 págs. Edición 2da. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Emece Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1950. Precio $ 18.— (Argentina).

326.369. — El Constructor. Periódico decenal. (Id. Español). Propietario y Director: Ernesto Sureda. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1950. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.372. — Brumas del Alma. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.500 ejemplares, Salta, 1º de enero de 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.373. — Mi Estrellita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.374. — Carnavalito del Cerro. Carnavalito, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.375 — Penas de Amor. Vidala, música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.376. — Mi Morenita. Zamba música. 1 pág. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.379. — Noticiario Ricordi. Boletín mensual. (Id. Español). Propietario: Ricordi Americana S. A. Director: Guido Valcarenghi. Buenos Aires, marzo de 1950. 7.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.384. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. Dos tomos con 955 y 793 págs. cada uno. Autor: Bartolomé Mitre. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1950. Precio $ 14. (Argentina).

326.385. — Motivos de Proteo. Estudios Críticos de Rubén Darío y Gómez Restrepo. 284 págs. Autor: José Enrique Rodó. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Impresiones El Sol. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 7.— (Argentina).

326.386. — Memoria Póstumas - General José María Paz. 3 Tomos. 326 - 448 - 309 págs. cada uno. Autor: General José María Paz. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Arg. J. Rosso. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo de 1946. Precio de la obra $ 20.— (Argentina).

326.387. — Avicultura Práctica. Cría y explotación de aves de corral. 464 págs. Autor: Alfredo F. Plot. Editor: Editorial Albatros. Impresor: Tall. Gráf. Lucana. 3.000 ejemplares. Edición 4ta. Bs. Aires, 19 noviembre de 1949. Precio $ 30.— (Argentina).

e.13|6-Nº 2.693-v-23|6|50

Año del Libertador General San Martín

16 DE MAYO DE 1950

326.463. — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Propietario: Periódico Ahora Sociedad Anónima. Director: Carmelo Rizzo Baratta. República Argentina, Abril de 1950. 800.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.464. — Evolución. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Manuel Lucio Gascón. República Argentina, abril de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.465. — Di Presse. (La Prensa Israelita). Diario. (Id. Hebreo). Propietario: Sociedad Colectiva "Di Presse". Director: Pinjas Katz. Buenos Aires, abril de 1950. 406.000 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

326.466. — Tribuna Cinematográfica. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Luis F. Monetta. Buenos Aires, marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.467. — Noticioso Orbea. Periódico. (Id. Español). Propietario: Cartuchería Orbea Argentina. Director: Juan B. Scursoni. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.468. — Nuevos Rumbos. Diario (Id. Español), Propietario y Director: Rafael Antonio Rosa Macías. La Plata (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 10.500 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.469. — Cabna. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. República Argentina, abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.470. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, febrero de 1950. 144.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.471. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, marzo de 1950. 156.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.472. — Giornale D'Italia. Diario. (Id. Italiano). Propietario: Eduardo Castello. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, abril de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.473. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Nemesio Aristomio. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ gratis. (Argentina).

326.474. — Laikas. (El Tiempo). Periódico. (Id. Español). Propietario: Parroquia La Madre de la Misericordia. Director: Pbro. Dr. Francisco Brazys. República Argentina, mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.475. — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Rural Venado Tuerto. República Argentina, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.476. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Director: Luis Sabaté. Remedios de Escalada (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentino).

326.477. — Sancor. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Fábrica de Manteca "Sancor", Coop. Unidas Ltda. Director: Avelino G. Bergero. Santa Fe, abril de 1950. 13.400 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.478. — La Económico-Social. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. Director: Luis Nolberto y Aquiles Grunen. República Argentina, mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.479. — La vendedora de fantasías. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Argumento: Emilio Willalba Welsh y Alejandro Vervisky. Principales intérpretes: Mirtha Legrand, Alberto Closas, Alberto Bello y otros. Compuesta de 9 rollos con 2.749 metros. Buenos Aires, 5 de mayo de 1950. (Argentina).

326.483. — Números decimales. Texto 3.012. Operaciones fundamentales. 32 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.484. — Pesos y medidas. Números concretos. Sistemas de mediciones. Texto 3.013. 24 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.485. — Manejo de locomotoras. Cuidado y manejo de la locomotora de vapor. Texto 3.519. 124 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.486. — Cuadro sipnótico de las faltas en locomotora y el ténder. Suplemento del texto 3.519. 16 páginas. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.487. — Principios de radiocomunicación. Telegrafía alámbrica y radiotelegrafía. Telégrafo de Morse. Texto 3.901. 52 páginas. Edición 5ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.488. — Química orgánica. Texto 3.933-B. Parte 2da. 71 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.489. — Mecanismos de válvulas de motores de automóviles. Texto 3.997. 118 págs. Edición 2da. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: The American Supply, S. R. L. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, marzo de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.490. — Curso básico de farmacia. Esterilización y material de curación. Texto 3.970-I. 95 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1950. Precio $ gratis. (Argentina).

326.491. — Curso básico de farmacia. Mucílagos, parabes, pociones. Texto 3.970-J. 60 páginas. Autor: Luis Manuel Rusconi. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.492. — Operaciones fundamentales de aritmética. Texto 3.010. 44 páginas. Edición 6ta. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impresor: Imprenta Tomás Palumbo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio gratis. (Argentina).

326.499. — Enciclopedia escolar y de cultura general. Libro del maestro y del alumno, etc. 682. páginas. Edición 66. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

326.500. — ¡Upa! Libro para aprender a leer. 111 páginas. Edición 17. Editor e impresor: Editorial Atlántida, S. A. 150.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 4.50. (Argentina). Autor: Constancio C. Vigil.

326.501. — Pesadilla. 253 páginas. Autor: Leslie Edgley. Traducción del inglés: Mari Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.502. — Nada más que un sueño. (It Was Only Dream). 158 páginas. Autor: Joan Garrison. Traducción del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 1º de agosto de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.503. — El antifaz veneciano. 316 páginas. Autor: Rafael Sabatini. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio $ 2. (Argentina).

326.504. — Martín Eden. 252 páginas. Autor: Jack London. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1949, Precio $ 2. (Argentina).

326.505. — Colección Marujita Nº 304. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1949. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.506. — Colección Marujita Nº 303. 32 páginas. Autores: J. M. Diez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.507. — Colección Marujita Nº 302. 32 páginas. Autor: Irene Marés. J. M. Diez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.508. — Colección Marujita Nº 306. 32 páginas. Autores: J. M. Diez Gómez, Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.509. — Colección Marujita Nº 305. 32 páginas. Autores: Juan de la Prada, del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. Acaccia Montana y otros. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.510. — La Hermana del Medio 63 páginas. Autor: Tess Glen. Traducción del inglés: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.511. — Doble Trampa. 64 páginas. Autor: Clifford Goodrich. Traducción del inglés: Esteban Mac Cragh Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de agosto de 1949. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.512. — El Signo del Puñal. 64 páginas. Autor: Kenneth Robeson. Traduc-

ción del inglés: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de junio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.513. — La Maldición de los Cráneos. 80 páginas. Autor: Wallace Brooker. Traducción del inglés: Manuel Vailvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. Precio pesos 0,80. (Argentina).

326.514. — Los Rayos "Q". 80 páginas. Autor: Maxwell Grant. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.515. — El Otro Mundo. 64 páginas. Autor: Keneth Robeson. Traducción del inglés: Luis Conde Vélez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.516. — La Fortuna de Gaspar. 112 páginas. Autor: Condesa de Segur. Traducción del francés: Delia Piquerez. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1949. Precio $ 4. (Argentina).

326.517. — Venganza Imposible. 78 páginas. Autor: Louis Trimble. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.518. — El Inspector Ironsides. 78 páginas. Autor: Víctor Gunn. Traducción del inglés: Mateo Sust Pagés. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1949. Precio $ 1,20 (Argentina).

326.519. — Narraciones Terroríficas Número 70. 77 páginas. Autores: Loring Dowst, Donald Dole y otros. Traducción del inglés: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.520. — El Crimen de los Parásitos. 79 págs. Autor: Jhon Dow. Traducción del inglés: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.521. — El Esqueleto Revelador. 77 págs. Autor: Geoffrey Homes. Traducción del inglés: Mary Rowe. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio|949. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.522. — Lugo. Diario. (Id. Español). Propietario: Centro Lucense de Buenos Aires. Director: Francisco Fernández. Buenos Aires, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Mensual. Precio, gratis. (Argentina).

326.523. — Pensando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948. Precio $ 1. (Argentina).

326.526. — Agua de Lluvia. Poesías. 122 págs. Autor: Hilda Susana Barrera de Gómez Machado. Editor: Librería y Editorial Ruiz. Impresor: Tipografía Llorden, S. R. L. 1.000 ejemplares. Rosario, 7|abril|950. Precio $ 8. (Argentina).

326.527.—Reglas "York-Amberes 1950". de Avería Común. 77 págs. Autor: Guillermo D'Osualdo. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Frigerio. 816 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.529. — La Conejera. Canción, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.530. — La Conejera. Canción, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.531. — Aunque me hayas olvidado. Gato, letra. 2 págs. Autor: Rafael Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.532. — Aunque me hayas olvidado. Gato, música. 2 págs. Autor: Guillermo Ventura. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stefano e hijos. 1.250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.539. — Boletín del Partido Socialista. Periódico. (Id. Español). Propietario: Partido Socialista. Director: Jacinto Oddone. Buenos Aires, 1º de mayo de 1950. 25.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.541. — Por la Gloria del General San Martín. 528 págs. Autor: Jacinto R. Yaben. Editor: El autor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 40. (Argentina).

326.542. — Desilusionado. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Aldo Persegani. Editor e impresor: Ediciones musicales Pigal. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.550. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: La Fraternidad (Sociedad). Director: Antonio Melo. Buenos Aires, marzo|950. 500 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.551. — Mi Manantial. — Zamba, música. 2 págs. Autor: Hilda E. Zoilo. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.552. — Mi Manantial. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1950. Precio 1.50. (Argentina).

e.15|6.-Nº 2.729.-v.26|6|50.

Año del Libertador General San Martín

15 DE MAYO DE 1950

326.391 — Con toda ilusión. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique V. Riscossa. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de febrero de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.395 — Revista Almacenera. Mensual. (Id. español). Propietario: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Capital Federal e interior, setiembre a abril de 1950. 3.500 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.396 — Farmalecta. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químico-Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.397 — La Razón. Periódico decenal. (Id. español). Propietario y director: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1950. Precio $ 0.50. (Argentina). 1.000 ejemplares.

326.398 — El Peronista. Periódico mensual. (Id. español). Propietario y director: Jesús del Río. Santiago del Estero, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio: $ gratis. (Argentina).

326.399 — Esquel. Diario. (Id. español). Propietario y director: Luis Feldman Josin. Esquel, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.400 — San Pablo. Semanario. (Id. español). Propietario: PP. Pallottinos. Director: P. José Rademacker. Villa Turdera, abril de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

326.401 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Boletín Mensual. (Id. español). Propietario: Misioneros de la Sagrada Familia. Director: R. P. Germán Lips. Buenos Aires, marzo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.402 — La Voz del Carmen. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: José Costa. Buenos Aires, abril de 1950. 500 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.403 — El Almacenero. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (E. Ríos), abril de 1950. 250 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.404 — Alborada. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), febrero a abril de 1950. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.405 — Guía Parroquial. Periódico quincenal. (Id. español). Propietario y director: Sergio Loidi. General Cabrera, abril de 1950. 300 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.406 — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Año 1950. — Anual. (Id. español). Propietario: Ministerio de Agricultura. Director: Adolfo P. Burlando. Buenos Aires, año 1950, 17.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.407 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Poesía. 6 págs. Autor: Rafael Obligado. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.408 — Acuarela. (Coro infantil a dos voces). Con acompañamiento de piano. Música. 6 págs. Autor: C. López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 3.—. (Argentina).

326.409 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Letra. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.410 — Cielito Entrerriano. A 3 voces iguales con acompañamiento de piano. Música. 4 págs. Autor: Gilardo Gilardi. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.411 — Cruzando tu olvido. Canción, música. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana: Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.412 — Camino de tu recuerdo. Canción, música. 2 págs. (Dos canciones criollas). Autor: Abel Fleury. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.413 — Cruzando tu olvido. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Editorial Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.414 — Camino de tu recuerdo. Canción, letra. 1 pág. (Dos canciones criollas). Autor: Lauro Viana. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.415 — La media caña. Baile criollo para canto y piano. Coreografía descriptiva de la danza. 7 págs. Autor: Ana Mercedes Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.416 — La media caña. Baile criollo para canto y piano, música. 7 págs. Autor: Andrés A. Chazarreta. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 abril 1950. Precio $ 2.50. (Argentina).

326.417 — Amor lejano. Vals Nº 13. Op. 14. Música. 2 págs. Autor: Pascual de Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Buenos Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.418 — Cuando padece un corazón que ama. Vals, música. 2 págs. Autor: Pascual De Gullo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 abril 1950. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.419 — Proyecciones. Revista. (Id. español). Propietario: Alfredo Ferro y Julio A. Bernia. Director: Alfredo Ferro. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.420 — Noticiario Argentino. Revista. (Id. español). Propietario y director: Rodolfo Manuel Fontercsa. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.423 — La Chumillera. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.424 — La Chumillera. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Juárez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.431 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, letra. 2 págs. Autor: Juan B. Fulginiti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.436 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. español). Propietario: Carlos y José Martínez. Director: Carlos Martínez Maritorena. San Francisco (Córdoba), 7 de mayo de 1950. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.437 — Tribuna. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. Aires). 8 de mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.438 — La Patria. Periódico. (Id. español). Propietarios y directores: Antonio García Díaz, Alfredo Gauna. Rosario, 1º de abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio: gratis. (Argentina).

326.440 — La muerte de Lavalle. Gato patriótico, música. 2 págs. Autor: S. Sanfelipe (Rafael Moreno). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.446 — Viejo Quilmes. Tango, letra. 2 págs. Autor: José González. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.447 — Viejo Quilmes. Tango, música. 2 págs. Autor: Eliseo Marchese. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: E. M. O.- R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.454 — Te juro. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Pérez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1950. Precio $ 1.50 (Argentina).

326.458 — Añorando. Milonga, música. 2 págs. Autor: José y Juan Boutureira. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

325.335 — Lucio "Lucho Corte". Seudónimo.

e.15|6-Nº 2.730-v.26|6|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE MAYO DE 1950

326.556. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero y febrero de 1950. 61.000 ejemplares y 61.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.557. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, marzo de 1950. 61.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.558. — Pampa Argentina. Revista Mensual (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1950. 67.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.559. — Selecciones Del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. Director: Eduardo Cárdenas. República Argentina, marzo-abril de 1950. 597.700 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

326.500. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Sociedad Anónima Editorial Bell. Director: Eduardo Varela. Buenos Aires, febrero-marzo-abril de 1950. 136.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.561. — Revista C. A. B. E. Mensual. (Id. Español). Propietario: Banco Español del Río de la Plata. Director: Enrique Dávila. Buenos Aires, abril de 1950. 1.700 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.562. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural Esdeva. Director: Rodolfo Bossler. Villa Calzada, República Argentina, mayo de 1950. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.563. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y Director: Setembrina Ollea. República Argentina, 30 de abril de 1950. Suscripción anual $ 25. (Argentina).

326.564. — Polonia. Revista Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Polonia. Argentina, abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.565. — El Eco de Liniers. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Soledad González de Acosta Cardoso. Director: María Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.563. — Glaube Heimat. (Fe-Tradición). Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Director: Revdo. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.567. — Eretz Israel. Periódico mensual. (Id. Hebreo). Propietario y Di-

rector: Dr. A. Mibashan. Buenos Aires, mayo de 1950. 17.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.568. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Pedro Cecilio Citarrosa. Director: Nelio F. Crivelli. República Argentina, abril de 1950. 5.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.569. — Nueva Constitución. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Héctor Dante Cabeza. República Argentina, abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.570. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual .(Id. Español). Propietario y Director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía - San Justo (Provincia de Buenos Aires), marzo de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.571. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Leonardo Luis Scarimbalo. Ramos Mejía y San Justo. (Prov. de Bs. Aires). abril de 1950. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.572. — La Opinión. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Hugo H. Díez. Laprida (Prov. de Bs. Aires), abril de 1950. 15.400 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.573. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Propietarios: Giannini, Bornancini y Podestá, Soc. Com. Colectiva. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes. (Córdoba), abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.574. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Jesús Borlandelli. Cañuelas. (Prov. de Bs. Aires), abril 1950. 3.500 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.575. — El Correo de Ipasa. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Director: Ariel Julio Pomponio. República Argentina, abril de 1950. 10.000 ejemplares. Precio $ suscripción anual $ 3.— (Argentina).

326.576. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, diciembre de 1949. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.577. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, enero de 1950. 145.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.578. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, febrero de 1950. 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.579. — La Acción. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, marzo de 1950. 155.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

326.582. — Semblanza Heroica de Eva Perón. 104 págs. Autor: Jerónimo M. Peralta. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

326.590. — Ven a mis brazos. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan M. Coronel. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.591. — Ven a mis brazos. Vals, letra. 2 págs. Autor: Jorge H. Loetscher. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.593. — La nueva arca. Cuento. 27 págs. Autor: Carmen Kurz. Ilustraciones: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. Precio $ 7.— (Argentina).

326.603. — La Obra. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

326.604. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Propietario: Caja Mutual de Policía. Director: Octavio R. Meyer. Rosario, abril de 1950. 4.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.605. — Boletín Municipal. Publicación bimensual. (Id. español). Propietario: Intendencia Municipal de Junín. Junín (Prov. de Buenos Aires), mayo - agosto de 1949. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.609. — El Mensajero Pentecostal. Revista. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Elías López A. — Mendoza, abril de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.611. — Sugestiones. Revista cultural. Bimestral. (Id. español). Propietario: Centro "Sugestiones". Director: Jorge Alejandro Assef Raiden. Catamarca (Rep. Argentina), enero - febrero de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.612. — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda. Mensual. (Id. español). Propietario: Cooperativa Obrera Limitada. Director: Manuel F. Torres. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 9.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.613. — El Liberal. Diario. (Id. español). Propietario y director: Dr. José F. L. Castiglione. Santiago del Estero, 8 de mayo de 1950. 14.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.614. — América. Revista mensual. (Id. español). Propietario y director: Gustavo Boullón Barreto. Salta, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.616. — Bajo el signo de Esculapio. Novela. 376 págs. Autor: Carlos R. Argüelles. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 27 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

326.617. — Igual que el hornero. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Antonio Arías Sáenz. Editor: el autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.618. — Los negros bailan boogie. Boogie - woogie, letra. 2 págs. Autor: Juan Bautista Sismondi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.500 ejemplares: Rosario de Santa Fe, 9 mayo/950. Precio $ 1.— (Argentina).

326.621. — Solo estaba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Editor: el autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.622. — Solo estaba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Omer Lasalle. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Santa María (Córdoba), 10 de mayo de 1950. Precio $ 0,90. (Argentina).

326.623. — En un rincón sevillano. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: Raúl Albornoz. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 6 de febrero de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.626. — Memorias de un Repórter de los Tiempos de Cristo. 1490 págs. 5 tomos. Autor: C. M. De Heredia. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.350 ejemplares. Buenos Aires, 26 de mayo de 1948. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.627. — ¡Señor, Enséñanos a Orar! 120 págs. Autor: Paúl Claudel. Traducción del francés: Ignacio de Orovio. Editor: Editorial Excelsa. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1946. Precio $ 3. (Argentina).

326.628. — Evangelina. 104 págs. Autor: E. W. Longfellow. Traducción del inglés: Alberto de los Ríos. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráficos Pedro Goyena. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.629. — Nociones de la Pedagogía Contemporánea y Argentina. 166 págs. Autor: Juan Carlos Zurotti. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Talleres Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de marzo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

326.630. — El Estado de Perfección. 96 págs. Autor: Alberto María Weiss. Traducción del alemán: Dr. Emilio Rodríguez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1948. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.640. — Glaube Heimat. (Fe y Tradición). Periódico mensual. Propietario: Comunidad de Católicos. Director: Rev. Padre Alberto Gauchel. Buenos Aires, abril de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,25.

326.648. — Guía Argentina de Tráfico. Revista. Mensual. Propietario: Pedro Krum. Director: Pedro Krum y Natalio Slato. Buenos Aires, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.649. — Crónica Bibliográfica. T. 1947. 152 págs. Autor: Dr. Alfredo Castellanos y Dra. Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1948. — Precio, gratis.

326.650. — Una Nueva Especie de Clamiterio — Vassallia Máxima n. sp. 47 págs. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1946. Precio $ 4. (Argentina).

326.651. — Mecánica del Suelo 110 páginas. Autor: Víctor S. Nicollier. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facul. de C. Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1940. Precio $ 4. (Argentina).

326.652. — El Puelchense de Buenos Aires y su Fauna. (Plioceno Medio). Primera Parte. Publicación XXXIII. 99 páginas. Autor: Carlos Rusconi. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 1948. Precio gratis. (Argentina).

326.653. — Actos Patrióticos en el 129 Aniversario de la Revolución de Mayo. Etc. Etc. Publicación Nº 18, 1939. 38 páginas. Autor: Anónima. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1939. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.654. — Nuevos Restos de Coraza de los Géneros "Proeuphractus" y "Macroeuphractus" Ameghino Descubiertos en el "Araucanense" del Valle de Yocabil (Provincias de Catamarca y Tucumán). 44 páginas. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1947. Precio $ 3. (Argentina).

326.655. — Sistemas de Ecuaciones Analíticas en Términos Finitos, Diferenciales y en Derivadas Parciales. Nº 1. 216 páginas. Autor: Dr. Beppo Levi. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 600 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 10 de febrero de 1944. Precio $ 8. (Argentina).

326.656. — Contribución a los Estudios Sísmicos en la República Argentina. El Caso de San Juan. 203 páginas. Tres tomos. Autor: Ermete de Lorenzi, Pierina Pasotti y otros. Editor: Universidad Nacional del Litoral. Facultad de C. Matemáticas. Impresor: Molachino y Scarabino. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 31 de mayo de 1944. Precio $ 17. (Argentina).

326.666. — Vidalita a Carlos Gardel. Música. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina). (Tit.: Vidalita A Carlitos Gardel).

326.667. — Vidalita a Carlitos Gardel. Letra. 2 páginas. Autor: Virginia Díaz. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.675. — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Propietario y Director: Modesto Navarro, Roger A. Moreu. San Fernando, Tigre, San Isidro (Provincia de Buenos Aires), 6 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares Precio $ 0,20. (Argentina).

326.676. — Los Parientes. Novela. 400 páginas. Autor: Pearl S. Buck. Traducción del inglés: Elvira Martín. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 7.200 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

326.677. — El Paladín de la Corona. 370 páginas. Autor: Samuel Shellabarger. Traducción del inglés: León Mirlas. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1950. Precio $ 12.50. (Argentina).

e.17|6-Nº 2.781-v.28|6|50

Año del Libertador General San Martín

19 DE MAYO DE 1950

326.679. — El Indice Argentino. Periódico bimestral. (Id. español). Propietario y director: Octavio García Bianchi. República Argentina, marzo-abril de 1950. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.680. — Crónica Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Armando Capo. Director: Miguel Capo. República Argentina, mayo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.681. — Industria Panaderil. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, marzo de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.682. — Industria Panaderil. Revista semanal. (Id. español). Propietario y director: Francisco Alberto Gómez. República Argentina, abril de 1950. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.683. — La Tribuna Odontológica. Revista. (Id. español). Propietario y director: David Cohen. República Argentina, mayo de 1950. 1.800 ejemplares. Precio $ 1 mensual. (Argentina).

326.684. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Id. español). Propietario: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Federico F. Weiss. República Argentina, abril de 1950. 58.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.685. — Diario Aéreo Marítimo Postal. (Id. español). Propietario y director: Naiden Iconomov Slavosky. República Argentina, abril de 1950. 45.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.686. — Boletín de Fallos y Sentencias de los Tribunales del Trabajo. Mensual. (Id. español). Propietario y director: Emilio Enrique Pairolat. República Argentina, marzo y abril de 1950. 6.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.687. — La Gaceta. Semanario. (Id. español). Propietario y director: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Prov. de Buenos Aires), abril de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

326.688. — Cronaca Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. Propietario: Asoc. Suiza Pro Ticino Sud Americana. Director: Luis Verdaro. República Argentina, abril de 1950. 620 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.689. — Feryne. Periódico. (Id. español). Propietario y director: Francisco Zilinskas. República Argentina, abril y mayo de 1950. 5.700 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

326.693. — Vuélveme a querer. Vals, letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.694. — Vuélveme a querer. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique V. Rissossa. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.695. — Las dos sombras (Las almas de Gardel y Carriego). Tango, música. 2 págs. Autor: Juancito Garapatea. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.696. — Las dos sombras (Las almas de Gardel y Carriego). Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Mario Vilella. Editor e impresor: E.M.Y.C. Editora Musical y Comercial. 400 ejemplares. Buenos Aires, 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.697. — Clarín. Diario. (Id. español). Propietario y director: Antonio Rouco. Chascomús (Prov. de Bs. As.). 13 de mayo de 1950. 1.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

326.701. — Bha. 79 págs. Autor: J. V. Travesí. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|junio|949. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.702. — Educación y Etiqueta Moderna. 95 págs. Autor: Mary Duaygues. Editor e impresor: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. Precio $ 2,50. (Argentina).

326.704. — Dos valientes. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Francisco R.

Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.705. — Dos valientes. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Juan G. Grandi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.706. — Lo que faltaba. Milonga, música. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.707. — Lo que faltaba. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Francisco Raúl Martins. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Musical ICA. 1.050 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. As.), 15|mayo|950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.709. — Boletín Eco. Bimensual. (Id. español). Propietario: Agrupación Esencia, Cerebro, Orden. Director: Santiago Nagore. Buenos Aires, febrero-marzo de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,45. (Argentina).

326.710. — Caminos ásperos. Poesías. 72 págs. Autor: José Bucchi. Editor: El Autor. Impresor: J. A. Ramonda. 250 ejemplares. Rafaela (Santa Fe), 2 de mayo de 1950. Precio $ 5. (Argentina).

326.715. — Para ti mi sueño. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.718. — Fervor patriótico. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.719. — Temo amarte mucho. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º de mayo de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

326.720. — Soy una milonga nueva. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 1º|mayo|950. Precio $ 1. (Argentina).

326.723. — Plan de estudios de la Escuela de Arquitectura y programas sintéticos de la misma. Serie Universitaria. Publicación Nº 4. 1935. 59 págs. Autor: Anónimo. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad. 750 ejemplares. Santa Fe, año 1935. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.724. — G. 1945 Crónica bibliográfica. Mineralogía y minería, petrografía, geología, geografía, paleontología. 55 págs. Autores: Alfredo Castellanos y Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1946. Precio $ 1,20. (Argentina).

326.725. — Les variations du champ magnetique terrestre. 17 págs. Autor: Cornelio L. Sagui. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1946. Precio $ 12.80. (Argentina).

326.746. — A mí volverás. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.747. — Mi cariño. Samba-choro, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.748. — Un tango para Fangio. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.749. — La ronda del querer. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Juan José Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.765. — La ronda del querer. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Delia Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.766. — Un tango para Fangio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Delfino Martínez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.767. — A mí volverás. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Delia Valinotti. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de mayo de 1950. Precio $ 1,50. (Argentina).

326.774. — Surja (S.U.R.J.A.). Periódico bimestral. (Id. español). Propietario: Sindicato Unico Relojeros Joyeros y Afines. Director: Rodolfo Di Leo. Buenos Aires, marzo y abril de 1950. 2.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.779. — Entreveros de polleras. Ranchera, música. 2 págs. Autor: José Eidler Pigall. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1948. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.789. — Argentina social y económica. 448 págs. Autores: Carlos Moyano Llerena, Roberto Marcenaro y Elimio Llorens. Editor e impresor: Editorial Depalma S. A. C. e I. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1950. Precio $ 15. (Argentina).

326.731. — Tribunales del Trabajo en la Provincia de Buenos Aires. 344 págs. Autor: Dr. Miguel Guernik. Editor: Valerio Abeledo. Impresor: E. L. Frigerio e Hijo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29|abril|950. Precio $ 25. (Argentina).

326.732. — Medida estética. Nº 3. 269 págs. Autor: George D. Birkhoff. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas, etc. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Traducción del inglés: Nicolás y José Babini. Editor: Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Matemáticas. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de julio de 1945. (Argentina).

326.734. — Diario de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de Vicente López. Periódico-diario. (Id. español). Propietario: Honorable Consejo Deliberante de Vicente López (Prov. de Bs. Aires). Director: Ramón M. Zapata. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 30 de setiembre de 1949. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

15 DE DICIEMBRE DE 1949

315.129. — Vigía. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Confederación del Personal Civil de la Nación. Director: Dr. Juan B. Sivori. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. 150.000 ejemplares. Precio gratis.

19 DE DICIEMBRE DE 1949

315.359. — Química coloidal del suelo. 1. Fenómenos de superficie. 344 págs. Autor: Dr. M. Tschapek. Prólogo: Agustín Eduardo Riggi. Editor: Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". Impresor: Imprenta Coni. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto|949. Precio gratis. (Argentina).

e.22|6.-Nº 2.856.-v.3|7|50

Año del Libertador General San Martín

20 DE MAYO DE 1950

326.790. — PBT. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloé. República Argentina, abril de 1950. 472.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

326.791. — Mundo Argentino. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: Adolfo Alemán. República Argentina, abril de 1950. 1.518.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.792. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Emilio Rubio. República Argentina, abril de 1950. 1.363.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

326.793. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloé. República Argentina, abril de 1950. 36.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.794. — Selecta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. República Argentina, abril de 1950. 24.100 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

326.795. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Mayor Carlos Aloé. República Argentina, abril de 1950. 2.864.600 ejemplares. Precio $ 0.60 y 1. (Argentina).

326.796. — Mundo Radial. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Democracia. Director: Emilio Rubio. República Argentina, abril de 1950. 796.800 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.797. — El Hogar. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Empresa Editorial Haynes. Director: León Bouche. República Argentina, abril de 1950. 1.015.200 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

326.798. — Patoruzú. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. República Argentina, abril de 1950. 920.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.799. — Patoruzito. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. República Argentina, abril de 1950. 1.215.200 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.800. — Cuéntame. Revista semanal. (Id. Español). Propietario: Editorial Dante Quinterno, Soc. Anónima. Director: Dante Raúl Quinterno. República Argentina, abril de 1950. 504.000 ejemplares. Precio $ 0.60. (Argentina).

326.801. — Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. Director: Rev. Juan Kent. República Argentina, mayo de 1950. 1.900 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.802. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanario. (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. República Argentina, abril de 1950. 11.600 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

326.803. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. (Id. Español). Propietario: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. República Argentina, abril de 1950. — 28.050 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

326.804. — Estrella de Italia. (Stella D'Italia). Periódico mensual. (Id. Italiano). Propietario y Director: Maximiliano Rovere. República Argentina, mayo de 1950. 4.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

326.805. — Alerta. Revista mensual. (Id. Español). Propietario y director: José Basilio Cornelio Saavedra. República Argentina, abril de 1950. 1.300 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.906. — La Nota. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Director: Gregorio C. Díaz Cuitiño. Verónica, abril de 1950. 2.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

326.807. — El Orden. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario: Ramón Blanco y Epfraín Barnetosn. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado, abril de 1950. 3.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

326.808. — Sponsa Verbi. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario y director: Rvdo. Padre Fray Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), abril de 1950, 450 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.809. — Hermes. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos. Director: Vicente Lerena Díaz. Paraná, abril de 1950. 680 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.810. — Los Andes. Diario. Propietario: Sociedad Diario Los Andes, Hnos. Calle. Director: Felipe Calle. Mendoza, marzo de 1950. 1.687.371. Precio $ 0.10. (Argentina).

326.811. — La Acción. Diario. (Id Español). Propietario y director: Dr. Francisco Scarabino. Rosario (Santa Fe), abril de 1950. 870.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.812. — Noticioso Checoslovaco. Boletín. (Id. Checo). Propietario: Legación de Checoslovaquia. Director: Dr. Alexander Kunosi. República Argentina, mayo de 1950. precio $ gratis. (Argentina).

326.813. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español), Propietario y director: Marcelino Pérez Monteserín. Morón (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

326.814. — El Popular. Diario. (Id. Español). Propietarios: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Prov. de Bs. As.), abril de 1950. 77.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

326.815. — Antología de la prosa. 512 páginas. Autor: Leopoldo Lugones. Selección y comentario: Leopoldo Lugones (hijo). Editor: Ediciones Centurión. Impresor: Martín Orloff. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1950. Precio $ 16. (Argentina).

326.816. — Ideales. Periódico bimensual. (Id. Español). Propietario y director: José Germaniez. Victoria (Entre Ríos), 13 de mayo de 1950. 500 ejemplares.

326.817. — La Tribuna. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Jaime Cherñavsky. Santa Rosa (La Pampa), 11 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

326.818. — Norte. Diario. (Id. Español). Propietario: Diario Norte, Soc. Resp. Ltda. Director: Luis Victorio Giacosa. Salta, 8 de mayo de 1950. 6.312 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.819. — Nueva Argentina. Periódico bisemanario. (Id. Español). Propietario y director: Blas Atilio Rossi. Rosario de Tala (Entre Ríos), 12 de mayo de 1950. 600 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

326.824. — Martín Fierro. Revista mensual. (Id. Español). Propietario: Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Director: Manuel Portas. Avellaneda. (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1950. 600 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.825. — Boletín. Departamento de Investigaciones, Estadística y Censos de la Provincia de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Propietario: Dpto. de Investigaciones, Estadística y Censos de la Prov. de Santa Fe. Director: Dr. Emilio Sánchez Rizza. Santa Fe, enero de 1950. 2.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.826. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. Español). Propietario y director: Filemón Cabanillas. Jesús María (Córdoba), 13 de mayo de 1950. 500 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

326.829. — Industria Panaderil. Semanario. (Id. Español). Propietario y director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires, 6 de mayo de 1950. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

326.830. — Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Diario. (Id. Español). Propietario: Gobierno de la Provincia de San Juan. Director: Vicente Darío Godoy. San Juan, 13 de mayo de 1950. 450 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

326.831. — Rosario Gráfico. Diario. (Id. Español). Propietario y director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Santa Fe), 16 de mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

326.832. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. (Id. Español). Propietario: Cámara de Diputados. Director: Ing. José Antonio Canullo. Santa Fe, 10 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.833. — Doctrina Social de la Iglesia. Para quinto año de los Colegios Nacionales y Escuelas de Comercio y Sexto año de las Escuelas Normales. 224 páginas. Autor: Francisco Manfredi. Editor e impresor: Estrada & Cía., S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. Precio $ 7.80. (Argentina).

326.834. — English For Comercial Schools Book V. (inglés). 195 páginas. Autor: Rosa Clarke de Armando. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 4.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 de marzo de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

326.835. — English For Commercial Schools Book IV. (Inglés). 198 páginas. Autor: Rosa Clarke de Armando. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía., S. A. 4.000 (4.000) ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950. Precio $ 9. (Argentina).

326.836. — La Ley. Para segundo año de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Comerciales e Industriales. 228 páginas. Autor: Francisco Man-

fredi. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía., S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

320.842. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Hebreo). Propietario y director: Yusef Camal. Buenos Aires, mayo de 1950. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

326.845. — Diario de Sesiones del Senado de Buenos Aires. (Id. Español). Propietario: Honorable Cámara de Senadores de la Prov. de Bs. Aires. Director: Edgardo Molins. La Plata (Provincia de Bs. Aires), 9 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

326.851. — Paleontología estratigráfica de los sedimentos neógenos de la Provincia de Córdoba. 48 páginas. Autor: Alfredo Castellanos. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1944. Precio $ 3. (Argentina).

326.852. — Crónica Bibliográfica. E. 1943. Mineralogía y minería, etc. 85 páginas. Autor: Alfredo Castellanos y Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta Universidad Nacional del Litoral. 400 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1944. Precio $ 3.50. (Argentina).

326.853. — Crónica Bibliográfica. H. 1946. —Mineralogía y minería, etc. 47 páginas. Autor: Alfredo Castellanos y Pierina Pasotti. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 400 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1947. Precio $ 1.50. (Argentina).

326.854. — Crónica Bibliográfica. F. 1944. Mineralogía y minería, etc. 46 páginas .Autor: Alfredo Castellanos, Pierina Pasotti, Pedro Epstein. Editor: Instituto de Fisiografía y Geología. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 700 ejemplares. Rosario (Santa Fe), año 1945. Precio $ 1.20. (Argentina).

326.855. — La Inmaculada. Revista bimestral. (Id. Español). Propietario: Sociedad Civil Colegio de la Inmaculada. Director: Pedro J. Vila Duffy. Santa Fe, octubre-noviembre de 1949. 1.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina). tina).

e.23|6-Nº 2.866-v.4|7|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Zona Norte				
Allende entre Marcos Sastre y Baigorria, manz. 76, h. 19, mts2. 311.06. Junto Allende (e) Marcos Sastre y Baigorria, lote 20, manz. 76 y lote 21, manz. 76	218.230.—	sin	Aquilino Carlos Colombo a Nicolás Saponara	30-9-1949
Allende entre Marcos Sastre y Baigorria, lote 20, manz. 76, mts.2 432	——	sin	Ver: Allende entre Marcos Sastre y Baigorria, lote 21, manz. 76,	
Allende entre Marcos Sastre y Baigorria, lote 21, manz. 76, mts.2 311.70	——	sin	Ver: Allende (e) Marcos Sastre y Baigorria, lote 20, manz. 76.	
Bahía Blanca 1778; 7.72 x 32.18	77.000.—	con	Lucio Florentino Martínez a Nicolás Reccadito	28-11-1949
Canalejas 938|40; 8.66 x 21.45 y 22.80	56.000.—	con	José M. Castañeira Moreda a Armando Moscoso Cándido Díaz	6-5-1950
Carlos Molina Arrotea, Pje. 2876; mts2. 149.99	6.000.—	con	Esther Silvia Fassati de Reibaldi a Juan Landi y Quinto Landi	5-12-1949
Camarones 1940|46; 17.32 x 57.81	180.000.—	con	Mauricio Abraham a Alfonso L. Bomparola	22-11-1949
Cangallo 4296|98; 11.88 x 12.80	28.000.—	con	Francisco L. López a Angel Serrano, María A. Frotes do Serrano ..	19-10-1949
Congreso 4229; mts.2 92,59	2.000.—	sin	Eusebia Echagüe de Cuitiño a Eduardo Francisco González	3-11-1949
Castillo 331; 8.00 x 27.82	106.000.—	con	Jacobo Jacubovich e Hijos a Nachman Arbiser	28-11-1949
Dr. Luis Belaústegui 1848; 8.66 x 35.20 x 8.65	65.000.—	con	Salomón Solomnicoff a Zysie Kohn	20-10-1949
Emilio Lamarca 1749; 8.54 x 40.65	62.000.—	con	Samuel J. Myler a José Palndi	6-8-1949
Emilio Lamarca 3349; 8.66 x 28.51 y 28.43	47.000.—	con	Roberto Hilarto Oscar Riba a José Antonio López	31-10-1949
Galicia 3773; 11.1 x 11.3 x 8.57	55.000.—	con	Juan Marti Barri a María Sarlo de Berjanovich	28-10-1949
Lavoisier 3519; mts2. 280.93	40.000.—	con	Pedro Grasso, Vicente Grasso y Leotta, Daniel Roque Grasso y Leotta a Maier Aizemberg; Iccsa Ziamkoviez de Tabacaznik	27-10-1949
Murature esq. Bermúdez, parcela 20, manz. 56, lote B; 9.32 x 8.70 x 15.80	23.000.—	con	Antonio T. Camilo a Concepción C. F. de Bongermino	1º-12-1949
Muratore 5145; 8.66 x 35.35	26.000.—	con	Vicente Di Martino a Concepción C. F. de Bongermino	1º-12-1949
Medrano 1071; 8.66 x 40.66 y 39.34	30.000.—	con	María L. Pran a Tomás A. Parvi	28-11-1949
Melincué entre Lope de Vega y Juan Esteban Martínez, lote 16, manz. 190 A; 11.50 x 11.77. Junto con Melincué esq. Lope de Vega, lote 17, manz. 190 A. Lope de Vega entre Melincué y Nazarre, lote 18, manz. 190 A, lote 19, manz. 190 A, lote 20, manz. 190 A	31.080.—	sin	Aquilino C. Colombo a Pascual Purita	15-11-1949
Zona Sud				
Azara 1529; 8.66 x 17.29	35.000.—	con	Angela M. G. de Gardella, Rosa L. G. y G. de Mara y Victoria A. G. y G. de Castedo a Pedro F. Fazio	19-5-1950
Cañada de Gómez 1669; 8.66 x 47.97	50.000.—	con	José Ferreiro a Francisco Fasano	21-4-1950
Caseros 3817; 9.76 x 10.76 y 15.33, ochava	65.000.—	con	Rosa Oneto y Restaño de Schiavo a José A. Solari	29-11-1949
Cochabamba 2740; 8.66 x 34.64	20.000.—	con	María E. Díaz de París a José Bekenstein	2-12-1949
Corrales 2269; 8.66 x 42.08 y 42.94	20.000.—	con	Jorge Zehnan a Antonio Di Fozio	11-10-1949
Cossio 6242|46, Carlos Encina 705, ochava; 13.06 x 12.15 y 17.19	33.000.—	sin	Alí M. Baalbaki a Moisés Mamud	6-12-1949
Chascomús 4921; 8.66 x 18.82	45.000.—	con	Cristina C. S. de Cipolea, Humberto L., Rafael y Felipe A. Cipolla y Calagno Santella a Costantino Rivera	7-2-1950
Chile 1766; mts2. 130.30	66.000.—	con	Miguel Camino, Dominga M. de Camino a Enrique R. Petosa	1º-3-1950
Chile 1878; 8.66 x 34.64	35.000.—	con	María E. Díaz de París a José Bekeustein	2-12-1949
Derqui, Avda. (e) Medina y Zinny, lote 20, manzana I, mts2. 910.65	40.000.—	sin	E. D. Y. F. A., Empresa Constructora, S. R. Ltda. a Bernardo Bellena	23-5-1950
Estrada 627; mts2. 111.12	165.000.—	sin	Miguel O. Votto a Lucía A. Marano de Marinetti, Irene R., Amadeo, Miguel Marano	31-10-1949
Fonrouge (c) Chilabert y Avda. Cruz, lote 19, manz. 23; 8.66 x 12.26 y 11.98	2.400.—	sin	Miguel A. Zarlinga a Esteban H. Lichiega	1º-12-1949
Guardia Nacional 1351; 7.79 x 42.17	60.000.—	con	Antonio Piccolo a Salvador Rozzello y Jorge Parola	11-5-1950
Humberto Primero 2200 esq. Pasco 1106|34; 8.66 x 30.40 ..	60.000.—	sin	Delia A. Azaretto y Carulli a Angela M. Deinarco de Cagnacci	5-5-1949
José Martí 1642, 8.66 x 26.77 y 26.54. Junto con José Martí 1650	8.400.—	con	Luis Duacastella Sucesión a José Domingo Prignano	22-11-1949
José Martí 1650; 8.67 x 26.54 y 26.31	——	con	Ver: José Martí 1642	26-11-1949
Juan B. Alberdi 1720|30; 18.65 x 19.20 y 14.81	80.000.—	con	Benito C. Girólamo a José B. Divito, Vicente Perrone y Manuel S. Bernat	6-12-1949
Larraya 3049; 7.79 x 24.10 y 24.13	7.000.—	con	José Alvarez Menaz a Felipe Zappone	5-12-1949
Los Patos 2628|34; 17.32 x 46.90	125.000.—	con	Arturo García y García, Elvira I, Matilde A., Julio, Ernesto B., García Pereyra y otros	7-12-1949
Moreno 1617 y 19; 9.30 x 17.32, p|indiv.	195.000.—	con	Tufih Sahade a Julio y Rafael Sahade	15-5-1950
Santiago del Estero 1440; 10.39 x 60.62	49.710.—	con	Anunciada P. de Bardini, Avelina B. de Verdaguer y Mario E. Bardini a Beatríz E. B. de Zavaleta y Anunciada M. Bardini	30-5-1950
Santiago del Estero 1669|71; mts2. 482.50	80.830.50	con	Avelina B. de Verdaguer, Beatriz E. B. de Zavaleta y Mario E. Bardini a Anunciada P. de Bardini	30-5-1950
Adjudicación				
Zona Norte				
Alcaraz 5572; 8.66 x 10.77	6.000.—	con	Juan A. A. D'Angelo y Mazoni a Carmen D'Angelo y Mazoni D.	15-4-1950
Alcaraz esq. Pje. Lagrange, lote 1, manz. 9; 15.46 x 19.77 ..	3.500.—	sin	Carmen D'Angelo y Mazone de Malomo a Juan A.	15-4-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Campichuelo 1247|49, 3 novenas partes; 9.00, 13.60 x 40.80	9.333.33	con	Generosa Aenlle y Pérez de Dambolena a José R. Aenlle y Rico, Josefa Aenlle y Rico Aenlle y Pérez	31-12-1949
Campichuelo 1227|33, 3 avas partes; 9.00 x 35.90	12.000.—	con	Generosa Aenlle y Pérez de Dambolena a José R. Aenlle y Rico, Josefa Aenlle y Rico Aenlle y Pérez	31-12-1949
Catorce de Julio 848; 8.66 x 56.29	47.000.—	con	Josefa Aenlle y Pérez a José R. Aenlle, Generosa Aenlle de Dambolena Ana Aenlle y Pérez y otros	31-12-1949
División de Condominio				
Zona Sud				
Perú 811|15; 13.63 x 60.62	204.000.—	con	Herminia T. W. de Kraft, Guillermo E. C. Kraft y Oscar Kraft a Alberto G. R. O. Kraft y Westermayer	6-6-1950
Donación Usufructo				
Zona Norte				
Helguera 70; 8.66 x 27.70	—	con	Elvira Salerno y Bombicino a Gabriela Bombicino y Salerno	8-5-1950
Expropiación				
Zona Norte				
Corrientes 1065|67; mts2. 843	15.000.—	con	Pastor L. Obligado a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	
Zona Sud				
Garay (e) Paseo Colón e Ingeniero Huergo (fracción); mts2. 1.252.95	150.354.—	sin	Manuel Cerini a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	27-12-1949
General Paz s|n. y José León Suárez y Santander, fracción I; mts2. 10.119.68	—	sin	Mauricio Mijalovich a Banco Hipotecario Nacional	26-4-1950
General Paz, Avda. s|n. y José L. Suárez y Santander, frac. H; mts2. 13.149.13	—	sin	Mauricio Mijalovich a Banco Hipotecario Nacional	26-4-1950
Méjico 1025|47; mts2. 1.514	492.364.—	sin	Mercedes Zeloir de Ocampos a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	
Transferencia				
Zona Norte				
Marcos Paz 2557|59; 8.66 x 72.92	18.500.—	con	Oreste Picanini a S. Piccini Hermanos, S. R. L.	23-5-1950
Alvarez Jonte 5215; 8.66 x 17.44	28.000.—	con	Nicolás Castro a Pedro Longo	12-5-1950
Venta Judicial				
Roseti 1535; 8.66 x 38.90	180.000.—	con	Santa de Vettorco y Morca Lucía de Vittorio y Morca y otros a Carlos E. Oloff Olson	27-3-1950
Zona Sud				
Ramón L. Falcón 4751 al 59; 16.00 x 61.12	28.050.—	con	Leonor Pelicore a Néstor Mezzadri Sucesión	2-6-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES
Zona Norte			
Argerich 5728; 8.66 x 25.91 y 25.95	25.300.—	con	Antonia R. Givanetti a Luis G. Martegani, Osvaldo J. y Marta A. Martegani y Giovanetti.
Antezana 75; 9.00 x 41.00	42.000.—	con	Raquel L. Rozen de Echt a David Israel P. Echt y Rozen.
Bolivia 1556; 8.66 x 32.96	40.000.—	con	Antonio Castillo a Francisca Rivera de Castillo y María E. de Castillo.
Cabrera 4210; 7.65 x 17.20 y 16.43	40.300.—	con	Virgini Raffo de Bertucci a María Bertucci y Raffo de Garberi y Benedicto F. Luis, Esteban G. Bertucci Raffo y otros.
Cabildo 3355|57; 8.66 x 43.30	137.100.—	con	Adrino Barelli a Juan Barelli y Baffoni.
Caracas (e) Neuquén y Páez, lote 22, manz. C; 8.66 x 31.75, parte indivisa	52.800.—	sin	Julia Garmond de Amare a Juan L. Enriqueta J. M. F. Amare y Garmond.
Concordia 220; 8.66 x 21.60	33.000.—	con	José Peón Banciro a María E. Elvira Peón y Ganeador.
Concordia 3080; 8.66 x 21.42	31.800.—	con	Jorge A. Cipollini a María Eiriz de Cipolloni.
Coronel Lista 5288; 8.66 x 33.63, parte indivisa	9.300.—	sin	Aniceto Mendiola a José Mendiola y García.
Ciudad de la Paz 3041|43; 8.70 x 35.18 y 36.45	330.000.—	con	Miguel Malaponte a José, Angela C. Malaponte y Mucheroni.
Escobar 2767|69; 7.79 x 37.11	17.600.—	con	Enrique D. Vaccarini a Marcoli Vaccarini y Spalla.
Franco 2522; 8.66 x 19.86	14.000.—	con	María E. Scott de Gallard a Miguel A. Gallard.
Francisco Beiró, Avda. 5250; 8.66 x 27.86	20.000.—	con	Aniceto Mendiola a Generosa García de Mendiola.
Helguera 1341; 8.66 x 12.27	17.300.—	con	Francisco Laino a Rosa, Adolfo Laino y Chianamonte.
Jonte 5579|81; mts2. 235	6.350.—	con	Cayetano Felicetti a María V. Luzzide Felicetti.
Loyola 2280; 7.79 x 32.34	24.100.—	con	Máximo Zarlenga a Juan C. Zarlenga y Di Salvo.
Monroe Avda. (e) Casadoris y Húsares, lote 28, manzana 7, 8.66 x 34.79	34.300.—	sin	Luis Burastero a Santiago Burastero.
Nicasio Oroño 1331; 8.66 x 27.71	55.700.—	con	Enriqueta A. Pierina de Seda a Argentino, Franco Sada y Navon.
Once de Septiembre 3846; 8.66 x 33.22	45.500.—	con	Eugenia Peña de Pérez a Francisco C. Pérez y Peña.
Paque 571|77; 8.66 x 28.64	46.200.—	con	Jacobo Kozak a Jaime D. L. Kozak y T. Top.
San Salvador 3822; 8.66 x 20.40 y 18.79, parte indivisa	43.800.—	con	Juan E. Pagliaro a Isabel A. Pagliaro y Rezasco.
Santo Tomé 2991; 8.66 x 21.50	39.900.—	con	Ernesto Radice de Santucci a Julia Santucci y Padicci.
Segurola 1680|84; 8.64 x 30.33	57.800.—	con	Daniel López a Serafina López de López.
Valdenegro 2532	35.500.—	con	Mario Jaime a Máxima M. M. Piano de Fauro, Juan D., Félix y Roberto A. Faure y Piano.
Zelaya 3009; 9.07 x 26.90, parte indivisa	30.500.—	con	Angela Ingratta de Moreno a Angel A. Moreno e Ingratta.

Contrato de Locación

Zona Norte

Cabildo 2014|45; 8.66 x 20.00	1.500.—	con	Sebastiana M. A. Arzeno a Soc. Anón. Coppa y Chego, Inmob. Financ., Comerc. e Industrial	16-2-1950
Rivadavia 1399 esq. Uruguay 5|23; 10.00 x 38.12, 1.750.— mens., 5 años.			Etelvina M., Edelmira de las Mercedes Tavernier a Soc. Zelada y Compañía, Sociedad Responsabilidad Lela	17-5-1950
Zona Sud				
Alcorta, Avda. 1952 y Luzuriaga 563; mts2. 2.289.44, 1.500.— mens., 5 años, con opción a 5 mens.			Delia S. P. de Vázquez y Elba E. P. de Hermida a Casa Inchauspe, Soc. de Resp. Ltda.	16-12-1949
Garay 176|82; 8.66 x 52,84, 1.008.— mens., con.			Rosa María Leprini de Cardeñosa a Agustín Mistae	8-3-1950
Hipólito Yrigoyen 1941 y 43, lotes 1º; 8.66 x 46.33 - 2º; 8.66 x 54.99, 1.700.— mens. con (7 años).			María F. A. de Bettinotti a Juan García Fernández y Miguel A. Méndez	22-5-1950
Santa Catalina 1559 al 61 (parte de la finca); mts2. 136.00, 1.000.— mensualmente 3 años con).			Germán Losada y Pilar G. de Losada a Ezequier Pinces y Pedro A. Sala	15-12-1949

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
Chaco				
Rurales				
Colonia Nahuel Huapí; lote 33, manz. R, mts2. 796.90	4.320.—	con	Montiel Sdad. Responsabilidad Ltda. a Enrique T. Lescano y Mateo Lafuente	10-5-1950
Colonia Nahuel Huapí; lote 4, manz. K, mts2. 700	5.400.—	con	Montiel Sdad. de Responsabilidad Ltda. a Alberto I. Calabrese y Modesta C. D. Calabrese	10-5-1950
Colonia Nahuel Huapí; lote 4, frac. M, mts2. 2.597.20. Juntó con Colonia Nahuel Huapí; lote 7, manz. o frac. M	50.000.—	con	José María Collazo a Cía. General de Construcciones Sdad. Anón.	9-5-1950
Colonia Nahuel Huapí; lote 7, frac. M, mts2. 2.618.09	——	con	Ver: Colonia Nahuel Huapi, lote 4, frac. M.	
Colonia Nahuel Huapí; lotes 9 y 10, mts2. 2.720. Junto con Nahuel Huapí; lote 43	63.440.—	sin	Imilda M. Nicholi a Amadeo V. Cánepa	27-2-1950
Colonia Nahuel Huapí; lote 43, mts2. 360	——	sin	Colonia Nahuel Huapí, lote 9 y 10.	
Colonia Villa Regina; lotes 3 y 4, mts2. 400	1.200.—	con	Ida R. de Bellini a José M. Tesan	9-5-1950
Colonia Villa Regina; lotes 3 y 2, mts2. 1.551.60	5.818.50	con	Ida R. de Bellini a Aladino Macoritto	9-5-1950
Colonia Villa Regina; lotes 3 y 5, mts2. 400	1.200.—	con	Ida R. de Bellini a Natalio Girardo	9-5-1950
Colonia Villa Regina; lotes 3 a 3, mts2. 560	2.940.—	con	Ida R. de Bellini a Ernesto Sealco	9-5-1950
Colonia Villa Regina; lote 2, manz. C, mts2. 300	500.—	sin	Victoriano Barreneche a Martín Gómez Gimens	9-5-1950
Colonia Villa Regina, solares 1|12, manz. J, mts2. 4.225	5.070.—	sin	Victoriano Barreneche a Sabino J. Giovanini	9-5-1950
Colonia Villa Regina; solar 11, manz. 6, mts2. 654.50	1.619.50	sin	Luis Giocchetti a José Montagnesi	9-5-1950
Urbanas				
Pueblo Allen; parte solar A, manz. 77, mts2. 425	1.912.50	sin	María T. C. de Gonzalo Garrido a Francisca B. Vega	21-4-1950
Pueblo Allen; parte solar A, manz. 77, m.2 375	1.687.50	sin	María T. C. de Gonzalo Carrero a José Pereyra Garrido	21-4-1950
Pueblo General Roca; lote 2, manz. 2 bis, mts2. 1.249.87	11.661.35	sin	Luis Castro Sundblad a Mansur E. Adem	8-5-1950
Pueblo General Roca; lote 24, y parte del 20, frac. B, mts2. 300	1.950.—	con	Héctor J. Mehdi a Eugenia T. de Bosich	8-5-1950
Pueblo General Roca; parte lote 20, frac. B, mts2. 300	1.950.—	con	Héctor J. Mehdi a Lionello A. Bosich	8-5-1950
Pueblo San Carlos de Bariloche; lote b, manz. 50, mts2. 324 ..	1.500.—	sin	Julio Fuentes a Alberto A. Zimmermann	29-5-1950
Sección 21ª; parte lote 11, frac. B, hás. 5.000	25.000.—	sin	Marcelino J., Jesús C., Manuel y Joaquín Aduriz y García y otros a Evarista S. G. de Migoni, Carlos J. Panizza y Heriberto P. Schuler	8-5-1950
DIVISION DE CONDOMINIO				
Río Negro				
Pueblo Ingeniero Luis A. Huergo; lote A, chacra 400, hás. 6, ás. 66, ctreás. 67	1.000.—	con	José A. Pablo y Pedro Ferrer y Pons a Pedro Ferrer y Pons	8-5-1950
Pueblo Ingeniero Luis A. Huergo; lote b, chacra 400, hás. 6, ás. 66, ctreás. 67	1.000.—	con	José A. Pablo y Pedro Ferrer y Pons a José A. Ferrer y Pons	8-5-1950
Pueblo Ingeniero Luis A. Huergo; lote C, chacra 440, hás. 6, ás. 66, ctreás. 65	1.000.—	con	José A. Pablo y Pedro Ferrer y Pons a Pablo Ferrer y Pons	8-5-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edifi. ci.	CAUSANTES Y SUCESORES
Chaco			
Urbanas			
Pueblo Machagai; 1|2 Norte, solar D, manz. 89, mts2. 1.250 ..	15.212.80	con	María R. de Marcon a Avelino J., Elvira C., Constancio J., Facundo V. Marcon y otros
Rurales			
Colonia Presidente Uriburu; lote 36, sec. E, hás. 100	28.995.—	con	María R. de Marcon a Avelino J., Elvira C., Constancio J., Facundo V. Marcon y otros
Neuquén			
Urbanas			
Pueblo Neuquén; solar C, manz. 41, mts2. 600	2.000.—	con	Tomás García a Juana J. de García.
Pueblo Neuquén; solar e, manz. 43, m.2 1.000, p|indivisa	8.000.—	con	Ampeglio Soldano a Margarita del C. S. de Soldano, María G. J. y María E. Soldano y Saavedra.
Pueblo Neuquén; lote C 1, manz. 43, mts2. 300	5.000.—	con	Ampeglio Soldano a María J. L. C. Soldano y Saavedra.
Pueblo Neuquén; lote C 2, manz. 43, mts2. 300	5.000.—	con	Ampeglio Soldano a Eugenio O. J. Soldano y Saavedra.
Río Negro			
Rurales			
Colonia General Roca; lotes 3 y 4, hás. 25, ás. 13, ctreás. 80, p|indivisa	25.000.—	sin	Evaristo Alonso a Elena Alonso y Adamares y Luisa A. de Alonso.
Colonia General Roca; lotes 1|5 Sud del lote rural 204, hás. 13, ás. 78, ctreás. 10	30.000.—	sin	Evaristo Alonso a Elena Alonso y Adamares y Luisa A. de Alonso.
Pueblo Los Menucos; solar D, manz. 2.500, mts2. 2.500	20.000.—	con	José Manzur Surur a Jasmín Manzur Surur.
Pueblo Los Menucos; 1|2 E, solar C, manz. 7, mts2. 1.250	3.000.—	con	José Manzur Surur a Jasmín Manzur Surur.
Pueblo Los Menucos; 1|2 O, solar C, manz. 7, mts2. 1.250	1.500.—	con	José Manzur Surur a Jasmín Manzur Surur.
Pueblo Los Menucos; frac. al Sud del solar C, manz. 10, mts2. 1.625	2.000.—	con	José Manzur Surur a Jasmín Manzur Surur.
Pueblo San Antonio Oeste; lote F, manz. 31	10.500.—	sin	José Manzur Surur a Jasmín Manzur Surur.

e.23|6-Nº 2.782 s|p.p.-v.23|6|50

SECCION BALANCES

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de Origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: Calle Sarmiento 470
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 28 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916
Ramo que Explota: Incendios - Automóviles - Cristales
CAPITAL CASA MATRIZ:
Autorizado .... £ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.324.675.—
Realizado .... „ 1.662.337.10
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 670.254.—
Está Agencia no tiene Capital Asignado
BALANCE DE SALDOS DEL 1er. TRIMESTRE DE 1946

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina (Cta. Títulos en depósito Ley 11.582)	559.011.47
Títulos Públicos de Renta (Libres)	135.684.05
Títulos Públicos de Renta (A o|conjunta con Superintendencia de Seguros)	136.800.—
Bancos	264.996.65
Caja	259.40
Estampillas en Existencia	27.—
Deudores por Premios (Incluye directos y reaseguros tomados)	289.992.23
Deudores Varios	14.321.78
	1.401.092.58

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	559.011.47
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	75.383.17
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior - Automóviles	867.90
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior - Incendios	23.754.01
Acreedores Varios	202.389.64
Reservas para Riesgos en Curso	173.253.44
Reservas para Siniestros Pendientes	47.717.91
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	72.018.24
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas de Garantía sobre Reaseguros Cedidos	202.405.68
Saldo de Explotación	34.291.12
	1.401.092.58

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL 31 DE MARZO DE 1946 (1er. TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Corretajes y Comisiones	104.695.20	6.208.12	320.40
Anulaciones y Retornos	22.531.48	1.407.44	—.—
Siniestros	33.588.88	7.232.69	735.—
Gastos Generales	58.114.—	3.794.18	317.98
Impuestos y Contribuciones	38.675.22	2.475.39	277.35
Reaseguros Pasivos	260.199.79	931.23	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	18.686.38	—.—	—.—
Saldo	25.661.02	—.—	—.—
	562.151.97	22.048.45	1.650.73

HABER	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Primas	369.780.35	20.693.85	1.068.02
Estampillas	3.378.70	224.—	23.10
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	121.094.37	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	6.611.56	422.24	—.—
Reaseguros Pasivos Anulados	38.144.03	63.33	—.—
Impuestos y Contribuciones Recuperados	23.142.96	532.86	86,90
Saldo	—.—	112.17	472.71
	562.151.97	22.048.45	1.650.73

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1946 (1er. TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos de Cobranzas de Intereses	59.98
Impuestos a los Réditos	924.33
Saldo Transferido: Sección Automóviles	112.17
Saldo Transferido: Sección Cristales	472.71
Saldo de Explotación	34.291.12
	35.860.31

HABER	Curso Legal $
Intereses	10.199.29
Saldo Transferido: Sección Incendios	25.661.02
	35.860.31

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

e.23|6-Nº 749 s|p.p.-v.26|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento 470
Ramos que Explota: Incendios - Automóviles - Cristales
Aprobada por el Superior Gobierno, según Decreto del 28 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 7 de Enero de 1916
Casa Matriz: Capital Autorizado £ 3.000.000 - Suscripto £ 2.324.675
- Realizado £ 1.662.337.10
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 508.316.22
Esta Agencia no Tiene Capital Asignado
BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina (Cta. Títulos en Depósito, Ley 11.582)	508.316.22
Títulos Públicos de Renta-Libres	366.847.42
Títulos Públicos de Renta (A o|conjunta con Superintendencia de Seguros)	198.730.04
Bancos	191.295.39
Caja	259.54
Estampillas en existencia	9.25
Casa Matriz-Cta. Reaseguros al Exterior (Incendios)	30.746.55
Deudores por Premios (Incluye directos y reaseguros tomados)	379.993.87
Deudores Varios	25.355.04
	1.701.553.32

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito), Ley 11.582	508.316.22
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	156.902.34
Casa Matriz-Cta. Reaseguros al Exterior (Automóviles)	5.924.79
Acreedores Varios	224.612.86
Reservas para Riesgos en Curso	224.015.60
Reservas para Siniestros Pendientes	60.404.93
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	90.122.29
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas para Garantía s|Reaseguros Cedidos	276.681.71
Saldo de Explotación	144.574.58
	1.701.553.32

p.p. The London Assurance, Agente General (W. H. Gant). — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E., Nº 18, Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION, CORRESPONDIENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947 (3º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos de Cobranzas de Intereses	284.64
Gastos por Títulos Vendidos y|o Rescatados	328.48
Gastos por compra de Títulos	303.41
Gastos de Remesas	271.30
Gastos Varios	13.95
Impuestos a los Réditos	10.232.65
Intereses Bancarios	113.—
Saldo de Explotación	144.574.58
	156.122.01

HABER	Curso Legal $
Intereses	23.871.19
Diferencia de Cambios	972.67
Utilidades sobre Títulos Públicos	40.408.62
Saldo Transferido: Sección Incendios	88.304.90
Saldo Transferido: Sección Automóviles	306.33
Saldo Transferido: Sección Cristales	2.258.30
	156.122.01

p.p. The London Assurance, Agente General (W. H. Gant). — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E., Nº 18, Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION, CORRESPONDIENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947 (3º TRIMESTRE)

DEBE	Incendios	Automóviles	Cristales
	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
Corretaje y Comisiones	363.933.19	40.769.55	2.435.81
Anulaciones y Retornos	121.199.44	3.212.11	290.65
Siniestros	95.881.18	53.057.94	1.127.—
Gastos Generales	204.040.66	22.851.15	1.461.91
Impuestos y Contribuciones	147.258.95	17.923.70	1.390.93
Comisiones Contratcs Reaseguros	121.24	——	——
Comisiones sobre Reaseguros	——	——	——
Pasivos Anulados	69.708.41	——	——
Reaseguros Pasivos	809.150.17	6.069.32	——
Saldos	88.304.90	306.33	2.258.30
	1.899.601.14	144.190.10	8.964.10

HABER	Incendios Curso Legal $	Automóviles Curso Legal $	Cristales Curso Legal $
Primas	1.234.112.58	134.874.—	8.085.77
Estampillas	10.497.25	1.436.—	114.50
Impuestos y Contribuciones	92.529.10	6.770.73	676.65
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	386.255.47	——	——
Comisiones sobre Devoluciones	34.518.82	964.84	87.18
Gastos de Emisión	10.39	——	——
Reaseguros Pasivos Anulados	141.677.53	144.53	——
	1.899.601.14	144.190.10	8.964.10

p.p. The London Assurance, Agente General (W. H. Gant). — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E., Nº 18, Tº X

e.23|6-Nº 756 s|p.p.-v.26|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA FEDERAL" ZURICH - SUIZA

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 636

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 17 de Septiembre de 1883

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1884

Compañía de Seguros Marítimos, Fluviales, Transporte por Tierra e Incendio

Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—

Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—

Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 1.250.000.—

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta: $ 600.000.— o|legal v|nominal

(Sin asignarse capital a esta Agencia)

Ramos en que opera: Incendio y Marítimo

BALANCE DE SALDOS DEL 2do. TRIMESTRE (1º|I|1948-30|VI|1948)

Ejercicio 65º

ACTIVO	Pesos m/n.
Bco. de la Nación Argentina (Cta. Tít. en Dep.) Ley 11.582	528.567.96
Casa Matriz - Cuenta Cte.	247.689.88
Títulos Públicos o|conj. con Superintendencia de Seguros	43.328.73
Bco. Popular Argentino - Cta. Cte.	32.299.56
Bco. de la Prov. Bs. Aires - c|c.	7.104.18
Bco. Italo-Belga - Cuenta Cte.	52.740.13
Caja	2.198.85
Muebles y Utiles	11.844.—
Direc. Gral. del Imp. a los Réd.	485.36
Intereses Comprados	15.50
Deudores por Premios - Marítimo	19.658.17
Deudores por Premios Incendio	57.975.54
Compañías Reaseg. Incendio	5.440.91
	1.009.349.27

PASIVO		Pesos m/n.
Casa Matriz: Cuentas Títulos en Depósito - Ley 11.582		528.567.96
Casa Matriz: Cta. Reaseg. Ext.		149.989.84
Reservas		
Riesgos en Curso	51.909.15	
Para Sin. Pendientes	88.550.—	
Para Fluctuación de Títulos Públicos	11.338.45	151.797.60
Reserva Garantía s|Reaseg. Ced. al Exterior		44.612.15
Alberto C. H. Bodmer - Cuenta Cte.		901.20
Aportes Aseg. Marit. Decr. 23.682		195.08
Aportes Aseg. Inc. Decreto 23.682		245.43
Comis. y Bonif. a Pagar Marítimo		3.256.83
Comis. y Bonif. a Pagar Incendio		14.388.05
Acreedores Varios		60.000.—
Retención Productores Marítimo		1.414.53
Saldo Cuenta Explotación		53.980.60
		1.009.349.27

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1948

SECCION MARITIMO

DEBE	Pesos m/n.
Primas Reaseg. Pasivos	8.132.10
Anulaciones	7.211.32
Comisiones y Bonificaciones	41.057.17
Siniestros	114.741.40
Gastos Generales	30.291.21
Impuestos y Contribuciones	34.400.88
Saldo transferido a Administ.	23.236.50
	259.070.58

HABER	Pesos m/n.
Primas	225.648.27
Derechos	33.422.31
	259.070.58

SECCION INCENDIO

DEBE	Pesos m/n.
Primas Reaseg. Pasivos	2.153.40
Anulaciones	3.717.57
Comisiones y Bonificaciones	30.636.93
Siniestros	—.—
Gastos Generales	14.910.55
Impuestos y Contribuciones	7.079.79
Saldo transf. a Cta. Administr.	64.290.12
	122.788.45

HABER	Pesos m/n.
Primas	113.895.38
Derechos de Pólizas	8.893.07
	122.788.45

SECCION ADMINISTRACION

DEBE	Pesos m/n.
Impuestos y Contribuciones	12.176.01
Gastos Generales	26.654.91
Gastos Inversiones	71.22
Saldo	53.980.60
	92.882.74

HABER	Pesos m/n.
Saldo Sección Incendio	23.236.50
Saldo Sección Marítimo	64.290.12
Intereses	5.356.12
	92.882.74

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

La Federal, Compañía Anónima de Seguros - p.p. Alberto C. H. Bodmer, apoderado general para la República Argentina. — Firmado: Alberto J. Planes. — Lucinio Arnaiz Ruiz, contador público. Matr. 123 - Tomo II Consejo Profesional de la Capital Federal.

N.B.: En el presente balance no se incluyen las operaciones reaseg. en el Exterior, por carecerse de los datos correspondientes.

e.23|6-Nº 739 s|p.p.-v.26|6|50

LEGAL & GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED

País de Origen: Inglaterra.

Domicilio: Calle Reconquista 379, Buenos Aires.

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 30 de enero de 1936.

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de mayo de 1936.

Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Cristales, Robo y Riesgos Diversos.

Casa Matriz:

CAPITAL:

Autorizado.	£	1.000.000.—
Suscripto.	„	1.000.000.—
Realizado.	„	250.000.—

Capital asignado a esta Agencia: Ninguno.

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley Nº 11.582, en títulos públicos, $ 480.000.— valor nominal.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO	$ c|l.
Banco de la Nación Argentina: Cuenta Títulos Depositados en Garantía Ley 11.582, (Valor plaza ex-cupón $ 461.616)	440.218.18
Títulos Públicos de Renta:	
Depositados a orden conjunta con Superintendencia de Seguros. (Valor plaza ex-cupón $ 87.387.70)	79.539.91
Depositados en Custodia Libres. (Valor en plaza ex-cupón $ 336.463.35)	312.850.59
Caja	4.368.07
Bancos	162.142.58
Deudores por Premios	96.185.62
Compañías Reaseguradoras — Cuentas Corrientes	11.044.98
Diversos Deudores	1.610.85
Depósitos en Garantía	2.000.—
Casa Matriz: Cuenta Corriente	15.037.71
Intereses Devengados	6.616.14
	1.131.614.63

PASIVO	$ c/l.	$ c/l.
Casa Matriz: Cuenta Títulos Depositados en Garantía Ley 11.582		440.218.18
Casa Matriz: Cuenta Reaseguros en el Exterior		30.222.28
Acreedores Diversos		59.060.89
Acreedores por Devoluciones		4.213.78
Reservas para Riesgos en Curso:		
Sección Incendio	33.106.39	
Sección Automóviles	8.253.81	
Sección Cristales	411.59	
Sección Robo	6.643.43	
Sección Riesgos Diversos	10.697.61	59.112.83
Reservas para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendio	22.945.93	
Sección Automóviles	14.505.—	
Sección Cristales	570.—	
Sección Robo	1.028.—	
Sección Riesgos Diversos	700.—	39.748.93
Compañías Reaseguradoras:		
Cuentas Corrientes		6.294.63
Depósitos de Garantía sobre reaseguros en el extranjero		141.646.84
Depósito de Garantía para Siniestros Pendientes		106.193.—
Reserva para Fluctuación de Cambio		9.359.92
Reserva para Fluctuación Títulos Públicos		83.260.87
Utilidad del Ejercicio		152.282.48
		1.131.614.63

Buenos Aires, 13 de octubre de 1947. — p. p. Legal & General, Assurance Society Ltd., Powell, Tiddy & Cº, S. de R. Ltda. — N. C. Powell.

He constatado que el precedente Balance General de Legal & General Assurance Society Ltd. al 31 de Diciembre de 1946 y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha, concuerdan con las constancias de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y que, en la determinación de los valores y resultados se ha observado un criterio técnicamente aceptable.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1947. — Carlos Eduardo Beckford, Contador Público Nacional, Inscripto folio 315, tomo VI, Matrícula C. P. de C. E. Nº 145, tomo 1.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION, 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

DEBE	$	$	$	$	$
	Incendios	Automóviles	Cristales	Robo	R/Diversos
Siniestros Pagados menos proporción reasegurada	4.552.28	6.684.40	30.—	3.743.94	2.477.34
Reaseguros Cedidos	325.404.42	1.595.82	—.—	26.240.39	48.372.32
Anulaciones	30.622.13	1.074.95	172.—	1.736.66	2.187.79
Impuestos y Contribuciones	12.649.01	2.294.03	106.17	3.831.71	6.223.72
Gastos de Explotación	57.228.50	11.683.01	540.86	13.248.61	19.682.56
Reservas: Riesgos en Curso	33.106.39	8.253.81	411.59	6.643.43	10.697.61
Reservas: Siniestros Pendientes	22.945.93	14.505.—	570.—	1.028.—	700.—
Saldo que pasa a Administración	—.—	6.191.84	343.62	—.—	—.—
	486.508.66	52.282.86	2.174.24	56.472.74	90.341.34

HABER	$	$	$	$	$
	Incendios	Automóviles	Cristales	Robo	R/Diversos
Primas	438.792.53	23.305.30	1.200.98	44.585.62	77.304.12
Derechos de Póliza	6.673.48	1.856.02	85.74	3.558.20	5.784.20
Reservas: (Del Ejercicio anterior), Riesgos en Curso	23.026.01	10.621.54	887.52	7.365.53	6.592.75
Reservas: Siniestros Pendientes	14.094.87	16.500.—	—.—	—.—	—.—
Saldo que pasa a Administración	3.921.77	—.—	—.—	963.39	660.27
	486.508.66	52.282.86	2.174.24	56.472.74	90.341.34

Sección Administración

DEBE	$
Saldo transferido de Secc. Incendio	3.921.77
Saldo transferido de Secc. Robo	963.39
Saldo transferido de Secc. Riesg. Diversos	660.27
Gastos Generales	3.164.53
Reserva para Fluctuación de Títulos	11.864.63
Saldo de utilidades	152.282.48
	172.857.07

HABER	$
Saldo transferido de Secc. Automóviles	6.191.84
Saldo transferido de Secc. Cristales	343.62
Intereses	45.074.80
Diferencias de Cambio	34.81
Utilidad en rescate de títulos	121.212.—
	172.857.07

Buenos Aires, 13 de octubre de 1947. — p. p. Legal & General, Assurance Society Ltd., Powell, Tiddy & Cº, S. de R. Ltda. — N. C. Powell.

e.23/6-Nº 762 s/p.p.-v.26/6/50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra

Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento 470
Ramos que explota: Incendios - Automóviles - Cristales
Aprobada por el Superior Gobierno según decreto del 28 de septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de enero de 1916

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
„ Suscripto .... „ 2.324.675.—
„ Realizado .... „ 1.662.337.10

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 505.689.53

Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 (4º TRIMESTRE)

ACTIVO	C/Legal $
Banco de la Nación Arg. - Cuenta Títulos en Depósito (Ley Nº 11.582)	505.689.53
Títulos Públicos de Renta - Libres	507.519.11
Tít. Públ. de Renta (a c/conjunta con Superintendencia de Seguros	198.730.04
Bancos	50.257.20
Caja	40.898.89
Casa Matriz: Reaseg. Pasivos al Exterior (Incendios)	86.682.14
Deudores por Premios (incluye directos y reaseguros tomados)	488.004.83
Deudores Varios	58.858.90
	1.936.640.64

PASIVO	C/Legal $
Casa Matriz: Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	505.689.53
Casa Matriz: Cuenta Corriente	375.445.57
Casa Matriz: Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	10.841.23
Acreedores Varios	193.290.92
Reservas para Riesgos en Curso	224.018.60
Reservas para Siniestros Pendientes	60.404.93
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	90.122.29
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas para Garantía sobre Reaseguros Cedidos	276.681.71
Saldo de Explotación	190.150.86
	1.936.640.64

p.p. The London Assurance, Representante General W. H. Gant. — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional - R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 (4º TRIMESTRE)

DEBE	C/Legal $
Gastos Cobranza de Intereses	318.48
Gastos por Títulos Vendidos y/o Rescatados	328.48
Gastos por Compra de Títulos	596.93
Gastos de Remesas	271.30
Gastos Varios	179.60
Gastos Varios Robos	591.—
Impuestos a los Réditos	12.609.55
Intereses Bancarios	113.—
Sellos Decreto Ley 34.603/45	1.403.25
Sellos Decreto Ley 9.432	346.50
Saldo	190.150.86
	206.912.90

HABER	C/Legal $
Intereses	39.582.79
Diferencia de Cambio	972.67
Utilidades sobre Títulos	40.408.62
Saldo Transferido - Sección Incendios	114.644.46
Saldo Transferido - Sección Automóviles	9.073.66
Saldo Transferido - Sección Cristales	2.230.70
	206.912.90

p.p. The London Assurance, Representante General W. H. Gant. — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional - R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 (4º TRIMESTRE)

DEBE	Incendios $	Automóviles $	Cristales $
Corretajes y Comisiones	480.508.05	74.002.28	2.851.16
Anulaciones y Retornos	145.601.87	3.938.67	290.65
Siniestros	114.057.99	86.477.82	1.663.—
Gastos Generales	268.063.13	41.180.27	1.795.29
Impuestos y Contribuciones	214.714.74	35.940.51	1.657.91
Reaseguros Pasivos	1.164.792.46	11.018.45	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anul.	99.415.39	—.—	—.—
Comisiones Contrato	121.24	—.—	—.—
Saldo	114.644.46	9.073.66	2.230.70
	2.601.919.33	261.631.66	10.488.71

HABER	Incendios $	Automóviles $	Cristales $
Primas	1.625.444.47	244.854.94	9.464.10
Estampillas	13.556.70	2.259.50	138.—
Impuestos y Contribuciones Recuperados	161.335.03	13.152.31	799.43
Gastos de Emisión	10.39	—.—	—.—
Comisiones s/Reaseguros Pasivos	558.678.34	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	41.167.89	1.187.69	87.18
Reaseguros Pasivos Anulados	201.726.51	177.22	—.—
	2.601.919.33	261.631.66	10.488.71

p.p. The London Assurance, Representante General W. H. Gant. — Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional - R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

e.23|6-Nº 757 s|p.p.-v.26|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de Origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 470

Ramos que Explota: Incendios; Automóviles; Cristales.

Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 28 de Setiembre de 1897. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916.

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 2.324.675.—
Capital Realizado .... „ 1.662.337,10

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley Nº 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 505.689.53.

Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina (Cta. Títulos en Depósito Ley 11.582) Valor al 31/12/47 $ 565.352.63	505.689.53
Títulos Públicos de Renta Libres — Valor al 31/12/47 $ 542.505.43	507.519.11
Títulos Públicos de Renta (A o/conjunta con Superintendencia de Seguros) — Valor al 31/12/47 $ 252.654.60	198.730.04
Bancos	50.257.20
Caja	40.898.89
Casa Matriz — Reaseguros Pasivos al Exterior (Incendios)	86.682.14
Deudores por Premios	363.979.38
Compañías Reaseguradoras	137.582.96
Deudores Varios	53.098.98
	1.944.438.73

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) — Ley 11.582	505.689.53
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	320.400.72
Casa Matriz — Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	10.841.23
Compañías Reaseguradoras	80.412.12
Acreedores Varios	20.483.03
Reservas para Gastos de Explotación (Comisiones a Pagar)	99.667.89
Reservas para Riesgos en Curso:	
Sección Incendios	206.710.66
Sección Automóviles	92.030.02
Sección Cristales	3.669.38
Reservas para Siniestros Pendientes:	
Sección Incendios	31.498.81
Sección Automóviles	40.032.95
Reservas de Garantía sobre Reaseguros Cedidos:	
Sección Incendios	327.390.07
Sección Automóviles	4.336.49
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	121.197.34
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.00
Ganancias y Pérdidas	70.078.49
	1.944.438.73

p. p. "The London Assurance", Agente General W. H. Gant.

Señores The London Assurance.

Hemos cotejado el Balance General de la Agencia Buenos Aires al 31 de diciembre de 1947, que antecede, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al año terminado en dicha fecha, con los libros de contabilidad de la Agencia y todos los datos y explicaciones que hemos pedido nos han sido suministrados. Sujeto a la suficiencia de la provisión en concepto del impuesto a los réditos, dicho Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según nuestro criterio, están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Agencia en dicha fecha y del resultado de las operaciones habidas durante el año, de acuerdo con los referidos datos y explicaciones y lo que consta por los libros de la Agencia.

por Deloitte, Plender, Griffiths & Co., Alejandro M. Drysdale (Socio) Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949.

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE	Curso Legal $
Gastos de Cobranza de Intereses	318.43
Gastos de Compra de Títulos	596.93
Gastos por Títulos Vendidos y/o Rescatados	328.48
Impuesto a los Réditos	13.064.64
Gastos de Remesas	271.30
Gastos Varios	179.60
Gastos Varios Sección Robo	591.00
Impuestos a las Ganancias Eventuales	6.816.03
Intereses Bancarios	113.00
Sellos Decreto Ley Nº 34.603/45	1.408.25
Sellos Decreto Ley 9.432	346.50
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos de Renta	31.075.05
Saldo Transferido Sección Automóviles	30.884.99
Saldo de Explotación	70.078.49
	186.072.69

HABER	Curso Legal $
Intereses	47.380.88
Utilidades sobre Títulos Públicos	40.408.62
Diferencia de Cambio	972.67
Saldo Transferido: Sección Incendios	96.907.07
Saldo Transferido: Sección Cristales	403.45
	186.072.69

p. p. "The London Assurance", Agente General W. H. Gant.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas que antecede es la referida en nuestro certificado de la fecha.

por Deloitte, Plender, Griffiths & Co., Alejandro M. Drysdale (Socio) Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º/1/47 al 31/12/47

DEBE	Incendios	Curso Legal Automóviles	Cristales
Corretajes y Comisiones	480.508.05	74.002.28	2.851.16
Anulaciones y Retornos	145.601.87	3.938.67	290.65
Siniestros	114.057.99	86.477.82	1.663.—
Gastos Generales	268.063.13	41.180.27	1.795.29
Impuestos y Contribuciones	214.714.74	35.940.51	1.657.91
Reaseguros Pasivos	1.164.792.46	11.018.45	——
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	99.415.39	——	——
Comisiones Contratos	121.24	——	——
Reservas para Riesgos en curso 1947	206.710.66	92.030.02	3.669.38
Reservas para Siniestros Pendientes 1947	31.498.81	40.032.95	——
Saldo	96.907.07	——	403.45
	2.822.391.41	384.620.97	12.330.84

HABER	Incendios	Curso Legal Automóviles	Cristales
Primas	1.625.444.47	244.854.94	9.464.10
Estampillas	13.556.70	2.259.50	138.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	558.678.34	——	——
Comisiones sobre Devoluciones	41.167.89	1.187.69	87.18
Reaseguros Pasivos Anulados	201.726.51	177.22	——
Impuestos y Contribuciones Recuperados	161.335.03	13.152.31	799.43
Gastos de Emisión	10.39	——	——
Reservas para Riesgos en curso 1946	181.235.93	41.046.54	1.731.13
Reservas para Siniestros pendientes 1946	39.236.15	21.057.78	111.—
Saldo	——	60.884.97	——
	2.822.391.41	384.620.97	12.330.84

p. p. "The London Assurance", Agente General W. H. Gant.

La Cuenta de Ganancias y Pérdidas que antecede es la referida en nuestro certificado de la fecha.

por Deloitte, Plender, Griffiths & Co., Alejandro M. Drysdale (Socio) Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 53 - Tomo I. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949.

e.23|6-Nº 758 s|p.p.-v.26|6|50

ATLAS ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra, 92, Cheapside, Londres

Domicilio en la República Argentina: calle Balcarce 326, Buenos Aires

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 11 de octubre de 1906 y 2 de septiembre de 1927

Fechas de autorización del P. E.: 31 de mayo de 1898 y 7 de julio de 1921

Ramos que explota: Seguros contra Incendio y Marítimos

CASA MATRIZ

Capital Autorizado .... £ 2.200.000.—
„ Suscripto .... „ 2.200 000.—
„ Realizado .... „ 550.000.—

Esta agencia no tiene capital asignado

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales $ 480.000.— c|l. (valor nominal) en cumplimiento Ley 11.582

BALANCE DE SALDOS: TRIMESTRAL, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE CERRADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

(51º EJERCICIO EN EL PAIS)

ACTIVO	$
Banco Nación Argentina (Cuenta Títulos en Depósito) Ley 11.582	438.420.22
Títulos Públicos o|conjunta Superintendencia de Seguros	183.590.61
Títulos Públicos de Renta - Libres	268.792.85
Deudores por Premios Incendio	152.604 84
Deudores por Premios Marítimos	6.204.81
Compañías Reaseguradoras Marítimas	41.810.01
Casa Matriz (Cuenta corriente)	177.026 31
Agentes Generales (Cuenta corriente)	127.477.33
Erogaciones Decreto Nº 8.312	7.302.56
	1.403.229.57

PASIVO	$
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) Ley Nº 11.582	438.420.22
Casa Matriz (Cuenta Reaseguros Exterior)	339.847.61
Reserva para Riesgos en Curso Incendio	92 577.18
Reserva para Riesgos en Curso Marítimos	33.610.69
Reserva para Siniestros Pendientes Incendio	51.969.26
Reserva para Siniestros Pendientes Marítimos	16.506 60
Reserva para Fluctuación de Cambios	10.000.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	90.447.39
Reserva para Gastos de Explotación Incendio	41.372.94
Reserva para Gastos de Explotación Marítimos	1.076.25
Aporte asegurados. Decreto Ley Nº 23.682|44	589.61
Retención Caja de Jubilaciones Decreto 8.312	2.176.09
Compañías Reaseguradoras Incendio	1.417.60
Reserva Garantía Reaseguros Exterior Incendio	137.207.89
Reserva Garantía Reaseguros Exterior Marítimos	2.046.17
Utilidad	143.970.17
	1.403.229.57

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DESDE EL 1º DE ENERO AL 30 SETIEMBRE 1948

DEBE	Incendio $	Marítimo $	Administ. $
Anulaciones	32.756.08	4.353 25	—
Reaseguros Pasivos	44.500.54	3.502.18	—
Comisiones y Bonificaciones	159.939.46	39.887.39	—
Impuestos y Contribuciones	101.380.08	12.263.57	—
Gastos Generales	96.728.57	19.230.15	—
Siniestros Pagados	124.790.73	98.804.57	—
Gastos Cobranza Cupones	—	—	1.325.85
Saldo transferido a Administración	99.928.47	24.211.55	19.830.15
	660.073.93	202.252.66	21.156.—

HABER	Incendio $	Marítimo $	Administ. $
Primas	607.021.40	191.486.76	—
Derechos de Pólizas	53.052 53	10.765.90	—
Renta de Títulos	—	—	21.156.—
	660.073.93	202.252.66	21.156.—

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecer de los datos correspondientes.

p. p. Atlas Assurance Company Ltd. J. F. Macadam & Cía., S. A. de Importaciones, Consignaciones y mandatos, M. Genijovich
Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal

e.23|6.-Nº 621 s|p.p.-v.26|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de Origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: Calle Sarmiento 470
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 28 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916
Ramo que Explota: Incendios - Automóviles - Cristales

CAPITAL CASA MATRIZ:
Autorizado .... £ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.324.675.—
Realizado .... „ 1.662.337.10

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ ....
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

ACTIVO	Curso Legal $
Bco. de la Nación Argentina (Cta. Títulos en Depósito Ley 11.582)	559.011.47
Títulos Públicos de Renta (Libres)	232.602.05
Títulos Públicos de Renta (A O|Conjunta con Superintendencia de Seguros)	136.800.—
Bancos	225.967.62
Caja	438.54
Estampillas en Existencia	5.30
Deudores por Premios (Incluye direct. y reaseguros tomados)	263.672.74
Deudores Varios	13.833.28
	1.432.331.—

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz (Cuenta Títulos en Depósito) - Ley 11.582	559.011.47
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	48.585.81
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior (Incendios)	88.278.53
Casa Matriz Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	1.584.86
Acreedores Varios	149.463.42
Reservas para Riesgos en Curso	173.253.44
Reservas para Siniestros Pendientes	47.717.91
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	72.018.24
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas de Garantía sobre Reaseguros Cedidos	202.403.68
Saldo de Explotación	80.011.64
	1.432.331.—

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Corretajes y Comisiones	210.797.44	11.399.06	740.83
Anulaciones y Retornos	41.588.09	2.778.05	56.94
Siniestros	51.018.22	13.678.77	780.—
Gastos Generales	117.046.28	7.292.20	811.15
Impuestos y Contribuciones	74.583.26	4.093.37	417.66
Reaseguros Pasivos	522.322.72	1.709.86	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	32.852.18	—.—	—.—
Saldo	65.041.15	—.—	—.—
	1.115.249.34	40.951.31	2.806.58

HABER	Curso Legal $	Curso Legal $	Curso Legal $
	Incendios	Automóviles	Cristales
Primas	737.998.07	37.996.95	2.469.33
Estampillas	6.343.07	411.50	46.10
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	245.494.58	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	12.061.35	833.43	17.08
Reaseguros Pasivos Anulados	66.988.77	125.—	—.—
Gastos de emisión	3.10	—.—	—.—
Impuestos y Contribuciones Recuperados	45.360.40	1.017.60	199.94
Saldo	—.—	566.83	74.08
	1.115.249.34	40.951.31	2.806.58

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1946 (2º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos de cobranzas de intereses	186.27
Gastos de cobranzas de Títulos	254.72
Impuestos a los Réditos	3.296.40
Saldo Transferido: Sección Automóviles	566.83
Saldo Transferido: Sección Cristales	74.08
Saldo de Explotación	80.011.64
	84.339.94

HABER	Curso Legal $
Intereses	19.348.79
Saldo transferido: Sección Incendios	65.041.15
	84.389.94

p.p. The London Assurance (Hay una firma). — Lesmes A. Prieto, contador público nacional. R.P.C.E. Nº 18 - Tº X

e.22|6-Nº 750 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA FEDERAL" ZURICH - SUIZA

Buenos Aires, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 636
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno del 17 de Setiembre de 1883
Inscripta en Registro Público de Comercio el 26 de Setiembre de 1884
Compañía de Seguros Marítimos, Fluviales y Transportes por Tierra
Capital autorizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—
Capital suscripto de la Casa Matriz: Francos Suizos 5.000.000.—
Capital realizado de la Casa Matriz: Francos Suizos 1.250.000.—
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento Ley 11.582 en Títulos Públicos de Renta $ 600.000.— c/legal v/nominal.
(Sin asignarse capital a esta Agencia)
Ramo en que Opera: Marítimo.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947 — EJERCICIO Nº 64º

ACTIVO	Pesos m/n.
Casa Matriz Cuenta Corriente	259.339.20
Bco. de la Nación Argentina Cta. Títulos en Depósito, Ley 11.582	528.567 96
Títulos Públicos orden conjunta con Superintendencia de Seguros	31 645.15
Títulos Públicos de Renta Libres (valor en plaza al 31/12/1947 $ 595.528,04 c/legal).	7.074.08
Banco Popular Argentino Cta. Cte.	1.908.55
Banco de la Prov. de Bs. Aires	428.29
Bco. Italo-Belga Cuenta Corriente	174.29
Caja	35.368.06
Muebles y Utiles	1.—
Direc. Gral. del Imp. a los Réditos	2.781.13
Intereses Comprados	1.324.90
Deudores por Premios	66.812.89
Intereses Devengados a Vencer y a Cobrar	3.035.98
	938.461.78

PASIVO		Pesos m/n.
Casa Matriz Cta. Títulos en Depósito (Ley 11.582)		528.567 96
Idem Cta. Reaseg. Exterior		149.939.84
Reservas		
Riesgos en curso	51.909.15	
Para Siniestros Pend.	88.550.—	
Para Fluct. de Tít. Púb.	11.338.45	151.797 60
Reserva de Garantía sobre Reaseguros cedidos al Exterior		44.612.15
Alberto C. H. Bodmer Cta. Cte.		792.93
Aporte Asegurados Dec. 23.682		489 15
Reserva para Gastos de Explotac.		10.587.24
Compañías Reaseguradoras		930.07
Acreedores Varios		30.000.—
Saldo de Utilidades		20.694.84
		938.461.78

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

DEBE	Pesos m/n.
Anulaciones	14.287.55
Primas Reaseguros Pasivos	288.870.28
Siniestros	83.168.96
Gastos de explotación	163.258.09
Gastos de inversiones	1.761.35
Imp. y Contribuciones Marítimos	74.579.17
Reserva para Riesgos en curso	51.909.15
Reserva para Siniestros Pendientes	88.550.—
Reserva para Fluct. Títulos Púb.	2.836.44
Saldo	20.694.84
	789.915.83

HABER	Pesos m/n.
Primas	620.401.35
Derechos de Póliza	61.175.55
Intereses y Utilidades Varias	11.631.27
Reserva para Riesgos en curso del Ejercicio anterior	41.731.86
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior	54.975.—
	789.915.83

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947.

La Federal, Compañía Anónima de Seguros, p.p. Alberto C. H. Bodmer, Apoderado General para la República Argentina. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

Nota: Con posterioridad al cierre del ejercicio, la entidad a procedido a regularizar sus inversiones para completar la cobertura de las reservas técnicas de este balance, salvándose así la observación formulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e.22|6-Nº 737 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra

Domicilio en Buenos Aires, calle Sarmiento 470

Aprobada por el Superior Gobierno según decreto del 28 de setiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de enero de 1916
Ramo que explota: Incendios, Automóviles, Cristales

Casa matriz:

Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
„ Suscripto .... £ 2.324.675.—
„ Realizado .... £ 1.662.337.10

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta $ 530.386.55

Esta agencia no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		C/legal $
Banco de la Nación Argentina (Cta.)		
Títulos en Depósito, Ley 11.582, valor 31/12/46	643.216 19	530.386.55
Títulos Públicos de Renta, Libres valor 31/12/46	„ 403.935.17	339.820.19
Títulos Públicos de Renta (A o/conjunta con Superintendencia de Seguros, valor 31/12/46	„ 202.777.20	145.090.82
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		101.576.60
Bancos		128.659.80
Caja		15.175.02
Deudores por premios		235.839.20
Deudores varios		10.814.66
		1.507.362.84

PASIVO	C/legal $
Casa Matriz — Cuenta Títulos en Depósito, Ley 11.582	530.386.55
Casa Matriz — Cta. Reaseguros al Exterior (Incendios)	135.671.13
Casa Matriz — Cta. Reaseguros al Exterior (Automóviles)	4.335.33
Compañías Reaseguradoras	31.461.77
Acreedores Varios	11.200.04
Reservas para gastos de explotación (comisiones a pagar)	50.738.71
Reservas para riesgos en curso:	
Sección Incendios	181.235.93
Sección Automóviles	41.046.54
Sección Cristales	1.731.13
Reservas para siniestros pendientes:	
Sección Incendios	39.236.15
Sección Automóviles	21.057.78
Sección Cristales	111.—
Reservas de Garantías sobre Reaseguros Cedidos:	
Sección Incendios	274.747.58
Sección Automóviles	1.934.13
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	90.122.29
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Ganancias y pérdidas	81.846.79
	1.507.362.84

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General

Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º-1-46/31-12-46

DEBE	Incendios	Curso Legal Automóviles	Cristales
	$	$	$
Corretajes y Comisiones	381.671.63	33.663.63	1.315.46
Anulaciones y Retornos	88.217.75	4.760.50	56.94
Siniestros	80.005.33	38.301.86	1.921.—
Gastos Generales	232.765.41	19.128.11	1.258.31
Impuestos y Contribuciones	134.038.18	10.675.80	1.024.13
Reaseguros Pasivos	925.800.76	5.049.53	—.—
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	65.727.32	—.—	—.—
Reserva para Riesgos en curso — 1946	181.235.93	41.046.54	1.731.13
Reserva para Siniestros pendientes — 1946	39.236.15	21.057.78	111.—
Saldo	65.084.19	—.—	—.—
	2.193.782.65	173.683.75	7.417.97

HABER	Incendios	Curso Legal Automóviles	Cristales
	$	$	$
Primas	1.332.425.91	112.212.17	4.384.76
Estampillas	11.657.10	1.077.—	81.20
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	435.365.37	—.—	—.—
Comisiones sobre Devoluciones	25.539.45	1.428.16	17.08
Reaseguros Pasivos Anulados	134.682.43	214.20	—.—
Imuestos y Contribuciones Recuperados	81.285.08	2.748 64	347.70
Reserva para Riesgos en curso — 1945	140.214.29	31.171.48	1.867.67
Reserva para Siniestros pendientes — 1945	32.581.91	15.136.—	—.—
Gastos de emisión	31.11	—.—	—.—
Saldo	—.—	9.696.10	719.56
	2.193.782.65	173.683.75	7.417.97

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º-1-46/31-12-46

DEBE	$
Gastos de Cobranzas de Intereses	564.95
Gastos de Compras de Títulos	560.66
Gastos por Títulos Vendidos y/oRescatados	328.40
Impuesto a los Réditos	5.743.44
Ajuste de Títulos Públicos de Renta	233.63
Reserva para Fluctuaciones de Títulos Públicos de Renta	18.104.05
Saldo transferido: Sección Automóviles	9.696.10
Saldo transferido: Sección Cristales	719.56
Saldo de Explotación	81.846.79
	117.797.58

HABER	$
Intereses	44.627.09
Utilidades sobre Títulos Públicos	7.852.67
Excedente en efectivo por Canje de Títulos	233.63
Saldo transferido: Sección Incendios	65.084.19
	117.797.58

p.p. The London Assurance: W. H. Gant, Agente General

Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R.P.C.E. Nº 18 Tº X

e.22|6-Nº 753 s|p.p.-v.24|6|50

COMPAÑIA DE SEGUROS "THE LONDON ASSURANCE"

País de origen: Inglaterra
Domicilio en Buenos Aires: calle Sarmiento 470

Ramos que explota: Incendios, Automóviles, Cristales
Aprobada por el Superior Gobierno según Decreto del 28 de Septiembre de 1897
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1916

CASA MATRIZ:
Capital Autorizado .... £ 3.000.000.—
„ Suscripto .... „ 2.324.675.—
„ Realizado .... „ 1.062.337.10

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta de $ 505.689.53.
Esta Agencia no tiene Capital Asignado

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948 (1º TRIMESTRE)

ACTIVO	Curso Legal $
Banco de la Nación Argentina - Cuenta Títulos en Depósito Ley número 11.582	505.689.53
Títulos Públicos de Renta - Libres	484.357.32
Títulos Públicos de Renta (a o/conjunta con Superintendencia de Seguros)	198.730.04
Bancos	53.478.54
Caja	21.337.36
Casa Matriz: Reaseg. Pasivos al Exterior (Incendios)	27.484.79
Deudores por premios (incluye directos y reaseguros tomados)	723.691.46
Deudores Varios	96.622.34
	2.111.391.38

PASIVO	Curso Legal $
Casa Matriz: Cuenta Títulos en Depósito - Ley 11.582	505.689.53
Casa Matriz: Cuenta Corriente	358.773.27
Casa Matriz: Reaseguros Pasivos al Exterior (Automóviles)	12.931.85
Casa Matriz: Reaseguros Pasivos al Exterior (Cristales)	446.56
Acreedores Varios	303.283.72
Reservas para Riesgos en Curso	302.410.06
Reservas para Siniestros Pendientes	71.531.76
Reservas para Fluctuaciones de Títulos Públicos	121.197.34
Reservas para Fluctuaciones de Cambio	10.000.—
Reservas para Garantía sobre Reaseguros Cedidos	331.726.56
Saldo de Explotación	93.550.73
	2.111.391.38

p.p. The London Assurance: Representante General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1948 (1º TRIMESTRE)

DEBE	Incendios Curso Legal $	Automóviles Curso Legal $	Cristales Curso Legal $
Comisiones y Corretajes	180.818.67	19.702.12	418.27
Anulaciones y Retornos	28.978.43	812.66	—
Gastos Generales	92.327.99	11.022.84	306.92
Impuestos y Contribuciones	72.052.52	10.135.95	285.14
Siniestros	30.768.31	16.028.81	446.00
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos Anulados	28.413.58	—	—
Reaseguros Pasivos	402.553.08	2.565.03	56.69
Saldos	79.887.63	10.569.31	—
	915.802.21	70.836.72	1.513.02

HABER	Curso Legal Incendios $	Curso Legal Automóviles $	Curso Legal Cristales $
Primas	578.949.28	65.351.78	1.334.05
Estampillas	3.894.90	597.50	21.00
Impuestos y Contribuciones (Recuperados)	68.683.10	4.609.10	113.86
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	197.772.48	—	—
Comisiones sobre Devoluciones	8.786.02	243.80	—
Reaseguros Pasivos Anulados	57.716.43	34.54	—
Saldos	—	—	44.11
	915.802.21	70.836.72	1.513.02

p.p. The London Assurance: Agente General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.

DETALLE DE LA CUENTA ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1947 (1º TRIMESTRE)

DEBE	Curso Legal $
Gastos por cobranza de intereses	223.73
Gastos por Títulos Vendidos y/o Rescatados	138.14
Gastos Varios (Sellado D/L. 9.432)	23.70
Impuestos a los Réditos	1.972.75
Saldo transferido de la Sección Cristales	44.11
Saldo Explotación	93.350.73
	95.753.16

HABER	Curso Legal $
Intereses	1.220.01
Utilidades s/Títulos Públicos	4.038.21
Diferencia de Cambio	38.00
Saldo Transferido: Sección Automóviles	10.569.31
Saldo Transferido: Sección Incendios	79.887.63
	95.753.16

p.p. The London Assurance: Agente General: W. H. Gant.
Lesmes A. Prieto, Contador Público Nacional, R. P. C. E. - Nº 18 - Tº X.

e.22|6-Nº 759 s|p.p.-v.24|6|50

FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY

País de Origen, Estados Unidos de Norte América.
Domicilio en Buenos Aires: Avenida Roque Sáenz Peña 648

Ramos que Explota: Incendio y Marítimos.
Autorizada por el Superior Gobierno el 27 de abril de 1943.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1943.
Casa Matriz:

CAPITAL:
Autorizado .... u$s. 12.500.000.—
Suscripto e integrado .. „ 9.397.690.—
Capital asignado a esta Agencia: No Tiene.
Depósito en Garantía en el Bco. de la Nación en Tít. Nac. m$n. 600.000.—
(Valor Nominal) en cumplimiento Ley 11.582.

BALANCE DE SALDOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1948, (1º ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1948)

ACTIVO	m$n.
Casa Matriz:	
Cuenta Corriente	756.45
Banco de la Nación Argentina, Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—
Títulos de Renta Depositados o/Conjunta con Superintendencia de Seguros	327.208.93
Caja y Bancos	1.005.058.65
Depósitos en Garantía	40.30
Deudores por Premios	1.190.761.10
Deudores Varios	113.452.07
Ganancias y Pérdidas	143.527.92
	3.378.990.42

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Cuenta Títulos en Garantía, Ley 11.582	598.185.—	
Cuenta Inversiones	121.—	598.306.—
Acreedores Varios		238.625.21
Compañías Reaseguradoras:		
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		614.332.34
Reaseguros a Pagar		196.259 62
Reservas para Riesgos en Curso		555.649.87
Reservas para Siniestros Pendientes		384.824.21
		2.587.997.75
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		3.378.990.42

Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — Firemens's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Fº 453, Tº VI. C. Prof. Nº 214, Tomo 16.

CUENTA DE EXPLOTACION SALDO AL 2º TRIMESTRE 1948, (1º DE ENERO AL 30 JUNIO 1948)

DEBE	m$n.	m$n.
Sección "Incendio":		
Anulaciones	47.967.69	
Reaseguros Cedidos	14.130.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	660.201.02	

D E B E	m$n.	m$n.
Impuestos y Contribuciones	59.018.98	
Siniestros	160.103.63	
Gastos Generales	3.387.08	944.808.40
Saldo transferido a la Sección Administración		541.315.48
		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Anulaciones	14.896.31	
Reaseguros Cedidos	41.135.—	
Comisiones, Descuentos y Corretajes	288.868.52	
Impuestos y Contribuciones	5.013.51	
Siniestros	319.743.36	
Gastos Generales	3.720.32	663.350.—
Saldo transferido a la Sección Administración		242.361.38
		905.711.38
Sección "Administración"		
Gastos Generales		5.789.19
Saldo de Explotación del Segundo Trimestre de 1948		790.992.67
		796.781.86

HABER	m$n.	m$n.
Sección "Incendio"		
Primas		1.486.123.88
Sección "Marítimos"		
Primas		905.711.38
Sección "Administración"		
Renta de Títulos		13.105.—
Saldo transferido de la Sección Incendio	541.315.48	
Saldo transferido de la Sección Marítimos	242.361.38	783.676.86
		796.781.86

Buenos Aires, 31 de julio de 1948. — Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey. — Francisco Weil, Sub-Gerente. — Oscar Rotondo, Contador. — Erasmo J. Torres, Contador Público, F° 453, T° VI, C. Prof. N° 214. T° 16.

e.21|6-N° 729 s|p.p.-v.23|6|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"I"

I. N. H. (INDUSTRIA NATIONAL DE HOJALATA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días los siguientes edictos:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Sres. José Levy, palestinense, casado, domiciliado en la calle Paso 323; Jontel Szuchet, polaco, casado, domiciliado en Caracas 1236; Efraim Szuchet, polaco, casado, domiciliado en Montañeses 2145, y Francisco Grande, italiano, casado, domiciliado en General Venancio Flores 3786, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el siguiente contrato de comercio e industria de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra. La Sociedad se denominará "I. N. H. (INDUSTRIA NATIONAL DE HOJALATA), S. R. L.", y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle San Pedro 4929, o donde lo fijen posteriormente. — 2da. El objeto de la sociedad será de explotar la fabricación de hojalatería mecánica y cualquier otra industria similar, afín o anexa, pudiendo realizar todos aquellos actos tendientes al mejor cumplimiento de sus fines, y efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos nacionales y particulares, comprar y vender e hipotecar bienes inmuebles, importar y exportar, siempre que medie acuerdo entre los socios. — 3ra. El capital social se fija en la suma de Ciento Doce Mil Quinientos Pesos m|n. de c|l., formado por mil ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una y que suscriben los socios en la siguiente proporción: el Sr. José Levy, quinientas cuotas; el Sr. Jontel Szuchet, trescientas cuotas; el Sr. Efraim Szuchet, trescientas cuotas, y el Sr. Francisco Grande, veinte y cinco cuotas. — 4ta. Los socios integran sus cuotas en importe de valores de maquinarias, materias primas, créditos a cobrar y dinero en efectivo, según detalle en el Inventario General que, debidamente conformado por las partes se considera incluído en el presente, y cuyo importe total neto es de Ciento doce mil quinientos pesos m|n., y que corresponden en la siguiente proporción: al Sr. José Levy, Cincuenta mil pesos; al Sr. Jontel Szuchet, Treinta mil pesos; al Sr. Efraim Szuchet, Treinta mil pesos, y al Sr. Francisco Grande, Dos mil quinientos pesos, importes exactos de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios. — 5ta. La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del dos de mayo del año corriente, y cualquiera de los socios podrá pedir su separación definitiva a su vencimiento, de lo contrario quedará prorrogado por cinco años más. — 6ta. La separación de hasta dos socios de la sociedad no significará la disolución de ésta, la que seguirá existiendo. — 7ma. A partir del dos de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno el Sr. José Levy podrá pedir su separación de la sociedad, debiendo para ello preavisar por telegrama colacionado con una anterioridad de tres meses, obligándose los restantes socios a pagarle el importe que le correspondiese por conceptos de Capital y Ganancias según resultado que arroje el último Balance General, en un plazo de un año y en cuotas trimestrales proporcionadas. Todos los años al treinta de abril se realizará un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: el Sr. José Levy, veinte y cuatro por ciento; al Sr. Jontel Szuchet, veinte y cuatro por ciento; al señor Efraím Szuchet, el veinte y seis por ciento y al señor Francisco Grande, el veinte y seis por ciento. Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de quinientos pesos m|n. cada uno, con imputación a ganancias, que serán deducidos de cada ejercicio. Anualmente antes de repartirse las utilidades, se formará el fondo de reserva legal y las reservas que se conviniesen, siendo el remanente previa deducción de los retiros particulares de cada socio capitalizados en los dos primeros años y en los subsiguientes podrán ser retirados por cada socio. — 8ª. El señor Jontel Szuchet, percibirá además del retiro autorizado la suma de quinientos pesos m|n. mensuales con cargo exclusivos de la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — 9na. Los Balances Generales deberán quedar cerrados dentro del término de treinta días y una vez asentados en los libros se reunirán todos los socios para su aprobación, debiendo dejar constancia de la misma en el libro de Actas de la Sociedad. — 10ma. La Sociedad será administrada y representada con el pleno uso de la firma social por los señores Efraim Szuchet y José Levy, el primero ejercerá el cargo de gerente general de la Sociedad y el segundo lo será también en caso de necesidad o conveniencia para los intereses de los socios, bastará la sola firma de cualquiera de los nombrados para representar y obligar a la sociedad. Las cuestiones de fabricación estarán a cargo de los señores Jontel Szuchet y Francisco Grande, quienes quedan obligados dedicarse por entero y exclusivamente a los negocios de esta sociedad. — 11ra. Los socios no podrán ceder sus cuotas a otras personas bajo pena de nulidad absoluta, sin la conformidad expresa de los restantes socios. — 12da. Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por mayoría de votos de los socios, computados por mayoría de capital. — 13ra. Si se suscitasen desavenencias entre los socios, sean éstas durante la vigencia de la sociedad, o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y con facultad éstos para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — 14ta. En caso de fallecimiento o incapacidad, de uno o más socios, la Sociedad seguirá existiendo y sus causahabientes sólo podrán continuar en los negocios al solo efecto de determinar la parte que le corresponde en la Sociedad, que les será abonado en un plazo de un año y en cuotas trimestrales proporcionadas. Mediando acuerdo entre las partes, se podrán incorporar a los herederos en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendido y firmado en un solo ejemplar y en los sellos nacionales que llevan los números: 1.452.581 H; 071.584 J y 071.585: todos de 10 centavos. — José Levy. — Jontel Szuchet. — Francisco Grande. — Efraim Szuchet. — Sobrerraspado: Responsabilidad, Sociedad, siempre, créditos, habientes, cláusulas, extendido. Vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 305.— e.23|6-N° 20.007-v.28|6|50

"L"

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Juan Piccinini, casado, argentino, domiciliado en Miranda 3952; Juan Stepasuck, casado, polaco, domiciliado en Chivilcoy 2176 y Salomón Hersch Flekman, soltero, polaco, domiciliado en Chivilcoy 2176, todos mayores de edad, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la fabricación de elásticos para camas, con domicilio en la calle Chivilcoy 2176, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de treinta y tres mil pesos, representado por cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales y consistentes en mercaderías y demás objetos especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios, con el carácter de gerentes, quienes podrán realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) Tendrán en forma conjunta el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros, bastando la firma personal de los dos gerentes precedida de la denominación, para que la sociedad quede obligada; b) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; c) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos antes, durante o después de la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de los actos previstos que le reconoce el artículo 13 de la Ley 11.645 y especialmente para todos los actos que según los artículos 782, 806, 839 y 1.881, con exclusión de los incisos 5 y 6 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Cuarto: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza, sin previa autorización de la Sociedad, que no sean las propias de ésta. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años pudiendo cualquier socio retirarse de la Sociedad una vez transcurridos dos años si así lo hiciere saber mediante telegrama colacionado sesenta días antes de vencer el ejercicio anual. — Sexto: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasado quince días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Séptimo: De las utilidades líquidas se deducirá: a) Cinco por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión, las ganancias o pérdidas resultantes se distribuirán y soportarán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales y especialmente toda operación cuyo monto exceda de la suma de diez mil pesos, se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas por el

voto favorable de la mayoría de socios presentes, y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas según Balance, el que se practicará tomando en cuenta las materias primas y mercaderías al valor de costo. En ningún caso el socio que se retirare de la Sociedad no tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o suplemento por valorización de cualquier rubro. — Undécimo: Si de cualquier Balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución y liquidación total de la Sociedad, pudiendo dejarse sin efecto adquiriendo uno o varios de ellos las cuotas de capital de los socios salientes, en las condiciones establecidas por el inciso precedente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimotercero: Los socios percibirán un sueldo mensual de ochocientos pesos cada uno o la que de común acuerdo determinen, que se imputarán a gastos generales. — Décimocuarto: En caso de retirarse de la Sociedad uno de sus miembros, la totalidad de las sumas que debe percibir en la forma establecida por la cláusula décima le será oblada de la siguiente manera: cuarenta por ciento en el acto de la disolución en dinero efectivo y el resto en materias primas al precio de costo y obligaciones a pagar mensualmente en cuotas iguales y consecutivas hasta los seis meses, por mitades, o bien, a elección del socio saliente, dicho sesenta por ciento restante le será restituído mediante cuotas mensuales y consecutivas durante diez meses. — Décimoquinto: Las enfermedades o accidentes inculpables que priven la actuación de un socio, no será óbice para que perciba el sueldo establecido durante tres meses. Si vencido este período de tiempo subsistiere la imposibilidad del socio para reanudar sus tareas, podrá, si los demás socios así lo resuelven, ser reemplazado por un tercero, cuyos emolumentos serán sufragados por el socio impedido. Si pasados los seis meses subsistiesen aún las mismas causas originarias, deberán los socios resolver la conducta a seguir en la emergencia, que podrá llegar hasta la exclusión del socio impedido y el reembolso de lo que le corresponde como si se tratase de su retiro voluntario de la Sociedad. — Décimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrán un número de votos equivalentes a los del socio que los designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría y en caso de empate los socios designarán un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, firman los interesados un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 19 de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. E/l.: "Hersch". Vale. Enmendado: "Stepasuck"; "Mayo". También vale.

Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 390.— e.23|6.-Nº 19.985.-v.28|6|50

"M"

MORENO, ZIMMERMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio: 334. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparece el señor Hugo Oscar Cúneo que firma "Hugo O. Cúneo", argentino, casado, comerciante, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mí conocido, doy fe y dijo: Que cumpliendo disposiciones de la Gerencia de la razón social MORENO, ZIMMERMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita de mí el autorizante quiera protocolizar en este Registro número trescientos diez y siete el acta que en su libro y en original me exhibe e íntegramente copiada dice así: "En Buenos Aires, a diez y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, reunidos Abraham Zimmermann, Hugo Oscar Cúneo, Juan Fisicaro, Osvaldo Jorge Bacigaluppi y Aron Salomón, conjuntamente con el señor Sylla Ivrea Arduino, Considerando: el fallecimiento del socio señor Marcelo Nicolás Moreno y conforme con lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del Estatuto Social y en atención al mandato especial que presenta el señor Arduino otorgado por ante el Escribano don Enrique Sixto Herrera, en fecha diez y nueve del corriente mes por la cónyuge supérstite doña Rosa Francisca Fuentes de Moreno, Resuelven: Incorporar al señor Sylla Ivrea Arduino en el carácter de gerente administrador de la Sociedad: "Moreno Zimmermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las facultades especificadas en el artículo décimo del referido contrato social. No siendo para más, previa lectura y aprobación firman en prueba de aceptación y conformidad. — A. Zimmermann. — Hugo O. Cúneo. — Aron Salomón. — Juan Fisicaro. — S. I. Arduino. — O. J. Bacigaluppi". — Es Copia Fiel, doy fe. — Enterado el señor Cúneo de los términos de esta escritura de protocolización manifiesta conformidad. — Leída que le fué se ratificó y firmó, con los testigos del acto don Juan Carlos Calvete y don Juan Abeledo, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Hugo O. Cúneo. — Tgo.: Juan Carlos Calvete. — Tgo.: J. Abeledo. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos diecisiete de mi adscripción. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en este único valor fiscal de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 16 de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 130.— e.23|6-Nº 20.011-v.28|6|50

"O"

OCA, OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 308. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Don Francisco Danieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Pampa número tres mil seiscientos sesenta y uno; Don Julio López Naguil, casado, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número dos mil cincuenta y tres; Don Arturo Belloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil trescientos sesenta; Don Florentino Montes, casado, español, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número seiscientos cuarenta y cinco; Don Guillermo Oscar Wallbrecher, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setenta y seis; Don Francisco Nogales, casado, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número diez y siete; Don Helio López, casado, argentino, domiciliado en la calle Olleros número tres mil novecientos sesenta y seis, todos de este vecindario, y Don Juan Luis Rayces, casado, argentino, domiciliado en la calle seis número seiscientos ochenta y uno, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de esta República, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá, en general, por las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por principal objeto la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos ópticos y afines, con sus accesorios y parte mecánica para la montura del material elaborado, y la realización de cualquier otra actividad afín que los socios de común acuerdo convengan; siendo uno de los móviles de su constitución la formación de personal capacitado para la fabricación de productos ópticos. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "OCA" OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número trescientos diez y ocho, sin perjuicio de poder establecer fábricas, talleres, sucursales, agencias o depósitos, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir de la fecha. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con seis meses de anticipación; como así también podrá disolverse la Sociedad por la voluntad de no menos de cinco de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión a los socios restantes, por telegrama colacionado, también con seis meses de anticipación, debiendo, en ambos casos, coincidir el retiro del socio o la disolución de la Sociedad, con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ocho cuotas de diez mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales y en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Don Francisco Danieri y Don Arturo Belloni, a quienes se designa Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente, y representarán a la Sociedad en todos los actos de administración y disposición de bienes. — En caso de ausencia o impedimento de uno de ellos, la dirección y administración, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo del restante, quien deberá actuar conjuntamente con cualquiera de los demás socios, quienes, en esa forma, representarán a la Sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma, o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; comprendiendo el mandato para administrar y disponer, además, lo siguiente: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, a título oneroso, y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar de cualquier otro modo, en los Bancos citados o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles o bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria, o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — La Gerencia técnica será desempeñada, indistintamente, por los socios señores Don Juan Luis Rayces y Don Helio López. — Séptima: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad; ello sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse, en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de los Balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados, por aquellos socios que no lo hubieren firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios señores Don Francisco Danieri y Don Arturo Belloni deberán dedicar todo su tiempo, actividad e inteligencia a la atención de los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier actividad siempre que a juicio de la mayoría de los socios no resulte perjudicial para los intereses y la buena marcha de la Sociedad que por este acto se constituye. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes socios, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — Undécima: Los socios señores Don Francisco Danieri, Don Arturo Belloni, Don Helio López y Don Juan Luis Rayces, podrán retirar mensualmente, para sus gastos personales, las sumas que en su oportunidad y por acta se establezcan, con imputación a "Gastos Generales". Los demás socios no retirarán suma alguna por tal concepto y sólo participarán de las utilidades que arrojen los Balances anuales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del

guez Peña 1268 vende a don Juan Víctor Saravo domiciliado en la Capital Federal calle Triunvirato 4099 y en Villa Lynch Provincia de Buenos Aires calle Rodríguez Peña 1268, la fábrica de jabón de tocador con todas sus instalaciones que tienen en este último domicilio calle Rodríguez Peña 1268, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y cuya administración funciona en la Capital Federal, calle RIVADAVIA 620. Reclamos de ley, en la Capital Federal calle Rivadavia 620, escritorio 621, donde ambas partes constituyen su domicilio al efecto. — Buenos Aires, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 35.— e.23|6-Nº 20.005-v.28|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Jorge Amado Borquez, vende a Clemente Bellido su comercio de bar y restaurante denominado "Churrasquería Miramar", sito en calle BELGRANO Nº 541, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.23|6-Nº 19.983-v.28|6|50

Lirio Randazzo, vende a José Pérez y Pérez y Mario Gregorio Raso, su comercio de fiambrería y rotisería, denominado "El Gastronómico", sito en SAN MARTIN Nº 615, COMODORO RIVADAVIA, Zona Militar. — Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno Nº 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15. — e.23|6-Nº 19.984-v.28|6|50

Transferencias Anteriores

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese café, bar, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5801. Vendedores: Alfonso Ludrea y Francisco Iudica, con domicilio en Larrea 24. Compradores: Hanin Galazan y Julián Galazan, domiciliados en negocio.

$ 20 — e.22|6-Nº 19.879-v.27|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Juan Zoliniak c|domic. Pasaje Piú Rodríguez 5360 vende a Antonio Fernández y Benedicto Becarey, restaurante y despacho de bebidas, sito AVDA. MONTES DE OCA 2123, domic. comprad. Recl. Ley n|ofic.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.866-v.27|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en esta Capital, calle Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención, el señor José Miguel Hernández, vende libre de gravamen a los señores Luis Ostera y Adolfo Riccio, su negocio de restaurante, bar y expendio de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 7131|35, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.873-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Tomás de Caso, vende a José Ramón Alvarez su despacho de pan, sito JUAN B. ALBERDI 1302, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.887-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Yolanda Gómez de Villarroya vende a Haydée López de Murguiarte, su despacho de pan, sito AÑASCO 2753, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.888-v.27|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan: que Domingo Ribicic, Marco Brcic y Antonio Bura venden a Israel Keizman, con quien se asocian, 1|4 parte del negocio de café, bar y billares, denominado "Americano", sito en esta Ciudad, calle AVDA. SAN MARTIN 2244, domicilio de ambas partes y reclamos ley, continuando con el giro del negocio y haciéndose cargo del activo y pasivo social la nueva firma que girará bajo la razón social de "Bar Americano S. R. L.", en formación. — Junio 19 "Año del Libertador General San Martín", 1950.

$ 25.— e.22|6-Nº 19.952-v.27|6|50

Se hace saber que el señor Octavio Mario Borgioli, establecido en la calle ARENALES Nº 1656, con negocio de confitería, pastelería y servicios de confitería y lunch para fiestas y banquetes, transferirá todo el activo y pasivo del mismo a la sociedad que constituirán el nombrado señor Borgioli, en unión de doña María Dora Borgioli de Crespo y Abel Carlos Crespo, —bajo la razón social de "Confitería Mario, Sociedad de Responsabilidad Limitada"— para la explotación del mismo ramo. Domicilio de todas las partes: calle Arenales Nº 1656. La respectiva escritura se otorgará en la escribanía Tobio-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones de ley.

$ 30.— e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. 48-7416, que Tecla Peczak de Demkiw vende a José Baliño negocio restaurante con despacho bebidas alcohólicas, AVDA COBO Nº 1702, domicilio vendedora. Domicilio comprador y reclamos ley a Rivadavia 2052.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.768-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Juan Martín, vende a Santiago Felipe Iglesias, negocio despensa y venta bebidas envasadas, AVENIDA EMILIO CASTRO 5799, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamaciones de ley, mi oficina, término legal.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.821-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Eduardo Poggio, vende al señor Isidoro Fontanello, su negocio de despensa, ARIAS 3082, domicilio ambos, reclamos de ley mis oficinas.

$ 10.— e.20|6-Nº 19.787-v-24|6|50

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485: Avisa que el Sr. Domingo Grassano, vende a los Sres. Julián Fleytas, Carlos P. Aznares y Santiago Reggis, negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas al copeo, calle AVENIDA CRUZ 1199, esquina TILCARA, sus domicilio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|6-Nº 19.773-v.24|6|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Félix Vaccari, vende a Ramiro Cardin, César Lagar y Valentín Rodríguez el negocio de peluquería, cigarrería y juguetería, sito en la calle AVENIDA CORRIENTES Nº 961, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas. — Junio 14, "Año del Libertador General San Martín, 1950.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.844-v.24|6|50

Nocera Umbra: Fermín González, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas Rivadavia 1352, T. E. 38-9379; avisa que Silvio Sacchelli, transfiere concesión y vende a Luis Pascual Florestano, Juan Alberto Bilancieri y Cía., sociedad de hecho, su negocio de confitería y restaurant (Buffet Facultad de Derecho): sito en esta Capital, calle AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 2263. Las partes se domicilian, compradores mismo negocio, vendedor, en calle Campana 2545, Capital, reclamos ley, en mis oficinas, Buenos Aires, junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

$ 30.— e.20|6-Nº 19.837-v.24|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: José María, Mariano Lázaro y Gregorio Simonetti, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Jesús Sánchez y José Alonso, domiciliados en Rivadavia 6897, negocio de elaboración y venta de pizza, fainá y empanadas, casa de lunch y venta de helados, venta de bombones, caramelos y masas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nros. 6897|99 y FRAY CAYETANO Nros. 17|21|23|25. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.677.-v.23|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Enrique Pedreira domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Cap. Fed., vende a Miguel López domiciliado en Avda. del Trabajo 1186, negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO números 1186|88. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.680.-v.23|6|50

Avísase que Emilio López, vende a Miguel Angel Larrandart, su negocio de "librería y cigarrería", y golosinas, sito en la calle AVDA. CORONEL ROCA 2391. — Reclamos de ley, escribanía E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso 2º, domicilio constituído por las partes.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.700-v-23|6|50

O. Segundo Manzanelli, martillero público, V. Bosch 6724; 64-1634, avisa: desde la fecha queda disuelta la sociedad colectiva Dalla Torre y Cía., que giraba en plaza como Talleres Mecánicos Ingeniero Dalla Torre, establecido en calle ALVAREZ JONTE 4751, dedicados al ramo compostura de motores eléctricos en general. — Reclamos ley en mi oficina, domicilios de las partes. Se hace cargo activo y pasivo el socio Torello Salvati, retirándose Marcos Dalla Torre.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.717-v-23|6|50

Prudencio Machado, martillero público, con oficinas en la calle San Juan 3928 de esta Capital, T.E. 45-0143 y 6720, avisa: que Luis Ramón Carmelo Jorio Gnisci, vende el negocio café-bar, sito en la AVENIDA ASAMBLEA Nº 828, al señor Ventura Bedia. — Reclamos de ley domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.716-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 69-3048, avisan que Marcelino Regueira vende a José Andon, José Villanueva y Amelia Ferreiro, su negocio de café, bar y billares, sito AVENIDA DEL TRABAJO 3797, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.15.— e.19|5-Nº 19.692-v-23|6|50

"B"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Sara Garrido de Gonzalez, vende a Manuel Garrido y Nicanor Garridó, hotel-alojamiento, BELGRANO 2879, domicilio de las partes. — Reclamos ley, H. Yrigoyen 3661.

$ 10.— e.22|6.-Nº 19.870.-v.27|6|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, Of. V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a Augusto García y José Cambra el negocio de restaurante y bar, venta de helados, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 374. Reclamos ley en el mismo negocio, domicilio de ambas partes.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.765-v.24|6|50

Al comercio: German Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pola 735, avisa: Ramón Alonso, vende a Marcelino Ramos, negocio despensa y venta bebidas envasadas calle FRANCISCO BILBAO Nº 5202, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.822-v.24|6|50

Se avisa que Nefer Independencia Juana Orayen de Piccardo, domiciliada en la calle Ecuador Nº 1044, vende a Zelicagriselda Cortese de Pizzorno, domiciliada en Gregorio de Laferrere Nº 2443 su negocio de farmacia denominado "La Cruz Roja", sito en BELGRANO Nº 3101. — Reclamaciones a Escribano Carlos A. Monasterio, Av. Roque Sáenz Peña número 501, escritorios 602|8 dentro del término de ley.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.850-v.24|6|50

Miguel Colucci vende a Onofre Moreno su negocio de hotel, sito en calle BELGRANO 1719, piso 1º, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley: Maipú 735.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.745-v.23|6|50

"C"

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la señora Delia Martín de Brussi, con domicilio en la calle Presidente Uriburu 4626, Lanús Oeste, vende su negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, CALLAO 790, al señor Generoso Conde y Regina Rivera de Conde, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1707, Capital, reclamos de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.864-v.27|6|50

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Ginés de los Reyes Garrido, c|domic. Rivadavia 6868, vende a Eusebio Book, hotel denominado "Santa Inés", sito CALLAO 180, domic. comprad. Recl. ley n|ofic.

$ 15. — e.22|6-Nº 19.865-v.27|6|50

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales con oficinas en esta Capital, calle Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención el Sr. Celso Conde vende libre de gravamen al señor Gen Mon Hop, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas envasadas, ubicado en esta Capital, calle COLOMBRES Nº 20, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.876-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonia Corina Trinchitella de Sánchez, vende a Antonia Corigliano de Miceli su fiambrería y quesería, sita CARLOS CALVO 4350, domicilio vendedora. — Compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. e.22|6-Nº 19.875-v.27|6|50

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Carlos R. Bagnera y Josefa Vergara de Bagnera, venden a Estela Lugrin de Tron, su parte mitad indivisa del restaurante, sito CONSTITUCION 2900, domicilio vendedores; quedando con tal motivo disuelta la sociedad que tenian con Eufrasia L. de Morend. — Domicilio compradora y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 20. — e.22|6-Nº 19.885-v.27|6|50

Avisa: Halina Piglowska, con domicilio en la calle Maure 2302 de esta Capital, que ha vendido a la señorita Rywe Goldberg, domiciliada en la calle Gurruchaga 1979, Capital Federal, su negocio de lavadero individual denominado "La Blanca", estalecido en la calle CANNING 2671, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamaciones en término de ley en el mismo negocio.

$ 25. — e.22|6-Nº 19.925-v.27|6|50

1950 — Año del Libertador
General San Martín

Pedro J. Salas, Domingo Iannaccio y Constancia Luciano de Iannaccio, domiciliados en Pedro Echagüe 2736, comunican vender libre de pasivo el negocio de farmacia denominado "Nager", sito en la calle CANNING 1896 esquina SOLER 4402 de esta Capital, al doctor Ubaldo Alejandro D'Izeo, domiciliado en Cánning 1896. El negocio que se enajena pertenecía anteriormente a los señores Pedro J. Salas y Nicolás Mario Iannaccio. Reclamos: escribano Dr. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385. Domicilio constituído.

$ 20. — e.22|6-Nº 19.921-v.27|6|50

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan: que Secundino Fontán Solla vende a Eduardo Míguez y Manuel Roberto Míguez, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 1901 esquina TERRERO 1202|6, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.957-v.27|6|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, avisa: José Ramón González, domiciliado Cuenca 2345, vende fiambrería, fábrica pastas frescas, venta vino y cerveza, CUENCA 2345, a José Diego Martínez, domiciliado Méjico 2057, Dpto. 2. — Reclamaciones término legal mis oficinas.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.869-v.27|6|50

Otero y Cía., martilleros públicos, oficinas Tacuarí 163, avisan: que Valentín Filgueira y Luisa G. de Pérez, sociedad de hecho, venden su negocio café, bar y billar, CARLOS CALVO 3998 al 4000 esquina QUINTINO BOCAYUVA 1006, a Feleciano Segundo Zeballos, todos allí domiciliados y para reclamaciones oficinas de los martilleros.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.891-v.27|6|50

Corigliano, martilleros públicos, Rivadavia 1273, T. E. 37-6670 - 9557, avisan: José Riolfi vende a Salvador Carrenca y Livio Fasola, todos los materiales de construcción y sanitarios que se hallan en el local de la calle EMILIO CASTRO número 7236, Cap., y en el depósito de EMILIO CASTRO Y DIEGO DE OLAVARRIETA. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 20.— e 22|6-Nº 19.890-v.27|6|50

El escribano Oscar E. A. Pearson, Esmeralda 155, comunica que Yolanda Ermelinda Ortega de Fiorda, domiciliada Santa Fe Nº 4530, departamento C, vende a María Cipriana Rodríguez, domiciliada Charcas Nº 2042 y Margarita Castro de Lamas, domiciliada Portela número 970, el negocio denominado "Glamour", calle CALLAO Nº 1023, de artículos de lencería, y de señoras en general. — Reclamaciones ley escribanía interviniente.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.899-v.27|6|50

Se avisa, a los efectos de la Ley 11.867, que por disolución de la sociedad colectiva "Aron Kaplan & Cía.", con negocio de ropería, importación de tejidos y fábrica de camisas, en la calle CANNING Nº 215, su activo y pasivo será transferido a la sociedad "Aron Kaplan & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse con el mismo objeto y domicilio. — Los reclamos en la escribanía Schellemberg, Avda. Roque Sáenz Peña 917, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.903-v.27|6|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, Of. V. Ceballos 150, T. E. 37-1152, que Ramón García vende a José Busso y Domingo Depetris, su parte mitad de 50 % del negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CASEROS 1901, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.766-v.24|6|50

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., perito merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, ofic. Nº 1, T. E. 38-0954, avisa: Antonio Insúa vende a Augusto Cenerini negocio despacho de pan, sito en esta Capital, calle CABILDO 1094 esquina AGUILAR, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.763-v.24|6|50

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Cuenca 3594 "B", que José María Bernárdez, Samuel Giménez y Antonio Giménez, venden a Andrea Rodríguez y Salvador García Lois, su negocio de despacho de comestibles, bar y billares, CENTENERA 1698, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.789-v-24|6|50

El escribano Lorenzo A. Bacigalupo, con oficinas en la calle Rivadavia 842, primer piso, Dep. A, hace saber por el término de ley, que el señor Eduardo Traina, domiciliado en la calle Amenábar 558, vende al señor José Humberto Ceraso, domiciliado en la calle Ramallo 3036, el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas que tiene instalado en esta ciudad, en la calle CABILDO Nº 4561. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante, Rivadavia 842, 1º piso, Dep. A.
Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.786-v-24|6|50

Enrique C. Morel, martillero, Chile 968, Capital avisa que Dora Sais de Gil Alvarez y María Campazas Peña, venden a Horacio Juan Fiocco el negocio de lencería y modas, sito en CORDOBA 1795, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina. domicilio ambas partes.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.817-v.24|6|50

Se avisa que Federico Wetzel y Ricardo Aníbal Noceti, domiciliados en la calle Pasaje Génova Nº 3268, venden a Dicardo Montoya y José Carugatti, domiciliados en Cuenca Nº 2787 su negocio de taller mecánico, sito en la calle CUENCA Nº 2787. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, escritorios Nº 602|8 dentro del término legal.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.851-v.24|6|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Lorenzo Guzmán Jesualdi y Cecilio Dorado Giménez, transfieren en venta libre de toda deuda a los señores Moisés Méndez Alvarez, Venancio Méndez Alvarez, Jesús Méndez Alvarez, Antonino Pertierra Riesgo y Belisario Alvarez Granda, el negocio de café, bar y restaurant, denominado "Cultural", ubicado en la calle CALLAO 356. Domicilio partes, vendedores, Santos Dumont 3821, dto. A; compradores, mismo negocio, reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.20|6-Nº 19.849-v.24|6|50

Julián J. Montedónico, martillero público, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, avisa que: quedó nula la venta del negocio de restaurante, bar, sito en la calle PASEO COLON 1013, de esta Capital, que Adolfo Pereyra efectuara a Primitivo Entrerríos, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.739-v.23|6|50

Se comunica al comercio, que la Sociedad Comercial Colectiva "Goldner Hermanos", dedicada a los ramos generales de repuestos para armas, máquinas de coser, bicicletas, fonógrafos, calentadores, fornituras para relojes, herramientas para relojeros, óptica, con domicilio en CANGALLO 1467, se disuelve parcialmente por ante el escribano José P. Pillarou, retirándose los socios Rolf A. F. J. Goldner e Ilse Goldner de Bruzzone, y tomando a su cargo el activo y pasivo social los socios Ernesto E. Goldner y Berta Schlesinger de Goldner. Domicilio de las partes: Cangallo 1467. Reclamos de ley, en mis oficinas: Reconquista 46. José P. Pillarou, escribano.
$ 35.— e.19|6-Nº 19.740-v.23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, T. E. 35-8421, avisa: Mario Martín, Santiago y Nicolás Baratero, venden desp. comest. y beb. alcohól. envas. a José Marino Moris, calle CARLOS CALVO 2301 esq. PICHINCHA. — Domic. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.698-v-23|6|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan: que José Suárez, José Pérez y Jesús Núñez, venden a Miguel Santos y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito CORRIENTES 4642|46, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.693-v-23|6|50

L. Cabrera, García & Cía., con ofic. R. Peña 382, 1º B, avisa: Alberto Vercelliuo, vende despensa comestib. y beb. alcohól. envs. y fáb. de soda, a José González Cabo, calle CORVALAN 2502 esq. HUBAC. — Dom. amb. reclam. n|ofic.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.699-v-23|6|50

"CH"

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en esta capital calle Moreno 1836, T. E. 37-2616, Avisan: con nuestra intervención los señores Antonio Fernández y José Fernández (hijo), venden libre de gravamen al señor Celso Conde, el negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas, vinos y cerveza envasadas, ubicado en esta capital calle CHILE 1599 esquina VIRREY CEVALLOS, domicilio de las partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 19.877-v.27|6|50

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Manuel Mouro, domic. Patricios 780, dpto. 2, vende a Juan José Abalo y Julio Fernández, su negocio café, bar y billares, denom. "Bar Social", sito CHILE 1402 esq. SAN JOSE 707, domicilio éste compradores. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.741-v.23|6|50

"D"

Estudio del Dr. Daniel D. Korin, of. Larrea 527, 47-5413, avisa: Para disolver sociedad "Artman y Drucaroff", el señor Simón Drucaroff vende al Sr. Israel Artman su parte en la fábrica de camisas de la calle LUIS MARIA DRAGO Nº 439, haciéndose cargo el Sr. Israel Artman del activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley en el negocio de la misma.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.945-v.27|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: José Abram, Juan José y Blas Herrera venden a José Gregorio Trueba, Federico Varisco, Martín Iturria y José Trueba su negocio de restaurante, venta de vinos y cervezas sito en la calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 16 al 20, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.19|6-Nº 19.724-v.23|6|50

"E"

Salinas, Couselo & Cía., martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que el Sr. Angel Bianco vende libre de toda deuda y gravamen su negocio de café, bar y restaurante, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 16|20|22, a los Sres. Antonio Gil Barbosa y José Alvariño. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas, Tacuarí 143, T. E. 37-8986.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.770-v.24|6|50

"F"

Cámara Comercial (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial): Oficinas Rivadavia Nº 2466, T. E. 48-3485: Avisa que la señora Ercilia N. Almada de Moya vende su parte mitad al señor Francisco R. Orlando Borrelli del negocio de despacho de pan sito en FOURNIER 2570, que giraba en plaza bajo el rubro Juan Rossignol y Ercilia N. Almada de Moya. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.774-v.24|6|50

Por Trifiletti y Raia, balanceadores, don Angel Jacobo López Rodríguez, vende su negocio de lencería, sito FERNANDEZ DE ENCISO Nº 4410, al señor Manuel Gómez Romero. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio cons. Traina, domiciliado en la calle Amenábar ...
$ 15.— e.20|6-Nº 19.785-v-24|6|50

"G"

Novellino & Pérez, mart. públ., Av. de Mayo 840 (3º), avisan: que Enrique F. Formichelli vende a Sabina Fajerstein de Cortes su negocio de hotel, calle GUATEMALA 4178, Capital, dom. partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.22|6.-Nº 19.910.-v.27|6|50

Año del Libertador Gral. San Martín
Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que el Sr. Hermesindo Conde y Sra. Sebastiana Seren de Conde venden al Sr. Valeriano Alvarez Rodríguez su negocio venta comestibles y bebidas envasadas, sito en GORRITI 5302. Domicilio de las partes: Vendedores, Sarmiento 1614, esc. 3, Capital. Comprador, en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|6.-Nº 19.901.-v.27|6|50

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador-martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Luis José Carbonetti & Alfredo Martín Garzarelli, venden a Bernardino Goicoechea, despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito JOAQUIN V. GONZALEZ 2215, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mi oficina.
$ 20.— e.22|6.-Nº 19.950.-v.27|6|50

Al comercio: Bouza, José Antonio (hijo), cont., per. merc. nacional, balanceador y martillero público nacional y provincial, Tacuarí 119, entrepiso, oficina Nº 1, avisa: Augusto Cenerini vende a Ernesto J. Aguilar negocio despensa sita en esta Capital, calle GUATEMALA Nº 4701 esquina GURRUCHAGA, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.764-v.24|6|50

"H"

Avisa Ignacio Duarte, domicilio Herrera 1104, que vende su negocio de "tintorería", sito HERRERA 1104, a Shisei Sakumoto, con domicilio Méjico 878. Reclamos ley, Uruguay 782, 5º piso, Cap.
$ 10.— e.22|6.-Nº 19.977.-v.27|6|50

José Reymundez domiciliado Hidalgo 886, transfiere garage y taller mecánico HIDALGO 886 a Leonardo Rodolfo Parisi y Francisco Orlando Parisi en sociedad de hecho Parisi Hermanos con domicilio en Colombres 824, donde se reciben oposiciones. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.800-v.24|6|50

"I"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención, el señor Germán Cotarelo, transfiere libre de toda deuda a los señores Enrique Casanueva, Rafael Casanueva, Germán Fernández y José Martiarena, el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ITUZAINGO 802 esq. a la de ESPAÑA. Domicilio partes: vendedor: Catamarca 985, compradores: mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

"J"

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Melquíades Medina, José María Lastra, Manuel Silveira y Ernesto Decastelli, venden a Theodoro Antanaropulos, Miguel Michelis, Harallampo Gribo y Kristo Kali, negocio de chocolatería. casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Parque Bar", calle JURAMENTO 1719|21|23, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|6.-Nº 19.956.-v.27|6|50

"L"

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, of. Cangallo 1739, 38-3482, avisan que por su intermedio José Morialdo y Laudelino Sierra venden libre de todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle CARLOS A. LOPEZ 3097 esquina HELGUERA, a Antonio Rial y Benedicto Paris. Domicilio partes y reclamos de ley, interpóngase en n|oficinas.
$ 20.— e.22|6.-Nº 19 965.-v.27|6|50

Por 5 días, se hace saber que Segunda Musso viuda de Merlone, vende a don Carlos Veglio, el negocio de despacho de pan y facturas, establecido en esta ciudad, calle LADINES Nro. 3102. Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º piso, domicilio de las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.973-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín
Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que: los señores Antonio Enrique Fernández, José Pérez, Manuel Rodríguez y Eugenio Casás, ("Fernández, Pérez & Cía."), venden a los señores Fernando Fernández, Antonio González, José Mª. Domingo Sieira, Hipólito Martínez, Antonio López, José Rodríguez, Ceferino Blanco, Benigno Rodríguez, Luis Alonso y Manuel Rodríguez, ("Fernández, Sieira & Cía."), su negocio de café, bar y lunch denominado "El Tribunal", si-

tuado en LAVALLE 1202. Domicilio de las partes: vendedores, Sarmiento 1614, escr. 3, Capital. Compradores, en el negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.22|6-Nº 19.900-v.27|6|50

Se avisa: que el negocio de taller de repuestos y composturas de automotores, situado en esta capital, calle LUZURIAGA Nº 237, de propiedad de "Miguez y Compañía, Sociedad Colectiva", compuesta por Benito Miguez, Vicente Zapatero e Hipólito Gómez, se vende a Antonio Vieira y Guillermo Sáenz, por ante el escribano Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio de las partes a los efectos de la Ley 11.287.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.967-v.27|6|50

Roque A. y Omar J. Campilongo, martilleros públicos, matrículas Nº 2884 y 2210, Avda. de los Constituyentes número 5619, Capital, avisan: por el término de ley, que el señor Osvaldo Elidio Cerutti, vende a don Ricardo Amato, el negocio de mercería, librería y perfumería (mercadería y llaves), ubicado en la calle LADINES Nº 3223, Capital, libre de todo gravamen, constituyendo domicilio ambas partes en Ladines número 3223, Capital. Reclamos en la misma.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.861-v.27|6|50

Avisa: Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Juan A. Carrera y Manuel López, venden a Luis Casanova, su despensa de comestibles, sita GREGORIO DE LAFERRERE 3718, sus domicilios, reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.20|6-Nº 19.812-v.24|6|50

"M"

Por 5 días, se hace saber, que Vera Bath Wendrich, vende a Osvaldo Guillermo Otturi, el negocio de lavadero eléctrico, situado en esta ciudad, calle MONROE Nro. 4923. Reclamos de ley escrib. C. Pini Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.974-v.27|6|50

Cortizas y Suárez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan: que con su intervención el señor Fernando Zuliani, con domicilio en la calle Estomba 3025, Capital; vende la parte mitad indivisa de su negocio de "hotel alojamiento", sito en esta Capital, calle BME. MITRE 2055|59; al señor Hugo Benedetti y señora Rosalía Reina Vda. de Puppa, con domicilios ambos en esta Capital, calle Esmeralda 865. 3er. piso, reclamos de ley número 11.867, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 19.863-v.27|6|50

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en la Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-3041 y 5825, que: Gumersindo Calveiro y Ricardo Shanahan, venden a César Audisio y Cirilo Baratto su negocio de hotel, sito MAIPU 459. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas. — "Año del Libertador General San Martín".
$ 15.— e.20|6-Nº 19.854-v.24|6|50

Avisa: Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Josefina Freire de Bertoloni vende a la señora Juana Barboza de Nicolini, su negocio hotel alojamiento, sito MAIPU 474, 4º piso, dpto. A., domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.757-v.23|6|50

Alvarenque, Armengol & Compañía, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1430, 5º piso, escritorio 30, avisan que Amelia Greco de Garibotto, vende su negocio de pensión ubicado en la calle MORENO 540, 2º piso, Capital, a Pedro Suárez, reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.672.-v.23|6|50

"N"

María Guié de Rasú, María Marta Rasú de Cattáneo, Angélica Rasú de Poggi y Raúl Rasú, domiciliados en la calle Nahuel Huapi 3187, venden a don Haim Rasú, domiciliado en Nahuel Huapi 3195. el negocio de tienda instalado en la calle NAHUEL HUAPI 3195, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos de ley, escribano Carlos Arlandini, Lavalle 1473, p. 6º, esc. 605.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.947-v.27|6|50

Al comercio: Maximiliano Ordoñez. venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica establecido calle NUEVA YORK número 4975|79, domicilio vendedor. Comprador: Manuel Gómez Vilaca, domiciliado en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
$ 15.— e.19|6.-Nº 19.667.-v.23|6|50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Laurentino Antonio Spagnuolo vende a Julio César Tozzola y Primo Fornara su negocio de radio y electricidad sito en la calle NAZCA 430, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.19|6-Nº 19.726-v.23|6|50

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos envasados, sito en esta Capital, calle OLLEROS Nº 1693. — Vendedores: Nicolás Mitraszewski Nalecz y Julio Argentino Sarmiento, domiciliados en la calle Santa Fe 1380, Capital. — Compradores: Alfredo Avelino José Díaz y Armando Avelino José Díaz, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.
$ 25.— e.19|6-Nº 19.720-v.23|6|50

"P"

Hácese saber por el término de la ley que los señores Demetrio Alberto Pavez y Demetrio Alberto Pavez (h.) que fijan domicilio en la calle Pavón 3905, han vendido al señor José Perri domiciliado en la calle Loria 856 el negocio de cerrajería, sito en la calle PAVON 3905 de esta Capital. — Reclamos de ley, a Ernesto Sánchez, Pavón 3901 Capital Federal.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.897-v.27|6|50

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Giammarco domiciliado en Garay Nº 4209, Capital, vende a José Piñeiro, despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, PATAGONES Nº 4201, esquina PIROVANO, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.836-v.24|6|50

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35 - 3653, avisa que Filomena E. de Parodi vende a Jesús López, negocio de despensa de comestibles, calle POLA 3108, domicilio contratantes.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.728-v.23|6|50

Avisan Calvo, Gutiérrez y Cía., Sarmiento 1479, T. E. 35 - 7540, que Amalio Yturbide vende a José Bouso, Antonio Palini, Benigno Adá y Fructuoso Cejas, el negocio de restaurant, PARANA 39, domicilio de partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.759-v.23|6|50

Eduardo Simoni vende a Félix Díaz y Oscar Alonso, buffet C. A. Platense, sito MANUELA PEDRAZA 2880, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo, término ley.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.687-v.23|6|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle ROQUE PEREZ 3136|38. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2253, Capital. Vendedores: José Leis López y José Da Conceicao, Roque Pérez 3136|38. Compradores: Evaristo González y Juan B. Cano, Bartolomé Mitre 2253.
$ 15.— e.19|6-Nº 19.756-v.23|6|50

"R"

Máximo Calviño vende a Jacobo Marschalik, su negocio de carnicería y anexos, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 4456, denominado Santa María". Agente de retención: Antonio Luis Mondini, Lavalle 1454, piso 4º, esc. 6, domicilios de las partes y reclamos de ley.
$ 15 — e.22|6-Nº 19.913-v.27|6|50

Elías Cofman, martillero público, oficina Rivadavia Nº 7125, T. E. 63-1188, avisa Juan Carlos García, vende a los señores Rafael Sancó y Francisco Florial Barcelo, negocio de electricidad, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7790. — Reclamos en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 15.— e.22|6-Nº 19.962-v.27|6|50

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina calle Rivadavia 1255, Capital, avisa al comercio, que los señores Francisco Biscione y José Camarda, venden su negocio de peluquería calle RODRIGUEZ PEÑA 333, Capital, a Natalina Toscani de Diotalevi, Adie Toscani de Orena y Guillermina Esther Arrascaeta. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Rivadavia 1255, Capital.
$ 20.— e.22|6-Nº 19 959-v.27|6|50

Armando A. Salice y Alejandro De Fino, martilleros públicos, domiciliados Rodríguez Peña 1434, avisan: Francisco Parga, vende a Luisa G. de Busciolano, su negocio de electricidad calle RODRIGUEZ PEÑA 1490. Reclamaciones término ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.847-v.24|6|50

R. López y Cía., balanceadores, B. Mitre 1408, T. E. 37-3970, avisan al comercio: que la señora Lucía Romero, vende su casa con piezas amuebladas (casa de pensión) de la calle RINCON 83, 3º piso, izquierda, a la señora María Etelvina Mendoza de Guerra. Reclamos términos de ley, mis oficinas, Bartolomé Mitre 1408.
$ 20.— e.20|6-Nº 19.806-v.24|6|50

Al comercio: Luis Cosentino avisa que he vendido mi negocio de peluquería calle RIVADAVIA Nº 9818 al Sr. Pablo Romano; domicilio del vendedor Caaguazú 6318, y el comprador calle Fonrouge Nº 851. — Reclamaciones de ley término legal.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.723-v.23|6|50

Se hace saber por cinco días, que don Fernando Liguori, vende a los señores Jacobo y Nisiel Russki, el negocio de mueblería y tapicería "Los Alpes", que funciona en la calle RIVADAVIA número 8642, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, ante el escribano interviniente, don Vicente Paludi, calle Lavalle número 1171, 8º piso.
$ 20.— e.19|6.-N: 19.660.-v.23|6|50

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que la venta de la farmacia situada RIVADAVIA 2002 a "Farmacia La Rosa, Soc. de Resp. Ltda." ha quedado sin efecto, transfiriendo su propietaria Dña Gisen dicho negocio, a la sociedad en formación "Méndez y Fernández, Soc. de Resp. Ltda." integrada por don Eugenio Méndez y don Tarcisio Fernández Méndez. — Domicilio de los contratantes en el mismo negocio. — Reclamaciones término de ley, únicamente a Escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.736-v.23|6|50

Ernesto Pozzoli, martillero público, calle San Martín 133, Vicente López, T. E. 741-4790, avisa al comercio que Graciano Espina, vende a Eduardo Campóo. la despensa con venta de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sita en la calle REPUBLIQUETAS Nº 3642, Capital. — Reclamos de ley 11.867, mi oficina domicilio de los contratantes.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.732-v.23|6|50

"S"

Julio Alvarez y Cía., martilleros, corredores y balanceadores públicos, oficinas Cangallo 1739, 38 - 3482, avisan que por su intermedio José Núñez y Faustino Barreiro, venden libre de toda deuda, prenda o gravamen su negocio de café, bar y lunch denominado "Splendid", sito calle SANTA FE 1894 a José, Joaquín y Manuel Rodríguez Da Costa, Constantino Morera y Antonio Da Costa. Domicilio partes y reclamos de ley, interpónganse en n|oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.964-v.27|6|50

Natal Cervini Barbieri, balanceador martillero público, con oficina en la calle Portela 64, Capital, T. E. 67-7370 Floresta, avisa que con su intervención se vende el negocio de ferretería, pinturería, bazar y anexos, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 1830. Vendedor: Edmundo Gailevisius. — Comprador: Cleto Marcelino Francia. Los contratantes constituyen domicilio en mi oficina, calle Portela 64, Capital. — Reclamos término de Ley 11.867. — Buenos Aires, ...de Junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín".
$ 30.— e.22|6-Nº 19.867-v.27|6|50

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, Avda. de Mayo 1346, Capital Federal, avisa que Manuel Gutiérrez, domiciliado San Martín 623, vende de elaboración y venta pastas frescas, anexo, fiambrería, calle SAN MARTIN 623, a Mamiliano Catalán, Manuel Casais, José León y Eusebio Zorrilla, domiciliados Lavalle 932. — Reclamaciones término legal, mis oficinas.
$ 20.— e.22|6-Nº 19.868-v.27|6|50

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 150, T. E. 37-8034, que ha quedado sin efecto y anulado el boleto provisorio de compraventa, por el cual Juan José Maíz vendía a José Drechny y Jacobo Stupaczynski, su pensión sita en la calle SAN MARTIN Nº 523, 3er. piso, Dto. "U", Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.20|6-Nº 19.767-v.24|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que Angel Ferrer transfiere a la sociedad en formación Radió Ferrer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de venta de radios y refrigeradores eléctricos, instalado en esta ciudad SAN MARTIN Nº 254. Activo y pasivo a cargo nueva entidad.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.744-v.23|6|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que Aldo H. J. Grasso y María F. Otegui venden a Blanca Lidia Cisterna de Ginzo su negocio fiambrería y quesería sito SAN JUAN 4252, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10 — e.19|6-Nº 19.689-v.23|6|50

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi martillero público E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 que el Sr. Luis Domínguez, vende al Sr. Pedro Estrada, su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle SAN JOSE 243. Domicilio partes reclamos ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.19|6-Nº 19.754-v.23|6|50

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Venancio Ortiz e Hijos, S. R. L. — Buenos Aires, junio de 1950.
$ 20.— e.19|6-Nº 19.705-v.23|6|50

"T"

Avisan: Ciminelli, Rubino y Guasch, con oficinas en la calle Av. Sáenz número 953, T. E. 61-2006, que el señor Emilio Suárez, que constituye una sociedad de hecho con los señores Juan Antonio Echagaray, Bartolomé Rosello y Emilio Echegaray, establecidos con fábrica de calzado para niños en la calle TILCARA Nº 2874, vende su parte a los socios mencionados, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Domicilio de partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|6-Nº 19.886-v.27|6|50

Año del Libertador General San Martín

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Fausto Sainz, Francisco Bueno y Diego Bueno, venden a Fernando Sabater, negocio de chocolatería y lunch, calle TALCAHUANO 414, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas
$ 15.— e.22|6-Nº 19.955-v.27|6|50

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Ildefonso, Angel, Maximino, Lorenzo, Matías y Manuel Estévez, domiciliados Bmé Mitre 1164, Cap. Fed., venden a Casimiro Campos y Julián Ron, domiciliados en Tucumán 927, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN 927. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|6.-Nº 19.679.-v.23|6|50

Por 5 días se avisa al comercio que don Carlos Antonio Vario vende un negocio de despensa denominado "Despensa San Cayetano", instalado en la calle TUYUTI Nº 7046, en la suma ocho mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, a don Juan Antonio y Josefina Vario. Reclamos de ley Tuyutí 7046. — Buenos Aires.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.704-v.23|6|50

"V"

"Vázquez y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en calle Vieytes 1596, vende su establecimiento de fabricación de cerraduras y anexos, sito en esta Ciudad calle VIEYTES 1596, a "Cumbre, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), domiciliada en el mismo. Reclamaciones: Vieytes 1596.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.907-v.27|6|50

Luis Argentino Prato, domiciliado Virrey Liniers 748, vende a Juan Fontana, domiciliado Virrey Liniers 748, comercio de lechería y venta de helados calle VIRREY LINIERS 748. Reclamaciones por el término de ley.

$ 10.— e.22|6-Nº 19.970-v.27|6|50

María Antonieta Rossomando, vende a María Medina de Chaufan, Sebastián Medina, Nélida Mauricia Gaviña de Medina, Luisa Chaufan y Matilde Chaufan, su "taller de bordados, vainillas y festones", sito en la calle VENEZUELA números 3059 al 3061 de esta ciudad. Para reclamos de ley, don Sebastián Medina, Venezuela 3056, Capital Federal.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.953-v.27|6|50

Avisa Eugenio Bruinat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Isidoro Fontanello, vende al señor Samuel Ciménez, su negocio de despacho de pan, VEDIA 2120, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.20|6-Nº 19.788-v-24|6|50

Avisa Ramón Julián Lema, martillero público con oficinas Corrales 6481, 68-9747, que por rescisión de contrato venta 6|4|50 entre Antonio Buceta y Gervacio Buceta, ambos venden taller mecánico PJE. VERDI 1745|55, compra Ubaldo Buceta, quien se hace cargo Activo y pasivo. — Reclamaciones de ley mis oficinas y domicilio de las partes.

$ 15.— e.20|6-Nº 19.791-v-24|6,50

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Armando Baila vende a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle VARELA 86, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15 — e.19|6-Nº 19.725-v.23|6|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle VICENTE LOPEZ número 2694|98|700 esquina TAGLE. — Vendedores: José García y Josefina Rosa Onetto de Miccoli, domiciliados en la calle El Salvador Nº 4768, Capital. — Comprador: José María Llera Llano, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950.

$ 25.— e.19|6-Nº 19.721-v.23|6|50

"Y"

Fernández, Filgueira & Cía., balanceadores Rincón 76, 48-0558, David Marques da Silva y Atenor da Silva, venden a Manuel Montes, lechería, HIPOLITO YRIGOYEN 2215, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 10.— e.19|6-Nº 19.746-v.23|6|50

vo. — Reclamaciones por el término legal en el mismo negocio. — CINCO SALTOS (RIO NEGRO), Junio 12 del Año del Libertador General San Martín, de 1950.

$ 20. — e.22|6-Nº 19.918-v.27|6|50

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

El señor Natalio Weinbach, venderá a la sociedad "Kaenel Hermanos", mercaderías, muebles y útiles de su negocio de ramos generales, sito en COLONIAS UNIDAS, TERRITORIO DEL CHACO. Para reclamos al escribano Luis Durmüller, domiciliado en Pirovano Nº 253, Resistencia (Chaco), donde los contratantes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.22|6-Nº 19.898-v.27|6|50

Hácese saber conforme Ley 1.862, por cinco días, que sociedad comercial en comandita, Varela y Compañía en liquidación con asiento en Resistencia, Chaco, domicilio Roque Sáenz Peña 143, vende a San Fernando, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con asiento en Resistencia, Chaco, escritorios Las Heras 504, las MANZANAS 205 y 206 EN CIUDAD RESISTENCIA, CHACO, con todo lo edificado, plantado y maquinarias existentes en las mismas. — Reclamos en escribanía Lorenzo R. Piñero, López y Planes 126, Resistencia, Chaco, ante quien pasará escritura. — Resistencia, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.727-v-23|6|50

Carlos A. Lesca, escribano público, con domicilio en Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, hace saber: Que la Sociedad Oscar Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota ramo de corralón de materiales de construcción, con domicilio en esta ciudad calle SAN MARTIN Nº 300, procede a su disolución. Pasivo a cargo socios Angel Ferrer y Crescencio Castellani. — Reclamos al suscripto en C. Pellegrini 359, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.19|6-Nº 19.743-v.23|6|50

LA PAMPA

Ley 11.867 El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención don Juan Nude'man, vende a doña Albertina Margarita Rostan de Sassi, su negocio de panadería, sito en el pueblo de GENERAL SAN MARTIN, LA PAMPA, F. C. N. G. R., donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.713-v-23|6|50

El escribano de Jacinto Arauz, La Pampa, don G. Laspiur Alexander, hace saber que con su intervención, don José Dante Bocca, vende su negocio y fábrica de soda y concesión "Quilmes", sito en BERNASCONI, LA PAMPA, F. C. N. G. R., a don Mauricio Picovsky. — Domicilio de las partes: Bernasconi. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente.

$ 15.— e.19|6-Nº 19.714-v-23|6|50

"De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber, que la sociedad "Curtiembre General Pico, Carracedo, Ascheri, Mainz y Cía.", transfiere su curtiembre ubicada en GENERAL PICO (LA PAMPA), con todo el activo y pasivo a la nueva firma "Carracedo, Ascheri y Cía.", que girará bajo la denominación de "Curtiembre General Pico". El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo todos domicilio en calle Belgrano 555, General Pico, La Pampa".

$ 30.— e.20|6-Nº 19.816-v.24|6|50

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que don Manuel Quijano vende su negocio almacén y despacho de bebidas "El Sol", instalado en esta localidad a los señores Martina del Carmen María Quijano, Miguel Quijano, Ildefonso Manuel Quijano y Alberto Manuel Quijano, libre de pasivo. — Reclamaciones por el término legal en el mismo negocio. — CINCO SALTOS (RIO NEGRO), Junio 12 del Año

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA

Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea Extraordinaria para el día 30 de Junio, Año del Libertador General San Martín 1950 a las 21 y 30 horas, en la sede social Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Plan gremial a desarrollar por la Asociación Farmacéutica y Bioquímica Argentina. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. Juan Arsenio Martínez, secretario.

$ 40.— e.23|6-Nº 19.924-v.23|6|50.

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Extraordinaria

1ra. Convocatoria

Conforme al art. 18 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Israelita del Río de la Plata, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 12 de julio de 1950, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes 2346/50 de esta Capital, con el fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1º, 7º, 8º, 24º, 26º, 27º, 28º, 29º, 31º, 34º, 37º y 43º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — David Hirsch, Presidente. — Moisés Hyderman, Secretario.

Nota: El art. 18 de los estatutos sociales, dice: "Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados representen el cincuenta por ciento del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria. Para los casos previstos en el art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la presencia, en las condiciones anteriores, de socios que representen las tres cuartas partes del capital en 1ra. convocatoria y el veinticinco por ciento en segunda convocatoria.

2º En caso de no realizarse la Asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará en 2da. convocatoria el día 27 de julio de 1950, a las 18 horas en el local de la calle Paso 429.

$ 288.— e.23|6-Nº 19.799-v.11|7|50

"C"

CLUB DEL PROGRESO

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio 1º de 1950.

Conforme lo resuelto por la H. Comisión Directiva, en su sesión de fecha 29 de Mayo ppdo., y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento Nº 1334, el día 30 del cte. mes a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Mayo de 1949 y el 30 de Abril de 1950.

2º Elección de los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva, por dos años: Vicepresidente 1º en reemplazo de D. Manuel López Anaya, que termina su mandato. — Vicepresidente 2º en reemplazo de D. Nicolás Achaval, que termina su mandato. — 4 Vocales Titulares en reemplazo de los señores José E. Griffi, Woldemar Tjarks, Benjamín Zavaleta y Leandro R. Reynés, que terminan sus mandatos. — 3 Vocales Suplentes en reemplazo de los señores Carlos M. Speroni, Mariano Casares y Juan Carlos Rom, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos señores socios para suscribir y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores socios que transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se iniciará con cualquier número de socios presentes. — José María Moldes, Presidente. — Carlos M. Ruggiero, Secretario.

$ 17.— e.23|6-Nº 20.014-v.23|6|50

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA

Reconquista 336 - 2º Piso - Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los Señores Directores y Síndico.

4º Elección de Síndico, Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la Secretaría de la Sociedad para obtener así el boleto de entrada a la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 195. — e.23|6-Nº 19.958-v.10|7|50

"S"

SAN ALBERTO MANUFACTURA DE LANAS

S. A. Anón. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 17 horas, en el local social, Cevallos 289, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1950.

2º) Aprobación de remuneraciones de acuerdo con lo prescripto en el Art. 15 Inciso C de los Estatutos.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1950.

5º) Fijación del número de miembros del Directorio y elección de Directores titulares por un año.

6º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, recibiendo un certificado de depósito que mencionará el número de acciones y que servirá de boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 252. — e.23|6-Nº 19.860-v.13|7|50

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE BASQUETBOL
Sociedad Civil
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el lunes 26 de junio 1950, a las 19 horas, en el local social, Viamonte Nº 1366, piso 7º, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del pacto de fusión del basquetbol.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes que puedan componerla, art. 22 del estatuto.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el art. 22º, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. Art. 23º del estatuto. — Tcnl. Bernabé N. Villegas, presidente. — Julio L. Molina, secretario general.

$ 33.— e.22|6.-Nº 19.961.-v.24|6|50

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 21 y 30 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la situación del socio señor Bartolomé Roselló Simonet, a consecuencia del dictamen del H. Directorio aconsejando a la asamblea su expulsión como socio de la entidad. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. Juan Arsenio Martínez, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.580-v.23|6|50

ADVANX, RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local de la calle México 169, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.

2º Nombrar directores y síndicos para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|6.-Nº 19.477.-v.3|7|50

ASOCIACION MUTUAL DE BARMEN Y AFINES
A. M. B. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Junio 1º de 1950.

Distinguido consocio: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de los estatutos sociales, se cita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social Garay 1927, el próximo lunes 26 del corriente, a las 14 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria, balance, inventario e informe de la Comisión Escrutadora de Cuentas.

3º Elección de la Comisión de Escrutinio.

4º Votación para renovación de autoridades.

5º Cancelación de la deuda hipotecaria.

6º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta.

Encareciéndole especialmente su asistencia, saludamos a Vd. fraternalmente. — Manuel S. Rivas, presidente. — Antonio García, secretario.

Art. 63) El "quórum" debe ser formado con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Sin perjuicio de ello la Asamblea podrá sesionar legalmente transcurridos cincuenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, con cualquier número de asociados presentes.

$ 11.— e.20|6-Nº 19.852-v.24|6|50

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA
"Año del Libertador General San Martín"
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de la asamblea de fecha 30 de Mayo del cte. año, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio del cte. año, a las 14 horas, en nuestro local social, Reconquista 390, Buenos Aires, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Nueva elección para cubrir las vacantes de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Pablo A. Olivera, Antonio Martincich, Damián Bogado y Pedro Cuevas; 3 vocales suplentes, en reemplazo de los señores Santiago Jelenic, José C. Rodríguez y Concepción I. Maciel; 1 miembro del Jurado en reemplazo del señor Santiago Gazzano, por no haber obtenido estos señores el 75 % de los votos que dispone el artículo 16 de la Ley de Mutualidades. Durarán en sus funciones dos años. — Miguel R. Carballo, presidente. — Víctor H. Vismara, secretario.

$ 10.— e.10|6-Nº 18.998-v.28|6|50

ASOCIACION PRO - HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 30 ejercicio, que tendrá lugar el día miércoles 28 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del trigésimo ejercicio vencido (1949-1950).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1950-1951; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis Ricciardi, secretario general.

$ 80 — e.14|6-Nº 19.324-v.26|6|50

ALIVIOL, S. A., PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo en el local social, Medrano 784, el 29 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a continuación de la asamblea general ordinaria, citada a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos números 2, 3 y 9 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 135.— e.6|6-Nº 18.710-v-23|6|50

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
Sexagésima tercera asamblea

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de julio próximo a las 16.30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal del Banco, en la forma que estime conveniente la suma de $ 268.751.66 moneda nacional, como medida de emergencia.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Américo E. Aliverti, Benjamín F. Nazar y Carlos A. Pueyrredón, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1950|1951.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 225.— e.15|6.-Nº 19.384.-v.1º|7|50

"C"

CYPSA, Construcciones y Pavimentaciones S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de julio de 1950 a las 18 horas en la sede social, México 1717, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos consignados en el art. 347 C. Comercio, del ejercicio que terminó el 31 dic. 1949.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir al acto deben depositar las acciones hasta 3 días antes. — María C. R. de Frugone, presidente.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.332-v.3|7|50

COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SUDAMERICANA DE LUZ "SUDAMLUZ, S. A."

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de julio del "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 16 horas, en el local social, calle Paso 256, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la reforma introducida en los estatutos sociales en sus artículos 1º y 2º, sancionada por la asamblea extraordinaria del 12 de abril de 1947.

2º En caso de resolver la asamblea dejar sin efecto dicha reforma, consideración de la actualización de los estatutos, reformando los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 11, 13, 18, 22 y 23.

3º Consideración de las renuncias de cuatro directores y síndico suplente y proceder en su caso al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos personas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar la respectiva acta. — Buenos Aires, junio 14 del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — El Directorio.

$ 210.— e.17/6-Nº 19.641-v.4/7/50

CASA HUTTON S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de julio de 1950, a las 11,00 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 117.— e.9|6-Nº 18.951-v-26|6|50

CAMPIÑA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1950, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Piedrabuena 3253|59, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 105.— e.12|6-Nº 19.146-v-28|6|50

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas del 44º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 615.300.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— n., ... pago de dividendo, como también para emitir cinco mil ciento veintisiete acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los señores accionistas.

4º Elección de dos directores titulares, de un director suplente, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, junio 6 de 1950. — Año del Libertador Gral. San Martín. — El Directorio.

$ 272.— e.12|6-Nº 19.066-v-30|6|50

"CANTERBURY"
Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, calle Lavalle 1171, 6º piso, el día 26 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 director titular.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 126.— e.9|6-Nº 18.948-v-25|6|50

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

Convócase a los señores accionistas titulares de acciones preferidas y ordinarias a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña 720, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Autorización al Directorio para celebrar los contratos de que instruye el acta Nº 102.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota:

I. — El acta Nº 102, está a disposición de los señores accionistas en la secretaría de la sociedad.

II. — Por la naturaleza de los asuntos a tratar los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción de cien pesos m|n.

III. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el art. 10 de estatutos. — Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 18.891-v-25|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16,30 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre emisión de acciones ordinarias (Artículo 5º de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 150.— e.7|6-Nº 18.837-v-25|6|50

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
Guise 1790

Habiendo renunciado a sus cargos miembros del Directorio, titulares y suplentes, y de la sindicatura, convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Ayacucho 457, 4º piso, oficina 41, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias referidas y de la situación creada con su presentación.

2º Designación de los reemplazantes para la integración del Directorio y sindicatura.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Síndico.

$ 135.— e.9|6-Nº 18.930-v-26|6|50

"CRESUD"
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 del corriente a las 16, en Reconquista 165, 5º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1950.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación remuneración directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.883-v-25|6|50

CERVECERIA BUENOS AIRES, S. A.
Sociedad Anónima
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se realizará el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 3636, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe de la comisión liquidadora con respecto a la marcha de la sociedad y estado de cuentas al 31 de marzo de 1950, de acuerdo con el reglamento para la liquidación, Art. 5º inc. b).

2º Consideración de la situación de la sociedad ante la resolución del Ministerio de Justicia disponiendo la instrucción de un proceso.

3º Consideración de la resolución del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Ismael Segovia.

4º Confirmación como liquidador del Sr. Marcos Antonio Vega Sánchez, nombrado por el síndico de acuerdo con el Art. 3º del Reglamento para la Liquidación.

5º Consideración de los honorarios de los Sres. liquidadores y síndico.

6º Consideración de cualquier asunto relacionado con el estado de liquidación de la empresa.

7º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, junio 1º de 1950. — La comisión liquidadora.

$ 225.— e.7|6-Nº 18.866-v-25|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.1|2 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al 32º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores titulares por dos años; dos directores suplentes por un año y del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.780-v-23|6|50

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a la 43ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio próximo, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los administradores comprendida en el artículo 16 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Ratificación sobre designación de un administrador.

5º Elección de dos administradores por tres años.

6º Elección de cinco directores suplentes ad referéndum de la aprobación de la reforma de los estatutos aprobada por la asamblea realizada el 12 de enero ppdo.

7º Elección de síndico y síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

Buenos Aires, 1º de junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Consejo de Administración.

$ 210.— e.7|6-Nº 18.838-v-25|6|50

C O R A D E L
S. A. Comercial, Industrial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas en el local calle Reconquista Nº 314, (3er piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|6-Nº 18.759-v-23|6|50

"D"

DON TORCUATO
S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de julio del año 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Alsina 421, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.17|6-Nº 19.606-v.4|7|50

"E"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Noveno Ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de Directores y su designación.

4º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 165. — e.15|6-Nº 19.162-v.4|7|50

ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 10 de julio a las 11 horas en el local de la calle 25 de Mayo 330, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|49.

3º Elección de Directores titulares y suplentes y elección de Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. $ 135.— e.16|6-Nº 19.536-v.5|7|50

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondientes al XXVII ejercicio cerrado el 30 de abril de 1950.

2º Elección de 7 directores titulares, 5 suplentes y 3 síndicos, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 6 de junio de 1950. — Dardo Cúneo, Secretario.

$ 168.— e.13|6-Nº 19.175-v-28|6|50

"F"

FAISAN S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas de Faisán S. A. I. & C. de productos de algodón y afines a Asamblea Extraordinaria, para el 6 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16, en Libertad 543, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una nueva serie de acciones ordinarias y autorización al Directorio para disponer la emisión de otras cuando lo juzgue conveniente.

2º Aumento del número de directores y designación de los mismos. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950. — El Directorio.

$ 135.— e.12|6-Nº 19.151-v-28|6|50

FICAM
Fomento Industrial y Comercial Agrícolo-Ganadero de Misiones, Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 7 de Julio próximo a las 15 horas en la Administración calle México 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1950, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y Síndico (Estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (Estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, con tres días de anticipación (Estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Jorge González, Presidente.

$ 150.— e.16|6-Nº 19.541-v.3|7|50

FERNANDO SANJURJO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1950 a las 11 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a los estatutos de la sociedad propuestas por el Directorio.

2º Designación de la persona encargada de tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.856-v-25|6|50

F O R N A L I T
S. A. DE INDUSTRIAS PLASTICAS
Paseo 650 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de junio, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas en la calle Bartolomé Mitre 430, oficina Rivara y Cía., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.

2º Autorización a la persona o las personas que designe la asamblea para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la reforma de los estatutos sociales y para aceptar las modificaciones que exija la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 120.— e.7|6-Nº 18.876-v-25|6|50
e.27|6-Nº 19.128-v.27|6|50

ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria ha sido diferida para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fornalit S. A. de Ind. Plásticas. — El Directorio.

$ 14.— e.9|6-Nº 18.960-v.26|6|50
e.27|6-Nº 19.129-v.27|6|50

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el 28 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a la Asamblea Gral. Ordinaria, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y secretario por terminar sus mandatos el 30 de julio próximo.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.829-v.23|6|50

F. I. M. S. A.
(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1948 y el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores titulares.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.6|6-Nº 18.813-v.23|6|50

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reformas al estatuto social, propuestas por el Directorio.
2º Autorización al Directorio para tramitar la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y para aceptar las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.
$ 150 - e.19|6-Nº 19.673-v.5|7|50

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1950; a las 19 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1950. — El Directorio.
$ 195.— e.17/6-Nº 19.644-v.4/7/50

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1950. Distribución de utilidades.
2º Reducción del número de los directores.
3º Elección de cinco directores, por tres años.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 18º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
$ 234.— e.6|6-Nº 18.783-v.27|6|50

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 135.— e.9|6-Nº 18.928-v.26|6|50

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1950, a las 13,30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 120.— e.6|6-Nº 18.828-v.23|6.50

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SECCION 46ª
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido en los estatutos sociales y de conformidad con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la comisaría 46ª, Avda. Maipú y Costanera, el día viernes 30 de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 18.30 horas para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, del sexto ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1950.
3º Elecciones: a) De un presidente por dos años; b) De seis miembros de la C. D., por dos años; c) De dos miembros suplentes, por dos años; d) De dos revisores de cuentas por dos años, — La Comisión Directiva.
$ 30. — e.22|6-Nº 19.920-v.24|6|50

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"
662 Rioja 668
Convócase a Asamblea Extraordinaria que se celebrará en su sede Rioja 662 668, el 23 del corriente a las 18 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.
2º Facultar a la C. D. para constituír un crédito hipotecario de setenta mil pesos o la mayor suma que se obtuviese al momento de firmarse la correspondiente escritura, dentro del máximo de cien mil pesos m|legal, por el plazo de cinco años y a un interés que no exceda del 3 % anual, gravando en primer grado el inmueble de propiedad de la institución ubicado en esta Capital, calle Rioja 662|674, pudiendo en cualquier momento hacer amortizaciones parciales o totales y|o transferir la hipoteca al Banco Hipotecario Nacional o a cualquiera otra institución similar oficial o particular. — Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mario J. Aráneo, Secretario.
Nota: En caso de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la Asamblea se efectuará el mismo día, media hora después de la primera convocatoria, con el número de socios que asistan (Art. 13 del Estatuto).
$ 83.— e.20|6-Nº 19.820-v.28|6|50

"I"

I T A S A
Industrias Técnicas Argentinas
Soc. Anón.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1950, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción de capital social.
2º En caso de aprobarse la reducción del capital, determinación de la forma en que se hará efectiva dicha reducción.
3º Autorización al Directorio para llevar a efecto la reducción de capital y adoptar todas las providencias que sean necesarias a tal fin.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.
Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.12|6-Nº 19.078-v.28|6|50

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO
S. A. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de junio de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.).
Buenos Aires, junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.7|6-Nº 18.874-v.25|6|50

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA
El Directorio de Joaquín de Gamboa Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 7 de julio de 1950 a las 18 horas, en su sede social, Callao 220 (entre piso), para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio social.
2º Distribución de utilidades.
3º Modificación del Art. 16 de los estatutos.
4º Elección de 3 nuevos directores.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.
$ 180.— e.15|6.-Nº 19.344.-v.5|7|50

"L"

LABORATORIOS WASHINGTON, S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1950, a las 11 horas, en Reconquista 657, 1º piso, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.13|6-Nº 19.223-v.1º|7|50

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" S. A.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1950 a las 17 horas en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio 41º, cerrado el 28 de febrero de 1950.
2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores José O. Casás y Eduardo F. Magdalena, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Autorización al Directorio para continuar las negociaciones relacionadas con el cierre de la fábrica de tanino dispuesta por el Superior Gobierno de la Nación, e incorporar su producido a la evolución general de la sociedad.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco en las oficinas de la sociedad, hasta el día 24 de junio de 1950. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
$ 195.— e.10|6-Nº 19.135-v.27|6|50

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Defensa Nº 465, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 123.— e.16|6.-Nº 19.507.-v.4|7|50

"LANTEX" S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas, en el local social calle San Martín 66, esc. 218, en la que se tratará el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea y el Registro de Accionistas. — Buenos Aires, junio 7 de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que según lo prescribe el art. 14º de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones hasta el día 5 de julio, en las oficinas de la sociedad.

$ 165.— e.12|6-Nº 19.143-v-28|6|50

"M"

MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el art. 38 del estatuto social, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 26 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en el local de la Unión Tranviarios Automotor, calle Moreno número 2969, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de dos revisores de cuentas que integrarán el Organo Fiscalizador (Art. 33).

3º Designación de dos asociados que conjuntamente con el presidente y secretario firmarán el acta respectiva (Artículo 44). — La Junta Administradora.

Nota: De conformidad con el art. 39 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de asociados presentes, media hora después de la establecida en la convocatoria.

$ 150.— e.12|6-Nº 19.132-v-25|6|50
e.24|6-Nº 19.165-v-25|6|50

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (escritorios 414|18) para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Año del Libertador Gral. San Martín. Buenos Aires, junio 2 de 1950. — El Directorio.

$ 105.— e.6|6-Nº 18.756-v-23|6|50

"P"

"PINO" S. A. QUIMICA AGRICOLA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1950 y distribución de las utilidades.

2º Eleccion del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 150.— e.21|6-Nº 19.548-v.7|7|50

PATRONATO DE LA INFANCIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el miércoles 28 de junio a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores Martín Aberg Cobo, Rafael Ayerza, Miguel A. Benedit, Benito S. Bosch, Emilio F. Cárdenas, Mario J. del Carril, Antonio M. Delfino, Jorge H. Guerrico, Marcelino L. Herrera Vegas, José C. Miguens y Raúl G. Pasman que terminan su mandato, del Sr. Axel Aberg Cobo que renunció y de un miembro más por el término de un año en reemplazo del señor Rodolfo A. Maschwitz, que de acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Dr. Juan José Poggio.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (Art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — José C. Miguens, presidente. — Fermín Ortiz Basualdo, secretario.

$ 120.— e.17|6-Nº 19.564-v.26|6|50

PARFUMS DANA

9 Rue de la Paix París

4ta. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Santa Fe Nº 802, el día 3 de julio próximo, a las 18 horas, con el fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución sobre el contrato de locación de servicios "ad referendum" de la asamblea celebrado entre el señor presidente y el director gerente.

2º Modificación del art. 33º del estatuto, como consecuencia de la celebración del nuevo contrato.

3º Autorización al Directorio o a la persona que éste designe especialmente para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos y formalidades legales y administrativas relativas a la protocolización e inscripción de la reforma del estatuto.

4º Designar dos señores accionistas para firmar en representación de los demás y junto con las autoridades del acto, el acta de la asamblea. — 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Buenos Aires, mayo 31 de 1950. — Perfumes Dana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 16 de los estatutos, depositando sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o en un banco, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.9|6-Nº 18.972-v-26|6|50

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 30 de junio de 1950, a las quince y quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Elección de dos directores, por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 22º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$ 198.— e.6|6-Nº 18.787-v-27|6|50

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — H. E. Clisby, vicepresidente (en ejercicio de la presidencia).

$ 120.— e.6|6-Nº 18.760-v-23|6|50

"S"

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Labardén 155 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día doce de julio del "Año del Libertador General San Martín" 1950, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de mayo del "Año del Libertador General San Martín" 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nros. 8 y 13) (Art. 9 inciso d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1950-1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria

Buenos Aires, junio del "Año del Libertador General San Martín" 1950. — El Directorio.

$ 270.— e.21|6-Nº 19.549-v.7|7|50

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º del estatuto social, cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de julio del Año del Libertador Gral. San Martín, 1950, a las 10.30 horas, en el local social de la calle Moreno 1475, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para reformar los artículos 5º, 9º, 15º, 26º, 32º, 33º y 37º y substitución de la denominación "Acciones Preferidas" por "Acciones Privilegiadas" en los artículos 4º, 11º y 27º del estatuto en vigor;

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25º, referente a depósito de acciones para obtener el boleto de entrada, y 26º, referente a derecho de voto. — El Directorio.

$ 165.— e.19|6.-Nº 19.752.-v.5|7|50

SOLARI - BACIGALUPI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 7 de julio a las 18 horas en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombrar síndicos titular y suplente.

4º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El presidente.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.710-v.5|7|50

SADOCA
S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de julio próximo, a las 11, en Av. Roque Sáenz Peña 832, esc. 620, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto, elevando el capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6, Año del Libertador General San Martín, 1950. — El Directorio.

$ 90 - e.19|6-Nº 19.659-v.5|7|50.

Sociedad Anónima Comercial LA CASTELLANA
Alsina 2832 — Bs. As.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 14 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín a las 15 horas, en el local Alsina 2832, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135 — e.19|6-Nº 19.694-v.5|7|50

S. A. COSTA ATLANTICA
Conservación de Productos Alimenticios Por Sistema "Ottesen"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en la reunión de Directorio de fecha 12 de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio del corriente año a las 11 horas en el local social calle Parera 105, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para vender la planta frigorífica que la Sociedad posee sobre la Dársena de Pescadores en el Puerto de Mar del Plata, conforme a lo resuelto por el Directorio en su reunión del 12 de Junio del corriente año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.19|6-Nº 19.634-v.5|7|50

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Se invita a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de junio próximo a las 18,30 horas en el local social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1949.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de un miembro de la C. D. por un año.

5º Elección de síndico y síndico suplente. $ 65.— e.13|6-Nº 19.212-v-27|6|50

Sociedad Anónima
LUPPI Hnos. y Cía. Lda.
Curtiduría y Anexos
Fundada en 1866
1252 - Esquiú - 1252
T. E. 61, Corrales 1908

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Año del Libertador General San Martín, 1950

Buenos Aires, 13 de Junio de 1950.

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 8 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1950.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio, síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.16|6.-Nº 19.485.-v.3|7|50

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, a las 17 horas, en la sede social, calle San Juan 738,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.10|6-Nº 19.015-v.28|6|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio del "Año del Libertador General San Martín, 1950", a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1950.

2º Designación del Directorio por un período de tres años.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 19.459-v.1º|7|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, junio 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 16 horas, en el local sito en calle Avenida Las Heras Nº 504 de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección por el término de dos años de tres directores titulares en reemplazo de uno fallecido y de dos que terminan sus mandatos (art. 7º estatutos sociales).

3º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 14 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 140 — e.14|6-Nº 19.308-v.26|6|50

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Resistencia, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Se convoca a los señores accionistas para el día 7 de julio de 1950 a las 17 horas en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 105 — e.14|6-Nº 19.307-v.3|7|50

S.A.M.I.A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en el local, calle 25 de mayo 11, piso 3º, escritorio 42, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1950 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes para el período 1950|1953, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1950|1951, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

$ 135.— e.13|6-Nº 19.272-v.1º|7|50

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.— e.7|6-Nº 18.887-v.25|6|50

Sociedad Anónima, Comercial Agrícola y Ganadera
LOS UCLES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a las 11.30 horas para:

1º Tratar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 120.— e.12|6-Nº 19.068-v.28|6|50

SAGAZOLA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo Nº 1373, el día 5 de Julio de 1950, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1950.

2º Ratificación de la actuación del Directorio y consideración de las operaciones realizadas y en trámite, dispuestas por el mismo.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico salientes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 195. — e.13|6-Nº 19.124-v.1º|7|50

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Charcas número 4040, el 28 de junio de 1950, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo del señor Emilio Gutiérrez, cuyo mandato caduca y del señor Juan B. Bellagamba, por la vacante producida como consecuencia de su fallecimiento. Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título V de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.790-v-23|6|50

S. A. VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.
CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse día 30 de junio, de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al XVIII Ejercicio terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de un director titular, por tres años, en reemplazo del señor Tomás Aguirre López por terminación de su mandato; y de dos directores suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Dr Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del Art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

$ 234.— e.3|6-Nº 18.621-v-25|6|50

"T"

TERMOGLAS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de junio a las 9 horas en la sede de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y|o reintegración del capital social suscripto e integrado hasta la fecha.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo de ellas en un Banco con la anterioridad establecida en el Art. 11 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires, Junio 7, Año del Libertador General San Martín de 1959. — El Presidente.

$ 90.— e.13|6-Nº 19.122-v-23|6|50

"V"

V.A.S.A.
Vidriera Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 12ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1950, a las 16.00 horas, en el estudio de los doctores Aldao del Valle y Aldao, Carabelas 344, esq. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1950.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — L. Wentzeis, director gerente.

$ 150.— e.6|6-Nº 18.757-v-23|6.50

VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 30 de junio de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín, a las dieciséis horas, en la sede social, Sarmiento Nº 3208, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 13, 15, 17, inc. f, 17, inc. i, 20 y 26 de los estatutos de la sociedad.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para aceptar las modificaciones que considere la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 24 de los estatutos deben entregar los certificados de depósitos de sus acciones el día 26 de junio de 1950, como último plazo para Libertador General Don José de San Martín participar en la asamblea. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

$ 165.— e.6|6-Nº 18.773-v-23|6|50

"VILLA SAHORES"
S. A. de Fomento y Edificación

Año del Libertador General San Martín

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de julio próximo, a las 11 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|6-Nº 18.842-v-25|6|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TALLERES AZOPARDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano Alberto May Zubiría, don Tomás Pérez Barcia y don Hado Pérez Butron, cedieron a los señores Emilio Mincheff, José Lorden y Nicolás Carlos Petrov Zgraditch, setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la Sociedad "TALLERES AZOPARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cediendo el señor Tomás Pérez Barcia las cincuenta cuotas que posee y el Señor Hado Pérez Butron cede veinte y cinco cuotas de las cuarenta y ocho que posee en la referida Sociedad, y que por la misma escritura se designa gerente de la sociedad a don Emilio Mincheff, en reemplazo del Señor Tomás Pérez Barcia. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 55.— e.19|6-Nº 19.758-v.23|6|50

REVERIE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante y por el término de cinco días se hace saber que en el edicto publicado con fecha veintidós a veintisiete de mayo del corriente año, por el cual se hacía saber que el señor Rose Resco, vendía y cedía las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de su capital en la sociedad "REVERIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Francisca Teresa Rosetti de Albertotti, por la suma de once mil pesos moneda nacional, por error el cedente figuraba con el nombre antedicho, siendo el verdadero José Resco. — Buenos Aires, Junio quince del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.857-v.24|6|50

BAMMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "BAMMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de pesos 160.000, a $ 260.000 m|n.; que dicho aumento de $ 100.000, lo suscriben los 4 socios por partes iguales a razón de 25 cuotas de $ 1.000 c|una; según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo de fecha 7 de junio de 1950.

Buenos Aires, junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.834-v.24|6|50

F. Y R. SENDRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 16 de mayo de 1950, don Francisco Fortunato Degracia cede, vende y transfiere a favor de Félix Sendra, cinco cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "F. Y R. SENDRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 7 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$35.— e.20|6-Nº 19.801-v.24|6|50

CINEMATOGRAFIA HISPANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que entre los Señores Vicente Casanova Giner, Don Luis Pascual Alcañiz y don Enrique Corell Cortes, únicos componentes de la entidad comercial "CINEMATOGRAFIA HISPANA S. R. LTDA.", convienen modificar la cláusula cuarta del contrato social, la cual queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida conjuntamente por cualesquiera dos de los tres socios, quienes, a tal efecto, podrán hacerlo por sí o por medio de apoderados especiales al efecto, para cuya designación se prestan desde ya conformidad recíproca. — Los socios no percibirán sueldo alguno aparte de sus utilidades. — Según documento privado de fecha cuatro de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: cinco — convienen — Según — Vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 50.— e.19|6-Nº 19.706-v.23|6|50

EUGENIO MERELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Eugenio Camilo Merelle, francés; Juan Francisco Merelle, francés; Eugenio Merelle, argentino, y Carlos Augusto Merelle, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados Seguí 2469, convienen en su carácter de únicos integrantes de la razón social "EUGENIO MERELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 497 al f. 412 del libro 7, según así resulta del contrato social de la misma, de las cesiones de cuotas adquiridas de socios salientes, inscriptas bajo el número 427 al f. 119 del libro 10 y Nº 423 al f. 366 del libro 9, y Nº 425 al f. 119 del libro 10 y ampliaciones de capital inscriptas bajo el Nº 614 al f. 417 del libro 9, Nº 717 al f. 368 del libro 14 y Nº 870 al f. 430 del libro 17, todos en los libros de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y con relación a la misma, sin que ello signifique modificación de ninguna de las cláusulas del contrato de sociedad, resuelven lo siguiente: Primero: Mantener como hasta la fecha en su cargo de gerente, al señor Juan Francisco Merelle y como jefes de producción a cargo de los talleres a don Eugenio Merelle y don Carlos Augusto Merelle, quienes han percibido y seguirán percibiendo la suma de seiscientos pesos moneda nacional, cada uno de ellos, en concepto de remuneración mensual por las tareas mencionadas a favor de la sociedad. — Segundo: Que se ratifica que hasta la fecha don Eugenio Carlos Merelle no ha desempeñado tarea de ninguna índole dentro de la sociedad, quedando liberado de realizar cualquier tarea en el futuro, razón por la cual por ser socio de aporte de capital no percibirá remuneración alguna. — Tercero. Se da efecto retroactivo de la presente a la fecha de constitución de la sociedad. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 9 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Eugenio Merelle. — Juan Merelle. — Eugenio Merelle. — Carlos A. Merelle.

Buenos Aires, 15 junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.20|6-Nº 19.309-v.24|6|50

BADOCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Bernardo Guillermo Pereyra, que firma B. G. Pereyra, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2884, primer piso C., don Saúl Sández Molinari, que firma S. Sández Molinari, de estado casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Loria 604, Lomas de Zamora, y Alberto Alejandro Muzio, que firma A. Muzio, de estado casado, argentino, treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pozos 260, primer piso B, de esta Capital convienen: — Primero: Déjase constituída entre los nombrados, una sociedad RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que funcionará de acuerdo con las especificaciones de la Ley Nacional Nº 11.645. — Segundo: Se adopta como razón social la de BADOCOR, con el aditamento de que se trata el artículo 2 de la Ley 11.645, y el domicilio de la Sociedad, será el que se fije en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier punto de la República. Su duración será de dos años a contar de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad se dedicará a la actividad comercial de compra-venta en general, por cuenta propia o por cuenta de terceros, ya sea por concesión, representación, remates, etc. Podrá en consecuencia adquirir bienes, inmuebles, muebles, semovientes, etc. de cualquier naturaleza o ubicación y enagenarlos en la forma que autorizan las leyes, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, solicitar descuentos, créditos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, tanto del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otra institución oficial o privada. — Cuarto: El capital social, totalmente integrado en dinero efectivo, se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, equivalentes a Quinientas Cuarenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en la proporción de ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional o sea la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios. — Quinto: Los socios podrán decidir el aumento de capital, hasta llegar a los Ciento Ocho Mil pesos moneda nacional, guardando en cualquier caso, la misma proporción para cada uno de los socios. — Sexto: La administración y fiscalización de la Sociedad, queda conferida al socio Bernardo Guillermo Pereyra, durante todo el término del contrato, designando al nombrado, en el cargo de Gerente General. — Tendrá entre otras las siguientes facultades que deben considerarse enunciativas y no limitativas; convenir, celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos y obligaciones, ya sea por instrumentos públicos o privados, abrir (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº 1.543.697) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.543.696) cuentas bancarias en instituciones privadas u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc., solicitar créditos, descuentos, con o sin garantía real o prendaria, suscribir documentos, cheques, vales, pagarés, endosos, depositar y retirar fondos de los depósitos bancarios, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Judiciales o administrativos, de cualquier jurisdicción o fuero, lo que hará por sí o por intermedio de mandatario que al efecto el mismo designe y a quien podrá conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios. — Llevar la contabilidad social y los libros auxiliares que exija le ley de la materia o las disposiciones administrativas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Trabajo y Previsión, etc. Obrar en fin con las mismas amplitud con que podría hacerlo en su carácter de persona física-plenamente hábil, pero haciéndolo siempre en sus funciones de gerente y en interés de la Sociedad. — Séptimo: La sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado el Gerente para las gestiones del caso. — Octavo: Se llevará una contabilidad que refleje fielmente el giro del negocio, cerrando los ejercicios económicos, el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Noveno: Los socios podrán fijar de común acuerdo el retiro de una suma mensual igual para cada uno, para sus expensas personales, y con imputación a Gastos Generales. — Décimo: Las utilidades del ejercicio, deberán ser distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el quince por ciento a fondo reserva especial para futuros aumentos de capital ;c) el saldo de las utilidades, por partes iguales entre los socios; d) las pérdidas se soportarán en la misma forma que las ganancias. — Undécimo: Los balances sociales, serán aprobados por el voto de los socios, conforme al Art. 19 de la ley y se suscribirán tres ejemplares. — Si alguno de los socios se creyere con razones para impugnar el balance por motivos contables, podrá solicitar del socio gerente la designación de un contador. — Lo hará por telegrama colacionado, quedando obligado al gerente a proveer dentro de los diez días, requiriendo la designación de un experto, por el señor Presidente del Colegio de Contadores de la Capital Federal. — El impugnante formalizará por escrito sus reparos. Si fueren desestimados pagará los honorarios de fondos propios; si se declarase procedente, el mismo contador dictaminará quien es el obligado al pago. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá en la siguiente forma: a) El capital neto en efectivo en proporción a los respectivos aportes; b) el activo (Sigue en el sello nacional de $ 0,10 Nº (Viene del sello nacional de $ 0,10 Número 1.543.697), físico será vendido en remate público o privadamente, pudiendo ser objeto, en todo o en parte, de licitación por cualquiera de los socios, el que, en caso de serle adjudicado, pagará a los restantes, su parte, en dinero de contado. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de acuerdos donde se asentarán las resoluciones que interesen a la Sociedad, en cuanto no se trate de actos de simple administración. La votación se hará conforme al art. 19 de la ley. — Décimo Cuarto: El término de duración se podrá ampliar si en ello convienen los socios. De lo contrario, entrará en liquidación, a cargo del socio gerente. — Décimo Quinto: En cuanto no esté previsto en el Contrato, las relaciones se regirán por las normas de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Así lo otorgan, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba inidicados. — B. G. Pereyra. — A. Muzio. — S. Sández Molinari. Enmendado: "será el que se fije". — Buenos Aires, 15 de junio del Año del Libertador General Jose de San Martín 1950. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325. — e.22|6-Nº 19.944-v.27|6|50

CASA CAPELUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Bención Capeluto que firma Bansión Capeluto, casado, turco, Don León Capeluto, soltero, turco, ambos domiciliados en Zabala 2454, Don David Levy, casado, domiciliado en Cabildo 1427 y don Samuel Levy, soltero, domiciliado en Cabildo 3198, todos hábiles y mayores de edad, únicos componentes, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada CASA CAPELUTO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1948 bajo el Nº 753 al folio 378 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: 1º) Aumentar el Capital Social en la suma de $ 100.000.— m|n., capitalizando para ello las utilidades habidas hasta la fecha, quedando en consecuencia redactado el artículo cuarto del referido contrato en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de m$n. 200.000, dividido en 200 cuotas de 1.000 $ cada una que los socios han integrado con sus anteriores aportes y la capitalización de las ganancias habidas, de la siguiente manera: Bención Capeluto 110 cuotas por valor de m$n. 110.000.—; León Capeluto, Samuel Levy y David Levy individualmente 30 cuotas por valor de m$n. 30.000 cada una. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de marzo de 1950, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Bención Capeluto. — León Capeluto. — Samuel Levy. — David Levy. — Sr. Juez de Comercio: Con respecto a la modificación del contrato de la Casa Capeluto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del presente hacemos la aclaración que el socio Bención Capelta que firma Bención Capoluto, aparece en el contrato con este último nombre. Tenerlo presente, Será Justicia. — Fdo.: Bención Capeluto. — 1950, Año del Libertador General San Martín. Presentado en Secretaría sin firma de letrado, sin copias, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las 11 horas, ante mí doy fe. — Carames Ferro. — Buenos Aires, 2 de junio de 1950. — Téngase presente la información sumaria precedente, y atento la conformidad fiscal que antecede, hágase constar en el documento de fs. 2 la rectificación apuntada, fecho, ratifíquense los contratantes ante el Actuario y dése cumplimiento a la última parte del auto de fs. 9 vta. Rep. la foja. — Gowland Ante-mí, J. M. Carames Ferro. — Buenos Aires, 12 de junio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta — J. M. Carames Ferro, secretario.

$ 135. — e.22|6-Nº 19.975-v.27|6|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 29 de Abril de 1950, la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder al señor Dietrich Mauricio Borchardt, para que actuando como Gerente administre a la referida sociedad. Enmendado - Borchardt - Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — 22|6-Nº 19.905-v.27|6|50

"CASTELAR HOTEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Dr. F. González del Solar, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre don Jorge Díaz Larisgoitía, casado, español, domiciliado en Avenida de Mayo 1212, Don Rafael Gago Pérez, argentino, soltero. domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1264 3º B., que firma "Rafael G. Pérez", Don Alfredo Gago Pérez, casado, argentino, domiciliado en Avenida de Mayo 1148, que firma "Alfredo G. Pérez" y don Cirilo Diez, español, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1212, todos hábiles y mayores de edad convienen lo siguiente, con respecto a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pérez Hermanos, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1949 bajo el Nº 1756 al folio 138 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.. — 1º) Don Rafael Gago Pérez, cede, vende y transfiere sus 100 cuotas sociales en la referida sociedad a don Cirilo Diez ,en la suma de m$n. 491.000.— de curso legal. —

De los cuales recibe en este acto de manos del comprador en dinero efectivo m$n. 115.000.— de curso legal; y ha recibido antes de este acto la suma de m$n. 236.000.— de curso legal, sirviendo el presente como recibo suficiente; y el saldo de m$n. 140.000.— de curso legal, deberán ser abonados el 15 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Este pago deberá efectuarse en el domicilio del vendedor arriba indicado o en el que éste señale oportunamente, sin interés, sirviendo el presente de documento ejecutivo suficiente. — 2°) El señor Jorge Díaz Larisgoitía se constituye en fiador solidario y principal pagador por las obligaciones emergentes de este contrato, como así también se compromete a otorgar a favor del señor Rafael Gago Pérez, escritura de hipoteca en segundo grado sobre la finca de su propiedad ubicada en esta capital en la calle Libertad 86|90 y 94, esquina Bartolomé Mitre 1202, por la cantidad y plazos que sean necesarios para la garantía de las obligaciones emergentes de este contrato. — 3°) Los señores Cirilo Diez y Jorge Díaz Larisgoitía, se comprometen a no vender, transferir ni efectar sus cuotas sociales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos" hasta no cancelar totalmente las obligaciones que tomaron a su cargo según este contrato. — 4°) Los señores Alfredo Gago Pérez y Jorge Díaz Larisgoitía en su calidad de socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Pérez Hermanos" se notifican y prestan su conformidad con esta cesión. — 5°) Todos los socios resuelven: A) Cambiar la razón social de "Sociedad de Responsabilidad Limitada Pérez Hermanos" por la de "CASTELAR HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — y B) Modificar el artículo cuarto del referido contrato por el siguiente: La administración estará a cargo de todos los socios que actuarán como gerentes. — El uso de la firma social, con las más amplias facultades y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, corresponderá indistintamente a los señores Jorge Díaz Larisgoitía y Cirilo Diez. — Los socios deberán firmar con sus firmas personales a continuación de la razón social. — De común acuerdo las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge Díaz Larisgoitía. — Rafael G. Pérez. — Alfredo G. Pérez. — Cirilo Diez. — Buenos Aires, Junio 19 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175. — e.22|6-N° 19.976-v.27|6|50

C. A. L. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, internamente a cargo del Juzgado número Uno, Secretaría número Dos, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Veinte y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Libero Bartolomé Uberti, argentino, don Silvio Pablo Uberti; don Bautista Uberti, ambos italianos; don Jacobo Kirzner, rumano; doña Inés Bianchi de Uberti y doña Mira Uberti de Locascio, las dos italianas, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Entre los señores Libero Bartolomé Uberti, don Silvio Pablo Uberti, don Bautista Uberti, don Jacobo Kirzner, doña Inés Bianchi de Uberti, y doña Mira Uberti de Logascio, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la fabricación y verta de artículos de cerámica en general, y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelta por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bahía Blanca número dos mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "C. A. L. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por tres años a contar de la fecha. Los socios podrán pedir la disolución de la Sociedad en cualquier tiempo con aviso previo de tres meses; sin embargo, los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se haga al efecto de los negocios sociales. La resolución de adquirir la participación deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don Libero Bartolomé Uberti doscientas cuotas; don Silvio Pablo Uberti doscientas cuotas; don Bautista Uberti doscientas cuotas; don Jacobo Kirzner ciento cincuenta cuotas; doña Inés Bianchi de Uberti ciento veinte y cinco cuotas; y don Mira Uberti de Logascio ciento veinte y cinco cuotas, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, materia prima, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios en Asamblea con un quórum de las dos terceras partes de los socios siempre que no sean menos de seis, en cuyo caso el quórum se formará con la mitad más uno de los socios, y mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en la votación, y solo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas" rubricado que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar; vender; hipotecar; o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros dar y tomar dinero prestado; otorgar y aceptar prendas e hipotecas; permutar; transar; formar sociedad con otras personas o Sociedades y financiarlas; contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco, oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias; para todo lo cual podrá, por medio de sus gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de Gerente el socio don Libero Bartolomé Uberti, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, será pues el ejecutor de toda resolución tomada por la voluntad social; y en forma supletoria tendrán la firma social en forma conjunta cualesquiera dos de ellos los socios don Bautista Uberti, don Jacobo Kirzner y don Silivio Pablo Uberti; no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios don Libero Bartolomé Uberti y don Jacobo Kirzner ejercerán la Dirección técnica de la Sociedad, no pudiendo desempeñar funciones análogas a las que hacen el objeto de la Sociedad fuera de esta; y el señor Kirzner deberá desarrollar todas sus actividades en la misma, bajo pena de perder automáticamente la bonificación en las ganancias que se establecerá más adelante, si así la resuelve la Asamblea de socios. Toda mejora en los procesos de fabricación, modelos e innovaciones serán propiedad exclusiva de la Sociedad, sin derecho personal alguno para el socio que la introduzca. — Artículo Octavo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día veinte y seis de Mayo de cada año, y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en la siguiente proporción: el treinta por ciento será entregado al socio señor Kirzner; considerándose como bonificación la parte que exceda a la proporción de su capital aportado; y el setenta por ciento restante se distribuirá en proporción a los capitales aportados entre los restantes socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los capitales aportados, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea de socios. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Décimo: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, las cuales en caso de discordia tendrán facultad para designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Undécimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con su misma designación social y el aditamento "en liquidación", y una vez saldadas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Duodécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Ramón Cortés, vecinos, hábiles, doy fe — L. Uberti. — Pablo Uberti. — B. Uberti. — J. Kirzner. — Inés B. Uberti. — Mira Uberti de Logascio. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis: Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C. A. L. P." expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del número ciento setenta y tres mil novecientos diez y ocho hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 19 de mil novecientos cincuenta, Año del Liberttador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 345. — e.22|6-N° 19.971-v.27|6|50

COFITEX - COMERCIAL - FINANCIERA - TEXTIL -

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Veintiséis de Abril del Año del Libertador General San Martín Mil Novecientos Cincuenta, se reúnen los Señores Don León Gozet, francés, casado, domiciliado en la calle Liniers número mil ciento cinco; Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don René Kahn, francés, casado, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocietnos setenta y ocho, ambos vecinos hábiles mayores de edad, concurriendo en ejercicio de sus propios derechos y el último además de por sí, en nombre y representación de la Sociedad "Wattinne Bossut y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio, el doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número sesenta y cuatro, al Folio doscientos noventa y nueve del Libro doscientos veinte y seis de Contratos Públicos, en su carácter de Apoderado General de la misma, a mérito del mandato que ésta le tiene conferido según escritura otorgada el veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno ante el Escribano Don Ricardo Puig Lómez, asegurando el Señor Kahn, que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. Y don León Gozet por sí, y Don René Kahn por sí y por su representada la Sociedad: "Wattinne Bossut y Compañía", en su carácter de únicos componentes de la Entidad Comercial: "COFITEX, COMERCIAL, FINANCIERA, TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según Contrato Privado formalizado con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos noventa y nueve al Folio trescientos noventa y siete del respectivo Libro número quince, resuelven de común acuerdo reformar las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del respectivo Contrato Social en la forma que resulta de la nueva redacción de estas, y cuyo texto con las modificaciones acordadas por los socios, será en lo sucesivo, el siguiente: Segunda: El Objeto de la Sociedad, es el de dedicarse a todo ramo de comercio e industria, importación y exportación. Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles semovientes, títulos, acciones y derechos los que podrá enajenar, gravar, prendar, tomar o dar en locación, así como constituir servidumbres, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. b) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos y fórmulas químicas o de laboratorio u otras, y adoptar todas las medidas necesarias para la inscripción, conservación y defensa de las concepciones, marcas y patentes que se adquieran. c) Podrá importar y exportar toda clase de bienes, llenando los requisitos necesarios para figurar como importadora, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos. d) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros, aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en participación y|o comisión, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeras. e) Podrá formar parte de otras Sociedades suscribir acciones de otras Compañías y capitalizarlas en cualquier forma y asociarse con personas visibles o jurídicas, disolver estas Sociedades, constituir y dividir condominios. La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Cuarta: La Sociedad durará diez años a partir de la fecha de su constitución catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: La Administración y Dirección de La Sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios Señores Don León Gozet y Don René Kahn, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma Social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a su giro ni en prestaciones ni fianzas a terceros. El mandato a los gerentes, de administrar con las más amplias facultades, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Central de la República Argentina, de

la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o Institutos Argentino de Promoción del Intercambio y Mixto de Inversiones Mobiliarias y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales del país y extranjeros, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias con sujeción a leyes y reglamentos, conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentarse en las Asambleas. c) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisiones de Conciliación, Tribunales del Trabajo, de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. d) Fijar los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos, o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. e) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares. f) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en los incisos precedentes y que no estén reservados por este Contrato o por la Ley a la Asamblea de socios. Quedando por lo tanto el Contrato Social mencionado, modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de las reformas introducidas en las cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta y permaneciendo vigentes e inalterables todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueron oportunamente pactadas en el Acto Constitutivo de la Sociedad. — Para que Conste así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut-supra, quedando extendido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: Trescientos mil ciento ochenta y seis al Trescientos mil ciento noventa. — Testado: Trescientos mil ciento ochenta y seis; trescientos mil ciento ochenta y siete; Trescientos mil ciento ochenta y ocho; y Trescientos mil ciento noventa. — No vale. — Entrelíneas: de. Raspado: Crédito; Municipalidades; inscripción. Vale. p.p. Wattinne Bossut & Cía. — R. Kann. — L. Gozet. — R. Kahn.

Buenos Aires, 13 Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 405.— e.22|6-Nº 19.923-v.27|6|50.

"CRISTALERIA LA CUMBRE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Pablo Francisco Gindra, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano 438, Carlos Nussbrecher, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Olleros 2626 y el señor Federico Holler, austríaco, domiciliado en la calle Mitre 1584 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, siendo los tres otorgantes hábiles y mayores de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente contrato: — Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de "CRISTALERIA LA CUMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Santo Domingo Nº 3094 de la Capital Federal. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto fabricar toda clase de artículos de vidrio blanco y en colores para el hogar y técnicos, especialmente los denominados "irrompibles", basándose para tal fin respecto a la producción de vidrio en el convenio de fecha 12 de Abril de 1950, celebrando entre la casa Pablo Gindra y Cía. y la "Fábrica Americana de Botellas Térmicas S. R. L." y que los señores Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher, componentes de la mencionada Casa Pablo Gindra y Cía., transfieren en este acto con todos sus derechos y obligaciones a la "Cristalería La Cumbre Sociedad de Responsabilidad Limitada". La nueva empresa podrá participar en otras sociedades de análogo objeto, efectuar operaciones por cuenta de terceros y en general toda clase de actividades similares que los socios estimen convenientes. — Tercero: El Capital social estará constituído por la suma de m$n. 80.000 que se divide en cuotas de m$n, 100, cada una suscribiendo los señores Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher 200 cuotas cada uno y el señor Federico Holler 400 cuotas, aportando los nombrados sus aportes en la siguiente forma: en maquinarias, herramientas, aparatos, accesorios, implementos y materia prima, que se hallan en la sede de la sociedad mencionada en el párrafo primero y al precio de costo, por el importe de m$n. 48.293,45 (cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres con 45|100 m|n.) según inventario adjunto practicado en fecha 30 de Abril de 1950 y el que firmado por los tres socios forma parte integrante del presente contrato. — El importe arriba mencionado de m$n. 48.293,45 ha sido aportado por los tres socios como sigue: el señor Pablo Francisco Gindra aportó 25 o|o o sea m$n. 12.073,36 (doce mil setenta y tres con 36|100 m$n.), el señor Carlos Nussbrecher aportó igualmente 25 o|o o sea m$n. 12.073,36 (doce mil setenta y tres con 36|100 m$n.) y el señor Federico Holler aportó el 50 o|o o sea m$n. 24.146.73 (veinticuatro mil ciento cuarenta y seis con 73|100 m$n.) Los saldos de sus compromisos lo ingresarán los nombrados (pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.404 Serie J) de acuerdo a las necesidades financieras de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes con igualdad de atribuciones, designándose como tales los señores Carlos Nussbrecher y Federico Holler en cuyo carácter percibirán como retribución de sus funciones, un sueldo mensual de m$n. 2.000, cada uno, que se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de los dos Gerentes indistintamente, con excepción de asuntos que impliquen compromisos u obligaciones para la Sociedad, siendo necesario en estos casos la firmas de los dos Gerentes juntos. — Queda expresamente entendido, que ninguno de los señores Gerentes podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro económico-financiero de la Sociedad. — Quinto: El señor Federico Holler tomará a su cargo la Dirección técnica de la Cristalería, comprometiéndose dedicar toda su capacidad profesional diaria y preferentemente a la Cristalería, para asegurar la mejor marcha y la más perfecta elaboración de todos los productos que de común acuerdo forman o formarán parte del programa de fabricación de la Sociedad. Para tal fin el señor Federico Holler se ocupará también de la contratación y dirección de los obreros, de la preparación y del perfeccionamiento de las instalaciones técnicas, moldes y demás implementos de trabajo, como igualmente del estricto cumplimiento de todas la leyes de trabajo en vigor correspondiente. La dirección administrativa y de ventas será ejercida por el señor Carlos Nussbrecher. — Sexto: El señor Federico Holler no podrá prestar sin consentimiento expreso de los otros socios, colaboración en forma alguna a otras Cristalerías o empresas de cualquier forma, que se dediquen a la elaboración de artículos idénticos o similares como los fabricados por la Cristalería La Cumbre Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: Las cuotas de todos los Socios serán intransferible en vida de los mismos. — Octavo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de los socios y los libros auxiliares, que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial será del 1º de Mayo al 30 de Abril de cada año, y a su vencimiento se practicará un balance e inventario detallado, efectuando las amortizaciones máximas, de acuerdo a las leyes impositivas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término el 5 o|o al Fondo de reserva hasta alcanzar el mismo el 10 o|o del Capital. — Del remanente corresponde el 50 o|o al señor Federico Holler, el 22 ½ o|o al señor Pablo Francisco Gindra y el 27 ½ o|o al señor Carlos Nussbrecher. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Décimo: La Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a contar de la fe- (Pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.405 Serie J) cha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y mientras no sea denunciado el convenio en vigor mencionado en el párrafo segundo, en cuyo caso se procederá a la disolución de la Sociedad en la fecha que se estipule entre las partes para la terminación de las relaciones entre la Cristalería La Cumbre S. R. L. y la Fábrica Americana de Botellas Térmicas S. R. L. — Décimo Primero: Cada uno de los Socios podrá pedir la rescisión de la Sociedad si se comprobase la pérdida del 50 % del Capital social, debiendo en tal caso hacerse uso de este derecho dentro de los 10 días después de la aprobación del balance que ponga de manifiesto la expresada circunstancia. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento del Socio Federico Holler, los socios sobrevivientes tienen el derecho de adquirir por partes iguales —salvo otro convenio entre ellos— y al valor según balance a practicarse en la fecha del fallecimiento, la mitad de las cuotas del socio fallecido. A tal efecto deben resolver dentro de un plazo de hasta sesenta días a contar desde la fecha del fallecimiento si desean o no hacer uso del derecho que les corresponde. En idéntica situación respecto a uno de los socios señores Pablo Francisco Gindra o Carlos Nussbrecher, el derecho de la adquisición de la mitad de las cuotas del fallecido queda reservado expresamente al otro socio. En ambos casos y siendo la resolución afirmativa se abonará a la sucesión dentro de un plazo de 90 días desde la fecha del fallecimiento el 50 % del valor establecido de las cuotas adquiridas y el saldo dentro de los tres meses subsiguientes. Los derechos inherentes a las cuotas del socio fallecido que no se transfieren al Socio o a los Socios restantes, pasan a los herederos, los que deberán unificar su representación en el seno de la Sociedad. Unicamente en caso de fallecimiento de los socios Pablo Francisco Gindra y Carlos Nussbrecher junto o separadamente, se concede al señor Federico Holler y mientras viva el mismo, el derecho de adquirir la mitad de las cuotas correspondientes bajo las mismas condiciones generales establecidas al respecto en este párrafo. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones sobre la marcha de la Sociedad inclusive las que prevén los artículos 13 y 17 de la ley Nº 11.645 se tomarán por mayoría de votos. Sin embargo será necesaria la unanimidad en los siguientes casos: Para destinar utilidades a fondos de reserva especiales, amortizaciones extraordinarias o cuentas nuevas en lugar de distribuirlas y para designar liquidadores o apoderados. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga intereses opuestos y el tercero en caso de discordia por el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. Si no obstante fuera menester recurrir a los (Pasa al sello de pesos 1,50 m|n. número 089.406 Serie J) tribunales, los litigantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción y constituyen a todos los efectos legales domicilio especial en el indicado respectivamente en el encabezamiento de este contrato, el que subsistirá mientras no se constituya otro, notificándolo por telegrama colacionado a la Sociedad y los otros socios. — Décimo Quinto: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial y de la ley Nº 11.645. Bajo tales condiciones las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y leal cumplimiento se comprometen, en prueba de lo cual firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "dad de Responsabilidad Limitada. La nueva empresa podrá", vale Fdo.: P. P. Gindra. — F. Holler. — C. Nussbrecher. — Buenos Aires, junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430. — e.22|6-Nº 19.908-v.27|6|50.

"DRA"

(Distribuidora de Radiadores Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber, por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Esteban Roberto David, argentino, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, domiciliado en Warnes Nº 947, y Francisco José Azcoaga, argentino, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, casados, hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los contenidos de las siguientes cláusulas. — Primera: Los precedentemente nombrados, dejan constituído por este acto, la sociedad que se denominará "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas iguales de Cuatro Mil Pesos Cada Una, aportadas por cada socio, que está totalmente suscrito e integrado, con cuyo importe se adquirió la materia prima que permite la iniciación de la fabricación de los elementos, objeto de la explotación a que se dedicará la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la Sociedad es la fabricación, distribución y venta de aparatos de calefacción y refrigeración de automóviles, pudiendo anexarse otros elementos o aparatos afines. Al efecto podrá formar parte de otras empresas o sociedades, comprar, vender, permutar o gravar en cualquier forma toda clase de valores ya sean muebles o inmuebles. Dichos aparatos llevarán la marca "Vulcano", siendo la patente propiedad del socio señor Francisco José Azcoaga, propiedad que continuará perteneciéndole. El socio señor Humberto Angel Ferraris, fabricará el radiador estando la terminación o accesorios del aparato a cargo del socio señor Francisco José Azcoaga, quién será el distribuidor exclusivo, pudiendo serlo también por cuenta y disposición de éste el socio señor Humberto Angel Ferraris. Aunque será factible más adelante, previa consulta y conformidad de todos los socios, modificar el precio de venta: se establece su monto actual en Mil Doscientos Pesos, debiendo el socio señor Humberto Angel Ferraris consignar los radiadores al distribuidor, socio señor Francisco José Azcoaga, en la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional. El socio señor Esteban Roberto David, percibirá sobre esos quinientos pesos la cantidad de Doscientos Pesos Moneda Nacional y Cincuenta Pesos Moneda Na-

cional, por unidad, terminada y vendida, por cuenta del socio señor Francisco José Azcoaga. Todos los gastos, menos los imputables a fabricación se soportarán por partes iguales entre los socios señores Azcoaga y Ferraris — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por diez años, con opción a sucesivos períodos iguales. Si al término de uno de esos períodos señalados alguno de los socios optare por retirarse, deberá manifestarlo con una anticipación de seis meses antes de vencer cada período. En caso de disolución antes de caducar un período, el socio o socios que continúen explotando el negocio, pagará en doce cuotas mensuales iguales al socio que se retira involuntariamente, la porción estipulada correspondiente a dos mil quinientas unidades. En contraposición, si un socio se retirase voluntariamente antes del período señalado de diez años, o sus prórrogas, deberá abonar en la misma forma y plazo indicado, de doce meses, la proporción que a cada uno de los que continúen le corresponde, sobre dos mil quinientas unidades. Siéndole prohibido a quien se retire voluntariamente o involuntariamente, establecerse por sí o por otro con negocio e industria semejante. — Quinta: La Dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes conjuntamente, quienes podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósitos de los mismos y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República o del Extranjero, el Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etc., con sola firma, con la firma de terceros o descontar pagarés u otros valores a la orden, obtener créditos documentarios y toda clase de operación bancaria, usando la denominación "Dra" Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de las firmas individuales. Suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que estimen necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario, destinándose el cinco por ciento para reserva legal. Las pérdidas de la Sociedad, si las hubiere, serán aportadas por partes iguales por los tres socios. — Séptima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de uno de los socios, sus legítimos herederos nombrarán un administrador que estará investido de las mismas facultades del socio fallecido. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios y que no pudieren resolverse por acuerdo de los mismos, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta Sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En fe de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.22|6-Nº 19.949-v 27|6|50

DATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947; Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708; Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982; Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido en constituir por el presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los contenidos de las siguientes cláusulas: Primera: Los precedentemente nombrados dejan constituída por este acto, la sociedad que se denominará "DATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en Avenida El Cano Nº 3925|27, sin perjuicio de poder instalar fábricas, depósitos, sucursales o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El capital social se fija en diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y distribuídas entre los socios de la siguiente manera: veinte, por el socio señor Azcoaga, o sea dos mil pesos moneda nacional; veinte por el socio señor Ferraris, o sea dos mil pesos moneda nacional; treinta, por el socio señor David, o sea tres mil pesos moneda nacional; veinte, por la socia señora de Vaserman, o sea dos mil pesos moneda nacional y diez, por el socio señor Leiza, o sea mil pesos moneda nacional. Este capital está totalmente suscripto e integrado, con cuyo importe se adquirió la mercadería necesaria para la iniciación de las operaciones comerciales. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la comercialización de tejidos de fabricación nacional o extranjera y sus afines, al por mayor y menor, a cuyo efecto podrá comprar, vender, permutar o gravar en cualquier forma toda clase de valores, ya sean muebles o inmuebles. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, pudiendo prorrogarse por sucesivos períodos iguales. Comenzará el primer período a partir de la fecha de inscripción del contrato por ante el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá disolverse por voluntad concordante de todos los socios en cualquier momento, o al vencer uno de los períodos señalados, siempre que el socio o socios que así lo desearen manifiesten tal decisión con una anticipación de seis meses al vencimiento de dichos períodos. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Azcoaga, David y Ferraris, que actuarán conjunta o separadamente en calidad de gerentes y desempeñarán sus actividades con las más amplias facultades, sin más limitación que la que imponga los intereses sociales. Podrán abrir cuentas bancarias, endosar cheques para depósito de los mismos y solicitar créditos, pudiendo efectuar tales actos por ante cualquier Banco de la República, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc., etc., con sola firma precedida de la denominación "Datex Sociedad de Responsabilidad Limitada" descuento de pagarés de terceros, créditos documentarios, etc., etc., suscribirán todos los actos, contratos y demás documentos que afecten u obliguen a la sociedad, como así también cualquier otro acto, contrato o documento que estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. No podrá ser usada la firma social para ningún acto o documento ajeno al giro social. Las resoluciones que afecten a la sociedad deberán ser tomadas por los Gerentes previa consulta hecha anticipadamente a los socios, en reunión especial, por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general e inventario, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime por unanimidad prudente efectuar, se distribuirá entre los socios en la misma proporción de sus aportes. Al final de cada ejercicio comercial podrán retirar los socios hasta el setenta y cinco por ciento de sus respectivas utilidades, y aquellos socios que no lo hicieren percibirán un interés del seis por ciento anual. Es optativo de la sociedad la aceptación de tales depósitos. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Se llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia que tome la sociedad, transcribiéndose igualmente los balances generales, los cuales se considerarán aprobados, si quince días después de dicha transcripción, no fueran impugnados u objetados en el mismo libro, por alguno de los socios. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. La liquidación, en este caso como en cualquier otro, será efectuada por los tres socios gerentes conjuntamente. — Novena: El socio que deseare vender sus acciones deberá ofrecerlas a la sociedad, la que podrá adquirirlas a prorrata entre los socios subsistentes, o bien cederlas a un nuevo socio que determinen por unanimidad incorporar a la sociedad. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que así lo necesitaran los Gerentes para tomar las resoluciones o enterarse de la marcha de la sociedad o por solicitud de por lo menos dos socios. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, o más, los legítimos herederos o sucesores podrán optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o incapacidad manifiesta, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación, o solicitar el reintegro del aporte social con sus respectivos beneficios, si los hubiere. En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Duodécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no pudieren ser resueltas previamente por acuerdo de los mismos socios, deberán ser sometidas a la decisión de un tercero, que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. En fe de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Aclaración: Déjase establecido, con relación a la Cláusula 4ª de este contrato, que la duración de la Sociedad será de Cinco Años, sin las prórrogas consignadas, debiendo formularse a su vencimiento nuevo contrato si así se decidiera por los socios. — Buenos Aires, junio 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375. — e.22|6-Nº 19.948-v.27|6|50

INTORMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Intorma", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Jacobo Mateo Jasminoy, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 2207, piso 1º, y Don Juan Brack, ruso, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay Nº 110, depart. 16 de esta Capital, han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primero: A partir del 1º de enero del corriente año declaran constituída una sociedad que girará con la razón social "INTORMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Lamadrid Nº 350, y la planta industrial en Paso de los Libres (Corrientes), pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y torneado de maderas, especialmente cabos para escobas, cepillos, etc., a la importación y exportación o industrias en general de las materias primas y de los artículos afines al renglón de maderas, y al negocio de consignaciones, mandatos y representaciones de casas o firmas del país o extranjeras para toda clase de operaciones o cobros. Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con opción a prorrogarla por otros cinco años. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 120.000), dividido en ciento veinte cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, que aportan los socios en partes iguales. El cincuenta por ciento lo integran en este acto en maquinarias para su industria, herramientas, muebles y útiles, etc., según inventario firmado, y el cincuenta por ciento restante lo integrarán dentro de los noventa días o cuando la Sociedad lo requiera. Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio señor Jacobo Mateo Jasminoy designado Gerente de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, excepto para los actos y contratos que obliguen a la sociedad por sumas superiores a veinte mil pesos m|n., en cuyo caso se requerirá la firma conjunta de ambos socios. La voluntad de los socios a los fines de organización y desenvolvimiento de la Sociedad se expresará en un libro de Actas, donde constará las resoluciones que adopten. — Sexto: El socio Gerente D. Jacobo Mateo Jasminoy dedicará su tiempo del horario de trabajo habitual en beneficio exclusivo de la Sociedad, pudiendo también atender su organización "P. I. B. A. — J. M. Jasminoy, Importación y Exportación". En compensación de esta obligatoriedad y mientras desempeñe esas funciones, percibirá además del sueldo que se le asigne un porcentaje del diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas anuales, que podrá ser aumentado, previa conformidad del otro socio. El socio señor Juan Brack, podrá dedicarse a otras actividades y negocios y ausentarse al interior o exterior del país, pero si por circunstancias especiales se requiriera su colaboración deberá estar a disposición de la Sociedad para atender dichas gestiones, previo aviso prudencial conforme al lugar y distancia en que se hallare. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. — Séptimo: El 30 de abril de cada año se realizará el balance e inventario; estableciadas las utilidades líquidas y previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y del 10 % conforme a la cláusula sexta, el resto se distribuirá entre los socios quienes podrán establecer otras reservas. — Octavo: los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas de capital, sin expresa conformidad escrita de ambos. En caso de oposición, quedará únicamente al opositor la facultad de retirarse, ya que ambos renuncian expresamente al derecho establecido por el artículo 12, inc. 2º de la Ley 11.645. Los socios podrán cederse recíprocamente sus cuotas sociales. — Noveno: Si la Sociedad produjere pérdidas que superen un cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá solicitar su disolución. La liquidación y participación se realizará por intermedio del socio Gerente, o por la persona que designen los socios, practicándose de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. Conforme a las cláusulas precedentes dejan formalizada la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando este contrato en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, quedando autorizados los señores Juan Dardié y|o Héctor I. Jasminoy para diligenciar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. M. Jasminoy. — Juan Brack.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 225.— e.22|6-Nº 19.960-v.27|6|50.

LASKER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 5 de Mayo de 1950, la sociedad "LASKER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha conferido poder general al señor Arturo Ghebali para la administración de la misma. — Buenos Aires, Junio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.22|6.-Nº 19.906.-v.27|6|50

LUIS SANZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos

Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, se reunen los señores don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, que firma: "Luis Sanz", casado; don Francisco Sanz de Madrid y Nueda, que firma: "Francisco Sanz", soltero y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, que firma: "Francisco Sanz", casado; los tres españoles, comerciantes, domiciliados en la calle Florida seiscientos cincuenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad, concurriendo los tres en ejercicio de sus propios derechos y los dos primeros además de por sí, en nombre y representación de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, a mérito del Poder que transcripto dice así: "Testimonio: Número Ochocientos Ochenta y Siete. — En Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Alejandro Santamaría y Rojas, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma. Comparece: Don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, mayor de edad, cásado con doña Pilar Lequerica Gros, del Comercio, Vecino de Madrid, calle de María de Molina veintinueve. Asegura tener y a mi juicio tiene el señor Compareciente, la capacidad legal suficiente para formalizar esta escritura de mandato y a tal efecto, dice y. Otorga: Que dá y confiere Poder, tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano y sobrino respectivamente, don José Luis Sanz de Madrid y Doctor y don Francisco Sanz de Madrid y Nueda, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que los dos juntos o sea mancomunadamente, en nombre y representación del señor compareciente y exclusivamente en la República Argentina ejerciten y practiquen las siguientes facultades. — I:) Constituyan, con las personas naturales y jurídicas que les parezca, incluso con los mismos apoderados, toda clase de Sociedades, cualquiera que sea su forma y naturaleza, con facultad para determinar su denominación objeto, duración, domicilio, capital y demás requisitos y condiciones de las mismas y también para modificar, transformar o refundir tales Sociedades e incluso las a que pertenezca ahora el mandante, disolverlas y liquidarlas, formular los pactos y Estatutos Sociales por que hayan de regirse, hacer y aceptar aportaciones de toda clase de bienes, incluso inmuebles, suscribir acciones o participaciones de capital en la cuantía que tengan por conveniente, aceptar adjudicaciones de las mismas, así como toda clase de bienes, en caso de disolución, practicar valoraciones, efectuar la designación o nombramiento de las personas que hayan de desempeñar los cargos Directivos o Administrativos o constituir los organismos correspondientes, aceptando en su caso si lo estimasen procedente, los nombramientos que se hagan a su favor, por las mismas. — II:) Asistan con voz y voto a cuantas Juntas, Consejos y reuniones sea citado el otorgante, aprobando o impugnando en nombre del mismo, los acuerdos o resoluciones que se adopten, incluso los que se refieran a aumentos de capital social o Modificaciones estatutarias, disolución o liquidación de las Sociedades creadas, refundidas o transformadas, solicitando y obteniendo en todos aquellos casos que proceda, las oportunas autorizaciones oficiales, de las autoridades competentes. — III:) Y para todo ello otorguen y firmen cuantos documentos públicos y privados sean precisos, incluso escrituras adicionales, aclaratorias y rectificatorias, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza y demás que se relacionen directa o indirectamente con dichos asuntos, pues para todo ello el otorgante faculta ampliamente a los expresados apoderados. Así lo dice y otorga el compareciente, a quien por su deseo expreso leo esta escritura en su contenido se ratifica y firma conmigo. Y yo, el notario doy fe, de conocer al otorgante y de lo consignado en este instrumento público, extendido en este solo pliego de la clase octava, Serie C. — Fernando Sanz. — Signado Alejandro Santamaría. — Rubricados. — Está el sello en tinta de mi Notaría. — Es Copia de su Matriz, con la que concuerda y bajo el número de orden al principio expresado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. — Y para el señor otorgante, la expido en un pliego de papel timbrado de la clase quinta, Serie A, número un millón cienta veinticinco mil trescientos treinta y ocho, y en el presente de la Octava, Serie C, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, doy fe. — Hay una firma: Alejandro Santamaría. — Siguen las legalizaciones: Concuerda con el testimonio original — que corre agregado al folio ciento ochenta y cinco vuelto, — corriente año, del Registro doscientos sesenta y siete. — Para el interesado expido este testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números quinientos trece mil ochocientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: adopten. — Vale. — Romualdo Sáenz. — Hay un sello. — Decreto Treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos veinte". — Es Copia Fiel del Testimonio respectivo, asegurando los Mandatarios que el mismo no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna y los suscriptos por sí y por la representación que invisten, convienen lo siguiente: Primero: Don Francisco Sanz de Madrid y Nueva, vende, cede y transfiere a favor de su señor padre don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden a seiscientas sesenta y seis cuotas, importando seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que le pertenecen en el Capital de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LUIS SANZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre el Cedente, el Señor don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, y el mandante de ambos don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, por Escritura Pública otorgada en esta misma Ciudad el ocho de Febrero del año anterior ante el Escribano don Romualdo Saenz bajo el número ciento diez y siete, del Registro doscientos sesenta y siete a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril del mismo año, bajo el número quinientos cuarenta y seis al Folio trescientos cuarenta y dos, del Respectivo Libro diez y seis. — El Cedente declara no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, y que las acciones y derechos que transmite no se hallan afectados en manera alguna. — Bajo tales conceptos se realiza esta operación por el precio total de: Seiscientos Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Legal, que el Cedente, ha recibido con anterioridad y a su entera satisfacción de manos del Cesionario por lo que le otorga por ella, el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia le transmite todas las acciones y derechos y demás emergentes que a lo cedido tenía, colocándolo con respecto a ello en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma y obligándose con arreglo a derecho, declarando no tener nada que reclamar, cobrar ni percibir de: "Luis Sanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de socio de la misma, de la que queda separado como tal en virtud de esta cesión. — Don Francisco Sanz de Madrid y Doctor acepta en todas sus partes la precedente cesión de cuotas sociales otorgada a su favor por estar con ella conforme; declarando conocer y aceptar íntegramente el Articulado del Contrato Social de: "Luis Sanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como de las condiciones que emergen de su condición de nuevo componente de la misma. — Impuesto don José Luis Sanz de Madrid y Doctor, de los términos de esta Cesión de Cuotas Sociales otorgada por don Francisco Sanz de Madrid y Nueda a don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, expresa por sí, y en el carácter invocado de Mandatario de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, su conformidad y aceptación con la misma, a la que adhiere el Cedente, por la representación que ejerce, conjuntamente con don José Luis Sanz de Madrid y Doctor de don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, quedando en virtud de ello incorporado como nuevo miembro de la Sociedad de que se trata don Francisco Sanz de Madrid y Doctor. — Segundo: Don Francisco Sanz de Madrid y Nueda por su representado don Fernando Sanz de Madrid y Doctor, don José Luis Sanz de Madrid y Doctor por sí y por éste último, y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor por sí, en su carácter de únicos componentes los dos últimos con el nombrado mandante de los dos primeros, de la entidad comercial: "Luis Sanz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo Modificar la Cláusula Sexta del referido Contrato Social en el solo y único sentido de establecer que la Administración y Dirección de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios don Fernando, don José Luis, y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a su giro ni en prestaciones o fianzas a terceros. — Quedando por consiguiente dicha cláusula con las Modificaciones acordadas redactadas en los siguientes términos. — "Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios don Fernando, don José Luis y don Francisco Sanz de Madrid y Doctor, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes de la misma, y tendrán el uso de la firma social para todos los actos y gestiones de la Sociedad, con la prohibición expresa de usarla en negocios ajenos a la misma, ni en prestaciones o fianzas a terceros, y en uso de las facultades derivadas de la administración, podrán solicitar préstamos y descuentos de Bancos oficiales y particulares, en cualquier punto de la República, y especialmente de los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, vales, cheques, pagarés y otros documentos como girante, aceptantes o endosante, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes, a plazos fijos, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias, prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda, y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, comprar, vender, mercaderías, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos que podrán transferir, modificar y rescindir, constituir y aceptar hipotecas con los Bancos, de la Nación Argentina; Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional y demás Establecimientos bancarios de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, transigir, hacer remisiones y quitas de deudas, novaciones, producir informaciones, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, siendo bien entendido que la especificación y las anteriores facultades deben considerarse enunciativas y no limitativas de todas las que puede legalmente ejercitar la Sociedad, inclusive las expuestas". Quedando por lo tanto el Contrato Social mencionado, modificado única y exclusivamente en lo que es consecuencia de la Cesión y Reforma expresadas y permaneciendo vigentes e inalteradas todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones que fueran oportunamente pactadas en el Acto Constitutivo de la Sociedad y en la Reforma convenida privadamente el cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Marzo último, bajo el número trescientos cincuenta, al Folio doscientos diez y ocho del correspondiente Libro diez y seis. Para que conste así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra, quedando extendido el presente en cinco sellos de dos pesos números: Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos treinta y nueve; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y uno; Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y dos y Un millón novecientos sesenta y un mil setecientos noventa y tres. — Francisco Sanz. — Francisco Sanz. — Luis Sanz. — P. P. de Fernando Sanz. — Luis Sanz. — P. P. Fernando Sanz. — Francisco Sanz. Entrelíneas: de. Raspado: competentes; asegurando; Francisco; Nueda; Luis: ajenos; modo; rescindir; emisiones; prescripciones; número. Todo vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 605.— e.22|6.-Nº 19.922.-v.27|6|50

MADERAS PUIG Y BOSCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Lartigau, con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, la señora Adela Torti de Prenzlau, cede y transfiere en propiedad y por partes iguales a los señores Miguez Jesús Bosch y don Jorge Pedro Miguel Morral, las trescientas cincuenta cuotas que le pertenecen por sucesión hereditaria en el capital de la sociedad "MADERAS PUIG Y BOSCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 45.— e.22|6-Nº 19.946-v.27|6|50

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del doctor P. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte y nueve de Mayo, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, pasada por ante el Escribano Don Pedro Saúl Briones, la sociedad "MAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado las cláusulas "Primera", "Tercera" y "Novena" de su contrato social, las que a partir de la fecha quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: "Primera: Entre Don Isidoro Natanson y la Sociedad "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", por la otra parte, continúa girando la Sociedad, que con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se formalizó como Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada y que gira en esta plaza bajo el rubro social de: "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su duración el de Diez años a partir de dicha fecha, constituyendo su domicilio legal en esta ciudad, en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y de poder extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo filiales, sucursales, agencias o representaciones en el número que crea oportuno. — Tercera: El capital social se aumenta hasta la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas-capital de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: "Por "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", cuarenta cuotas-capital que importan la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, y por don Isidoro Natanson, cuarenta cuotas-capital, o sean también la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. Sus aportes quedan totalmente integrados en este acto en la siguiente forma: Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional fueron integrados en la Sociedad y en partes iguales por los socios Don Isidoro Natanson y "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", en

la forma enunciada en esta misma cláusula en su redacción de origen al constituirse este ente jurídico; Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, fueron también integrados en la Sociedad antes de ahora y en partes iguales por los socios ya citados en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima sexta en su redacción de origen, y según así resulta de las constancias de los libros rubricados de la Sociedad, que en certificación por Contador Público se agrega como cabeza de esta escritura, y el millón de pesos moneda nacional de curso legal restante es integrado en la siguiente forma: a) Los quinientos mil pesos moneda nacional correspondiente a "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", son integrados en este acto en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante declarar transferidos a su cuenta capital social, igual importe que corresponde y se acredita en mayor cantidad a dicha Sociedad como ganancia en el ejercicio anual cerrado según balance practicado el día treinta y uno de Marzo próximo pasado, el que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente escritura, y los Trescientos mil pesos restantes quedan asimismo integrados por transferir hasta dicho importe a su cuenta capital-social, igual suma del total que por mayor cantidad le adeuda "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta de las constancias del precitado balance que en copia se agrega a esta escritura, y b) Y los quinientos mil pesos moneda nacional que aporta el señor Natanson, ingresan a esta Sociedad, en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante transferirse igual importe a la cuenta capital-social del mismo, que representa la ganancia en mayor cantidad que correspondió al señor Isidro Natanson en el balance practicado el día treinta y uno de Marzo próximo pasado y ya citado, y el saldo de Trescientos mil pesos moneda nacional quedan integrados por el señor Natanson mediante transferirse por este acto a la cuenta de capital social del mismo, igual importe del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", según resulta de las constancias del balance practicado, transferencia que se efectúa a favor del señor Natanson para que su importe lo acredite como aporte de capital, en virtud de que dicha suma ha sido prestado al mismo por la titular del crédito, según así resulta de la escritura que en esta misma fecha pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta de este Registro a mi cargo. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultantes del balance anual, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes, y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales las que se integrarán con dichas ganancias, previa resolución adoptada por el total de cuotas-capital. Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo dicho socio la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. En cuanto a las ganancias que correspondan al señor Isidoro Natanson no podrán ser retiradas por él, debiendo las mismas ser destinadas: a) A la cancelación total de la deuda que el mismo tiene con "Coarfire" - "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", según así resulta de la recordada escritura que pasé en esta misma fecha al folio mil cuatrocientos sesenta, de este Registro a mi cargo, y b) Y una vez cancelada la deuda ante dichas ganancias quedarán en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo fijado a este contrato social, debiendo ser acreditadas en una cuenta especial como refuerzo del capital del señor Natanson, el que no ganará interés ni participará en el prorrateo de las ganancias que arrojen los respectivos balances, ni dará otro derecho a su titular, que el que resulte para los aportes efectuados por el mismo en la cláusula tercera de este contrato. De esta cuenta especial podrá disponer su titular en el caso que por cualquier motivo dejara de pertenecer como socio de este ente jurídico. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias.

Buenos Aires, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330.— e.22|6.-Nº 19.966.-v.27|6|50

NEIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (2) dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Kochmeister, argentino, casado, domiciliado en la calle Portela 459; Avedis Karamanukian, armenio, casado, domiciliado en la calle Chascomús 4565; y León Vosguerichian, armenio, casado, domiciliado en la calle Chascomús 4565, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de constituir la misma conforme a las siguientes cláusulas, la que regirá por la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "NEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Ameghino Nº 1867, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Ejercerá el comercio en el ramo metalúrgico, en la fabricación de artículos eléctricos para el hogar, trabajos y operaciones a este objeto con vinculaciones directa o indirecta con el mismo, continuando con la explotación del mismo, ramo que tiene actualmente la Neis, Soc. de Resp. Ltda., con domicilio ya mencionado y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad, de acuerdo al balance e inventario practicado a tales efectos. — Tercero: El término de este contrato será de cinco años a contar desde la fecha, con opción a tres años más. — Cuarto: Al término de los cinco años, el socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, y en el término de noventa días de recibido dicho telegrama quedará resuelto en la forma que deberá retirarse y se levantará un acta con tal fin, pero al no tener comunicación de ningún socio al respecto la sociedad hará uso de la opción de los tres años más, debiendo en idéntica forma a su expiración hacer las comunicaciones con 180 días de anticipación, y resolviéndose a los 90 días de recibida la comunicación. — Quinto: El capital social se fija en Cien Mil Pesos m|nacional de c|legal, divididos en mil cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, que han sido integradas en la siguiente forma: Quinientas cuotas por el socio Marcos Kochmeister; doscientas cincuenta cuotas por el socio Avedis Karamanukian y doscientas cincuenta cuotas por el socio León Vosguerichian, y cuyas cuotas no podrán ser vendidas ni transferidas por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad, quedando bien estipulado, que en caso de retirarse algún socio, las cuotas que les corresponden pasarán a favor de los socios o socio que continuara con la sociedad, abonándoseles su correspondiente valor, y que bajo ningún concepto podrán pedir la disolución de la sociedad por vía judicial o por remate público. — Sexto: Todas las resoluciones que se tomen deberán constar en el libro de actas y éstas serán suscriptas por los socios, y toda duda o divergencia que se suscitase sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, como igualmente acerca de la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que dicte. — Séptimo: En caso de que fuese necesaro aumentar el capital social o así se lo estimara, en cualquier momento u oportunidad se lo podrá hacer, pero siempre, respetando la proporción del inicial o sea por partes iguales a los aportes que se efectuaron en este contrato. — Octavo: Los socios para mejor atención de la marcha de la sociedad resuelven repartirse los cargos en la siguiente forma: La Dirección, Administración y Gerencia quedará a cargo del socio Marcos Kochmeister no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a operaciones ajenas a la sociedad; La Producción, Fabricación y Personal estará a cargo del socio Avedis Karamanukian, que igual al anterior no podrá dedicarse a ninguna otra ocupación que no sea la atención directa a la sociedad; quedando desligado de todo compromiso de administración y técnica el socio León Vosguerichian, como asimismo en todo lo resuelto por los socios Kochmeister y Karamanukian, en lo cual el socio Vosguerichian no tendrá ni voto ni voz. — Durante la vigencia del presento contrato con todas las facultades de acuerdo al Artículo 16 de la Ley 11.645, los socios Marcos Kochmeister y Avedis Karamanukian actuarán individualmente suscribiendo con su firma personal después de la fórmula Neis S. R.L., todo documento perteneciente a dicha sociedad, y cuya firma social no podrán usarse para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ajenos a la Sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños al objeto social. — Noveno: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que se estimen realizar, con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y de las utilidades que arroje el balance se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la Ley 11.645, distribuyéndose en remanente en la siguiente forma: el 50 o|o quedará como préstamo a la sociedad con un interés anual del 6 % y el 50 o|o podrán retirarlo los socios en la proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas igualmente en la proporción al capital. — Todos los balances serán firmados por los socios y de no merecer observación, dentro de los primeros treinta días se consideran aprobados, estén o no firmados. — Décimo: Para atender sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente una suma que estipularán de acuerdo a la marcha de las operaciones cuya constancia quedará en el libro de actas, en lo cual dicha suma se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Undécimo: Los socios Marcos Kochmeister y Avedis Karamanukian con lo estatuído en la cláusula Octava, de este contrato, firmarán las escrituras públicas o privadas, pudiendo asimismo solicitar préstamos, firmando en todos los casos las letras, pagarés, etc., conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades, nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas cláusulas es sólo enunciativo y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 11.645. La Sociedad podrá también adquirir, hipotecar o vender inmuebles, muebles y semovientes. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato o su opción, ocurriera la incapacidad o fallecimiento de algún socio, los herederos o heredero continuarán con el cargo del socio saliente, o nombrarán una persona capacitada que lo represente, asimismo en caso de que algún socio se retirara, los socios restantes se harán cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente el importe que le corresponda según balance que practicará con ese fin, igualmente en el caso que los herederos del incapacitado o fallecido, no quisiera continuar en la sociedad, recibirán la parte que le pertenezca según balance. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que se tomen deberán constar en el libro de actas y éstas serán suscriptas por los socios. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas en esté contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — La sede social de la Sociedad, calle Ameghino Nº 1867|71 es de propiedad de los señores Kochmeister, Karamanukian y Vosguerichian, y por cuyo uso se establece el importe mensual de Mil Pesos m|n. en concepto de alquiler a cargo de la Sociedad Neis S. R. L. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato que firman y en consecuencia constituída la sociedad obligándose a su fiel o estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha mencionada al comienzo. — Fdo. Marcos Kochmeister. — Avedis Karamanukian. — León Vosguerichian. — Sobre raspado: Kochmeister, Karamanukian y Vosguerichian. Todo vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 365.— e.22|6-Nº 19.909-v.27|6|50

PEDRO BUSCEMI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las 10 horas se reúnen en el domicilio de la sociedad sito en la calle Bolívar Nº 314, Capital Federal, los Señores, don Pedro Buscemi, Carlos Atilio Buscemi, Alberto Santiago Buscemi, doña Josefina Buscemi y doña Haydée Paula Buscemi y resuelven por unanimidad como únicos componentes de la Sociedad "PEDRO BUSCEMI & HIJOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA", Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Septiembre de 1949 bajo el Nº 1785 del folio 63 del libro Nº 18, modificar los Artículos Cuarto y Séptimo, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, del contrato en vigor. — Modificación Artículo Cuarto: Se eleva el Capital Social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, didivido en Quinientas Cuotas de Cien Pesos m|n. c|l., cada una, las cuales son suscriptas e integradas por los Socios en la siguiente forma: el Sr. Pedro Buscemi suscribe e integra 195 cuotas o sean $ 19.500. el Sr. Carlos A. Buscemi suscribe e integra 133 cuotas o sen $ 13.300, el Sr. Alberto S. Buscemi suscribe e integra 62 cuotas o sean $ 6.200, la Sta. Josefina Buscemi suscribe e integra 55 cuotas o sean $ 5.500 y la Sta. Haydée P. Buscemi suscribe e integra 55 cuotas o sean $ 5.500, importe que se cubre con los saldos acreedores de sus cuentas particulares, quedando el Capital Social de la Sociedad suscripto e integrado por la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Modificación Artículo Séptimo: Anualmente, antes del día 1º de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Diciembre anterior, previa deducción de las sumas destinadas a Fondos de Reserva legales y a otras Reservas y castigos, las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a los porcentajes que a continuación se detallan: al Sr. Pedro Buscemi el 25 %, al Sr. Carlos A. Buscemi el 40 %, al Sr. Alberto S. Buscemi el 10 %, la Sta. Josefina Buscemi el 15 % y la Sta. Haydée P. Buscemi el 10 %; pudiéndose modificar dichos porcentajes por acuerdo unánime de los Socios en cualquier momento, debiéndose transcribir dicha resolución en el libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando de conformidad en el mismo. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas, se levanta la sesión y leída que fué la presente firman de conformidad al pie. — P. Buscemi. — Carlos A. Buscemi. — Haydée P. Buscemi. — J. Buscemi. — A. S. Buscemi. — Buenos Aires, junio 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 19.968-v.27|6|50

SARTORI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril

de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: Héctor Domingo Sartori, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Quintana 4886 de esta Capital; Alberto Jorge Sartori, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Maximino Sartori, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Gueste Bolognesi, italiano, soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Camacuá 895, Capital; José Maximino Sartori, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Arias 2767, Capital; Juan Angel Sartori, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Arias 2726, Capital; Luis Maximino Sartori, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Charcas 3335, Dto. 1º, Capital; Alejandro Alvarez, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en La Cautiva 582, Capital; Rodolfo Tranquilli, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Medeiros 3561, Capital y Domingo Juan Sartori, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Giles 634, Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "SARTORI HNOS. & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social será en el actual local que ocupa, instalado en la calle Rawson número setecientos sesenta de esta Capital Federal, los que podrán trasladar y establecerse en cualquier lugar del país. El Objeto de la Sociedad será el de: Atender la reparación de automotores y todo lo que sea atingente al fin indicado a afín al ramo, pudiendo ampliar sus actividades. El Capital de la sociedad será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se dividen en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, que aportan los socios en igual proporción suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas y todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por todos los componentes de la sociedad. El término de la sociedad será de cinco años a partir del cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha que se ha fijado como comienzo de las operaciones sociales y por consiguiente se aceptan, aprueban y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la sociedad, con todas las consecuencias legales. El término fijado de cinco años. Vencido que sea el plazo de duración de este contrato los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán ejercerlo antes del primer año de existencia de la misma. El socio que deseare retirarse deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira, al que será abonado en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinticuatro meses en total, firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. (En caso de los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto). En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de resultados a fin del ejercicio con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la Sociedad si las partes así lo convinieran, debiendo en este caso los herederos o derechohabientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, la que será admitida por los otros socios. Caso contrario la Sociedad procederá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. Del haber que por capital y utilidades resulte corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos previstos anteriormente. — Segunda: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Héctor Domingo Sartori y|o Gueste Bolognesi, quienes actuarán como gerentes, sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones se delimitarán en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios que se asentará en el libro de actas rubricado. El uso de la firma de la Sociedad en acto, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial los actos que indiquen movimientos de fondos será usada por cualquiera de los socios gerentes y|o del socio Alejandro Alvarez seguida de la de uno de los socios que para tal efecto se designe en la primera reunión. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar y tomar préstamos, garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, comprar o recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, formular protestas, denunciar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Tercera: El socio Héctor Domingo Sartori, y|o Gueste Bolognesi, podrá disponer a su arbitrio del personal en sus tareas a los fines de favorecer el rendimiento del trabajo todo esto sin perjuicio de las delimitaciones y demás tareas que específicamente se asignen los socios, todo lo que se asentará en el Libro de Actas. — Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y así lo hicieren los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros cuentas y documentación de la Sociedad. Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad; las resoluciones serán tomadas por mayorías de votos computados al capital en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — De las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Las obligaciones de los socios para con la Sociedad, serán determinadas en la primera reunión a efectuarse con todos los socios componentes comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 o|o) del capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5 o|o) y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose conocer tal circunstancia en el libro de Actas rubricado. — Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad aquellas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno cada parte divergente. Los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley 11.645 y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, así lo firman, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio en lugar y fecha ut supra. — Entre paréntesis en la cláusula Primera: "En caso de los otros socios sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto: No Vale. — Gueste Bolognesi. — José M. Sartori. — Alberto J. Sartori. — Héctor D. Sartori. — Alejandro Alvarez. — Rodolfo Tranquilli. — Luis M. Sartori. — Maximino Sartori. — Juan Sartori. — Domingo J. Sartori. — Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 445.— e.22|6-Nº 19.874-v.27|6|50

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Abraham Cheistwer, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pizarro Nº 6547, Samuel Levin, casado, ruso, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772, Isaac Levin, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas 1250 y don Moisés Salz, casado, argentino, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772, siendo todos personas mayores de edad y hábiles para contratar, con sus domicilios en esta Capital Federal convienen en celebrar el presente contrato de sociedad conforme a la ley Nº 11.645 bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de rayón, con la posibilidad de extender dicha fabricación a otros tejidos de diferentes hilados, como asimismo con la aprobación de los socios conforme a lo establecido en el artículo Décimo, se podrá extender dichas actividades a otros ramos conexos o no. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Una vez transcurridos los primeros cinco años cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días. — Tercero: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe e integra de la siguiente manera: Abraham Cheistwer cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional que integra en valores, maquinarias y mercaderías existentes en su fábrica sita en la calle Provincias Unidas Nº 443 de la localidad de San Justo Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, según así resulta del balance e inventario general realizado a la fecha y que se suscribe por todas las partes, los restantes socios señores Samuel Levin, Isaac Levin y don Moisés Salz suscribe cada uno cincuenta cuotas que son integradas en dinero en efectivo. — Cuarto: Adoptan la razón social de "TEJILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal calle Pizarro Nº 6547, subsistiendo el domicilio real sito en la calle Provincias Unidas Nº 443 de San Justo, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde se encuentra instalada la fábrica y administración. Todas las operaciones de venta que efectúe esta sociedad se harán desde las oficinas comerciales establecidas en la calle Provincias Unidas Nº 443 de San Justo. — Sexto: La administración general de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Abraham Cheistwer y de don Isaac Levin, quienes revistarán el carácter de socios gerentes. Para obligar a la sociedad se requerirá en forma conjunta la firma personal de ambos socios gerentes precedida de la razón social. — En esta forma podrán realizar todas aquellas operaciones que convengan a la sociedad, como también aquellas que deban efectuarse ante instituciones oficiales o privadas de Crédito como el Banco de Crédito Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, etc. aceptando sus estatutos, girar en descubierto mediante la autorización previa de la respectiva institución de Crédito. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que sea parte, como actora o demandada, pudiendo cobrar o percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Séptimo: Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por sus funciones. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de diciembre se efectuará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizará en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Este balance anual deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días subsiguientes en una reunión convocada al efecto. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal se efectuará la distribución en la siguiente forma: Abraham Cheistwer el cincuenta por ciento. Samuel Levin el quince por ciento, Isaac Levin el veinte por ciento, y don Moisés Salz el quince por ciento. — Los socios recurren en idéntica proporción para el supuesto de quebranto. — Los socios convienen en no retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le fueran acreditadas a sus respectivas cuentas particulares, devengando dichos importes un interés del siete por ciento. — Se deja expresa constancia que estos fondos suplementarios no constituyen una garantía extraordinaria para el supuesto de disolución o liquidación de la sociedad. — Décimo: Cualquiera resolución o modificación que deba considerarse y que pueda afectar a la parte constitutiva de esta sociedad y no sea de la incumbencia de los socios gerentes, deberá ser aprobada por ambos socios gerentes más la de uno cualquiera de los otros restantes socios. — En esta forma se aprobarán todas las resoluciones de la sociedad, las que se inscribirán en el libro de acta. — Décimo Primero: El señor Abraham Cheistwer deberá dedicarse a la parte técnica de esta sociedad, como así el señor Isaac Levin a la atención de todas las cuestiones comerciales, no constituyendo esta división de funciones una atención única y exclusiva de cada uno, sino que por el contrario cada parte deberá complementar a la otra dentro de sus posibilidades y conocimientos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, deberá efectuarse dentro de los quince días subsiguientes, un balance e inventario general de todas las existencias societarias a fin de establecer el haber social de cada uno. Dicho inventario deberá efectuarse en presencia de una persona que en grado parentesco guarde el vínculo más próximo con el causante o la que por ésta llegare a designar. El inventario se ajustará a las disposiciones legales en vigor, no considerándose valor alguno en concepto de "llave". Los socios restantes decidirán si proseguirán las actividades sociales con los herederos o representantes legales del causante, en caso afirmativo deberán estos últimos unificar su representación a fin de que el mismo reemplace al causante con todos sus derechos y obligaciones. Frente a la circunstancia de que los herederos o representantes legales como también la de los socios restantes, no deseen proseguir en sociedad, se deberá reintegrar el haber social en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los treinta días subsiguientes a la realización del balance correspondiente y el resto en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días subsiguientes al día del primer pago, devengando estos importes un interés del siete por ciento anual. Para ser válida la resolución de los socios frente a la circuns-

tancia planteada en este artículo, deberá ser aprobada unánimemente por los restantes socios. — Décimo Tercero: Al término de esta sociedad, sea por disolución o por cualquier motivo, ésta será liquidada por los socios gerentes. Para el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio gerente Isaac Levin, éste será reemplazado por otro socio designado por simple mayoría de votos. En el supuesto de fallecer el señor Abraham Cheistwer o ser declarado incapaz legalmente, será reemplazado por otro socio designado en la misma forma que en el anterior caso, debiendo aceptarse la fiscalización de un tercero designado, en la forma planteada en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no concurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda o cuestión que se presentare será solucionada por amigables componedores, designado por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán al tercero. Su fallo será inapelable y sin recurso alguno. Si una de las partes no designara un amigable componedor dentro de los diez días de planteada la cuestión, se considerará que aceptó la tesis sustentada por la otra parte. — Décimo Quinto: Se deja constancia de que salvo los socios gerentes, los restantes no tienen obligación de trabajo para con la sociedad. Con respecto al señor Abraham Cheistwer, éste no podrá disponer de su tiempo para cualquier otro negocio, ya que su función es exclusiva, el señor Isaac Levin si bien podrá seguir atendiendo sus actuales ocupaciones, ajenas a esta sociedad, deberá restringirlas en lo que sea necesario a fin de que pueda disponer del tiempo necesario para la atención de sus obligaciones para con esta sociedad. — Décimo Sexto: Cualquiera de los socios o un tercero, contando con la aprobación de ambos gerentes, podrá facilitar en préstamos sumas de dinero, percibiendo por cada cincuenta mil pesos moneda nacional un interés del diez por ciento anual más una participación del cinco por ciento en las utilidades de esta sociedad durante el término del préstamo. El acreedor de esa suma podrá solicitar la liquidación y pago del interés y utilidades al cierre de cada ejercicio anual, pero, para obtener el reintegro del préstamo deberá recabar previamente la conformidad de los gerentes. — Décimo Séptimo: Conforme las partes los suscriben en el único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. S|raspado: "de". Vale. Firmado: Abraham Cheistwer, Samuel Levin, Isaac Levin y Moisés Salz.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.22|6.-Nº 19.902.-v.27|6|50

DON PEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de mayo de 1950, pasada por ante el escribano Julio J. R. Figueroa, don Rodolfo D'Agnese, cede y transfiere a favor de Nicolás Xanthopoulos, sus 75 cuotas capital, valor $ 500 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "DON PEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.802-v.24|6|50.

CASA JUAN RICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha tres de mayo corriente año, los señores Juan Rico Graña y Alfredo Tejera ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950, veinticinco y ocho cuotas de capital que tenían respectivamente en "CASA JUAN RICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Juan Manuel Rico, trece cuotas; Rosa Frisia Rico de Pastor, doce cuotas y al señor Juan Rico Beilas, las otras ocho cuotas. Esta cesión se efectúa por la suma total de dieciséis mil quinientos pesos moneda legal.

Buenos Aires, Junio 14 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20|6-Nº 19.797-v.24|6|50.

BEHREND LINDERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por contrato privado del 7 de febrero de 1950, don Alfredo Müller cede y transfiere a don Enrique Otto Behrend 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una y a don Walter Lindert las restantes 230 cuotas capital de m$n. 100.— cada una que le pertenecen en la sociedad "BEHREND, LINDERT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 3 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.853-v.24|6|50

AREX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. M. A. Cabrera, se hace saber por cinco días que por escritura del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el Escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Alejandro Sackiewicz, socio gerente de la sociedad "AREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó mandato amplio al señor Antonio Badzynski para que actúe en su nombre y representación y en su carácter de gerente en dicha sociedad, haciendo uso de todas las facultades que el contrato social le acuerda y muy especialmente la que detalla el artículo undécimo del contrato.

Buenos Aires, Año del Libertador General San Martín a 13 de junio de mil novecientos cincuenta. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.20|6-Nº 19.772-v.24|6|50

AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Amar, casado, español, domiciliado en Ramón L. Falcón 1845, Rodolfo Isaac Amar, casado español y Carlos Pedro Amar, casado, argentino, estos últimos domiciliados en Corrientes 1999, únicos componentes de "AMAR HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 30 de Enero de 1948, según contrato inscripto el 4 de Marzo de 1948, bajo el número 159, folio 272 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, complementado con el convenio del 29 de Marzo de 1948, inscripto el 26 de Abril del mismo año, bajo el Nº 432, folio 342, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido modificar y substituir totalmente la redacción de la cláusula segunda del contrato mencionado, en la siguiente forma: "La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas extranjeras, comisiones, exportación e importación, compra y venta de materiales de construcción y mercaderías en general o elaboración de las mismas. Asimismo, podrá importar, exportar, comprar y vender máquinas y aparatos de uso para el hogar, en general, y en especial máquinas para lavar ropa, lavaplatos, lustradoras, enceradoras, heladeras eléctricas, a gas y a hielo, cocinas en general, aparatos, instrumental y útiles para uso médico, odontológico y veterinario, máquinas agrícolas en general y para todas las industrias; automotores en general, automóviles, camiones, motocicletas, etc. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia". — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Amar. — C. Amar. — R. I. Amar.

Buenos Aires, junio 13 del Año del Libertador General San Martín 1950. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 115.— e.20|6-Nº 19.823-v.24|6|50

ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que por acta del cinco de abril del corriente año, protocolizada ante el Escribano don Delfín Rueda el veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARRIAZU MOURE Y GARRASINO OBRAJES Y ASERRADEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado por dos años el mandato de Gerente general que ejerce el Sr. Luis M. Garrasino e igualmente los Gerentes señores Emilio N. Arriazu, Carlos M. Moure y José M. Garrasino.

Buenos Aires, junio 14 de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.20/6-Nº 19.804-v.24/6/50.

COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la Republica Doctor Hugo D. Maciel Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 23 de Mayo de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y reformado las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primero: Auméntase el capital social en la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, más, o sea hasta el importe de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo efecto la cláusula tercera del contrato social queda modificada y sustituída totalmente por la siguiente: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, cuyo capital se encuentra al presente totalmente suscripto e integrado por los tres socios en la siguiente proporción socio señor Carlos Andrés Scotto, ochenta y cuatro cuotas, socio señor Francisco Giardina, ochenta y tres cuotas, y socio señor Miguel Giardina, ochenta y tres cuotas, hallándose representado dicho capital por el activo líquido que arroja el balance general practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de cuyos ejemplares firmado por los socios en prueba de conformidad se agrega a la presente escritura. — Segundo: Modifícase la cláusula cuarta que queda totalmente sustituída por la siguiente. — Cuarta: La dirección administración y representación de esta sociedad estará a cargo de los tres socios, en forma indistinta quienes revestirán el carácter de Gerentes, de la misma, con las más amplias facultades, para el uso de la firma social, pero para obligar válidamente a la sociedad, en todos sus actos, negocios y contratos, deberán suscribir siempre conjuntamente dos de cualquiera de ellos, indistintamente bajo la fórmula de "Compañía Arenera 9 de Julio, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones, que se relacionen con el giro social, con prohibición de otorgarla en fianzas. — Tercero: Modifícase así mismo la cláusula sexta del contrato social, la cual regirá para lo futuro y con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta, así: Sexta: Los socios quedan obligados a no usar la firma ni los fondos sociales en operaciones extrañas al objeto de esta sociedad. Para todo acto o contrato que importe la compra venta de bienes inmuebles, o la transferencia de las concesiones, sus explotaciones o instalaciones se requerirá la conformidad expresa y la firma de todos los socios. Los tres socios Don Carlos Andrés Scotto, Don Francisco Giardina y Don Miguel Giardina, tendrán iguales derechos y obligaciones dedicarán a la sociedad la actividad y tiempo que ellos estimen necesario. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Mensualmente cada uno de los tres socios podrá retirar de la caja social hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para atender sus gastos personales, con cargo a gastos generales. — Raspado — cuota. — Vale. Testado — la firma — No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 150.— e.20/6-Nº 19.790-v.24/6/50.

CAÑISA Y SENABRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Benito Cañisá, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, de estado casado con doña María Zelmira Irurzun, domiciliado en esta ciudad, calle Uruguay número novecientos veintidós y don Alfonso Senabra, de nacionalidad español, mayor de edad, de estado casado con doña Rosa Nieves Rodríguez, domiciliado en esta ciudad en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, piso tercero, departamento veinticinco, han resuelto constituir una sociedad mercantil dentro del régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las bases y cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día uno de enero del corriente año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre o razón social de "CAÑISA Y SENABRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto continuar la explotación del taller de peletería, compra-venta de pieles y su confección a que se dedicaba la ex sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que fué constituída en esta ciudad por contrato de fecha veinticinco de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos veintiocho, al folio trescientos treinta y cuatro del Libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados de la que formaban parte como únicos miembros, don Benito Cañisá, don Alfonso Senabra y doña Teresa Senabra de Pinós, por haber quedado disuelta en razón de haber dejado de pertenecer a la misma, doña Teresa Senabra de Pinós, de conformidad al convenio privado suscripto por todos los socios con fecha doce de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, recibiendo la señora Teresa Senabra de Pinós el pago de su capital y utilidades que en dicha sociedad arrojó a su favor el balance general practicado el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve suscripto de común acuerdo por dicha señora doña Teresa Senabra de Pinós, don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, quedando a cargo del Activo y Pasivo de la extinguida sociedad, los señores Benito Cañisá y Alfonso Senabra como titulares de los derechos y obligaciones de la firma anterior que se incorporan a la nueva sociedad que en este acto dejan constituída y agregan al presente contrato una copia firmada del referido balance y otra copia para el Registro Público de comercio. — Segundo: La sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número mil trescientos treinta y siete. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seiscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada cuota, que aporta cada socio en la siguiente proporción: Don Benito Cañisá, la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en Cuatrocientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada cuota y don Alfonso Senabra, la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional en Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada cuota. El capital social ha quedado totalmente integrado por los dos socios por los importes que arrojan la cuenta capital y utilidades a favor de cada uno de ellos y en el Activo y Pasivo de la sociedad "Cañisá y Senabra Hermanos", que la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", adquiere y lo incorpora a esta sociedad en pleno dominio y sin reserva alguna conforme

la siguiente manera: veinte por ciento al contado y contra la cesión de sus cuotas, y el resto en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del cinco por ciento anual, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Octava: Después de transcurridos tres años a contar desde la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante la cesión de sus cuotas, teniendo sus consocios prioridad para adquirirlas en proporción al capital aportado. — Novena: La sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso de que sufriera una pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto como en el caso de que a la expiración del término los socios no acordaron su prórroga, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. Si ningún socio se interesara en la adquisición, se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación los socios gerentes. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes en el carácter invocado dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. Hacen constar los comparecientes que entre los rubros activos de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli" figuran los derechos a la designación de "L'Amateur", para distinguir el establecimiento dedicado a librería y de "Librería Florida", para la venta de libros y grabados, según declaraciones efectuadas en el Registro de Designaciones de Establecimientos de Industria Comercio y Agricultura el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en acta número diez mil doscientos noventa y cuatro, folio doscientos cincuenta y dos del libro doce y acta número trece mil novecientos noventa y seis, folio ciento tres libro diecisiete, respectivamente, quedando transferidos a esta sociedad con todos sus derechos anexos. Y el autorizante hace constar: A) Que se han hecho las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", según diarios y recibos incorporados al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, habiendo vencido el término de ley sin recibir oposición alguna. B) Que con el certificado incorporado al precitado folio seiscientos veinticinco vuelto, expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social se comprueba que la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", antecesora de la que por este acto se constituye no adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes hasta el primero de enero del año en curso, haciendo constar los comparecientes que esta última sociedad ha cumplido desde entonces con las obligaciones emergentes de las respectivas disposiciones legales. C) Que las partes pertinentes del mandato al principio citado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de abril, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mi Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don José Corradini, que firma "J. Corradini", casado en primeras nupcias con doña María Josefina Victoria Bodiguel, de cuarenta y cuatro años, italiano, domiciliado en la calle Velazco número trescientos noventa y ocho, de este vecindario, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere poder especial a favor del Doctor Ambrosio Roberto Tognoni que acostumbra a llamarse y firmar "A. Roberto Tognoni", para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ...Segundo: Para que conjuntamente con los señores Pedro Mozzarelli, Domingo Argentino Campiglia y José Longobuco Lavalle, constituya una sociedad de responsabilidad Limitada, por el término de diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo que se relacione con la importación y exportación de libros, bajo la razón social de "Corradini y Mozzarelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con la denominación de "Librería L'Amateur" y|o "Florida", o cualquier otra que se convenga, fijándose el domicilio en la calle Florida número setecientos treinta, cuyo capital social se establecerá en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento sesenta cuotas al exponente, un número igual de cuotas al señor Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los otros dos asociados. Dicho capital se integrará totalmente con la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional que es el importe de las cuotas que corresponden al dicente y al señor Mozzarelli, y cuyo aporte estará representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", de acuerdo al inventario y balance practicado el primero de enero de este año y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad, integrando los otros dos asociados el importe de sus cuotas en dinero efectivo. La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedarán designados gerentes con las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, pudiendo hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos.....Los beneficios que resultan del balance anual después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente y de apartarse el cinco por ciento para la reserva legal y los porcentajes que se determinen anualmente para el fondo de previso, despido o cualquier otro que se estime conveniente, se repartirá proporcionalmente a las cuotas de cada uno de los socios.....Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.....A tal fin lo autoriza para suscribir el acto constitutivo y cualquier otro documento público..... que se requiera y establecer todas las demás condiciones que regirán el funcionamiento de la sociedad, épocas de balances e inventarios, determinar los efectos y modo de suplir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, puntualizando los procedimientos a seguir en tal caso, como igualmente en los supuestos de divergencias .....convenir casos especiales de liquidación anticipada, establecer las fechas .....para considerar el inventario y balance anual y la forma en que se procederá a la aprobación del mismo, estipular la manera en que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad y las condiciones en que se verificará el pago del valor que se atribuya a las cuotas del saliente, fijar causas de disolución y todas las demás cláusulas, condiciones y pactos que estime convenientes, pudiendo asimismo establecer en el acto constitutivo el más amplio detalle de las facultades de que podrán hacer uso los gerentes.....Leída que le fué ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Damián A. García y don Aquiles Viviani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Corradini. — D. A. García. — A. Viviani. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achaval". Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí junto con los testigos del acto, don Aquiles Viviani y don Damián A. García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Roberto Tognoni. — Pedro Mozzarelli. — D. Campiglia. — J. A. Longobuco Lavalle. — A. Viviani — D. A. García. — Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en cinco sellos de Ley números ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco; ciento cincuenta y seis mil novecientos sesenta y seis; un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de Mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: Longobuco. — A. Roberto — expo-nen - la - concierne - capital - los - sufriera - oposición - contribuciones - proporcionalmente - igualmente - Público de Comercio - ciento cincuenta y seis mil. Vale. — Honorarios $ 2.532. — Decreto Ley 30.440. Hay un sello. C. Pini Achaval. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Larencena, secretario.

$ 610.— e.20|6-Nº 19.833-v.24|6|50

AUTOMERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

El socio Hugo Palacios Balaguer, de AUTOMERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se retira de la sociedad y cede a doña Magdalena Raos de Elizondo las cincuenta cuotas que tiene en dicha sociedad, por cincuenta mil pesos, quedando como gerente y con el uso de la firma social el socio Juan José Elizondo.

Buenos Aires, junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Entre líneas: Alberto. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.708-v.23|6|50

SIMELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 20 de Marzo del "Año del Libertador General San Martín", 1950, entre los señores Mauricio Singer, polaco, de 53 años, Mendel Iser Himelblau, polaco, de 45 años, Jonas David Himelblau, polaco, de 42 años y Jaime Kumok, polaco, naturalizado argentino, de 41 años, todos casados, vecinos de esta Capital, de común acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato: 1º) A contar desde la fecha primero de Febrero último queda constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la fábrica de Tejidos y Anexos, con asiento legal en esta Capital, calle Vera número setecientos setenta y cuatro. — 2º) El Capital Social es de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que ciento noventa corresponden al Sr. Mauricio Singer, ciento quince, a cada uno de los señores Mendel Iser y Jonas David Himelblau y cuarenta y cinco al Sr. Kumok. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado por los cuatro en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás. — 3º) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 4º) Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: treinta y tres con treinta y tres por ciento para el señor Singer, once por ciento para el señor Kumok, veinte y siete con ochenta por ciento para el Sr. Mendel Iser Himelblau y veinte y siete con ochenta y siete por ciento para el Sr. Jonas David Himelblau. — 5º) Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Singer y Mendel Iser y Jonas David Himelblau, con las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la tendrá el Sr. Singer conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios Sres. Himelblau. — 6º) Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares mil pesos, con imputación a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — Además y con cargo a gastos generales retirarán mensualmente quinientos pesos los Sres. Singer y uno de los Sres. Himelblau que trabajarán en la fábrica medio día. — 7º) La Sociedad se denominará "SIMELCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 8º) La duración de este contrato será de Tres Años a contar desde la fecha primero de Febrero último. — 9º) Se llevará un libro de actas para asentar las resoluciones importantes. — 10º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: primero de Febrero — último — Vale. E|L.: primero de Febrero último — argentino naturalizado — Vale. — M. Singer. — M. I. Himelblau. — J. D. Himelblau. — J. Kumok. — E|L.: último — último — Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 130.— e.19|6-Nº 19.663-v.23|6|50

TALLERES GRAFICOS VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores: Juan José Linari, argentino, casado, Médico Veterinario, de cincuenta y siete años, domiciliado en Ayacucho cuarenta y nueve, Capital Federal; José Comas Daudi, español, casado, comerciante, de cincuenta y tres años, domiciliado en Charcas dos mil quinientos treinta y ocho, piso 7º, Capital Federal; Luis D. Pérez, español, casado, comerciante, de cincuenta y siete años, domiciliado en Viamonte un mil novecientos ochenta y dos, Capital Federal; Manuel A. Portela Ramírez, argentino, casado, Abogado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Melo dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; Máximo I. Gómez Forgues, argentino, soltero, Abogado, de treinta y ocho años, domiciliado en Méjico un mil trescientos veinte, Capital Federal; Edgardo Aldo Scotto, argentino, casado, Ingeniero Civil, de cincuenta y tres años, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal; Nicanor Félix De Lis, argentino, casado, Jubilado Nacional, de cincuenta y nueve años, domiciliado en Santa Fe un mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal; Raimundo Vannicola, italiano, casado, de cuarenta años, Profesor, domiciliado en Hipólito Yrigoyen un mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Alberto Rubén Lanzani, argentino, soltero, Comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en El Salvador tres mil ochocientos setenta y cinco, Capital Federal; Eduardo Juan Gini, argentino, soltero, Empleado Nacional, de cuarenta y dos años, domiciliado en Beauchef setecientos cuarenta, Capital Federal; Lucas Llana, español, casado, Comerciante, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Urquiza dos mil setecientos cincuenta y uno, Florida, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre; Marco Aurelio Aranda, argentino, soltero, empleado, de treinta y tres años, domiciliado en Rivadavia dos mil cuarenta, 7º piso, Capital Federal; Amadeo Lenna, argentino, soltero, empleado, de treinta y seis años, domiciliado en Larrea cuarenta y cinco, piso 4º, departamento "C", Capital Federal; Alberto Ferrer Arata, argentino, soltero, Médico, de veintiséis años, domiciliado en Rivadavia un mil novecientos noventa y tres, Capital Federal; Raúl Rodríguez Ponte, argentino, casado, Ingeniero Civil, de treinta y seis años, domiciliado en Carlos Calvo doscientos cuarenta y uno; Capital Federal; Julio César Aranda, argentino, casado, Arquitecto, de treinta y seis años, domiciliado en Suipacha un mil trescientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Estanislao Odyniec Bagrynowski, polaco, casado, Ingeniero, de sesenta años, domiciliado en Tapiales un mil novecientos cincuenta y ocho, Vicente López; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, argentino, médico, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en Cangallo un mil ochocientos veintiuno, 4º piso, Capital Federal; Gustavo De Galvagni, argentino, casado, gráfico, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Culpina ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal; y Miguel Vilches, argentino naturalizado, casado, gráfico, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Alpatacal seis mil trescientos ochenta y nueve, Capital Federal, declaran: Que desde el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los otorgantes han venido explotando en común el negocio denominado "Talleres Gráficos Verdad", instalado en la calle Senillosa número un mil quinientos treinta y cinco (1535), con administración en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco (2005), de la Capital Federal, y habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo efectúan con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: Se declara constituída entre todos los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo

al balance general que por la cláusula Primera se agrega al presente contrato debidamente firmado por los integrantes de aquella sociedad. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad será de cinco años que se cuentan desde el día uno de enero del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta hasta el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en que fenece. — Quinto: La Sociedad será administrada por un gerente quedando designado en ese cargo el socio don Benito Cañisá, quien tendrá el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros debiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para efectuar los actos relacionados con la administración social. Para el caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa en que no pudiera intervenir el señor gerente don Benito Cañisá, será suplido automáticamente en el cargo de gerente por el socio don Alfonso Senabra con la misma amplitud de facultades y obligaciones. — Sexto: El gerente queda facultado para efectuar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad y siempre en representación de la misma, lo siguiente: Solicitar créditos en establecimientos Bancarios, sean del Estado, mixtos o particulares, de Crédito Industrial Argentino y percibir su importe, solicitando y firmando solicitudes de descuento, declaraciones de bienes; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales sea como girante, endosante o aceptante; librar cheques sobre las cuentas corrientes que tenga abierta la sociedad o en descubierto hasta la cantidad que se le acuerde; hacer y aceptar novaciones; dar o tomar bienes raíces en locación o sublocación; percibir y otorgar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; aceptar o impugnar consignaciones en pago; novaciones o quitas de deudas; comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas. Las facultades expresadas son enunciativas o demostrativas por consiguiente el gerente obliga con sus actos a la sociedad siempre que obre dentro de los límites de la Ley y del contrato. — Séptimo: Anualmente en los últimos treinta días del año social, se practicará un balance general del negocio, suministrándose una copia a cada socio para su consideración y éstos, dentro de los diez días de su recibo deberán manifestar su conformidad o disconformidad, firmando el Libro de Inventarios. Transcurrido ese término se tendrá por aprobado el balance. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta completar un diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades, deducidas las bonificaciones o recompensas, se distribuirán entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el socio don Benito Cañisá y el cuarenta por ciento para el socio don Alfonso Senabra. Si hubiere quebrantos serán soportados en la misma proporción. Si fuera necesario ampliar el capital, la sociedad por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, podrá resolver que los beneficios, total o parcialmente se acumulen al capital por cuotas iguales. — Noveno: El socio señor Alfonso Senabra tendrá a su cargo la dirección del taller en su faz técnica debiendo poner su trabajo personal y queda obligado a dedicar su tiempo, actividad y competencia para su mayor progreso y prosperidad con prohibición absoluta de dirigir o instalar otras industrias del mismo ramo que sean por cuenta propia o ajena y se hace responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por su culpa o negligencia con asentimiento del socio gerente podrá designar el personal obrero. — Décimo: Para el gerente es de aplicación el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y para su remoción será necesario el voto de la mayoría de los miembros de la sociedad que representen dos tercios de votos del capital. — Undécimo: Es obligatorio llevar los libros de comercio indispensables según la Ley Mercantil y otro de Actas o Acuerdo. — Duodécimo: Si el giro comercial fuere favorable, podrá la sociedad con mayoría de votos de dos tercios de sus miembros, aumentar el capital, ya sea por los actuales componentes, que siempre tendrán preferencia o admitiendo nuevos socios cuyas obligaciones, deberes y derechos quedarán fijados por ampliación o modificación de este contrato. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse totalmente por la resolución de ambos asociados o por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social que resulte del balance general anual establecido en la cláusula séptima. — También podrá disolverse por resolución de los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. La liquidación y división se llevará a cabo, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo X, Título III, Libro Segundo del Código de Comercio, guardando la proporción de aportes efectuados por cada uno de los socios. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos los herederos del socio fallecido o incapaz continuarán en la sociedad, si así ellos lo resolvieran, asumiendo uno de ellos, la representación de los demás. — Décimo Quinto: Separado uno de los socios antes del vencimiento del plazo o para el caso de fallecimiento o incapacidad, se le abonará al socio saliente o sucesores del fallecido o incapaz, el capital y utilidades que le correspondan tomando como base el último balance practicado y aprobado. El pago del haber se hará en tres cuotas iguales documentadas en pagarés con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses contados de la fecha de separación, siendo dichos pagarés con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Sexto: Para el caso de cesión el socio o terceros de las cuotas del capital del socio cedente, será necesario el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo Séptimo: Los socios que continuaren en la sociedad tendrán preferencia para tomar a su cargo en partes iguales, las cuotas de capital correspondiente al socio saliente, premuerto o incapaz. — Décimo Octavo: En cualquier época los socios podrán constituirse en asamblea y designar un Síndico para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad; b) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por el administrador. — Décimo Noveno: Toda duda, desavenencia, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o que surgiere con motivo de la disolución o liquidación judicial o privada de la sociedad, será sometida a la decisión de amigables componedores sin forma de juicio, los que serán nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en discordia, firmándose la correspondiente escritura privada de compromiso y el fallo que se pronuncie en definitiva será inapelable y por lo tanto deberá cumplirse sin interponer recurso de ningún género ante los Tribunales. El que así no lo hiciere, abonará la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en concepto de multa. La designación de los amigables componedores se hará dentro de los quince días de producido el conflicto — Vigésimo: Transcurrido los primeros tres años de la vigencia de este contrato, es facultativo del socio o socios retirarse de la sociedad previo aviso con seis meses de anticipación al gerente, mediante telegrama colacionado. La entrega del capital y utilidades del socio saliente se hará conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos legales del presente contrato, tanto la sociedad como los componentes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a los de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiere corresponder. Para cumplimiento de este contrato el socio señor Benito Cañisá constituye domicilio especial en esta ciudad calle Uruguay número novecientos veintidos y el socio don Alfonso Senabra constituye domicilio especial en la calle Córdoba número novecientos sesenta y seis, departamento número veinticinco, piso tercero, también de esta ciudad. Bajo los artículos o cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho don Benito Cañisá y don Alfonso Senabra, dejan constituida la sociedad "Cañisá y Senabra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de común acuerdo dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Benito Cañisa. — Alfonso Senabra.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.20|6-Nº 19.803-v.24|6|50

"CORRADINI Y MOZZABELLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 623 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de mayo, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor Ambrosio Roberto Tognoni, que firma "A. Roberto Tognoni" casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis; don Pedro Mozzarelli, casado, italiano, con domicilio en la calle Paraguay número setecientos cuarenta y nueve, don Domingo Argentino Campiglia, que firma "D. Campiglia", casado, argentino, que habita en la calle General Urquiza número mil quinientos doce; y don José Antonio Longobuco Lavalle, que firma "J. A. Longobuco Lavalle", casado, argentino, con domicilio en la calle Bebedero número cuatro mil doscientos setenta y uno, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por sus derechos propios a excepción del primero, que lo hace en representación de don José Corradini, casado, italiano, a mérito del poder conferido en escritura pasada ante mí y en este Registro, al folio cuatrocientos cuarenta vuelto del Protocolo corriente que en sus partes dispositivas se transcribirá al final. Y en tal virtud y carácter expone: Que exteriorizando el acuerdo de voluntades preexistentes formalizan un contrato de sociedad sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso y por el plazo de Diez Años, queda constituída entre el señor José Corradini y los comparecientes señores Mozzarelli, Campiglia y Longobuco Lavalle, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la razón social de "CORRADINI Y MOZZARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con las denominaciones de "Librería L'Amateur" y|o "Florida" o cualquier otra que los socios convengan, para la explotación y comercialización del negocio de librería, imprenta y anexos y todo lo relacionado con la importación y exportación de libros y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida número setecientos treinta, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país con capital propio o no. — Segunda: El capital social se fija en Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y de las cuales corresponden ciento sesenta cuotas a cada uno de los señores Corradini y Mozzarelli y cuarenta cuotas a cada uno de los restantes. Los señores Campiglia y Longobuco integran el importe de sus cuotas por valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el aporte de los señores Corradini y Mozzarelli por valor de trescientos veinte mil pesos moneda nacional está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la extinguida sociedad "Corradini y Mozzarelli", disuelta por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio seiscientos veinticinco vuelto del Protocolo corriente, en la que les fué adjudicado por partes iguales, y establecido dicho importe de acuerdo al balance practicado el primero de enero último, que los contratantes han firmado de conformidad, habiéndose fijado el valor de los bienes de los rubros activos susceptibles de amortización atendiendo a su estado y a su costo y los demás por el que representan, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, sin perjuicio de terceros. En consecuencia quedan transferidos a su favor todos los bienes físicos, créditos, valores, marcas, depósitos bancarios, inscripción en el Registro de importadores y demás bienes, derechos y títulos que forman el activo, sin exclusión, tomando a su cargo el pasivo. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios indistintamente en el carácter de gerentes. Si cualquiera de ellos debiera ausentarse por causas relacionadas con la atención de los negocios, seguirá participando de los beneficios de la sociedad durante toda su ausencia. — Cuarta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y hacer uso de la firma social, en forma indistinta, no pudiendo emplearla en fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — En virtud de tales facultades podrán adquirir para la sociedad y por cualquier título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, mercaderías y cualesquier otro, así como transferirlos o enajenarlos en cualquier forma, adquirir otros comercios similares o instalarlos, celebrar cualquier contrato y efectuar cualesquiera de las operaciones que enumera el artículo mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil excepto los incisos cuarto y quinto y seiscientos ocho del Código de Comercio, así como otorgar garantías, emitir, aceptar y endosar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar con instituciones de créditos, particulares y establecimientos bancarios incluso el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal y cualquier otro Banco particular, de la República, Bancos extranjeros y sus agencias o sucursales, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos. Efectuar todas las gestiones que las leyes, decretos leyes, decretos y reglamentos actuales y futuros exijan ante el Control de Cambio, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Junta de la Producción, Comité de Exportación, Correos y Telecomunicaciones y cualquier otra institución u organismo creado o a crearse, ya sea Nacional, Provincial, Municipal o especial, para los negocios en que intervenga la sociedad. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo cualquiera de los gerentes proceder con amplios poderes en todo lo que concierne al giro de los negocios sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que lo deseen los asociados, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y después de efectuadas las amortizaciones que los socios juzguen conveniente se apartará el cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, y los porcentajes que se determinen anualmente para fondo especial de reserva de las obligaciones derivadas de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes y decretos sobre previsión social, y el resto de los beneficios se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Salvo en los casos en que por disposición de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances, se adoptarán por un número de votos que representen las tres cuartas partes del capital. Para cuanto no está provisto en el presente se ajustará a lo dispuesto por la citada ley y subsidiariamente por el Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, insolvencia o asuntos personales de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos los demás socios podrán optar entre incorporar a los sucesores del premuerto con representación unificada o bien abonarles el haber que corresponda con arreglo al balance que se practicará a la fecha del deceso, de

al quince de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con el objeto de dedicarse al negocio de imprenta y publicidad en general y a actividades afines sin limitación alguna, continuando la explotación de los talleres gráficos mencionados. — Segundo: Girará bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS VERDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Tercero: La duración de este contrato es de veinte años, pudiendo cualquier socio, después de tres años, a contar desde la fecha de este contrato, retirarse de la sociedad, dando aviso a los Gerentes, con ciento ochenta días de anticipación, por telegrama colacionado; el retiro en todos los casos, deberá coincidir con el fin de ejercicio social. Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio que se retira a prorrata de sus respectivos aportes. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, inclusive los determinados en los artículos mil ochocientos ochnta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, de conformidad a sus leyes y cartas orgánicas. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, que se divida en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto así: señor Juan José Linari, doscientas cuotas; José Comas Daudi, cincuenta cuotas; Luis D. Pérez, cincuenta cuotas; Manuel A. Portela Ramirez, cincuenta cuotas; Máximo I. Gómez Forgues, cincuenta cuotas; Edgardo Aldo Scotto, cincuenta cuotas; Nicanor Félix De Lis, cincuenta cuotas; Raimundo Vannicola, ciento noventa y siete cuotas; Alberto Rubén Lanzani, cien cuotas; Eduardo Juan Gini, cincuenta cuotas; Lucas Llana, cincuenta cuotas; Marco Aurelio Aranda, cincuenta cuotas; Amadeo Lenna, cincuenta cuotas; Alberto Ferrer Arata, cincuenta cuotas; Raúl Rodríguez Ponte, cien cuotas; Julio César Aranda, cincuenta cuotas; Estanislao Odynrec - Bagrynowski, cincuenta cuotas; Julio Rodolfo Aldo Obiglio, cincuenta cuotas; Gustavo De Galvagni, ochenta y tres cuotas y Miguel Vilches, cincuenta cuotas; capital totalmente integrado en dicha proporción, en maquinarias, material de imprenta y demás bienes muebles que forman el activo líquido, proveniente del negocio que hasta ahora explotaban bajo la denominación "Talleres Gráficos Verdad", según balance al treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado por todos los otorgantes, que se agrega. Sexto: La Sociedad será administrada por tres gerentes, socios o no. Representarán a la Sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto. Deberán actuar dos conjuntamente, salvo para endosar cheques a fin de depositarlos en las cuentas de la Sociedad, en cuyo único caso será suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes, precedida de una leyenda que así lo indique. Les queda prohibido comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los señores Avelino Ignacio Gómez Ferreyra, Emilio Addesi y Eduardo Juan Gini. — Octavo: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia, para ser sometidas a la aprobación de los socios. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá: cinco por ciento a repartirse por partes iguales entre los Gerentes, en calidad de retribución, y noventa y cinco por ciento entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada uno de ellos. Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de beneficio, o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que juzgaren útil. Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso. El haber que le corresponda se abonará a sus derecho habientes en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos deudores. Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la Sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán qué deberá hacerse con las cuotas del fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios o algunos de ellos en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas reduciendo el capital social proporcionalmente. — Undécimo: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de Gerente. — Duodécimo: Anualmente, dentro de los dos meses siguientes al treinta de junio de cada año, los socios se reunirán en Asamblea para considerar el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por los Gerentes o a pedido de no menos de cinco socios para deliberar sobre asuntos sociales. — Décimo Tercero: Las convocatorias se harán con diez días de anticipación, por carta certificada o personalmente a cada socio, y, en caso de ser ello imposible, por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Décimo Cuarto: Los socios podrán resolver válidamente todas las cuestiones relacionadas con la gestión social mediante decisiones adoptadas en Asambleas en las cuales se encuentren presentes socios que representen las tres cuartas partes del capital. Si en la primera convocatoria no se obtuviese el quórum indicado, los socios podrán resolver válidamente en general en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios que concurran y siempre que representen la mayoría del capital social. — Décimo Quinto: En las Asambleas de socios todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría del capital social, salvo los casos en que la ley establezca mayorías especiales. Cada cuota representará un voto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los Gerentes o por las personas designadas al efecto, quienes cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será sometida al señor Juan M. Moglia, quien la resolverá en carácter de amigable componedor, siendo su decisión defitinitiva e inapelable para todos los socios. — Décimo Octavo: Todo aquello que no está previsto en este instrumento debe regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. En prueba de conformidad, se firma el presente documento, extendido en cinco sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números novecientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y dos y novecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 975.— e.19|6-Nº 19.749-v.23|6|50

C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores don Adolfo Hodari, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia número mil ochocientos veinte y tres, y don Eugenio Feuermann, argentino, casado, con domicilio en la calle Piedras número quinientos treinta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, constituyendo domicilios legales a los efectos de este contrato en los ya denunciados, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad será de Veinte Años, a partir de la fecha del presente contrato. Ninguno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno y en el caso de que alguno de los socios deseare hacerlo en esa fecha, deberá comunicarlo a la otra parte con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado. Igualmente, si en lo sucesivo cualquiera de ellos quisiera pedir la disolución, deberá comunicarlo en igual forma al otro socio, en el mes de Octubre, a fin de poder realizar la disolución de la sociedad en el mes de diciembre de ese mismo año. — Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños o terceros, sin consentimiento del otro socio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: don Adolfo Hodari, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Eugenio Feuermann, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por mercaderías, muebles, útiles y demás enseres. — Este aporte realizado en especies, se desprende del inventario y tasación que se acompaña. Los socios se hacen responsables solidariamente respecto a terceros, por los valores atribuídos a los bienes que forman el aporte total del capital social, de acuerdo al último apartado del artículo diez de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — Séptima: El socio don Eugenio Feuermann, deberá dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar ocupaciones ajenas a ellos. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance general, sin perjuicio de uno intermedio semestral que los socios pueden realizar al sólo efecto de verificar la marcha de los negocios y de los de comprobación que estimen necesarios en cualquier momento. Los balances generales deberán efectuarse por los gerentes, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por la Ley, luego se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: sesenta por ciento a don Adolfo Hodari y cuarenta por ciento a don Eugenio Feuermann. Las eventuales pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción que las utilidades y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Novena: El socio don Eugenio Feuermann podrá aumentar su capital hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, con las utilidades o en dinero efectivo y el Capital social será aumentado entonces a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En este caso, los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre los socios, como así también serán soportadas las eventuales pérdidas. El socio don Eugenio Feuermann podrá retirar de la sociedad hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, que se irán debitando a su cuenta particular. — Décima: Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total y liquidación inmediata de la sociedad, siempre que de uno de los balances practicado resultara una pérdida que reduzca el capital inicial en un veinte por ciento. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá ser indefectiblemente liquidada. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución y/o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, como el del tercero, en su caso, será inapelable y cualquiera de los contratantes que no lo acatare o dificultare la constitución del tribunal arbitral abonará a favor del otro socio una multa de diez mil pesos moneda nacional, sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del arbitraje por la vía judicial. Bajo las Doce Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. Hecho en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — A. Hodari. — E. Feuermann.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.19|6-Nº 19.735-v.23|6|50

D. MADRAZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, convienen los señores Daniel Madrazo, español, casado, de cincuenta y un años de edad, electromecánico, que firma D. Madrazo; Juan Carlos Madrazo, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, técnico electricista, que firma J. C. Madrazo, y Francisco Madrazo, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, técnico electricista, que firma F. Madrazo, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle México mil cuatrocientos veinte, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo 1º: Esta sociedad girará bajo la razón social de "D. MADRAZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio, calle Alsina mil novecientos setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo 2º: Su objeto principal será comerciar en el ramo de electricidad, instalaciones industriales electromecánicas y venta de artículos de electricidad, accesorios y artefactos eléctricos, siendo continuadora de los negocios de Daniel Madrazo, quien transfiere

el activo y pasivo, conforme al balance agregado a la sociedad que se constituye en este acto. — Artículo 3º: La duración de este contrato es por diez años a contar desde la fecha, transcurridos los cuales, se prorrogará por cinco años más, si no hubiere oposición. Si así no fuere el socio que quiera retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Artículo 4º: El capital social está constituído por la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en un mil veinte cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado de la siguiente forma: señor Daniel Madrazo, trescientas cuarenta cuotas; señor Juan Carlos Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, y señor Francisco Madrazo, trescientas cuarenta cuotas, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según balance al treinta y uno de diciembre ppdo. que se agrega) de la extinguida firma Daniel Madrazo, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargos los integrantes de esta sociedad. — Artículo 5º: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Daniel Madrazo, el que también tendrá el uso de la firma social, debiendo obligadamente suscribir su firma personal a continuación de la fórmula "D. Madrazo e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones el gerente tiene todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Artículo 6º: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Artículo 7º: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el treinta y tres, treinta y cuatro por ciento al socio Daniel Madrazo, quien podrá retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio anual, y el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento restante quedará para los demás socios en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento para Juan Carlos Madrazo y el treinta y tres, treinta y tres por ciento restante para Francisco Madrazo, siendo convenido expresamente que estos dos socios sólo podrán retirar anualmente hasta el diez por ciento de lo que les corresponde a cada uno, quedando el noventa por ciento restante para ir amortizando la deuda de sesenta y ocho mil pesos que los dos por partes iguales contrajeran con el socio Daniel Madrazo. A partir del momento que dicha deuda quede cancelada podrán todos los socios retirar anualmente sus utilidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. A los efectos de este artículo y exclusivamente para determinar el retiro del diez por ciento de los socios, Juan Carlos Madrazo y Francisco Madrazo, no se computarán los retiros que los mismos hagan durante el ejercicio, cuyo límite se fija en este mismo contrato. — Artículo 9º: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo 11º: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno. Estas cantidades se imputarán a una cuenta "Retiros de Socios" y se considerarán como anticipo de beneficios. — Artículo 12º: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes será ventilada en los estrados judiciales de los Tribunales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Artículo 13º: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los tres socios signatarios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. Extendido en tres papeles sellados de diez centavos, habilitados, números un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis; un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos siete y un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho. Fdo.: D. Madrazo; J. C. Madrazo; F. Madrazo.

Buenos Aires, 13 de Junio, año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 365.— e.19|6-Nº 19.729-v.23|6|50

"EVO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, doctor B. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura privada de fecha 10 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, el señor Pedro Barbeito, socio de la firma "EVO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 120.000, vende, cede y transfiere a favor del señor Emilio Barbeito, las doscientas cuotas que tiene y le pertenece en dicha sociedad, en la suma de veinte mil pesos mon. nacional.

Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 40.— e.19|6-Nº 19.718-v.23|6|50

ETER PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte, bajo la denominación de "ETER PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional e ingresado en calidad de socio el Señor Alberto Augusto Dodero y modificadas las cláusulas Quinta y Octava del contrato social, las que en lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Alberto Eugenio Dodero, ciento cincuenta y una cuotas, o sean ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional, Don Alberto Augusto Dodero, veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional y Don Roberto César Bissone, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estados de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general anual, se distribuirán a) el cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital. b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas de acuerdo con el criterio establecido por la Dirección General Impositiva. c) La suma que los socios determinen para gratificaciones participaciones y habilitaciones a favor del personal y de los colaboradores administrativos o técnicos. d) el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Alberto Eugenio Dodero; Cuarenta y siete y medio por ciento al Señor Roberto César Bissone y cinco por ciento al Señor Alberto Augusto Dodero, pudiendo también resolverse que quede para el ejercicio del año siguiente o bien que se constituya con su monto total o parcial uno o varios fondos de reservas. En la forma expresada las partes dejan modificado el contrato social de "Eter Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas aquellas cláusulas que no hayan sido objeto de modificación, todo lo que así resulta de la escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta pasada ante el Escribano de la Capital Federal don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 135.— e.19|6-Nº 19.668-v.23|6|50

ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 12 de Junio de 1943, los señores Miguel Díaz, Carmelo Sarno, Norberto Daniel Carossino, Pedro Antonio Maldonado, Félix Gutiérrez, Demetrio Gómez, Jesús Gómez, Eugenio Lucchetta, Pablo Emilio Godoy y Oscar Cupaiuoli, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen en la sociedad "ESTABLECIMIENTO NOVELTY JUAN FIGUERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Juan Figueras. — Buenos Aires, Junio 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.19|6-Nº 19.730-v.23|6|50

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Eduardo Simes, con domicilio en la calle Garay 2815, casado, argentino, Elías Dib Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, José Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, casado, brasileño y Juan Simes, domiciliado en la calle Pavón 2562, soltero, brasileño, todos mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "EDUARDO SIMES & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Constitución 2570. Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de juguetería y cotillón, al por mayor y por menor, y a negocios afines. La sociedad continuará la explotación del negocio de juguetería y cotillón de propiedad de la sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 440, al folio 153, del libro 231 de contratos públicos. La sociedad podrá adquirir y vender bienes raíces, muebles, títulos, acciones y derechos, pudiendo locarlos, enajenarlos, permutarlos o transferirlos, hipotecarlos y realizar todos los demás actos necesarios a la marcha de sus negocios. Tercera: El capital de la sociedad será de Doscientos Mil Pesos m|n. (m$n. 200.000), dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000), cada una. Cada uno de los socios aporta Cincuenta mil pesos m|n. (m$n 50.000), es decir, cincuenta (50) cuotas al capital social. Cada uno de los socios hace su aporte en la siguiente forma: Cuarenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.000) de sus haberes en la nombrada sociedad colectiva Eduardo Simes & Hermano, según un balance al 1º de Febrero de 1949, suscripto por las partes, y el remanente, es decir, dos mil pesos m|n. (m$n. 2.000) en dinero efectivo. Cuarta: Serán gerentes de la sociedad sus cuatro socios señores Eduardo Simes, Elías Dib Simes, José Simes y Juan Simes. Cada uno de ellos tendrá la representación y el uso de la firma social, con los más amplios poderes de administración, con mandato general. Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país; podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un Código o ley requieran poderes especiales. Podrá otorgar poderes generales y especiales. Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá al 31 de Marzo de cada año. La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizarla. Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a la reserva establecida por la Ley 11.645. El remanente de las ganancias y también las pérdidas, si las hubiera, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Sexta: El presente contrato regirá por el término de seis (6) años a contar del primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y se prorrogará cada vez por dos años más si no fuera denunciado por uno de los socios con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Séptima: En caso de denuncia del contrato social en la forma que se hace mención en la cláusula anterior, si los socios que recibieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio denunciante sus cuotas en el capital social por partes iguales, debiendo pagar al socio saliente un precio que se calculará según un balance otorgado a la fecha del efecto de la denuncia, calculándose el valor de la mercadería a su precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales de las cuales una a los treinta días y las otras dos a los tres, seis y doce meses, debiendo los socios adquirentes de las cuotas del saliente otorgar pagarés en favor de este último. Octava: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de setenta y cinco por ciento (75 o|o) de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes, con las facultades propias al estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, en primer término se pagarán las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán, dentro del plazo de tres meses de la fecha del fallecimiento, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso los socios sobrevivientes podrán optar entre la liquidación de la sociedad o la adquisición de las cuotas del fallecido, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula séptima. En prueba de conformidad, se

firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Eduardo Simes. Elías Dib Simes. José Simes. Juan Simes. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1950. — Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 255.— e.19|6-Nº 19.715-v.23|6|50

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hácese saber por cinco días que el artículo séptimo del contrato Social de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta Ciudad Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, ha sido modificado en la forma siguiente. — "Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta de la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentra la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro director o por un tercero en cuyo caso percibirán una retribución menor, que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de Socios", como así surge de la escritura de fecha treinta de Mayo del corriente año, pasada ante el Escribano don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 125.— e.19|6-Nº 19.669-v.23|6|50

"GEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Marcelina Virginia Bioy de Lemos, que firma "Marcelina Bioy de Lemos", viuda de primeras nupcias, rentista; don Ernesto Emilio Lemos, que firma "Ernesto E. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitectos y don Guillermo Alfredo Lemos, que firma "Guillermo A. Lemos", casado en primeras nupcias, arquitecto; los tres son argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Libertad mil seiscientos trece, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dice: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "GEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número mil seiscientos setenta y uno, primer piso, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, la construcción y refección de toda clase de edificios, la realización de estudios, proyectos y financiaciones de construcciones de cualquier índole y toda clase de trabajos inherentes al ramo de la construcción en general, actividades todas éstas que podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, formar sociedades accidentales o en participación para la realización de negocios comprendidos dentro de la especialidad de su objeto, contratar locaciones, constituirse en fiadora, intervenir en asuntos de aduana y marina, celebrar contratos de seguro y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todos los actos permitidos por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de la presente, pero podrá ser disuelta después de los tres primeros años, si así lo solicitare uno cualesquiera de los socios, mediante telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio, con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha del cierre del ejercicio corriente en ese momento. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios señores Ernesto Emilio Lemos y Guillermo Alfredo Lemos, a los que se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y realizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo tercero de la presente, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales, o sea en la proporción de cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta: Los socios gerentes, sin perjuicio del tiempo que consideren necesario dispensar a la atención de los negocios sociales, quedan expresamente facultados para ejercer otras actividades aún cuando sean de las que constituyen el objeto social, incluso el libre ejercicio de la profesión de arquitectos. — Si oportunamente y de común acuerdo los socios resolvieren asignarse un sueldo mensual como compensación por el trabajo personal que desarrollan en la sociedad, o bien acordaran autorizar retiros mensuales a cuenta de utilidades, deberán hacer constar tales resoluciones en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no merecieren observación. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; se destinarán también los porcentajes que los socios acuerden para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, si aquéllos aceptaren su incorporación, unificando para ello la representación; b) La continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz el haber que les corresponda, por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha y en el cual no se tomará en cuenta ningún valor de "llave", pago que efectuarán en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota; y c) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por los socios sobrevivientes o capaces, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades. — En cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes, actuando en la forma y con las facultades expresadas en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés que tomen los socios, y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en la presente. — Undécima: Toda duda o divergencias que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — En las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Luis M. Arata y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — Marcelina Bioy de Lemos. — Ernesto E. Lemos. — Guillermo A. Lemos. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del trescientos setenta y nueve mil cuatro al presente número trescientos setenta y nueve mil seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: doy: República: Vale. — Hay un sello. — Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto - Ley 30.440), $ 1932 m/n. Entrelíneas Alberto: Vale. — Testado: A: No vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 340.— e.19|6-Nº 19.703-v.23|6|50

GOLDFISH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 10 de mayo último, otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GOLDFISH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder especial para administrarla, al señor Juan Otón Fischer, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado Domingo Repetto 1471 de Martínez, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 13 del Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.19|6-Nº 19.707-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitad.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, transfieren por su representada la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Santiago Julián Hyland, las sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal que ella tiene en el capital de la sociedad "denominada" Sociedad T.E.R.A.M. Talleres Especializados Reparaciones, Automóviles y Motores, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Junio 12 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 35.— e.19|6.-Nº 19.691.-v.23|6|50

REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 25 de Abril de 1950, ha sido modificado el artículo cuarto del contrato de la sociedad "REINALDO R. DONNELLY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el sentido de que ambos socios Gerentes quedan autorizados para realizar por cuenta propia, operaciones de cualquier naturaleza, incluso las que están comprendidas en el objeto social y asumir la representación de otras sociedades con el mismo objeto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 40.— e.19|6.-Nº 19.690.-v.23|6|50

SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 6. En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de SUARCROMO SOCIEDAD SUIZO-ARGENTINA DE GALVANOPLASTIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señores Mateo Gregorio Dillon y Pastor del Tránsito Carranza y en vista de que el plazo del contrato social se encuentra vencido desde el quince del corriente, resuelven prorrogarlo hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con las siguientes modificaciones: Primero el Doctor Mateo Gregorio Dillon vende al Señor Pastor del Tránsito Carranza cinco cuotas de capital con valor nominal de cien pesos cada una por la suma de Dós mil quinientos pesos moneda nacional que serán acreditados en la cuenta particular del Dr. Dillon y cargados en la cuenta del Señor Carranza, con cuya venta ambos socios tienen igual cantidad de cuotas y por lo tanto iguales capitales y derechos a las reservas de la sociedad. — Segundo: Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios después de las reservas establecidas. — Tercero: El Señor Carranza tendrá a su cargo la administración y supervisión del taller por cuyas funciones tendrá las siguientes asignaciones mensuales: seiscientos pesos en

concepto de viáticos y gastos de representación y un mil doscientos pesos en concepto de sueldo, todo lo cual se cargará en la cuenta explotación general. Estos emolumentos podrán ser aumentados o disminuídos en ocasión de cada balance teniendo en cuenta el encarecimiento de la vida o la marcha de los negocios. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro deberá continuar con los negocios sociales hasta la terminación del plazo con los derecho habientes del fallecido o incapaz pudiendo renovarse este contrato. No siendo para más se da por terminado el acto. — Enmendado: novecientos Vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 85.— e.19|6.-Nº 19.684.-v.23|6|50

"S.A.R.I."

Sociedad Argentina de Representaciones, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Carlos Caro Atucha, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, de nacionalidad español; don Edmundo Escolástico Ibarra, domiciliado en la calle Medrano un mil seiscientos veintidós, primer piso, Dto. "B"; don Hugo Arístides Mac Lean Sol, con igual domicilio que el anterior; y don Joaquín Luis Muñoz, domiciliado en la calle Humberto Primero dos mil trescientos sesenta; todos de la Capital Federal; los tres últimos de nacionalidad argentinos; todos los otorgantes mayores de edad y de estado civil casados; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: A partir del primero de Mayo del año en curso, queda formalizada entre los cuatro otorgantes la Sociedad de que se trata, que girará bajo la denominación de "S A.R. I.", SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES INDUSTRIALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, o donde más adelante se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar de la fecha indicada en el artículo primero. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad es, en general, dedicarse a todo lo concerniente a la explotación, compra-venta, importación, fabricación y|o reparación —bien sea por cuenta propia o de terceros— de toda clase de materiales, productos, maquinarias, mercancías, mercaderías, repuestos, accesorios, instalaciones industriales y mecánicas, asesoramientos técnicos e industriales, explotación de industrias, como así, de todo otro comercio con la que pudiera tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor desarrollo de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, instalaciones, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; solicitar concesiones del Superior Gobierno Nacional o de los Gobiernos extranjeros, de las Provincias y Municipalidades, como así representaciones y privilegios de empresas o particulares, dentro o fuera del país; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; comprar, vender, constituir, explotar, instalar, y mantener plantas de montaje, estaciones de servicio, edificios, almacenes, depósitos, fábricas, usinas, hornos, molinos, instalaciones eléctricas o hidráulicas, muelles, productos petrolíferos, y toda otra substancia aceitosa y de lubricación para automotores de toda clase, celebrando cualquier contrato que tuviere relación directa o indirecta con los fines enunciados; celebrar contratos como principales, agentes o comisionistas en todo lo que se relacione con la manufactura, importación y|o exportación; como así consignaciones y representaciones en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto de la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar, o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de crédito de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; realizar, en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de los negocios de la Sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa —y no limitativa— extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, que se subscriben y distribuyen entre los cuatro socios por partes iguales. — Artículo Séptimo: El antes indicado capital se integra mediante los análogos aportes representados por la incorporación que, por este acto se efectúa, de los bienes y valores que se detallan en el inventario adjunto que, debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Octavo: Los negocios de la Sociedad serán administrados por los cuatro socios, en calidad de gerentes, quienes tendrán dos clases de facultades a saber: (a) aquellas que se refieren exclusivamente a la administración de la Sociedad y que ejercerán libre e indistintamente; (b) aquellas que se refieren a actos de disposición y vinculados a las finanzas generales de la Sociedad y que ejercerán conjuntamente, en forma de Consejo de Gerencia. — Artículo Noveno: Los siguientes se consideran actos de disposición y atingentes a las finanzas generales de la Sociedad, cuyo ejercicio será privativo del Consejo de Gerencia y para llevar a cabo los cuales se requerirá la firma de, por lo menos, dos de los gerentes, a saber: para adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio; para efectuar fusiones; para formar sociedades o sindicatos; para celebrar contratos de locación por plazos que excedan de seis años; para abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos y girar sobre las mismas; para emitir cheques, giros, pagarés y letras de cambio; para solicitar créditos bancarios para enajenar o gravar los inmuebles de la Sociedad; para adquirir el dominio de inmuebles y para constituir servidumbres; para hacer renuncias gratuitas, cancionar y renunciar a prescripciones adquiridas; para conferir poderes generales y especiales y revocarlos; y, en general, para todo acto o contrato cuyo valor exceda de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Décimo: Para todos los demás actos, negocios y gestiones, no enumerados taxativamente en el artículo anterior, regirá lo dispuesto en el apartado (a) del artículo octavo de este contrato, desempeñándose cada uno de los gerentes con las facultades propias del cargo —teniendo el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo poner y absolver posiciones— conforme al art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo acordado por los arts. un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer dicha firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas, o documentos llamados comúnmente "de favor". — Artículo Undécimo: Sin perjuicio de lo estatuído precedentemente cada uno de los gerentes tendrá, en especial, dentro de la Sociedad, aquellas funciones específicas que se determinare de común acuerdo y de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Artículo Duodécimo: De común acuerdo las partes, además, fijarán los sueldos emolumentos, gastos de representación y demás remuneraciones que pudiere corresponder a los gerentes, los que siempre serán en pie de igualdad para cada uno. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar —por sí o por mandatarios debidamente autorizados— los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Mayo y fenecerá el día treinta de Abril del año subsiguiente. Con la debida anticipación, se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Décimo Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrá destinarse asimismo, otro cinco por ciento a un fondo de previsión, para hacer frente a las situaciones emergentes de las leyes y disposiciones cambiarias y obreras actualmente en vigor, o que pudiesen sancionarse en el futuro; como de que podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Décimo Sexto: Luego de efectuadas las reservas legales, obligatorias y facultativas —según el artículo anterior— podrá distribuirse entre el personal de la Sociedad, primas y gratificaciones concordantes con los resultados del ejercicio; y el saldo neto remanente de utilidades se distribuirá en la siguiente forma y proporción: el primer cincuenta por ciento a los Gerentes, por partes iguales; y el segundo cincuenta por ciento a los socios, en proporción a sus cuotas capital. Estos, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un Libro de Actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Se harán constar en el Libro de Actas, asimismo, tanto las decisiones del Consejo de Gerencia, como las observaciones que los socios hicieren a los balances; pero, para la aprobación de éstos, será suficiente su firma al pie de los mismos. — Artículo Décimo Octavo: Los socios y gerentes se reunirán a convocatoria del Consejo de Gerencia, quien citará a aquéllos con una anticipación de cinco días. Para casos de notoria urgencia, este plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota capital dará derecho a un voto. Las resoluciones de la mayoría serán válidas respecto de él o los socios o gerentes que, debidamente citados, no concurriesen a la reunión. — Artículo Décimo Noveno: Con exclusión del socio Caro Atucha, los demás Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y capacidad, exclusivamente, al desarrollo de los negocios sociales y con sujeción a las normas que imparta el Consejo de Gerencia, el que, por lo demás, determinará los períodos anuales de vacaciones. Se aclara, no obstante que ninguno de los socios podrá tener intereses en —sea por sí o interpósita persona— los mismos u análogos negocios a que actualmente, o en lo sucesivo, se dedicare la Sociedad. — Artículo Vigésimo: Las cuotas de capital son indivisibles. En caso de fallecimiento, incapacidad, etc., de cualesquiera de los socios o gerentes, los herederos o representantes legales deberán unificar su personería. Esta unificación procederá, también, si alguno de los socios hiciere cesión total o parcial de sus cuotas. El ingreso a la Sociedad por cesión transferencia, sucesión legado, donación o por cualquier otra causa, importará el pleno conocimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo con respecto a las decisiones tomadas con anterioridad por los socios. — Artículo Vigésimo Primero: El fallecimiento, interdicción, incapacidad o cualquier otro impedimento de algunos de los socios, no importará la disolución de la Sociedad, pues luego de unificada la personería, el representante ejercerá las facultades que, por ley, corresponden a dichos socios —en su calidad de tales— pero sin tener ingerencia en la administración de los negocios sociales, que es privativa de los actuales Gerentes o quienes de ellos sobrevivan. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que algún socio deseare ceder todas —o parte— de sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia en proporción a sus respectivos capitales, en su adquisición respecto de cualquier tercero. El precio de aquéllos se fijará levantando, al efecto, un balance especial en que no regirán los valores que, en ese momento, figurasen en los libros sociales, sino que se tomarán en cuenta los valores actualizados de plaza. El importe resultante deberá abonarse dentro de los noventa días de practicado dicho balance. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia con sujeción a lo dispuesto en el artículo precedente respecto de la Gerencia, en que no se admitirá terceros, sin la previa y expresa conformidad de sus actuales integrantes, o quienes de ellos los sobrevivieren. — Artículo Vigésimo Tercero: La disolución y liquidación de la Sociedad procederá en los casos fijados por la ley. Por mayoría de votos se designará a él o los liquidadores y la forma en que éstos desempeñarán su cometido. Para el caso de venta en pública subasta —o en otra forma— de los bienes y patrimonio social, se adjudicarán éstos, con preferencia, a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precio y forma de pago. — Artículo Vigésimo Cuarto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión —de cualquier naturaleza que fuere— y sea que ellos ocurran entre los socios, sus derecho habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta Sociedad —o con motivo de su disolución o liquidación— serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros-arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si el número de éstos fuese par, los mismos designarán a un tercero para el caso de empate. — Si las partes —o los arbitradores en su caso— no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Quinto: El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Vigésimo Sexto: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y, en su defecto, las generales del Código de Comercio, o las supletorias del Código Civil. Bajo las veintiséis cláusulas precedentes, las partes dejan formalizada la Sociedad de que se trata, sometiéndose, tanto ésta, como sus socios, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios —en el fuero comercial— de la Capital Federal. Los socios fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que pudieren formularseles. En fe de lo cual, y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. e|l.: "tendrán" y "los". Valen. (Firmado): Carlos Caro Atucha. — E. E. Ibarra. — H. A. Mac Lean Sol. — J. L. Muñoz.

Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 840.— e.19|6.-Nº 19.674.-v.23|6|50

"SHEFFIELD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del Año del Libertador General Don José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Pedro Pené, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos setenta y seis, Jacobo Müller, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Forest número dos mil setenta y cinco y José Kleywegt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Acha número mil ochocientos cincuenta y cuatro, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones y, en general, por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: Queda constituída entre los tres contratantes y con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará, en primer término, a la explotación, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, compra-venta y representaciones en general del líquido limpiador de metales denominado "Sheffield". — Asimismo, con la conformidad unánime de todos los socios podrá extender sus actividades a la explotación de cualquier otro producto o ramo. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "SHEFFIELD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Melián número tres mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad, pudiendo establecerse plantas de producción, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — El uso de la firma social estará a cargo del señor Pedro Pené, personalmente o por delegación por poder, a quien se le tiene con el carácter de Gerente General, no pudiendo usarla para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto el socio Gerente en uso de la firma social podrá actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos de Provincias, Municipalidades de todo el País y Territorios Nacionales, como asimismo ante las distintas ramas de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales de todo el País, instituciones autárquicas y administrativas e instituciones bancarias y de créditos, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, con facultades suficientes para suscribir todo documento, vales, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento comercial y de crédito o de adeudo, actuar ante las oficinas públicas, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Aduanas y Correos y Telecomunicaciones, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, representar a la Sociedad en juicio y/o fuera de él, ya sea como actora o demandada, tercerista o en cualquier otro carácter, dar recibos y cartas de pago, otorgar cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enajenar en cualquier forma las mercaderías y/o materias primas, a la o las personas que creyere conveniente, al contado y/o a plazos con y/o sin garantías, sean éstas personales o reales, incluso hipotecas, prendas, etcétera y otorgar poderes generales y/o especiales con facultad expresa de revocarlos en cualquier momento y substituirlos y, en general, practicar cualquier acto, diligencia y/o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de su cometido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas íntegramente por el señor Pedro Pené en dinero efectivo, figurando en este contrato el señor Jacobo Müller en su carácter de socio industrial y el señor José Kleywegt con el aporte de la marca registrada del producto "Sheffield", cuya transferencia a la sociedad se hará tan pronto como este contrato esté registrado en el Tribunal de Comercio. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado "ipso jure" por otro período al finalizar cada período, mientras cada uno de los socios no exteriorice decisión expresa de revocar el presente contrato, manifestación que deberá formularse por telegrama colacionado con antelación de seis meses a cada vencimiento de período. — En este caso el o los socios que desearen continuar con la Sociedad, se reservan el derecho de adquirir las cuotas de capital aportadas por el socio saliente, por su valor nominal en efectivo. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General de los negocios y un Inventario General de los bienes sociales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán practicarse cada seis meses, a pedido de cualquiera de los socios. — Igualmente se confeccionará la cuenta de Ganancias y Pérdidas, todo conforme a las prácticas mercantiles y a las disposiciones del Código de Comercio. — Los balances como asimismo la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser objeto de aprobación por simple mayoría de votos, la que se justificará con la firma del libro de Actas que también debe llevarse. — En caso de silencio por parte de los socios se admitirá la aceptación tácita de los mismos una vez transcurrido el término de treinta días de su conocimiento. — Las ganancias o pérdidas que arrojen aquéllos serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — En caso de resultar utilidad, de la proporción correspondiente a los socios Jacobo Müller y José Kleywegt en cada ejercicio deberá destinarse un porcentaje a establecer, de común acuerdo en cada caso, pero no inferior al cincuenta por ciento de dicha proporción, hasta que la cifra resultante acumulada alcance a las dos terceras partes del capital social. — En tal caso automáticamente el capital de la Sociedad quedará suscripto por partes iguales entre los tres socios. — Hasta tanto deberán contabilizarse con crédito a cuentas especiales para tal efecto, pudiendo el socio señor Pedro Pené hacer extracciones por igual suma con cargo también a cuenta especial. — Todas estas cuentas, incluso las de capital, obtendrán o soportarán un interés del ocho por ciento anual con cargo o crédito a Gastos Generales. — Séptima: El socio señor Jacobo Müller deberá disponer todo su tiempo, contracción, celo y capacidad a la buena marcha de la Sociedad, no pudiendo ejercer por cuenta propia o por interpósita persona, sin consentimiento de los otros socios, ninguna industria o explotar negocio alguno que le imponga distracción de tiempo. — Los socios señores Pedro Pené y José Kleywegt, no tienen ninguna limitación para ejercer cualesquiera otro negocio y desarrollar otras actividades comerciales y/o industriales, ajenas a esta Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la Sociedad seguirá su curso normal con los herederos del o los socios premuertos, quienes, previa declaración judicial de sus caracteres, deberán unificar su personería, a fin de percibir el importe que por capital y utilidades correspondan al causante, de acuerdo al Balance General que deberá practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso. — En este caso el o los socios sobrevivientes deberán aceptar nuevos socios o los herederos del socio fallecido o, en caso de la negativa de ingreso de los mismos, abonar la parte del socio fallecido en seis iguales cuotas semestrales con más un interés del cuatro por ciento anual. — Novena: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y por los trámites del juicio ordinario. — Dentro de los expresados conceptos y la ley común en cuanto no hubiere sido objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación, dando lugar a la formación de la sociedad "Sheffield", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho y firman de absoluta conformidad este contrato en tres sellos de diez centavos números cero setenta y nueve mil seiscientos, cero setenta y nueve mil seiscientos uno y cero setenta y nueve mil seiscientos dos en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Cláusula Adicional: (Modificación de la cláusula quinta). La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo, por consiguiente, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta. — A su término, si los socios así lo desearen, se podrá prorrogar por otro período a establecer, de común acuerdo, sujeto a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio. — Pedro Pené. — Jacobo Müller. — José Kleywegt.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.19|6-Nº 19.731-v.23|6|50

FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Francisco Zerbo, Alfredo Ramón do Pico, Sebastián Cigarroa y Francisco Galanes, en su carácter de actuales y únicos componentes de FRANCISCO ZERBO, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 400.000.— que los socios suscriben totalmente en la proporción de 234 cuotas el Señor Francisco Zerbo, 90 cuotas el Señor Alfredo Ramón do Pico, 57 cuotas el Señor Sebastián Cigarroa y 19 cuotas el Señor Francisco Galanes. Este aumento de capital es integrado por los socios con los créditos que resultan a su favor en el Balance General al 31 de Octubre de 1949 que todos los socios firman por separado y de conformidad como parte integrante de este Convenio. Asimismo resuelven de común acuerdo actualizar la cláusula 4ª como consecuencia del aumento de capital, y modificar las Cláusulas 7ª y 8ª, todo ello igual que el aumento citado, con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1949. Dichas cláusulas tendrán en definitiva la siguiente redacción: Cláusula Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: el Señor Francisco Zerbo 420 cuotas, o sean $ 420.000.— m|n.; el Señor Alfredo Ramón do Pico 100 cuotas, o sean $ 100.000.— m|n.; el Señor Sebastián Cigarroa 60 cuotas, o sean $ 60.000.— m|n. y el Señor Francisco Galanes 20 cuotas o sean $ 20.000.—. — Cláusula Séptima: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades hasta los siguientes límites: don Francisco Zerbo, dos mil pesos moneda nacional, don Alfredo Ramón do Pico, mil quinientos pesos moneda nacional, don Sebastián Cigarroa, mil trescientos pesos moneda nacional y don Francisco Galanes, mil trescientos pesos moneda nacional. — Cláusula Octava: Los socios de común acuerdo resolverán sobre las sumas que, en concepto de remuneración por los servicios prestados individualmente en el ejercicio correspondan ser cargadas a Ganancias y Pérdidas. Al finalizar cada ejercicio, una vez establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará un 5 % para reserva legal hasta que ésta alcance el 10 % del capital; la suma que corresponda en concepto de incremento de la previsión para despidos y el resto se distribuirá en la siguiente forma: hasta los límites fijados en la cláusula séptima, en la medida individual que se indica en la misma, y que no estuviese cubierta con el importe de las remuneraciones reconocidas a cada socio; el remanente, será prorrateado: 50 % para el socio, señor Francisco Zerbo, 25 % para el socio, señor Alfredo Ramón do Pico, 15 % para el socio, señor Sebastián Cigarroa y 10 % para el socio, señor Francisco Galanes. Las Pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. Si las utilidades no permitieran cubrir los saldos deudores de las cuentas individuales de los socios serán repartidas en proporción de estos saldos deudores. El saldo acreedor que resulte de la cuenta personal de cada socio, excepto para el señor Francisco Zerbo y con la salvedad del párrafo siguiente, pasará a una cuenta individual especial, de la que solo podrá ser sustraído para atender ulteriores modificaciones en la distribución de las cuotas sociales. En cualquier ejercicio, en que el saldo acreedor de un socio, excepto el señor Francisco Zerbo, exceda el 100 % del máximo de sus débitos autorizados para el mismo período, podrá retirar de este excedente y en cualquier momento, como máximo, el 50 %. El señor Francisco Zerbo podrá retirar en cualquier momento el saldo que por acreditación de utilidades, y únicamente por este concepto, arrojare su cuenta personal. Los intervinientes se ratifican y dan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Francisco Zerbo. — Alfredo Ramón do Pico. — Sebastián Cigarroa. — Francisco Galanes.

Buenos Aires, Junio 5 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S. R.: Junio, Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.20|6-Nº 19.827-v.24|6|50.

FARMACIA CONFORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 7. Primer Testimonio. — Número Siete.—En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Vicente Filardi, casado, idóneo de farmacia y don Luis Venosa, soltero, farmacéutico, domiciliados en la calle Cranwell número quinientos cincuenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto, la explotación de un negocio de Farmacia, denominado "Farmacia Conforti", con domicilio y asiento principal de sus negocios, en esta Ciudad, en la calle Pavón número Dos Mil Seiscientos Noventa y Nueve. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de siete años, a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios, pedir su disolución, dando aviso al otro socio, con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado, su decisión en tal sentido. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "FARMACIA CONFORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un capital de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción de ciento ocho cuotas o sean ciento ocho mil pesos moneda nacional, para el socio, señor Filardi y veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos de la misma moneda, para el señor Venosa, capital éste, que ha sido aportado íntegramente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, medicamentos y específicos, que forman el negocio de Farmacia, instalado en la calle Pavón número dos mil seiscientos noventa y nueve. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Señor Filardi, quien tendrá el uso de la firma social a tales efectos, con la prohibición expresa de emplearla en asuntos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros, quedando la dirección técnica, a cargo del señor Venosa. — Quinta: La Sociedad podrá tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y atribuciones, comprar y vender mercaderías, estar en juicio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar protestos y protestas, operar en los Bancos Oficiales y Particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, donde podrá efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, y plazo fijo, pudiendo extraer los mismos y efectuar descuentos de letras, vales, pagarés y de-

más papeles de negocio y ejecutar además todos los actos estipulados en los Códigos Civil y de Comercio. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para atender sus gastos particulares las siguientes cantidades: el señor Filardi un mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Venosa ochocientos cincuenta pesos de la misma moneda. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, y las ganancias que arroje, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que ordena la ley se distribuirá en proporción a sus aportes. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: La muerte o incapacidad legal del socio técnico, señor Venosa, producirá la disolución inmediata de la Sociedad, no sucediendo lo mismo en el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Filardi, en cuyo caso el socio sobreviviente, tomará a su cargo la firma social y podrá continuar la sociedad, hasta la expiración del término, a cuyo efecto, los herederos o causa habientes unificarán su representación, en una persona encargada de vigilar la marcha de la Sociedad. — Novena: Los socios convienen, además, que todo lo que no se hubiere estipulado en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seis cientos cuarenta y cinco, y lo dispuesto en los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a su fiel cumplimiento, se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y la firman ante mí, y los testigos don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis V. Filardi — Luis Venosa. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura originai, que pasó ante mí, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, de que doy fe. — Para la Sociedad "Farmacia Conforti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón cuatrocientos treintitrés mil ciento cuarentinueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos: Asdrúbal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, 14 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 200.— e.20|6.-Nº 19.780.-v.24|6|50.

FASHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato de fecha siete de Junio corriente, la sociedad FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital de Doscientos mil pesos m|n. a la suma de Trescientos cincuenta mil pesos m|n., totalmente integrado, ingresando como socios los señores Manuel Fajans y Fernando Schottlender, quedando integrado el capital social en la siguiente forma: Jacobo Fajans, Ciento diez mil pesos m|n.; Alberto Pedro Horisberger, cincuenta mil pesos m|n.; Moisés Schottlender, sesenta y cinco mil pesos m|n.; Isaac Fajans, treinta mil pesos m|n.; Fernando Schottlender, cincuenta y cinco mil pesos m|n. y Manuel Fajans, Cuarenta mil pesos m|n. — Asimismo se han designado gerentes de la sociedad a los señores Jacobo Fajans y|o Isaac Fajans y|o Fernando Schottlender, para actuar aislada, conjunta o alternativamente, con las mismas facultades que el contrato social lo establece. — Por otra parte se ha modificado la duración de la sociedad, la que será de diez años a partir del primero de Abril ppdo., pudiendo retirarse de la misma, cualquiera de los socios, con un aviso previo de tres meses de anticipación, después de haber transcurrido los primeros tres años. — Y por último se modificó la cláusula décima del contrato social, en el sentido de que en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, serán los herederos o el representante legal, los que decidirán su incorporación a la sociedad. En cuanto a las demás cláusulas se ratifican por los socios, mientras no se opongan a las modificaciones introducidas.

Buenos Aires, Junio 15, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Federico González Del Solar, secretario.

$ 75.— e.20|6-Nº 19.793-v.24|6|50.

GALPRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Abraham Isaac Kemper Pruzansky, que firma A. I. Kemper, argentino naturalizado; Samuel Kemper Pruzansky, uruguayo; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, que es conocido también por Menachen Zalmen Kemper, que firma Manuel K. Pruzansky, argentino naturalizado; Jacobo Kemper Pruzansky, conocido también por Jankel Leib Kemper o Jacobo Leib Kemper, que firma Jacobo Kemper, polaco; Jacobo Levy, argentino, casados; Isidro Chulak, soltero, argentino, y Hyman Lebson, estadounidense, casado, todos los contratantes mayores de edad, representado este último para este acto por Samuel Kemper Pruzansky, debidamente autorizado para ello mediante poder general, protocolizado en la escritura 751 de fecha 7 de septiembre de 1948, pasada en el Registro 167 de contratos públicos de la Capital Federal, ante el Escribano Vicente D. Bruno; domiciliados en la calle Azcuénaga 250, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Azcuénaga 250, donde funciona actualmente en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. Retrotrayendo los efectos del presente al día 1º de Junio del corriente año. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar con los ramos de artículos de material plástico, tienda, mercería, fantasías, peinados, modas, bazar, anexos, importar y exportar, fabricar, vender por mayor y menor, y en general, realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, no obstante ello, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de constitución de la sociedad, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Abraham Isaac Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Samuel Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Manuel Zalmen Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Jacobo Kemper Pruzansky, ciento veinte cuotas; Hyman Lebson, quinientas cuotas; Jacobo Levy, diez cuotas e Isidro Chulak diez cuotas; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General, de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios; las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el fondo de reserva legal que será del veinte por ciento del capital, se repartirá o soportará, sin tener en cuenta el capital aportado, en la siguiente proporción: cinco por ciento para cada uno de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak; veinte por ciento para cada uno de los socios Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Zalmen Pruzansky y Jacobo Kemper Pruzansky, y diez por ciento para Hyman Lebson; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales, especiales o generales de administración, cobrar y percibir deudas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, provinciales, mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias y/o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak, indistintamente, quienes quedan designados con el carácter de gerentes con todas las atribuciones de ley, percibiendo la suma mensual de quinientos pesos por sus gestiones. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente con cualquiera de los socios Abraham Isaac, Samuel, Manuel y Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente, en forma conjunta, o por separado a cargo de los señores Abraham Isaac Kemper Pruzansky, Samuel Kemper Pruzansky, Manuel Kemper Pruzansky o Jacobo Kemper Pruzansky, indistintamente. Teniendo estos cuatro últimos la más amplia e ilimitada facultad. Los socios o el socio que firme por la sociedad lo harán con su firma particular precedida por un sello con la denominación social, pero no podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Noveno: El nombramiento o remoción de los gerentes y toda resolución relativa a los negocios sociales, será resuelta por mayoría de votos de capital. — Décimo: Las operaciones que tiendan a comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles o que tengan por objeto vender el negocio, deberán ser suscriptas por tres de los socios Kemper Pruzansky conjuntamente con uso de la firma social. — Décimo Primera: Los socios podrán retirar, mensualmente del fondo común la suma que determinen los mismos de común acuerdo. — Décimo Segunda: Los socios Jacobo Levy e Isidro Chulak no podrán dedicarse a otras actividades que no sean las del negocio objeto de este contrato, en el lugar que tienen establecido, al que tendrán que dedicar toda su actividad y dedicación, si se probare que alguno de los socios dejó de cumplir con alguna de las cláusulas de este contrato, incurrirá en una multa igual a la mitad de las ganancias líquidas que le corresponda en el año en que la contravención se cometiera, la que será distribuída por partes iguales entre los demás socios. — Décimo Tercera: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad al último Balance e Inventario General aprobado, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social y se abonará en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y una tercera parte a dos años de plazo, con el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) Por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma, o; b) Considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato. — Décimo Quinta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios que se designe por mayoría de votos de capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representanes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero, para el caso de discordia, que deberá ser un gerente de cualquiera de los Bancos con los cuales opere la sociedad, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. — Décimo Séptima: No obstante el término fijado en la cláusula tercera del presente, con un aviso previo de treinta días, en cualquier momento los socios señores Kemper Pruzansky, pueden pedir por mayoría de votos de capital la inmediata disolución de la sociedad y en tal caso los señores Kemper Pruzansky se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve, abonando a los socios salientes el capital que les corresponda, de acuerdo a un Balance que se practicará a tal efecto, estimándose los valores al día de la disolución. No se admitirá suma alguna para el cómputo por valor de "llave" de negocio o de las marcas, patentes y denominaciones comerciales que pueda tener la sociedad, por cuanto los mismos han sido aportados por los señores Kemper Pruzansky sin retribución alguna. — Décimo Octava: Por mayoría de votos de capital en cualquer momento pueden excluir a cualquiera de los socios, debiendo abonarle al mismo la suma que le corresponda por restitución de capital, todo de acuerdo a la cláusula que precede. — Décimo Novena: Los señores Kemper Pruzansky, aportan a la presente sociedad únicamente capital, quedando totalmente desligados de la obligación de realizar cualquier clase de gestión o trabajo, pudiendo inclusive realizar negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Vigésima: Los gerentes señores Levy y Chulak, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; administrativas o judiciales, de cualquier naturaleza o fuero que sean, podrán asimismo endosar cheques o valores para ser depositados en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad. Los socios señores Kemper Pruzansky podrán, si así lo desean, actuar ante las autoridades que especifica el presente artículo. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 6 de junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. Extendido en tres sellos de $ 0,10 cada uno, Nº 1.692.963, 1.692.964 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. Entre líneas: Samuel. Vale. — Manuel K. Pruzansky. — S. Kemper Bruzansky. — A. I. Kemper. — Jacobo Kemper. — I. Chulak. — J. Levy.

Buenos Aires, 15 junio de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 530.— e.20|6-Nº 19.811-v.24|6|50

GIRUSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio. Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Folio 518. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Mayo, del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, el presente Escribano y los testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Leopoldo Giarduili, casado, domiciliado en la calle Ayacucho doscientos treinta y seis, de nacionalidad argentino, Don Manuel Francisco Stadino, de estado casado, domiciliado en la calle San Juan tres mil seiscientos noventa y seis, de nacionalidad argentino, y Don Jacinto Alberto Rúa, de estado casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta y cinco, de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que han convenido la celebración de un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "GIRUSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pu-

diendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro y/o fuera del país asignándole o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, división, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá también realizar operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o por crearse en todas sus secciones y conforme a sus Estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de veinte cuotas de mil pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional cada una. De este capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios quienes asimismo tendrán en forma indistinta el uso de la firma social adoptada, con la excepción de los documentos en que obliguen a la Sociedad en cuyo caso deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los socios tienen amplias facultades para representar ampliamente a la Sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar y subcontratar, en cualquier clase de negocio. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren convenientes y en estos casos con autorización expresa de la mayoría que representen las dos terceras partes del capital social. Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota tendrá derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la Ley o de otras reservas que se consideren necesarios serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la Sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Décima Primera: En caso de muerte e incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no será disuelta continuando con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecida las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagarlas al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Segunda: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y esta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la Sociedad, las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Sede Social y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente. Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan constituída la Sociedad "Girusta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Bernardo M. Pelly y Don Alberto M. López, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Leopoldo Giardulli. — J. Alberto Rúa. — M. F. Stadino. — B. M. Pelly. — A. M. López Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de Ley números: quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve; quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta, y el presente, respectivamente que autorizo el mismo día. Hay dos sellos y una firma: M A. O'Farrell. — Buenos Aires, Junio 5 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425. — e.20|6-Nº 19.826-v.24|6|50

HELIOS MUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los abajo firmados señores: don Helios Mucci, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad; don Roberto Mucci, soltero, argentino, de cuarentiún años de edad, domiciliados ambos en la calle Domínguez número setecientos veintisiete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Silvio Catalano, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos dos mil setecientos cuarentiuno de esta Capital; don Agustín Bergaglio, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Domínguez setecientos setenta y nueve de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Horacio Rodríguez, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos cincuenta y tres de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Campos, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en calle Costa Rica doscientos setentiséis de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Ovidio López, casado, argentino, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Monasterio ciento noventa y siete, de esta Capital; don Bernardo Estrín, casado, ruso, de cincuentidós años de edad, con domicilio en la calle Cabrera cinco mil quinientos sesenticuatro, Departamento D, de esta Capital; don Mario Nicolás Lotito, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Paraná mil cuarenta y siete de esta Capital; don Segundo Martínez, soltero, argentino, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Junta mil seiscientos once de esta Capital; don Carlos Altamirano, casado, argentino, de treintiséis años de edad, domiciliado en esta Capital calle Lafuente quinientos veintidós; siendo todas personas hábiles para contratar, Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad, que se regirá por las bases y condiciones que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, bajo la razón social de "HELIOS MUCCI Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochentiuno, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de Tres Años a contar de esta fecha, hasta el vencimiento de los cuales, ninguno de los socios contratantes podrá retirar aportes de capital a la Sociedad. Con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido, cualquiera de los socios componentes de la Sociedad, podrán exteriorizar su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes, abonándoles su capital con más las utilidades que le o les correspondan, conforme a un balance autorizado a practicarse a la fecha del retiro, correspondiendo la entrega del cincuenta por ciento al contado y el saldo de una cuota trimestral documentada, con garantía a satisfacción. Si los socios restantes no hicieran uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del pre-aviso, las cuotas del o de los socios salientes, podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los demás socios y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la exportación, fabricación y confección de toda clase de calzado de cualquier tipo y calidad y demás anexos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y recibir en consignación; asumir representaciones de todo género de fábrica y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos del ramo, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas inclusive de responsabilidad limitada o anónima, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y a fin de realizar todas las operaciones de lícito comercio, con cualquier clase de mercaderías en general, que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuentiocho acciones de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que es aportada por los socios en la siguiente proporción, a saber: Helios Mucci, Treinta Mil Pesos; Roberto Mucci: Cuarenta Mil Pesos; Agustín Bergaglio: Veinte Mil Pesos; Silvio Catalano: Quince Mil Pesos; Horacio Rodríguez: Diez Mil Pesos; Alfredo Campos: Trece Mil Pesos; Ovidio López: Cinco Mil Pesos; Bernardo Estrín: Diez Mil Pesos; Mario Lotito: Cinco Mil Pesos; Carlos Altamirano Cinco Mil Pesos; Segundo Martínez: Cinco Mil Pesos, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora parcialmente en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y el saldo en efectivo, depositado actualmente en el Banco de Avellaneda, Sucursal Piñeiro, según balance que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La administración, Dirección, Gerencia y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del socio Helios Mucci, quien con el cargo de Gerente, que por este acto se le confiere, será el responsable de la buena marcha de la Sociedad, estando facultado a tal efecto para ejercer la representación de la misma. El depósito bancario estará a nombre de la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, y la extracción de fondos deberá efectuarse con las firmas del socio Gerente señor Helios Mucci y del socio Silvio Catalano, en forma conjunta y en cuanto a los depósitos que se efectúen será suficiente la firma de uno cualesquiera de ellos. En ausencia del señor Helios Mucci, el señor Catalano, asumirá la Gerencia y en ausencia de los dos, una asamblea de los socios nombrará con las tres cuartas partes de los votos un nuevo Gerente, procediéndose de la misma forma si alguno de los dos firmantes estuviera por cualquier motivo impedido de hacerlo. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de Sociedad Helios Mucci y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que dtermine el Código de Comercio y la Ley Once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos: uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, quince y del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenticinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, giros en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Avellaneda y|o sus sucursales, agencias y cualesquier otro Banco Oficial o Particular, creado o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, avales, warrants, certificados de depósitos y cualesquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes aceptar los reglamentos, leyes, cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal o de las Provincias y|o Municipales o reparticiones, nacionales, Provinciales o autárquicas, inclusive de la Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Mobilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, de Faltas, Administartivos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto, de Agricultura, de Defensa, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos

Políticos y de Asuntos Técnicos, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desempeño de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros, o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales, o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas, conforme al balance que al día treintiuno de diciembre de cada año, a partir del actual, se practicará previa la deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción Roberto Mucci, veinticinco pesos con treintiún centavos por ciento; Helios Mucci, diecinueve pesos con cinco centavos por ciento; Agustín Bergaglio, doce pesos con sesenticinco centavos por ciento; Silvio Catalano, nueve pesos con cuarentinueve centavos por ciento; Horacio Rodríguez, seis pesos con treinta centavos por ciento; Alfredo Campos, ocho pesos con veintidós centavos por ciento; Bernardo Estrin, seis pesos con treinta centavos por ciento; Ovidio López, tres pesos con veinte centavos por ciento; Mario Lotito, tres pesos con veinte centavos por ciento; Carlos Altamirano, tres pesos con veinte centavos por ciento; Segundo Martínez, tres pesos con veinte centavos por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones con excepción de aquéllas para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenticinco exige unanimidad, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos y de capital, debiendo labrarse acta en el Libro que al efecto se llevará. — Octava: Se conviene entre los señores socios contratantes, en razón de las funciones que cada uno de ellos desempeñará en la sociedad, los siguientes sueldos: El socio señor Helios Mucci, como Gerente, el socio señor Silvio Catalano, como cortador y encargado de la sección corte, el socio señor Bernardo Estrin, coom oficial aparador y encragado de la sección aparado, el socio señor Mario Nicolás Lotito, como cortador de suela y encargado de la sección suela, el socio señor Segundo Martínez, com maquinista armador y encargado de la sección armado y el socio señor Carlos Altamirano, como maquinista punteador, recortador de suela y encargado de la sección punteado, percibirán cada uno de ellos, un sueldo de Quinientos Cincuenta Pesos moneda nacional, mensual, y el señor Ovidio López, cuatrocientos pesos mensuales, todos netos, sin descuentos de ninguna clase, quedando a cargo de la sociedad, el pago del aporte en concepto de jubilación y estando además favorecidos con las ventajas que las leyes o convenios acuerdan a los obreros de la industria del calzado. Los sueldos especificados a cada uno de los socios nombrados empezarán a correr y a pagarse a medida que cada uno de ellos vaya ocupando el puesto para el cual ha sido designado y que el Gerente tiene la obligación de notificarlos por escrito o telegrama colacionado. Los socios Roberto Mucci, Agustín Bergaglio, Alfredo Campos y Horacio Rodríguez, no están obligados a realizar tareas para la Sociedad, por cuyo motivo no percibirán sueldo alguno, pero si algún día su trabajo fuere necesario y quisieran hacerlo, lo harán con un sueldo que de común acuerdo se le fijará. — Noveno: Ningún socio podrá tomar actitudes que perjudiquen la buena marcha de la Sociedad, debiendo en todo momento ajustarse a las cláusulas de este contrato, a las directivas del señor Gerente, en lo que se refiere al desarrollo del trabajo y deberán desempeñar sus tareas con el máximo de laboriosidad y honradez, debiendo cumplir el horario establecido por las Leyes de Trabajo y fijado por la Gerencia. — Décimo: El señor Gerente convocará con cinco días de anticipación por lo menos a todos los socios a una Asamblea General, si comprobara la violación de este Contrato por parte de algún asociado y podrá dar lugar con las tres cuartas partes de los votos de la misma a la inmediata separación del socio culpable, debiendo la Gerencia liquidarle el sueldo hasta ese día, realizar un balance para comprobar el monto de su capital a la fecha y la ganancia si la hubiere, liquidarla cuando se la liquiden a los demás socios, y reintegrarle el capital en tanta cuotas semestrales, como semestres falten para la terminación de este contrato. — Décimo Primero: Tanto el balance de comprobación anual, como el que se practicara el primero de Julio de cada año, como asímismo los libros y toda otra documentación necesaria a la buena marcha del negocio, estarán a disposición de cualesquiera de los asociodos que lo soliciten en cualquier momento, estando facultado el señor Gerente para reunir a todos los integrantes de la Sociedad, el primer día hábil de cada semana para cambiar ideas e impresiones que faciliten la mejor marcha de la sociedad, pudiendo cualquier socio y en cualquier momento pedir por telegrama colacionado un balance general corriendo por cuenta del mismo los gastos que éste origine, salvo que se comprobaran irregularidades. — Décimo Segundo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones, ni prestar cooperación a otras entidades o entidad o a personas que ejerzan la misma industria y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose entre los mismos recíproca cooperación. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualesquiera de los socios existirán las opciones y seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa-habientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social para la cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Cuarto: En todos los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será ejecutada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la liquidación. — Décimo Quinto: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas, gozarán de prioridad para su compra los socios integrantes de la Sociedad. — Décimo Sexto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habiente o representantes, serán exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán, un tercero para el caso de discordia, a fin de que se resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pudieren poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los Arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a decisión de tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia como el del tercero en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo. — Décimo Séptimo: Se deja constancia que esta Sociedad podrá transferirse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otro tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier índole. — Décimo Octavo: A todos los efectos legales emergentes de este contrato entre los socios, sus causa habientes o sus representantes, las partes constituyen domicilio legal, especial e irrevocable en los arriba indicados los que vivan en la Capital Federal y en la calle Grito de Asencio número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Capital los que se domicilian en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, en donde se tendrán por firme y válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive, las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asímismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Previa lectura y ratificación y bajo las Décima Octava cláusulas que preceden dejan así constituída entre los otorgantes la Sociedad "Helios Mucci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Ciento Cincuentiocho Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando el presente que consta de seis fojas útiles debidamente repuestas con el estampillado de ley, en la primera de las cuales se abona el impuesto correspondiente a la constitución de la misma, que firman en el lugar y fecha utsupra. — Sobre-raspado: con—dotito—cinco—plazos —estrin—cinco. Vale. — Fdos.: Helios Mucci. — Silvio Catalano. — Horacio Rodríguez. — Alfredo Campos. — Ovidio López. — R. Mucci. — Bernardo Estrin. — J. Bergaglio. — Mario Lotito. — C. Altamirano. — Segundo Martínez. — Entre líneas: Y Ocho. — Vale. — Buenos Aires Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 870. — e.20|6-Nº 19.814-v.24|6|50

HIERLAM

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Mayo de 1950, los señores Sem Pogatkin y Pablo Daitch, venden, ceden y transfieren a los señores Pedro Trismovich y Angel Antonio Saporiti, las cien cuotas de capital que tiene integradas en la sociedad "HIERLAM, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el señor Moisés Erejomovich, vende, cede y transfiere a los señores Pedro Irismovich y Angel Antonio Saporiti, las quince cuotas de capital que tiene integradas en la mencionada sociedad, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Buenos Aires, Junio de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.20|6-Nº 19.808-v.24|6|50

JOSE LIPKA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

José Lipka e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, conste por el presente que entre los Señores José Lipka, casado, mayor de edad, de nacionalidad polaca y Gerardo Lipka, soltero, mayor de edad y de nacionalidad polaco, ambos con domicilio en la calle Avenida San Martín Nº 7283 al 7287, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados Señores se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "JOSE LIPKA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la calle Avenida San Martín Nº 7283 de esta Capital Federal, como también la explotación de la fábrica de tejidos que tienen instalada los nombrados Señores en la calle Rosales Nº 228 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El principal objeto de la sociedad será la explotación de la fábrica de tejidos mencionada en la cláusula anterior sin perjuicio de poder extender el giro de las operaciones en cualquier punto del país, que de común acuerdo fijase en adelante la Sociedad. — Cuarta: El uso de la firma social adoptada para todo asunto, negocio u operación de la Sociedad estará a cargo de los socios indistintamente, asumiendo los mismos el rol de gerentes. No podrá usarse de la firma social para asuntos particulares, fianzas, cartas de presentación a los bancos o para cualquier asunto o negocio ajeno al giro social. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, igualmente estará a cargo de ambos socios, siendo en consecuencia ellos sus representantes legales; y la sociedad representada en la forma que se ha dicho podrá ejecutar entre otros los siguientes actos: comprar, vender, permutar y gravar, cualquier clase de bienes, tomar, dar bienes inmuebles en locación, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantía reales o personales, solicitar créditos en descubierto en cada uno u otra cuenta especial, hacer descuentos, firmar pagarés, letras u otras obligaciones, endosar toda clase de documentos, constituir prendas agrarias, operar en la forma más amplia, en los Bancos de esta plaza, Nacionales, Provinciales, particulares y extranjeros, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, pudiendo también abrir cada uno cualquier otra cuenta especial o no, haciendo toda clase de depósitos en dinero, títulos, valores y demás documentos civiles o comerciales, librando cheques y demás órdenes de pago contra los depósitos que se hicieren y aun contra ya existentes, otorgando en todos los casos los documentos, recibos y cuantos recaudos se requieran. Nombrar representantes o mandatarios confiriéndoles los respectivos poderes que podrá revocar, firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la Sociedad ante los poderes públicos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Municipalidades y Reparticiones autárticas o empresas particulares. La presente enumeración de facultades es meramente enunciativas y no taxativas, pues es entendido que la Sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y demás que sean de la naturaleza de su objetivo principal y todos aquellos que los socios vieran de convenir. — Sexta: El capital social está representado por la suma de $ 100.000 m|n., dividido en 100 cuotas de Un mil pesos moneda legal cada uno, habiendo sido aportado por los socios en la siguiente proporción: El Señor José Lipka 80 cuotas y el Sr. Gerardo Lipka 20 cuotas. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, estando representado por Maquinarias, Materias primas, muebles y útiles, según consta en un inventario practicado y firmado por ambos socios. Anualmente al día 30 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios acordarán producir y las Ganancias que dichos balances generales resultaren, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de Reservas legal se repartirán entre los socios en la siguiente forma: Para el señor José Lipka el 60 % y para el Señor Gerardo Lipka el 40 %. Las pérdidas si las hubiere las soportarán en las mismas proporciones. — Séptima: La duración del presente contrato será de cinco años a contar de la fecha de la firma del presente contrato. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de $ 1.000 m|n cada uno de ellos a cuenta de ganancias que les correspondería al final de cada ejercicio. — Novena: En caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará en sus operaciones hasta el vencimiento del plazo establecido para su duración, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único para que los represente en la Sociedad. — Décima: En caso de dudas o divergencias entre los socios o sus herederos, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte con facultades para designar un tercero en caso de discordia, siendo inapelable el

fallo que emitiere. Bajo las condiciones especificadas, los componentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. — Cláusula Adicional: La aprobación del balance anual y de los demás que pudieren existir se hará dejando constancia los socios en el libro de actas de su conformidad, y firmándose recíprocamente una constancia. Podrán asimismo en caso de creerlo necesario enviar al consocio telegrama colacionado aprobando el balance o haciendo objeción al mismo. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis H. Díaz, secretrio.

$ 280. — e.20|6-Nº 19.859-v.24|6|50

J. WASSERMANN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Número Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Mayo, año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, Ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores doctor Erwin Wassermann, que acostumbra llamarse Erwin Juan Wassermann y firma Erwin J. Wassermann, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con la Señora Luisa Mc Loughlin; don Mario Wassermann, soltero, de treinta y ocho años de edad, argentino y don Carlos Alberto Kohler que firma A. C. Köhler, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con la Señora Gabriela Grumbach, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número doscientos veinte y seis, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: a) Que como consta de las escrituras otorgadas ante mí el veinte y siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y el diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, los dos primeros son los únicos miembros componentes de la Sociedad que gira con el rubro de "J. WASSERMANN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con capital de un millón de pesos moneda nacional y con el objeto determinado en aquellas escrituras, que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número ochenta y uno folio cuatrocientos sesenta y uno, libro primero, número ochenta y ocho, folio doscientos cuarenta y dos, libro cuatro y número quinientos ochenta y seis, folio cuatrocientos nueve, Libro nueve tengo a la vista; b) Que habiendo resuelto el Señor Mario Wassermann retirarse de la Sociedad, transfiriendo sus cuotas de capital al señor Köhler y contando con el acuerdo del otro socio doctor Wassermann, el nombrado Señor Mario Wassermann, declara: Que cede y transfiere sin reserva alguna en favor del Señor Carlos Alberto Köhler, las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (lo que hacen en total la cantidad de cien mil pesos moneda nacional) o sea todo el capital aportado e íntegramente cubierto que tiene y le corresponde en el capital de la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Asegurando el enajenante la plenitud de los derechos que cede y que no existe embargo ni traba legal que obste a este otorgamiento, el Señor Mario Wassermann efectúa esta enajenación por la suma de cien mil pesos moneda nacional que en dinero al contado recibe en este acto, ante mí de que certifico, de manos del Señor Köhler. En consecuencia, otorgando a éste recibo y carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos de propiedad y dominio que por su cuota de capital cedida tiene y le corresponde sobre los bienes muebles o inmuebles, créditos activos, dinero en caja o en los Bancos, depósitos de garantía, útiles, marcas, contratos y todas las demás pertenencias de la Sociedad quedando obligado a las responsabilidades legales. El Doctor Wassermann manifiesta conformidad con esta cesión y en unión de! Señor Köhler, que acepta la transferencia formalizada en su favor, declaran que en el carácter que invisten ahora, de únicos componentes de la nombrada Sociedad, han resuelto introducir modificaciones en algunas de las disposiciones del régimen social, suprimiendo otras y al efecto declaran que en lo sucesivo la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas operaciones se iniciaron el día primero de Julio de mil novecientos treinta y seis queda desde hoy, constituída por los comparecientes doctor Erwin Wassermann y señor Carlos Alberto Köhler. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos, bonos, adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y prendaria y celebrar todos los demás actos y contratos relacionados con los intereses sociales sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es el mismo establecido anteriormente o sea hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y seis ratificándose todas las operaciones realizadas hasta hoy. — Cuarto: El capital social es el mismo anterior mente fijado o sea la cantidad de un millón de pesos moneda nacional y está representado por el valor de las mercaderías, útiles, muebles, inmuebles, créditos, activos, depósitos bancarios y de garantía, dinero en caja, contratos, marcas, patentes, membretes y demás pertenencias de la Sociedad. Este capital dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una pertenece en la proporción de novecientas cuotas o sea novecientos mil pesos moneda nacional al Doctor Wassermann y de cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional al Señor Köhler. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a uno o más personas, inclusive para que ejerzan conjunta, separado o simultáneamente con el otro socio o actuando solo, en ausencia del confirente las facultades propias del cargo de Gerente que se les confiere. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescrita por la Ley. Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales así como las pérdidas si las hubiere y hasta el total del capital aportado en este último caso. — Octavo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que interese a la Sociedad, se insertará en un libro de actas, que suscribirán los socios o sus representantes legales. — Noveno: El Señor Köhler tendrá derecho a pedir le sea restituído su aporte de capital en cualquier momento, previo aviso de noventa días al socio Señor Wassermann por telegrama colacionado, debiendo efectuarse balance a esa fecha y el Señor Köhler transferirá las cuotas de su capital al Doctor Wassermann o a la persona que éste indique. Asimismo el Doctor Wassermann con noventa días de previo aviso por telegrama colacionado, podrá reintegrar al Señor Köhler su aporte de capital y utilidades según balance a esa fecha, debiendo el Señor Köhler transferir sus cuotas de capital al Doctor Wassermann o a la persona que él indique. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato sucediere la muerte, interdicción legal o incapacidad física de un socio, el otro socio deberá practicar dentro de los sesenta días siguientes al del hecho, un balance e inventario general, a fin de establecer el estado económico de la sociedad y el importe de los haberes de los socios hasta el día siguiente de la muerte, interdicción o declaración de incapacidad. Para el cómputo de los valores existentes en la época de dicho balance, se reproducirán las partidas del activo del balance anterior por la que se hubiera justipreciado mercaderías, acciones, títulos, créditos, bienes raíces y demás pertenencias. Las mercaderías acciones y demás bienes adquiridos o introducidos al activo social después del referido último balance, se computará en el nuevo, por su costo sin castigo alguno, excepción hecha de créditos incobrables o de dudosa percepción, la que se adjudicarán a cada socio en proporción a las cuotas que les corresponden en las ganancias y las pérdidas. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Señor Köhler, el socio doctor Wassermann tendrá a su opción el derecho de adquirir la cuota parte de capital de aquél por el precio resultante del balance que podrá satisfacer en cuatro cuotas iguales de veinte y cinco por ciento cada una, pagaderas la primera dentro de los sesenta días de la terminación del balance y las otras restantes a plazos no mayores de seis, doce y diez y ocho meses con más el interés del seis por ciento anual, pagadero con cada cuota. El Doctor Wassermann deberá hacer uso de esta opción dentro del término de sesenta días de la aprobación del balance. Si el hecho previsto ocurriese respecto del socio Doctor Wassermann, sus herederos o curador deberán manifestar también dentro del término de sesenta días subsiguientes a la aprobación del balance si continuarán la Sociedad con el socio supérstite o si optan por la liquidación de la misma. — Undécimo: Las bases para la liquidación y partición, serán las establecidas en el capítulo décimo del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don José G. Marchese y don Gerardo Canto, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mario Wassermann. — A. C. Köhler. — Erwin J. Wassermann. — J. G. Marchese. — G. Canto. — Hay un sello. Ante mí: Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad "J. Wassermann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos nacionales valor dos pesos cada uno números: cuatrocientos cincuenta y cinco mil ocho al cuatrocientos cincuenta y cinco mil diez y quinientos setenta y un mil ciento diez y ocho, todos de la Serie J. Raspado: treinta - depósitos - colacionado. Vale. Agustín Pita. — Hay un sello. — Honorario (Decreto Ley Nº 30.440) $ m|n. 915. — Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 380. — e.20|6-Nº 19.777-v.24|6|50

"LA ARTISTICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Sres. Samuel Seinwel Frankl que firma y acostumbra llamarse Samuel o S. Frenkel, polaco, Aída (Ita) Burd de Frenkel, Nudel Feivisz, ruso, David Liubeschitz, ruso; Jonas Ringelheim, polaco, Víctor Chrapunsky, polaco, todos mayores de edad, casados, comerciantes, hábiles para contratar, y domiciliados en Valentín Virasoro 1121, convienen en dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: — 1º. — El señor S. Frenkel, en su carácter de único propietario del establecimiento fábrica de muebles que gira bajo su exclusivo nombre, y la denominación comercial de "La Artística", sito en Valentín Virasoro 1121, resuelve, de común acuerdo con los demás contratantes, transformar el mismo en una sociedad de responsabilidad limitada, aportando a ese efecto parte del activo del mismo, y consiguientemente entre todos los otorgantes queda constituída, a partir del día 1º de mayo de 1950 la firma "S. Frenkel & Cía." — "LA ARTISTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede y asiento legal estará en la Capital Federal, actualmente en Valentín Virasoro 1121, o donde en el futuro se determine. — 2º.: El término de duración se fija en Dos Años, y dentro de un plazo de 90 días antes de su vencimiento, se resolverá sobre la continuación o liquidación de la sociedad, a su término. — 3º.: La sociedad tiene como objeto esencial continuar con los negocios de la firma transformada en la presente, dedicándose a la explotación industrial y comercial de todo lo concerniente a la fabricación de muebles, utilizando a ese efecto el establecimiento industrial del señor Frenkel, de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado por separado. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, personales o prendarias, celebrar toda clase de operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y todo otro banco o institución financiera o bancaria, creada o a crearse, oficial, nacional, provincial, particular o mixta. — 4º.: El Capital Social se fija en la suma de M$N. 140.000.00 c|l. dividido en 140 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas como sigue: el señor Frenkel: 80 por valor de ochenta mil pesos; la Sra. de Frenkel: 20 por valor de veinte mil pesos; y los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim y Chrapunsky, cada uno 10 cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Estos importes han quedado íntegramente aportados e integrados por los socios, por los iguales valores que a cada uno de ellos les corresponde en el presente, en mercaderías formado en el presente, en mercaderías elaboradas y en elaboración, materias primas, sus respectivos créditos contra la firma, en un todo de acuerdo con el balance e inventario separadamente firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente. — 5º.: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo conjunto y simultáneo de todos los socios a quienes, por este acto, se les designa como Gerentes. — La Sra. de Frenkel no tendrá obligación de desempeñar tarea ni función alguna para la sociedad. — El señor Frenkel tiene a su cargo directamente toda la dirección comercial y administrativa de la sociedad, compras y ventas, estando autorizado para dedicarse a atender cualesquiera otras clases de actividades presentes o futuras. — Los restantes socios son los responsables y toman a su cargo personalmente todo lo concerniente a la producción industrial del establecimiento, estando obligados a actuar personalmente a ese objeto como condición esencial para percibir los derechos reconocidos en el presente, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni ocupación, debiendo dedicarse con todo su tiempo, capacidad y energía, única y exclusivamente para la presente sociedad. — 6º.: El uso de la firma social queda reservada indistintamente a uno de los Gerentes, señor Frenkel o Sra. de Frenkel, con uno cualesquiera de los otros socios gerentes, y podrá ser empleada únicamente para la sociedad, con la máxima amplitud establecida por el Art. 16 de la Ley 11.645, con la única restricción de no poder utilizarla para uso propio, ni para otorgar avales, fianzas ni garantías. — 7º.: Al 30 de abril de cada año se practicará un inventario, balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. - 8º.: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará 10 o|o para Fondo de Reserva Legal, y el remanente será distribuído en las siguientes proporciones: 26 o|o para el señor Frenkel; 10 o|o para la Sra. de Frenkel; y 16 o|o para cada uno de los 4 socios restantes. — Las utilidades serán retiradas en la época y proporción dispuestas por la asamblea anual de socios, la cual podrá resolver que una parte de ellas queden en la sociedad, en la cuenta personal de cada socio. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción de las utilidades asignadas a cada socio. — Si éstas alcazaran en algún ejercicio o estado de los negocios al 30 o|o del capital social, podrá resolverse en una reunión especial de socios, sobre la liquidación y|o disolución parcial o total anticipadamente. — Los socios que desempeñen funciones para la Sociedad, mientras cumplan con las obligaciones aquí dispuestas o resuelva la asamblea de socios, quien fijará periódicamente las correspondientes a cada uno de los obligados a actuar exclusivamente para la Sociedad, podrán retirar mensualmente una suma que se autorice a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas. 9º — Se establecen como obligatorias una reunión anual, como mínimo, dentro de los 120 días de terminado cada ejercicio para considerar y aprobar el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Serán celebradas reuniones generales de socios cada vez que lo soliciten tres de ellos, o socios representantes de más del 50 % del capital social. 10. — Las reuniones de socios para funcionar válidamente, en primera citación, deberán contar con la presencia mínima de cuatro socios

representantes de más de 50 o|o del Capital social. Si la misma no contara con este quórum, se citará a una nueva reunión, en segunda convocatoria, telegráficamente mediante comunicaciones al domicilio particular de cada socio, con anticipación de tres días por lo menos, haciendo constar el orden del día a tratarse, y sesionará, en este caso, válidamente, con la presencia de tres socios representantes de por lo menos del 50 % del capital social. 11º — Si alguno de los socios-gerentes a cargo de la parte industrial de la sociedad no cumpliera con las obligaciones a su cargo, se convocará a una reunión especial, con citación telegráfica al domicilio particular de cada socio, con anticipación de 3 días por lo menos, para considerar y resolver sobre su situación. Esta asamblea de socios podrá resolver la separación y exclusión del socio- gerente incumplidor, por el voto del Sr. Frenkel y dos socios más, por lo menos. El socio así separado, desde la fecha de tal resolución no tendrá derecho a recibir ni percibir derecho, beneficio ni suma alguna, para lo sucesivo, salvo que el arbitraje previsto en este contrato no confirmara la resolución de la asamblea de socios. — 12º: Todas las resoluciones adoptadas dentro de los términos previstos en el punto décimo, serán asentadas en el libro de actas rubricado, y deberán estar sujetas para su validez a lo allí previsto inclusive para los casos de remoción, ampliación o modificación del número de gerentes, para todo asunto relacionado con la disolución, liquidación, separación o exclusión parcial o total de socios ya sea por vencimiento o anticipación del plazo contractual. — 13º: Siendo las características personales de cada uno de los contratantes, su afinidad y entendimiento recíprocos la condición esencial de la incorporación personal de cada uno de ellos, se establece la imposibilidad de ceder o transferir parcial o totalmente las cuotas de un socio a terceros extraños a la sociedad, sino exclusivamente a otros socios, inclusive para el caso de herencia o incapacidad. En todos los casos de cesión de cuotas, por cualquier motivo que sea, inclusive para situaciones de retiro, exclusión, disolución o liquidación, no podrá exigirse un valor mayor por las mismas que el de su valor nominal. — 14º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería, y para tal situación o la de incapacidad declarada legalmente de un socio —de los Sres. Feivisz, — Libeschitz, Ringelheim o el Sr. Chrapunsky—, se les reconocerá como único y total derecho en la sociedad, las utilidades correspondientes al ejercicio en que ocurriera tal hecho, y un ejercicio más, o como máximo en caso de menor plazo, hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad, de acuerdo con el resultado económico de los balances aprobados por la asamblea respectiva. Dichos representantes no tendrán, en la Sociedad, otro derecho que el de controlar tales balances. Vencidos los plazos previstos, y salvo acuerdo especial, deberán ceder sus cuotas, por su valor nominal conforme la cláusula precedente. — 15º: En todos los casos de disolución parcial o total, liquidación anticipada o por vencimiento del término, exclusión retiro, fallecimiento o incapacidad de algún socio, el socio Sr. Frenkel tendrá prioridad y privilegio para hacerse ceder y transferir las cuotas correspondientes al socio en tales condiciones. — 16º: En los casos de retiro, exclusión, separación, salida de algún socio, o cualesquiera otras situaciones previstas en el presente contrato, el haber total correspondiente al socio o socios salientes, por el valor nominal de sus cuotas, y el saldo a su favor en su cuenta personal, será abonado como sigue: si hubiera fondos disponibles, una vez establecidas las sumas a pagar a los acreedores sociales por obligaciones pendientes, del remanente resultante se le entregará una parte al contado, a prorrata del capital suscrito; y el saldo será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas, trimestrales, con el 5 % de interés anual, firmándose pagarés escalonados. El plazo es en favor del deudor, quien podrá anticipar los pagos parcial o totalmente, quedando el acreedor obligado a recibirlos. — 17º: La presente podrá ser transformada en cualquier momento en otra de carácter colectivo, anónima o en comandita, o de cualquier otro carácter, con el mismo, mayor o menor capital. — 18º: Todas las dudas, divergencias o desacuerdos que se susciten entre los socios, ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, se vinculen a la disolución o liquidación de la sociedad, durante o después de su vigencia, o por cualquier motivo que sea, previsto o no en este contrato, los socios renuncian a someterse a la vía judicial y se comprometen y obligan a resolverlo única y exclusivamente por medio de arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo, a pluralidad de sufragios por el número de cuotas de cada grupo en divergencia. Si no pudieran ponerse éstos de acuerdo —debiendo laudar dentro del plazo máximo de diez días desde la fecha de su designación— los referidos arbitradores amigables componedores nombrarán un tercero para el caso, a fin de resolver la discordia, y quien asimismo laudará dentro de igual plazo. El fallo que pronuncien los arbitradores será apelable. — Concuerda: Con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, para su correspondiente inscripción, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — S|rasp. "tres" vale; e|l. de los Sres. Feivisz, Liubeschitz, Ringelheim o el señor Chrapunsky. — Todo Vale. — e|l.: Nudel-Nudel. S|rasp. extraños — todo vale. Testado; La Artística—no vale.—F. Nudel. — V. Chrapunsky. — D. Liubeschitz. — J. Ringelheim. — S. Frenkel. — Ita Frenkel. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 435.— e.20|6-Nº 19.835-v.24|6|50

LA POSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y ocho de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen: don Juan Rossi Celle, que firma: "J. Rossi Celle", argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil ochocientos, don Pedro Regalado Etchegaray, que firma: "P. R. Etchegaray", argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina doscientos noventa y dos; don Miguel Angel Durruty, que firma: "Miguel A Durruty", argentino, casado, domiciliado en la calle Araoz dos mil novecientos cuarenta y tres y don Siro Ferruccio Colleoni, que firma: "Siro F. Colleoni" argentino, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil sesenta y cinco, los comparecientes se domicilian en la Capital Federal, hallándose de tránsito aquí, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que por escritura pasada por ante mí, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "LA POSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su objeto realizar por cuenta propia o de terceros negocios de importación y exportación de mercaderías, compraventa de bienes muebles, inmuebles o semovientes, representaciones y mandatos, como asimismo la financiación general de negociaciones comerciales, fijándose el capital en la suma de cien mil pesos moneda nacional y con las demás estipulaciones determinadas en el referido contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el treinta de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y uno al folio doscientos cinco del libro diez y ocho de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en esa escritura se incurrió en error material al establecer el apellido del socio y compareciente don Juan Rossi Celle, que es como queda escrito y no Juan Rossi Celli, como allí consta, razón por la cual, dejan por la presente, realizada la correspondiente rectificación. Continúan diciendo los comparecientes que han dispuesto y así lo hacen por este acto, modificar las disposiciones del artículo sexto del contrato social, estableciendo que los balances e inventarios generales a practicarse anualmente, lo serán el treinta de Junio de cada año, en lugar del treinta y uno de diciembre. Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura, modificatoria del contrato social, manifiestan conformidad y aceptación. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman, junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Pedro Vernengo y don Antonio J. Zolezzi, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Esta escritura sigue a la número setenta y tres otorgada en este Registro a mi cargo con fecha de hoy. — P. R. Etchegaray. — J. Rossi Celle. — Siro F. Colleoni. — Miguel A. Durruty. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: Antonio J. Zolezzi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.828-v.24|6|50

MIGUEL GENDRA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1950; Año del Libertador General San Martín, entre los señores Miguel Gendra, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, en su carácter de únicos componentes de la razón social "MIGUEL GENDRA e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" establecida en la calle Cabildo Nº 3688, con negocio de venta de calzado y afines, se conviene, a partir del 31 de mayo del corriente año, lo siguiente: — Primero: La Sociedad se llamará "Calzado Irupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El socio, Miguel Gendra, vende y transfiere a los otros componentes, Jorge Gendra y Fernando José Gendra, las cincuenta cuotas que le pertenecen en la sociedad, cuyo valor nominal, es de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una. — Tercero: Los socios adquirentes, quedan designados gerentes, quienes tendrán todas las atribuciones y limitaciones establecidas en la cláusula cuarta. En prueba de conformidad firman los tres socios. — Fdo.: Miguel Gendra. — Jorge Gendra. — Fernando J. Gendra. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70. — e.20|6-Nº 19.825-v.24|6|50

MOODY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 11, a cargo del doctor Salvador Eduardo Bauzá, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli, Gastón Riva y Rogelio Blanco, convienen en modificar el contrato social de "MOODY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", suscripto el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: El señor Gastón Riva cede a los socios señora Zelda Shanfield de Moody y señores Guillermo Juan Herring y Aquiles Petralli el total de su participación en el capital social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y consecuentemente los derechos derivados de su condición de socio, inclusive la participación que le corresponde en las utilidades sociales. Asimismo, el socio cedente renuncia a las utilidades devengadas en el ejercicio económico - financiero en curso y que pudieran pertenecerle, a favor de los socios cesionarios. — Segundo: Los socios cesionarios adquieren las cuotas del socio cedente en la proporción y por las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos moneda nacional el señor Aquiles Petralli. La parte que en las utilidades corresponda al socio cedente, señor Gastón Riva, se distribuye entre los cesionarios en la forma que se expone: seis por ciento a la señora Zelda Shanfield de Moody; cuatro por ciento al señor Guillermo Juan Herring y tres y medio por ciento al señor Aquiles Petralli. — Tercero: Los socios cesionarios pagarán al socio cedente como precio de la cesión de las cuotas de capital y derechos inherentes a las mismas las sumas siguientes: cuatro mil quinientos pesos moneda nacional la señora Zelda Shanfield de Moody; tres mil pesos el señor Guillermo Juan Herring, y tres mil pesos el señor Aquiles Petralli. Los importes señalados serán abonados por los cesionarios dentro de los dos años de la firma de este contrato, redituando un interés anual del seis por ciento a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el que será liquidado al efectuarse cada pago. En manera alguna deberá entenderse que la deuda citada es solidaria o en mancomún, sino que cada socio cesionario es responsable únicamente por el importe que se le ha fijado en este contrato. — Cuarto: Declaran todos los firmantes que el señor Gastón Riva y la Sociedad como consecuencia de su condición de socio, con excepción de: a) El saldo que en cuenta corriente existe actualmente en la entidad a favor del socio saliente señor Gastón Riva y que asciende a treinta mil pesos moneda nacional, el que será abonado en la forma y condiciones establecidas en el punto tercero de este convenio; y b) las sumas indicadas en el punto tercero. Con las salvedades señaladas, las partes contratantes declaran que nada tienen que reclamarse recíprocamente, por cuanto este finiquito es de carácter amplio y general. — Quinto: Como consecuencia de la cesión de cuotas objeto de este convenio los socios que restan, señora Zelda Shanfield de Moody, señor Guillermo Juan Herring, señor Aquiles Petralli y señor Rogelio Blanco resuelven, en un todo de acuerdo, introducir reformas en las cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y cuyos datos de registración en el Registro Público de Comercio obran en el encabezamiento de este documento, quedando por tanto los artículos que se mencionan a continuación con la redacción definitiva siguiente: "Artículo tercero: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, correspondiendo a la señora Zelda Shanfield de Moody cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; al señor Guillermo Juan Herring, veinte mil pesos moneda nacional; al señor Aquiles Petralli, diecisiete mil pesos moneda nacional, y al señor Rogelio Blanco, ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Dicho capital social está representado por los bienes activos y pasivos de la Sociedad Colectiva Moody y Compañía, oportunamente incorporados a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en el contrato de sociedad celebrado el catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, modificado el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El uso de la firma social y la gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de la señora Zelda Shanfield de Moody con su sola firma y del señor Guillermo Juan Herring con su sola firma, y de los señores Aquiles Petralli y Rogelio Blanco en forma conjunta, no pudiendo hacerlo individualmente. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo quinto: Los socios Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco, quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad, actividad, inteligencia en beneficio y provecho de los negocios de la Sociedad, siéndoles prohibido ocuparse en modo alguno fuera de la Sociedad, en negocios similares. — Artículo séptimo: La duración de la Sociedad se estipula en tres años, contados a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, pero el plazo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de tres años, a su vez prorrogable automáticamente hasta un total de cinco períodos, si tres meses antes del día del vencimiento de cada período, ninguno de los socios manifestara a los demás socios por telegrama colacionado, su voluntad de dar por vencido el término y retirarse de la Sociedad, en cuyo caso bastará con

que dos socios deseen continuar con la misma en las condiciones del artículo décimo para que la disolución no se produzca. — Artículo octavo: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico - contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; cuando esté cubierto este límite, la suma que debiera destinarse al fondo de reserva legal, se distribuirá a los socios en la proporción fijada para las utilidades en general; el saldo que resulte después de separar el importe correspondiente al fondo de reserva legal se distribuirá en la siguiente proporción: a la señora Zelda Shanfield de Moody, cuarenta y uno por ciento; al señor Guillermo Juan Herring veintiséis por ciento; al señor Aquiles Petralli, ventidós por ciento, y al señor Rogelio Blanco, once por ciento. Si hubieran pérdidas se soportarán en igual proporción." — Interlineado: "Zelda", vale. — G. Herring. — Rogelio Blanco. — G. Rivas. — Zelda Shanfield de Moody. — Aquiles Petralli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de las siguientes personas: Guillermo Juan Herring, firma: "G. Herring". — Rogelio Blanco, firma: igual. — Gastón Riva, firma: "G. Riva". — Zelda Shanfield de Moody, firma: igual, y Aquiles Petralli, firma: igual, como igualmente las puestas al margen de los sellados de diez centavos números seiscientos veinte mil quinientos treinta y nueve y seiscientos veinte mil quinientos cuarenta. Hay un sello y una firma que dicen: Carlos A. Pazo, Escribano. En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; Zelda Shanfield de Moody, Guillermo Juan Herring, Aquiles Petralli Gastón Riva y Rogelio Blanco, manifiestan su conformidad a fin de que, de acuerdó a la franquicia establecida en el artículo séptimo del contrato social de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscripto el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cincuenta y seis, folio cuarenta y uno, libro nueve de contratos de responsabilidad limitada, la duración de la mencionada sociedad se entienda prorrogada por un nuevo período de tres años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Por tanto y a los efectos consiguientes, aprueba y ratifican todos los actos, operaciones y contratos realizados por los antes citados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en nombre de "Moody y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado contrato social firmado el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Firmado: G. Herring, G. Riva, Zelda Shanfield de Moody, Aquiles Petralli y Rogelio Blanco.

Buenos Ajres, junio 6 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Salvador Eduardo Bauzá, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.824-v.24|6|50

MOLDEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Ramón Imaz hijo, que firma "Ramón Imaz (h.)"; Raúl Julio Giralt, que firma "Raúl Giralt"; Jorge Javier Ferrini, que firma "Jorge J. Ferrini"; Domingo Héctor Albano, que firma "D. H. Albano", casados y Orlando Vicente Iommi, que firma "O. Iommi", soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, de esta Capital, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "MOLDEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle Güemes tres mil ochocientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del primero de Julio del corriente año, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse total o parcialmente después de transcurridos los tres primeros años o en cualquier momento, si se comprobare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, debiendo él o los socios que deseasen retirarse de la sociedad preavisarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio anual de la sociedad. El aviso comunicado fuera de ese término surtirá efecto recién para el ejercicio siguiente, confiriendo a los demás socios el derecho de adquirir las cuotas de capital del o de los socios salientes en proporción a sus respectivos aportes, el que será abonado en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas a contar del primero de Julio siguiente, sin interés, estimadas de acuerdo con el último balance practicado, sin computar valor de llave, de clientela, marcas, plusvalías, ni utilidades o ganancias que no estuviesen ya realizadas y líquidas. Si ninguno de los socios manifestare dentro de los noventa días de recibido el preaviso la voluntad de adquirir las cuotas, se considerará como renunciando a ese derecho, quedando el socio saliente en libertad de ofrecer sus cuotas a personas ajenas a la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de matrices o moldes de cualquier tipo, ya sean para materiales plásticos, metales, etcétera, moldeado de materiales plásticos y sus afines, así como también la fabricación de artefactos en serie o no, venta, importación y exportación de los mismos, adquirir en plaza o en el exterior mercaderías anexas que sean de aplicación directa o indirecta a la misma industria, como asimismo, realizar cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Orlando Vicente Iommi cincuenta mil pesos, por don Domingo Héctor Albano cincuenta mil pesos; por don Raúl Julio Giralt treinta y tres mil trescientos pesos; por Don Jorge Javier Ferrini treinta y tres mil cuatrocientos pesos y por Don Ramón Imaz hijo, los treinta y tres mil trescientos pesos restantes, todos en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, debiendo ser integrado el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La administración, dirección de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, teniendo en sus caracteres de gerentes, con la sola prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma o fianzas en favor de terceros, todas las facultades que les acuerda el Código Civil y de Comercio, pudiendo además: comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías, bienes muebles, comprar inmuebles, con o sin garantía hipotecaria si fueren para destinarlos a la sociedad; transferir créditos, títulos y acciones, solicitar préstamos, tomar dinero prestado en Bancos o en otras Instituciones con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros de toda especie, representar, gestionar y resolver ante el Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades todas las cuestiones y negocios sociales; solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial y en otros oficiales o particulares existentes o que se establezcan en lo futuro, en cuenta corriente con o sin documentar, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes podrán convocar a reunión de socios manifestando los asuntos a tratar, los que serán aprobados por simple mayoría de capital, salvo los que la Ley respectiva requiere la unanimidad de votos. Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que a tal efecto llevará la sociedad y la inasistencia de uno o de varios socios a las asambleas implicará su más amplia conformidad a lo en ella resuelto, computándose su voto en sentido favorable a lo tratado en las asambleas. Los socios podrán ser representados en las reuniones por carta-poder otorgada al efecto. — Séptima: Anualmente y al primero de Julio de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que podrán practicarse en cualquier época, se confeccionará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, tomándose como base los asientos y constancias de la contabilidad, que se llevará de acuerdo con las normas vigentes en el Código de Comercio. El Balance General se hará teniendo presente lo siguiente: a) Las mercaderías se tomarán por su valor de adquisición; b) Se harán las amortizaciones de los rubros del activo, aplicando como mínimo los coeficientes establecidos por la Dirección General Impositiva; c) Se castigarán los créditos dudosos, teniendo en cuenta la posibilidad de su realización el tiempo transcurrido; d) Se efectuarán las reservas necesarias correspondientes a la Ley once mil setecientos veintinueve; e) Se harán todas aquellas reservas y previsiones que se estimen oportunas; f) De la utilidad líquida que resulte después de deducidas las amortizaciones y demás establecidas en los puntos a) a e), se destinará: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal. El saldo que resulte después de deducido los porcentajes indicados se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, continuar el giro social con los herederos del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán estos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo con las normas establecidas en las cláusula segunda del presente contrato, en lo que se refiere a la forma de establecer el haber del causante y forma de pago. Los herederos o causa-habientes no podrán transferir a terceros extraños a la sociedad sus cuotas y haber social, salvo que los otros socios, dentro de los noventa días de requeridos por telegrama colacionado, no manifestasen opción para adquirirlos. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, no perderá los derechos que como socio le acuerda el presente contrato. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por dos socios que serán designados por la asamblea que resuelva la liquidación de la sociedad, los que actuarán en forma conjunta y a quienes se les confieren las más amplias facultades y las atribuciones que por este contrato se asignan al gerente de la sociedad. — Décima: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés del siete por ciento anual, interés que se liquidará por año vencido. — Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, sea entre los socios, sus herederos o causa-habientes, sea con motivo de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado el árbitro tercero, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de este Tribunal será inapelable y obligatorio para las partes. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los firmantes constituída la sociedad "Moldex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la obligación de ser inscripta en el Registro Público de Comercio, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: O. Iommi. — Jorge J. Ferrini. — Raúl Giralt. — D. H. Albano. — Ramón Imaz (h). — Entrelíneas: en plaza, los, Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 445.— e.20|6-Nº 19.815-v.24|6|50.

MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Enrique Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Roberto Isaac Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis; Arnoldo Salomón Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos treinta y seis e Isaac Moljo, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MIZRAHI HERMANOS Y MOLJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será su objeto la fabricación, importación, consignación, venta al por mayor y menor en el ramo de tejidos de lana, seda, rayón, hilo y algodón sus anexos y similares, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, en calle Lavalle número dos mil seiscientos cuarenta y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional, dividido en veinticuatro cuotas de pesos cinco mil moneda nacional cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional; Roberto Isaac Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, ocho cuotas que representan pesos cuarenta mil moneda nacional e Isaac Moljo, cuatro cuotas que representan pesos veinte mil moneda nacional. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de seis años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Mayo del corriente año. Ninguno de los socios podrá retirarse de la misma antes de los dos primeros anos de duración y en caso de que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad una vez transcurrido dicho plazo mínimo, deberá preavisarlo a los demás socios con seis meses de anticipación al ejercicio anual correspondiente; en tal caso las cuotas del socio saliente serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales y éstos deberán abonar la porción que corresponda por capital y utilidades al socio saliente — de conformidad a lo que resulte del balance anual respectivo — la mitad al contado y el resto a ciento ochenta días, documentada en pagarés. Los socios deberán resolver con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del presente contrato, la renovación o disolución de la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro o la inmediata liquidación de la sociedad, en caso de que cualquier balance de la misma arroje una pérdida equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, quienes tendrán asimismo el carácter de Gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente,

de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes actuarán con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar y en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas al objeto social. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante los tribunales judiciales, autoridades administrativas o comisiones de conciliación, de cualquier fuero o jurisdicción. Los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido tener cualquier otro género de ocupaciones, con excepción del socio Enrique Mizrahi, quien podrá atender, además, sus actividades particulares. — Sexto: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Abril de cada año; los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren observados en forma expresa, dentro de los treinta días de practicados. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales en períodos más breves para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Séptimo: Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Enrique Mizrahi, el once por ciento; Roberto Isaac Mizrahi, el veintiocho por ciento; Arnoldo Salomón Mizrahi, el veintiocho por ciento e Isaac Moljo, el treinta y tres por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar únicamente hasta el cincuenta por ciento de las utilidades después de seis meses de practicado el balance, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante acreditado en su cuenta respectiva hasta la terminación de este contrato, sin devengar interés alguno. Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias anuales y con débito a la cuenta particular de cada uno de ellos, las siguientes sumas: Enrique Mizrahi: pesos Quinientos m|nacional; Roberto Isaac Mizrahi: pesos Setecientos cincuenta moneda nacional; Arnoldo Salomón Mizrahi, pesos Setecientos cincuenta moneda nacional e Isaac Moljo, pesos Un mil moneda nacional.—Octavo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se llevará. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio sin tener en cuenta la cantidad de cuotas que posea. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produjera y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan o éstos el haber en la sociedad del socio fallecido o incapaz. En el primer caso, los herederos o representantes deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales; y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, la mitad al contado y el resto en un plazo de ciento ochenta días documentado con pagarés. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales o derechos a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los demás socios. — Undécimo: Al finalizar este contrato, o en caso de disolución de la sociedad por cualquier concepto, su liquidación tendrá lugar en la forma siguiente a) Pago de todas las deudas de la sociedad; b) El dinero en caja y los saldos en los Bancos, se repartirán entre los socios proporcionalmente a su capital; c) Por los demás elementos componentes del activo — mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar, pagarés en cartera, o cualquier otro elemento, — los socios harán oferta en block bajo sobre cerrado cuya apertura tendrá lugar ante un Escribano público, y el socio que más ofreciere será el adjudicatario; el importe correspondiente a cada socio saliente, le será abonado por el adjudicatario en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento al contado en el acto de escriturar, y el resto en cuatro cuotas trimestrales a partir de la fecha de disolución, con garantía a satisfacción. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad, que surgiere entre los socios con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato o de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes fallarán por mayoría de votos, siendo su fallo inapelable. Antes de deliberar los árbitros designarán asimismo por mayoría un único árbitro para los casos de discordia o desacuerdo que no obtuvieren mayoría de votos, siendo su fallo igualmente inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. —.Firmado: Enrique Mizrahi. — Roberto Isaac Mizrahi. — Arnoldo Salomón Mizrahi. — Isaac Moljo. — Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435. —e.20|6.-Nº 19.771.-v.24|6|50.

MEYPON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Schön, Avenida Libertador General San Martín 3590, 1er. piso, argentino, y Luis Levi, Arenales 3207, 1er. piso, argentino, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los contratantes la sociedad "MEYPON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en la Capital Federal, en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lapiceras, así como toda clase de operaciones industriales y comerciales, de importación y exportación, compra y venta, consignaciones y representaciones de mercadería en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, pero podrá ser aumentada o disminuída por decisión de los socios que representen la mayoría de capital. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y aportado por ambos socios por partes iguales. Se hace constar que se ha integrado el cincuenta por ciento del capital social y que el remanente se integrará cuando lo decidan de común acuerdo los socios. El capital se aumentará automáticamente con el aporte igual por cada socio, del veinte por ciento como mínimo de sus utilidades que resulten de los balances anuales. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social está a cargo conjunto de ambos socios, quienes podrán actuar personalmente o por medio de apoderados. A ese efecto tendrán todas las facultades que acuerda el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil. Los socios, gerentes y apoderados, podrán dedicarse a otras actividades, aunque sean similares, pero no del mismo sistema de lapiceras. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de uno de los socios. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, gastos de la empresa, reservas facultativas y habilitaciones, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Los primeros cien mil pesos moneda nacional de utilidades serán repartidas en proporción a las cuotas y el excedente de esa suma: sesenta por ciento al socio señor Juan Schön y el cuarenta por ciento al socio señor Luis Levi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los balances se considerarán aprobados definitivamente si no fuesen observados dentro de los treinta días de comunicados. — Séptimo: La cesión total o parcial de cuotas podrá hacerse previa conformidad de la mayoría de capital. — Octavo: La liquidación de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Hecho en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín". — Juan Schon. — Luis Levi. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.855-v.24|6|50

M. WAINHOLZ & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel. Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Mayo del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta, entre los señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pikus Fiszer y don Moisés Wajncholc, que firma M. Wainholz, todos ellos de nacionalidad polacos, estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Dr. Luis Belaustegui 1340, los dos primeros, y Campichuelo 1144, 1er. piso, dep. B. el último, han determinado constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones y siguientes. — Primera: Entre los nombrados señores don Jacobo León Jakubowicz, don Moisés Pinkus Fiszer y don Moisés Wajncholc, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "M. WAINHOLZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la compra y venta al por mayor y menor de muebles en general, pudiendo también dedicarse a otros ramos afines y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 791 y depósito en la calle Serrano Nº 336. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar del día primero de mayo del corriente año, prorrogándose automáticamente por otro período igual si no fuera denunciado con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Quinta: El Capital social, lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pe Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 105.000.00), dividido en ciento cinco cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinticinco cuotas o sea la suma de Treinticinco mil pesos moneda legal, cada uno de los socios, integradas en este acto en la siguiente forma: por don Jacobo León Jakubowicz, veintidós cuotas restando integrar trece; por don Moisés Pinkus Fiszer, veintitrés cuotas restando integrar doce y don Moisés Wajncholc, diez cuotas, debiendo integrar veinticinco cuotas. — Todos los socios se comprometen a integrar las mencionadas cuotas restantes, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha. — Dichos aportes han sido efectuados por los socios señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer en dinero efectivo y por don Moisés Wajncholc en mercaderías cuentas a cobrar, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado. — Sexta: La dirección administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, a cuyo efecto todos ellos son designados socios gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas con un sello de la razón social: "M. Wainholz & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Séptima: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos oficiales o privados o asociaciones y compañías de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes inmuebles, o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios cantidades plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc.: dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro establecimiento de crédito establecido en esta Capital, o en el resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen en y a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de créditos; cobrar, percibir el importe de las operaciones que se realicen, dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente. todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado, ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar carta de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos anunciados precedentemente. — Octava: Anualmente el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Los señores Jacobo León Jakubowicz y Moisés Pinkus Fiszer, el treinta por ciento cada uno y al señor Moisés Wajncholc, el cuarenta por ciento restante, soportándose las pérdidas, si las hubiere en igual proporción. — Novena: Todos los socios se comprometen a retirar solamente al finalizar cada ejercicio, el cincuenta por ciento cada uno, de las utilidades que le hubieran correspondido, capitalizándose el excedente. — Décima: El señor Moisés Wajncholc, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, que requiera su atención personal, pudiendo hacerlo como inversor de capitales exclusivamente. El señor Jacobo León Jakubowicz deberá dedicar al negocio todo el tiempo que fuera menester, en tan-

to que el señor Moisés Pinkus Fiszer, no tiene obligación alguna a ese respecto, pudiendo estos dos últimos dedicarse a otras actividades de la misma o distinta índole. — Undécima: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo las siguientes sumas mensuales: don Jacobo León Jakubowicz y don Moisés Pinkus Fiszer, quinientos pesos moneda legal cada uno y el señor Moisés Wajnzbolc, la cantidad de un mil quinientos pesos de igual moneda, sumas que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécima: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial hasta el vencimiento del término fijado, debiendo al efecto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la misma. — Décima tercera: En cualquier caso de disolución de la sociedad, se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio, debiendo abonarse al socio o socios salientes el importe de su capital y utilidades en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la correspondiente escritura y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses y con garantía. — Décima cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: J. L. Jakubowicz. — M. Wainholz. — M. P. Fiszer. — Enmendado: "M." — Vale. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.843-v.24|6|50

M. CATALANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a once de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General don José Francisco de San Martín, entre don Mateo Catalano, italiano, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, por una parte y por la otra don Francisco Oscar Scarlato, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto formulan la relación siguiente: que de común acuerdo proseguirán con la explotación comercial de la fábrica de calzados de que era titular don Mateo Catalano y se halla instalada en esta ciudad, calle Tabaré número mil cuatrocientos veinticuatro. Que en consecuencia proceden al otorgamiento de este contrato, con efecto retroactivo al uno de enero del año en curso, estableciendo que la nueva sociedad funcionará con sujeción al artículo siguiente: Primero: La Sociedad se denominará "M. CATALANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio y asiento de los negocios será en esta capital, calle Tabaré núm. mil cuatrocientos veinticuatro, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la república. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y materiales conexos en general, siendo continuadores del negocio de que era titular don Mateo Catalano, de cuyo pasivo se hace cargo como se expresa más adelante. — Tercero: La sociedad se constituye sin término de duración, pero cualquiera de los socios que se retire reconoce al otro y otros que la constituyen en esa fecha, el privilegio de adquirir las cuotas que le pertenezcan. — Cuarto: De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad las condiciones de incorporación de otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, siendo las cuotas de contribución de Un Mil pesos moneda nacional cada una; el capital ha sido suscripto o integrado totalmente en la proporción siguiente: el socio don Mateo Catalano, ciento ochenta y siete cuotas y el socio Francisco Oscar Scarlato, cuarenta cuotas, ambos en mercaderías, créditos, muebles, útiles, maquinarias y metálico conforme al inventario practicado y conformado por los contratantes, quienes hacen constar que asumen la responsabilidad de pago por el importe de Sesenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con cuarenta centavos que constituye el pasivo del giro comercial del socio Mateo Catalano hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior. — Sexto: Se designa Gerente de la sociedad al socio don Mateo Catalano, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, quien en el desempeño de su cargo celebrará los actos y contratos necesarios al desenvolvimiento mercantil, no pudiendo comprometerla en transacciones ajenas al tráfico de la sociedad, en presta- (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.967 — Continúa del sello de $ 1.50, número 161.966) ciones a título gratuito, constitución de fianzas, garantías o cauciones o asumir la representación de terceros, sin la expresa conformidad del otro y otros socios dada en asamblea. Las atribuciones del socio gerente se ajustarán a las que la ley autoriza y por consiguiente podrá efectuar todos los actos de administración que la sociedad reclame, exigiendo todos los recaudos y garantías pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otro Banco de esta plaza; adquirir, permutar bienes muebles o inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones, perseguir el cobro de lo que se le adeude a la sociedad ya sea extrajudicialmente o por vía legal ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades, promoviendo las acciones y reclamaciones atingentes, confiriendo poderes generales y especiales y revocándolos; como así adquirir, vender, aceptar, donaciones y legados y gravar cualquier inmueble; quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar las escrituras, documentos y demás constancias que se requieran y finalmente cumplimentar cuantos más actos y diligencias fueren conducentes al más eficiente desempeño y al beneficio social. — Séptimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los de comprobación y saldo que se realizarán trimestralmente. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la sociedad. En cuanto a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio es facultativo de la sociedad, hacer entrega de las que correspondan a cada ejercicio hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Octavo: Para considerar los asuntos sociales, los componentes se reunirán en el local social, por lo menos una vez trimestralmente y las resoluciones y acuerdos se registrarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — Noveno: En la primera reunión la sociedad reglamentará las funciones de cada socio para la atención de las actividades propias de su giro. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de un plazo no mayor de noventa días de ocurrido el óbito o declarada judicialmente la incapacidad; a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos a cuyo fin, éstos, unificarán la representación con los herederos o con el representante del incapaz; b) La continuación del giro social; c) El pago del haber que le corresponda según balance (Continúa en el sello de $ 1.50, número 161.968) (Continúa del sello de pesos 1.50, número 161.967) al socio fallecido o al incapaz, comprendiendo capital de aporte y utilidades a esa fecha, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un interés del cinco por ciento anual. En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por las causales indicadas o porque la misma experimente pérdidas que insuman el cuarenta por ciento del capital, el procedimiento se ajustará a las normas legales vigentes. — Undécimo: Todo pedido de dinero formulado por un socio con afectación de su futuro dividendo, será resuelto dentro de un plazo no mayor de cinco días, debiendo registrarse la resolución que se tome en el libro de actas. — Décimo Segundo: Mensualmente y para sus gastos particulares, los socios retirarán: el socio Catalano, la suma de Un mil pesos moneda nacional y el socio Scarlato la de setecientos de igual moneda con cargo a la cuenta de sueldos socios. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios que dificultare la marcha de la sociedad, no cumpliera con las obligaciones a su cargo, como así el Gerente que infringiera las estipulaciones de este contrato, podrá ser separado sin más trámite, sin derecho a indemnizaciones ni compensaciones, mediante el pago de los haberes que le correspondan a la fecha de su destitución. En todas las decisiones, que se adoptarán por simple mayoría se computará un voto por cada cuota de aporte de capital. El pago de capital y utilidades se hará de conformidad con lo establecido en el artículo décimo. — Décimo Cuarto: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios, sus representantes o herederos, será dirimida por árbitros, en carácter de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discrepancia. El fallo deberá pronunciarse por parte de los árbitros y del tercero dentro de los cinco días de planteada la cuestión, siendo inapelable. Todas las actuaciones serán debidamente registradas en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Quinto: En casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones del Código de Comercio en materia de sociedades anónimas y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Estipulaciones Precedentes dan los contratantes por formalizado este contrato en los sellos de un peso con cincuenta centavos numerados dos millones cuatrocientos un mil trescientos treinta, trescientos treinta y uno y trescientos y dos, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "núm", tres veces; "veinticuatro", tres veces. Vale. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato. — Entre líneas: "como". Vale. — Se tenga presente. Señor Juez de Comercio: Mateo Catalano y Francisco Oscar Scarlato, en sus caracteres de integrantes de "M. Catalano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Uruguay 435, piso 5º, derecha, en los autos sobre inscripción de contrato a V. S. respetuosamente decimos: I. — Que de (Sigue en el sello de $ 1.50, número 161.965) (Continúa del sello de $ 1.50, número 161.963) común acuerdo fijamos el articulado tercero del contrato social en los siguientes términos: "La Sociedad se Constituye por el Término de Cinco Años, pero Cualquiera de los Socios que se Retire Reconoce al Otro u Otros el Privilegio de Adquirir las Cuotas que le Pertenezcan". — II. — Que agregamos copia del inventario practicado y el depósito del importe en metálico —$ 8.080,60— complementario del capital social, acreditado con la correspondiente boleta bancaria. En consecuencia solicitamos a V. S. se sirva tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada, por Ser Justicia. — Mateo Catalano. — Francisco O. Scarlato". — Sobre raspado: "proseguirán", "cumpliera". Vale. Buenos Aires, junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 430.— e.20|6-Nº 19.798-v.24|6|50

"NUVART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Número Uno, Secretaría Nº 3, del Dr. F. González Días del Solar, se hace saber por Cinco Días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año Del Libertador General San Martín", entre los Señores Mario Jacomino Ruggeri, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; Nelson Papetti, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Rioja mil novecientos setenticinco, departamento "C"; José Domingo Ruggeri, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Pasaje Esquel mil novecientos treintiuno; Armando Papetti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Caseros dos mil novecientos cincuentidós, departamento "H", todos los domicilios mencionados de la Capital Federal, y don Nazar Haleblian, armenio, casado, dibujante, con domicilio en la casa de la calle Avellaneda mil ochocientos veintidós, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; todos los suscriptos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "NUVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital M$N. 150.000.—", cuyo domicilio lo será en esta Capital Federal, actualmente en la casa de la calle Rondeau número dos mil novecientos ochenta, departamento "A", sin perjuicio de establecer talleres, depósitos, sucursales, locales de venta, etc., en cualquier punto del interior y/o exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la realización, confección y venta de todo trabajo relacionado con las artes gráficas; confección y edición de álbumes y libros para niños y/o todo otro trabajo análogo, sin perjuicio de la ampliación por parte de la sociedad del radio de operaciones o negocios, lo que se resolverá por unanimidad de votos. — A los fines antedichos, podrá la sociedad realizar toda clase de operaciones comerciales con cualesquiera clase de mercaderías en general; podrá la sociedad adquirir materias primas, maquinarias y cuantos elementos sean necesarios para el normal desarrollo de sus actividades. — Podrá comprar, vender, ceder, permutar, etc., toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ya sea al contado o a plazo. — Podrá instalar talleres gráficos o de encuadernación o bien podrá convenir con terceros la impresión, diseño, encuadernación, etc., de las publicaciones que proyecte. — Podrá proceder a la venta por menor y/o por mayor de los trabajos que se editen y/o podrá contratar su distribución y venta con empresas de reconocida capacidad. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del contrato ratificándose por el presente todos y cada uno de los actos desde entonces celebrados. — Ninguno de los socios podrá requerir la disolución anticipada de la sociedad hasta transcurrir cuatro años de la fecha de constitución. — El socio que solicitare tal disolución anticipada deberá comunicarlo a la sociedad con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio anual, notificando a cada uno de los socios en su domicilio real, mediante telegrama colacionado. — Podrá asimismo solicitarse por cualquiera de los socios la disolución de la sociedad si ésta ha perdido el cincuenta por ciento de su capital y antes de esa suma si lo solicitare un número de socios que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — En tales supuestos, los socios restantes —si así lo deseasen— podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su capital y ganancias que le correspondieran, conforme al monto que resulte del balance revalorizado, que se practicará a la fecha de disolución. — Si no deseasen continuar los socios restantes con la sociedad, se licitará su activo y pasivo en block entre los socios y si fracasare la licitación, la sociedad entrará en liquidación, disolviéndose. — El importe que corresponda abonar al socio saliente se hará efectivo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, firmando la sociedad pagarés en garantía, los que devengarán un interés del seis por ciento anual y con vencimiento el primero de ellos a los ciento veinte días de firmarse el convenio de disolución. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea Treinta Cuotas cada socio, las que representan la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos. — Los socios señores Mario Jacomino Ruggeri, Nelson Papetti y Armando Papetti, han integrado el total del capital suscripto y los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea Quince Cuotas cada socio, que representan Quince Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno. — El capital indicado ha sido aportado por los socios en efectivo el

día primero de febrero del año en curso, fecha a la cual, conforme a lo establecido en la precedente cláusula tercera, se retrotraen todos los efectos del presente contrato, y habiéndose hasta el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta invertido en el giro del negocio la suma de Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Dieciocho Centavos Moneda Nacional, en materias primas, útiles, instalaciones, muebles, grabados, etc., todo lo cual así resulta del balance efectuado al día indicado, que los suscriptos firman por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — El saldo en efectivo que asciende a la suma de Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diez Pesos con Ochentidós Centavos Moneda Nacional, y que se encuentra en la caja de la sociedad, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales para la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Los bienes enunciados en el balance antes aludido han sido adquiridos a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, con el aditamento "en formación". — Queda convenido que los socios señores José Domingo Ruggeri y Nazar Haleblian integrarán el saldo que a cada uno le corresponde para completar el total del capital suscripto, en tres cuotas de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, al cierre de los tres primeros ejercicios anuales. — Por este mismo acto el socio señor Mario Jacomino Ruggeri transfiere a favor de la sociedad las marcas "Nuvart" y "Cafesita", inscriptas a su nombre para la clase número dieciocho, a cuyo fin se practicarán los trámites pertinentes ante el Registro respectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios en carácter de "gerentes". — El señor Mario Jacomino Ruggeri tendrá a su cargo la dirección en el orden contable y la supervisión general; el señor Nazar Haleblian organizará e incrementará la producción, vigilará el funcionamiento, teniendo a su cargo la dirección técnica de los negocios de la sociedad. — El socio señor Nazar Haleblian deberá dedicarse en forma exclusiva a los negocios sociales, no pudiendo desempeñar otras funciones, de cualquier carácter, aun cuando fueren en negocios de distintas actividades al presente. — Los restantes socios podrán dedicarse a otras actividades, aun afines a los de la sociedad que por este acto se constituye. — El socio don Nazar Haleblian percibirá mensualmente en concepto de retribución la suma que convendrán los socios en la primera Asamblea que realizarán, importe que se imputará a gastos generales y que se podrá aumentar por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital integrado. — La remoción de los gerentes se llevará a cabo por acuerdo de socios, que represente el sesenta por ciento del capital o por decisión judicial, basada en el mal desempeño de sus funciones. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Mario Jacomino Ruggeri en forma individual y del socio señor Nazar Haleblian, actuando éste en forma conjunta con cualquiera de los otros socios. — La actuación de los gerentes podrá ser personal o por medio de los apoderados designados al efecto. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, entendiéndose que el mandato de administración, además de los negocios sociales, comprende los siguientes actos: adquisición de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, así como también constitución de derechos reales a los mismos, pudiendo adquirirse por compra, permuta, dación en pago, ejecución ó cualquier otro título, pudiendo enajenarlos, o transferirlos en cualquier forma por los precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar dinero en préstamo con hipoteca o sin ella, cancelando, ampliando o prorrogando las hipotecas en cualquier término; conferir o revocar poderes generales o especiales o administrativos o de cualquier clase. — Celebrar contratos de alquiler, como locadores o locatarios, aunque excedieran del plazo de cinco años; suscribir prendas o prendas agrarias y warrants; hacer y aceptar cesiones de cualquier clase de derechos; otorgar protestos y protestas; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, solicitar créditos, girar en descubierto, descontar pagarés, etc., con cualquiera de los bancos nacionales, provinciales, particulares o mixtos, existentes o por crearse y con sus sucursales y agencias y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán ajustar locaciones de servicios, presentarse a dar poderes judiciales para cualquier fuero o jurisdicción, inclusive Tribunales Administrativos, tribunales de faltas, tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación y Paritarias. — Podrán comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar mercaderías en pago, celebrar contratos de usufructo o anticresis, suscribiendo los respectivos escritos; verificar oblaciones, consignaciones o depósitos de dinero o efectos; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; delegar en terceros las atribuciones que se confieren en este artículo; retirar depósitos bancarios consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, vales, pagarés, giros, créditos en descubierto, conformes y cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar toda clase de papeles de crédito, públicos o privados, firmar cheques con provisión de fondos o en descubierto, efectuar renovaciones, etc. — Presentarse ante las entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos o solicitudes, notificándose de resoluciones y pidiendo reconsideración o apelando de las adversas y, en fin, realizar cuantos más actos fuesen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de los socios o de terceros. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno del mes de julio, se practicará un balance general e inventario, practicándose el primero de ellos el día treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades hasta formar el fondo previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán las ganancias entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — A partir del cierre de cada ejercicio, se dispondrá de un plazo de treinta días para la formación del inventario y balance anual, el que será puesto en conocimiento de cada socio en forma fehaciente y si no fuere observado en los diez días subsiguientes quedará automáticamente aprobado. — Los socios Nazar Haleblian y José Domingo Ruggeri no podrán retirar utilidades sin haber integrado previamente sus cuotas suscriptas. — Los socios convienen asimismo que al cierre del primer ejercicio no retirarán utilidades; al cierre del segundo sólo retirarán el veinticinco por ciento de las ganancias y en los sucesivos ejercicios no más del cincuenta por ciento. — El sado que resulte a favor de cada socio, se acreditará en su respectiva "Cuenta Particular", y los mismos devengarán un interés que se establecerá por mayoría de socios que representen el sesenta por ciento del capital social, asentándose la resolución en el Libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento, quiebra o interdicción de cualquiera de los suscriptos, queda convenido que los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado o con sus representantes legales, a cuyo efecto deberán éstos unificar su representación, gozando el representante de los mismos derechos y con las mismas obligaciones que el fallecido o incapaz; b) Por adquirir las cuotas de capital del otro socio, abonando a los herederos o derecho habientes del mismo la suma que a éste le correspondiese por capital y utilidades a la fecha de disolución, de acuerdo al monto que arroje el balance revalorizado que a tal fin se practicará; c) Por la liquidación de la sociedad. — A los fines indicados en el punto a), los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, serán intimados, a fin que en el término de sesenta días expresen su voluntad de continuar en la sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma. — En este último supuesto, las sumas que corresponda abonar serán liquidadas en la forma indicada en el punto b) y abonadas en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, firmando la sociedad los respectivos instrumentos que acrediten la deuda, pagadera la primera de las cuotas a los ciento ochenta días de suscribirse el convenio pertinente. — Noveno: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios señores Mario Jacomino Ruggeri y Nazar Haleblian, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte una vez abonado totalmente el pasivo de la sociedad, será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá "mensualmente" requerir se practiquen a su costa balances de comprobación y saldos. — Ello, sin perjuicio del balance general indicado en la cláusula Séptima. — Los socios se reunirán en Asamblea una vez por mes, en la fecha que determinarán los mismos en la primera reunión que se lleve a cabo, asentándose la resolución en el Libro de Actas, lo mismo que todas las posteriores resoluciones que se adopten. — A dichas asambleas podrán concurrir los socios personalmente o representados por otro socio o por un representante legal. — A los inasistentes se les dará por aceptado lo que la mayoría resuelva. — El quórum necesario para la constitución de la Asamblea será la mitad más uno de los socios y el sesenta por ciento del capital integrado. — Para ser válidas las resoluciones que la Asamblea adopte, deberán ser tomadas por lo menos por el voto de socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital, excepto el caso que se trate del cambio de objeto de la sociedad u otras modificaciones que importen imponer mayor responsabilidad a los socios. — Podrán también los socios cuando lo juzguen necesario promover la realización de reuniones extraordinarias las que se solicitarán con anticipación de cinco días, y citándose a cada socio en su domicilio real. — Undécimo: La transferencia o cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con el consentimiento de todos los socios y, en tal caso, los restantes tendrán opción para su adquisición en proporción a sus capitales integrados, bajo las condiciones que se establecerán. — Décimosegundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad se suscitare entre los socios, sus derecho habientes o representantes legales, será dirimida por el fallo de amigables componedores, que se nombrarán a razón de uno por cada parte que tenga intereses encontrados y si los mismos no llegasen a ponerse de acuerdo en la decisión, se recurrirá a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — El laudo a que arriben los amigables componedores deberá adoptarse por unanimidad. — Los arbitradores serán comerciantes, industriales o profesionales de reconocida honorabilidad. — A todos los efectos legales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en los reales precedentemente enunciados donde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aun cuando no se encontraren presentes en los mismos, salvo el caso de cambio que se hará constar en el Libro de Actas de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en un único ejemplar a fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos seis al Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos once, todos de la Serie "J", repuesto en la primera foja con el sellado de ley, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: M. Ruggeri. J. D. Ruggeri. — N. Papetti. — Nazar Haleblian. — Armando Papetti". — S/R.: armenio: Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 745.— e.20|6-Nº 19.782-v.24|6|50

NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el Escribano Don Delfín Rueda con fecha treinta de mayo del corriente año la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "NAZAR ANCHORENA VIÑEDOS RIO COLORADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital de pesos 400.000 a pesos 1.300.000 m|n. el que queda suscripto en la siguiente forma: 4.550 cuotas o sean $ 455.000 don Alberto Nazar Anchorena; 4 550 cuotas o sean $ 455 000 don Martín Nazar Duhau, 3.250 cuotas o sean $ 325.000, la Sociedad B. F. Nazar Anchorena e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y 650 cuotas o sean $ 65.000 doña María Salud Nazar Anchorena.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 45.— e.20|6-Nº 19.805-v.24|6|50

PROVENZAL SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Enrique Dolman, argentino, don José Schupak, paraguayo y don Onofre Komariansky, polaco, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Añasco 1127, Trelles 683 y Tucumán 3171, han determinado constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los nombrados, señores don Enrique Dolman, don José Schupak y don Onofre Komariansky, se constituye una sociedad industrial y mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro: "PROVENZAL SALGUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta por mayor de muebles de estilo, pudiendo también ocuparse en otros ramos afines; a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras y a la importación de mercaderías en general, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Salguero Nº 1441, para todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Tres Años a partir del día treinta de junio del corriente año. — Los señores Enrique Dolman y José Schupak, podrán exigir durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato, la separación del socio señor Onofre Komariansky y en tal caso éste se obliga a ceder sus cuotas a los mismos por el importe que resulten del balance que se practicará al efecto con más las sumas que en concepto de sueldos se fijan en la cláusula duodécima. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 102.000.—), dividido en ciento dos cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinticuatro mil pesos de la

misma moneda cada uno de los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky. — Sexta: Dichos aportes se integran por los socios en la siguiente forma y proporción: por los señores Enrique Dolman y José Schupak, veintitrés cuotas o sea la suma de Veintitrés mil pesos moneda legal en maquinarias, mercaderías, etc. de acuerdo con el detalle que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato y por el señor Onofre Komariansky, seis cuotas o sea la suma de Seis mil pesos de la misma moneda en dinero efectivo. — Corresponde integrar a los socios las siguientes sumas: a los señores Enrique Dolman y José Schupak, once cuotas o sea la suma de Once mil pesos moneda legal cada uno y por el señor Onofre Komariansky, veintiocho cuotas o sea la suma de Veintiocho mil pesos de igual moneda. — Dichas cuotas serán integradas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos socios cualesquiera en forma conjunta, a cuyo efecto todos ellos revisten la calidad de gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio precedidas de un sello de la razón social; "Provenzal Salguero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá afectar o comprometer la firma social en fianzas o garantía a terceros ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá también adquirir en compra bienes muebles, inmuebles o raíces o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, de bancos, oficiales o privados o asociaciones y compañías con garantía, hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, firmando conjuntamente, letras, vales, pagarés, etc.; dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; abrir cuenta corriente en el Banco de Crédito Industrial Argentino de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro de esta Capital o del resto de la República o sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados o que se depositen a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente, todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Con excepción de lo especificado precedentemente, cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente. — Novena: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Dichos inventarios se practicarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente forma: a) Durante los primeros seis meses de vigencia del presente contrato: Cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Enrique Dolman y José Schupak y el veinte por ciento restante al señor Onofre Komariansky; b) Durante el segundo semestre: Treinta y siete y medio por ciento para los dos primeros y el veinticinco por ciento restante al último; c) En lo sucesivo: Treinta y cinco por ciento a los dos primeros y el treinta por ciento restante al último. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio señor Onofre Komariansky, deberá dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto de la sociedad no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole, en tanto que los señores Enrique Dolman y José Schupak, podrán dedicarse a otros negocios cualquiera sea su objeto. — Undécima: Los señores Enrique Dolman y José Schupak, tendrán a su exclusivo cargo las tareas relacionadas con la administración y comercialización del negocio, en tanto que el señor Onofre Komariansky se ocupará únicamente de la atención técnica de la fábrica, bajo la dirección del señor Enrique Dolman. — Duodécima: Los socios señores Enrique Dolman, José Schupak y Onofre Komariansky, percibirán la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno mensuales en concepto de sueldos con imputación a la cuenta de Gastos generales. — Décimo Tercera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cada uno de los socios podrán retirar al finalizar cada ejercicio como máximo el veinte por ciento de las respectivas utilidades que pudieran corresponderles, previa integración de sus respectivas cuotas de aportes, debiendo capitalizarse el excedente. — Décimo Quinta: Si se produjera el retiro de uno o más socios la disolución de la sociedad se licitará entre todos, la continuación del giro del negocio, salvo lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décimo Sexta: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial durante el término de un año, debiendo en tal caso los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación en la misma. — Transcurrido dicho término se procederá en la forma prevista en el artículo anterior. — Décimo Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: E. Dolman. — J. Schupak. — Onofre Komariansky. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 450.— e.20|6-Nº 19.841-v.24|6|50

PRODUCTOS RICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, ambos polacos, domiciliados en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve; y don Gunter Rolle, alemán, domiciliado en la calle Avilés tres mil sesenta, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PRODUCTOS RICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de jabones y toda clase de productos químicos en general, podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, sin limitación de ninguna especie, pudiendo especialmente adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, dividido en Mil cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Federico Kochmann cuatrocientas sesenta y seis cuotas, o sean Cuarenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el socio Heriberto Kochmann seiscientas veinticuatro cuotas, o sean Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; y el socio Rolle diez cuotas, o sean Mil pesos moneda nacional. Los socios Kochmann integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Productos Químicos Ricol de Kochmann Hnos.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 797 al folio 413, del libro 46 de Contratos Privados, exceptuándose de la transferencia únicamente la propiedad de la finca Moldes 949, que queda de dominio de la sociedad colectiva antes mencionada. El excedente del activo mueble transferido sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Ciento nueve mil pesos moneda nacional, según balance adjunto que forma parte de este convenio. El señor Rolle integra sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Kochmann en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare, asimismo frente a todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. El socio Rolle será subgerente de la sociedad, y como tal autorizado para representar por sí solo a la sociedad frente a toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales; podrá realizar además en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con los bancos arriba indicados. El subgerente Rolle deberá dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales. Los gerentes Federico Kochmann y Heriberto Kochmann por su parte, podrán ocuparse también en otras actividades, siempre que no entren en competencia con los de la sociedad. Los gerentes y el subgerente no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; repartiéndose el resto entre los socios de manera que Federico Kochmann reciba un treinta y ocho por ciento; Heriberto Kochmann un cuarenta y seis por ciento y el socio Rolle el dieciséis por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma, para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. Si el o los socios que hayan pedido la disolución de la sociedad, tuvieran conjuntamente una participación de más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas sociales, tendrán el derecho de continuar los negocios sociales, adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio que resulte de un balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. Si la denuncia del contrato fuese declarada por socio o socios que no participasen en las ganancias y pérdidas sociales con más del setenta por ciento, el o los otros socios, tendrán el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad, o según su elección, las cuotas sociales del o de los otros socios, todo al precio resultante del balance a practicarse para el día en que tuvo efecto la denuncia del contrato social. En caso que ni los socios que hayan pedido la disolución anticipada de la sociedad, ni el o los otros socios participaren con más del setenta por ciento en las ganancias y pérdidas, el o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada, podrán continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes al precio que resulte de un balance de liquidación hecho para el día de la salida. El precio que resulte se abonará en dos cuotas: la primera del cincuenta por ciento, el día treinta y uno de marzo, la segunda del cincuenta por ciento el treinta de junio, del año inmediatamente subsiguiente; estas cuotas devengarán un interés anual del cinco por ciento. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por simple mayoría de tres cuartas partes de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá bajo las mismas condiciones con los herederos del socio fallecido hasta el fin del ejercicio en que ocurra el fallecimiento, si éste haya ocurrido entre el primero de enero y el treinta de junio y, hasta el fin del año subsiguiente, si éste haya ocurrido entre el primero de julio y el treinta y uno de diciembre. Los herederos podrán optar por continuar como socios, reduciéndose en tal caso su participación en las ganancias y pérdidas al ochenta por ciento de lo que correspondía a su causante, y repartiéndose el veinte por ciento restante entre los socios sobrevivientes, en proporción a los porcentajes pactados en la cláusula quinta; o podrán optar por retirarse de la sociedad; esto último en los términos y condiciones que determina la última frase de la cláusula séptima. Tratándose del fallecimiento del socio Rolle, los socios sobrevivientes podrán rechazar la incorporación de los herederos a la sociedad. En el caso de incorporación de los herederos del socio Rolle a la sociedad, éstos recibirán el cincuenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante, repartiéndose los cincuenta por ciento restantes entre los socios sobrevivientes en proporción a sus cuotas sociales. En caso que ocurriera el fallecimiento del socio Rolle, después de terminado el quinto ejercicio de la sociedad, corresponderá a los herederos el ochenta por ciento de los dividendos que hubieren correspondido a su causante. En todos los casos los herederos deberán unificar su representación, pero no tendrán intervención alguna en la administración de la sociedad. Novena: En caso que la sociedad entre en liquidación, los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta, tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del socio Rolle, al precio que resulte de un balance realizado especialmente para tal fin y continuar los negocios sociales. — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios Heriberto Kochmann y Federico Kochmann en forma conjunta. — Décimo-primera: Cualquier divergencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "sesenta y seis". Vale. "partes de votos, confiriendo cada cuota un voto". Vale. Sobre raspado: "tres cuartas". Vale. — Federico Kochmann, Heriberto Kochmann, Günter Rolle.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 415.— e.20|6-Nº 19.839-v.24|6|50

SUCESION MAURICIO EJILEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Abril de 1950, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SUCESION MAURICIO EJILEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto las cláusulas quinta y sexta del contrato de la sociedad que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma. — Quinta: El capital de la sociedad que ascendía a un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se amplía a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, ($ 2.000.000). La diferencia que importa un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) se forma por la capitalización por partes iguales de las utilidades obtenidas por socios y acreditadas oportunamente a sus cuentas particulares de los cuales se transfieren a sus respectivas cuentas capital. Todo ello resulta del balance que suscripto por los socios y debidamente certificado por Contador Matriculado se agrega y forma parte integrante del presente. — Sexto: El capital establecido en la cláusula anterior se divide en 20.000 cuotas de cien pesos moneda nacional $ 100 cada una.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|6-Nº 19.856-v.24|6|50

ABBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días la siguiente ampliación de contrato:

Testimonio. — Ampliación de Contrato Social: Entre los señores don Angel Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento cincuenta y uno; don Osvaldo Héctor Coppola, argentino, casado, con domicilio en la calle Las Heras cuarenta y cinco, Villa Ballester, F.C.N.G.B.M.; don Luis Emilio Sabourin, argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco; don Benedicto Sacco, italiano, casado, con domicilio en la calle Antezana cuatrocientos treinta y tres, y don Wáshington Rivera, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Tucumán trescientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la entidad "ABBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Que por la cláusula Tercera del contrato de sociedad citado precedentemente, el Capital Social está representado por la suma de Cien mil m/n. (Cien mil pesos moneda nacional), y que por el presente resuelven ampliar, con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta, su Capital Social a la suma de pesos Doscientos mil m/n. (Doscientos mil pesos moneda nacional), es decir, aumentarlo en pesos Cien mil m/n. — Este nuevo Capital de pesos Doscientos mil m/n., está dividido en Dos Mil cuotas de cien pesos m/n. (Cien pesos m/n.) cada una, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Angel Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Osvaldo Héctor Coppola: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Luis Emilio Sabourin: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil; don Benedicto Sacco: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil, y don Wáshington Rivera: Cuatrocientas cuotas que representan pesos Cuarenta mil. Este aumento de Capital está representado por el saldo de la cuenta "Ganancias y Pérdidas" del Balance General practicado al día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña formando el mismo parte integrante de la presente ampliación de contrato. La precedente ampliación no implica modificación alguna a los demás artículos del contrato social del día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, citado precedentemente. Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — W. Rivera. — O. Coppola. — Luis Sabourin. — A. Cappola. — Benedicto Sacco.

Buenos Aires, junio 15 de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Federico González del Solar, secretario.

$ 270.— e.19|6-Nº 19.755-v.23|6|50

BOERO, OSSET Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre Oscar Carlos Boero, Silvio Bergesio, Esteban Lanari, mayores de edad, casados, argentinos, domiciliados en Colón ochentiséis, San Francisco, provincia de Córdoba; Oscar Armando Goyeneche, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Balcarce mil cuatrocientos setentisiete, Capital; Francisco Osset, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Francia dos mil novecientos cincuentiocho, Castelar, provincia de Buenos Aires; Juan Antonio Badillo, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Jaramillo cuatro mil setecientos setentiocho, Capital, y Antonio Chaparro, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Gascón quinientos cincuentisiete, Capital, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por los siguientes estatutos, y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la ley mercantil. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Inabra" (abreviación de Industria de Abrasivos), la sociedad toma la razón social de "BOERO, OSSET Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos catorce. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de treinta años, contados a partir del día primero de abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de productos abrasivos en general, en todas sus formas y aplicaciones, como bloques, ladrillos, cilindros, piedras de afilar, papel de lija, tela de esmeril, etc. Además, cualquier otro artículo que considere en lo futuro conveniente a sus intereses. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o en poder de particulares; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza o en cualquier persona o Compañía, Sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero; letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y, en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.— m|n.), a integrarse en efectivo, y se divide en cuotas de cien pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Señores Boero, Bergesio, Lanari y Goyeneche, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos cada uno; señor Osset, ochocientas cuotas, total Ochenta Mil Pesos; señor Badillo, setecientas cuotas, total Setenta Mil Pesos, y señor Chaparro, quinientas cuotas, total Cincuenta Mil Pesos. Para atender necesidades del giro social, o extender sus líneas de explotación, los socios podrán resolver en asambleas, por actos de disposición, aportes de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de dos millones de pesos, y esto por series sucesivas de cincuenta mil pesos, o en mayores importes por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia de la sociedad queda en manos de sus socios señores Boero, Goyeneche, Osset, Badillo y Chaparro, quienes asumen la condición de socios-gerentes para comprometerla, a su sola firma, dentro de la actividad que señala el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se señala en el siguiente tocante a los actos de disposición. En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido, además de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad unánime de los socios. Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Artículo Sexto: La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexo de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenticinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. A tal efecto, la administración cursará las citaciones a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles. Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de la gerencia, frente a las cuales ésta haya considerado conveniente consultar a la asamblea general de socios, y siempre respecto de actos de disposición, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social. Considéranse expresamente actos de disposición: la designación y remoción de gerentes; fijación de remuneraciones de los gerentes y socios que presten servicios personales en la empresa; el tratamiento de las cuentas particulares de los socios; la política de fabricación a seguir en cada circunstancia; la compra, venta, locación y gravamen de bienes inmuebles; la aplicación de capitales en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la empresa, y, en general, todos aquellos así considerados en otras disposiciones de estos estatutos. Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros, en ningún sentido, las facultades conferidas por la asamblea, al realizar actos de disposición. Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. Los socios que no pudieran asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas por cualquiera de los demás integrantes de la sociedad, bastando a tal efecto una simple autorización por carta o telegrama. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de abril de cada año y el treintiuno de marzo del año inmediato siguiente. En el inventario de balance se tomarán por su costo de origen los valores del capital fijo, menos las amortizaciones calculadas en función al tiempo de su vida útil; las mercaderías elaboradas, por el precio de costo o de venta, el que fuere menor, y por el costo todos los aprovisionamientos (materias primas, etc.). Entre las cargas de la explotación figurará la cuota anual de la reserva para despido y de las otras que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. En lo demás, se estará a las reglas técnicas corrientes de la contabilidad. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Por voluntad de la asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones especiales al personal administrativo y técnico, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el resultado de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, los cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a su participación en el capital social en cuotas. Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de cada socio, siempre en proporción a sus cuotas, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. En caso de pérdidas, pertinentes o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la sociedad. — Artículo Noveno: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores, nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se operara por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo séptimo si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo séptimo. En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante cuatro pagos semestrales, en cuotas de igual valor, y el interés del seis (6) por ciento anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se

hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, en la forma que previamente acuerden por acto de disposición. Artículo Undécimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Sobre raspado: Boero, adquirir, descubierto, capital, quinientas, prestaciones, cuarenticinco, remuneraciones, constancia, lapso, su, elaboradas, necesarias, cubrir, prefiriera, pre-muerto, disolución, sucesores, situación, del, deberán, disolverse. Todo Vale. Dado en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General José de San Martín. — Firmado: Oscar Carlos Boero. — Silvio Bergesio. — Esteban Lenari. — Oscar Armando Goyeneche. — Francisco Osset. — Juan Antonio Badillo. — Antonio Chaparro. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 510. — e.19 6-Nº 19.760 v.23|6|50

CAPITOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Gerónimo Reus Ponce, casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1937: Doña Marina Elvira Souto de Reus, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1937 y Doña Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, soltera, argentina, domiciliada en la calle Robertson Nº 839, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 1.165 cuyo objeto y condiciones son las siguientes. — Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio del ramo de bazar y menaje, pudiendo extenderse a cualquier otra actividad comercial y se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, (Año del Libertador General San Martín). — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de CAPITOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio de la misma es en esta ciudad calle Santa Fe Nº 1937 el que podrá ser cambiado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: el Sr. Gerónimo Reus Ponce suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señora Marina Elvira Souto de Reus suscribe cuatrocientas noventa cuotas que importan cuarenta y nueve mil pesos. La señorita Carmen Sofía Modesta Reus Ponce suscribe veinte cuotas que importan dos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El aporte social se realiza en la siguiente forma: 1º) La suma de veinticinco mil cien pesos en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento como se indica a continuación: Gerónimo Reus Ponce, cinco mil ochocientos pesos, Marina Elvira Souto de Reus, cinco mil setecientos cincuenta pesos, y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, un mil pesos, lo cual totaliza la suma de doce mil quinientos cincuenta pesos m|n. de c|l.; el restante cincuenta por ciento en efectivo, en la misma proporción ya establecida, deberá integrarse cuando las necesidades de la sociedad lo exija. — 2º) El aporte del Sr. Gerónimo Reus Ponce, y Sra. Marina Elvira Souto de Reus se integra con la transferencia del activo y pasivo a la nueva sociedad del negocio de bazar y menaje sito calle Santa Fe Nº 1937 que gira bajo la razón social de "Gerónimo Reus Ponce", y cuyo capital líquido al 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) asciende a la suma de Setenta y cuatro mil novecientos pesos de los cuales corresponden en el orden nombrados, al primero pesos treinta y siete mil cuatrocientos m|n. y al segundo treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. — Tercera: La duración de la sociedad será por diez años a partir del 1º de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín) a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la misma. — Cuarta: La administración de la sociedad la ejercerán indistintamente con el cargo de gerentes, el señor Gerónimo Reus Ponce y la Sra. Marina Elvira Souto de Reus, quienes tendrán el uso de la firma social para otorgar en nombre de la sociedad los cheques, vales, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Quinta: La sociedad podrá descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo, documentos de crédito públicos y privados. Los gerentes de la sociedad ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecerá en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales especiales y revocarlos. Para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la Administración social, podrán los Gerentes resolver cualquier asunto, intervenir en licitaciones públicas y privadas y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes. Los Gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, como tampoco podrá otorgar garantías, fianzas o avales por terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Los gerentes tendrán un sueldo mensual de setecientos cincuenta pesos cada uno, con imputación a Gastos Generales, no teniendo la socia Sta. Carmen Sofía Modesta Reus Ponce ninguna retribución por este concepto ya que no está obligada a prestar servicios personales. — Séptima: Para la mejor marcha de la Sociedad, los socios se consultarán previamente a la celebración de todo acto que no sea de realización corriente, haciendo constar a tal efecto sus resoluciones en un libro de actas rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Sin perjuicio de los Balances parciales que podrán efectuarse semestralmente a solicitud de cualquiera de los socios, se practicará el Balance General el 28 de Febrero de cada año y las ganancias o pérdidas que arroje se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción; Gerónimo Reus Ponce, cuarenta y nueve por ciento, Marina Elvira Souto de Reus, cuarenta y nueve por ciento y Carmen Sofía Modesta Reus Ponce, el dos por ciento, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, en cuyo caso éstos deberán ser representados solamente por uno de ellos; si los socios sobrevivientes no optasen por la admisión de los herederos del socio fallecido, aquellos podrán resolver la adquisición de su parte en la sociedad conforme al balance general que se celebrará o en su defecto la sociedad se disolverá. — Décima: Ocurriendo la disolución de la sociedad, ésta se liquidará según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, el haber líquido de la sociedad se distribuirá entre los socios en la proporción de sus capitales. — Décima Primera: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances se manifestará suscribiéndolos. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaren entre los socios, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable. — Décima Tercera: Para los casos no previstos en los artículos precedentes, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Cód. de Comercio y Cód. Civil que se conforma con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "Carmen Sofía Modesta Reus el", todo vale. Sobre raspado: "11.645". Vale. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1950 (Año del Libertador General San Martín). — C. Sofía Reus. — G. Reus Ponce. — Marina S. de Reus. E|L. Alberto, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 315. — e.19|6-Nº 19.751-v.23|6|50

"COPROHOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Flombaum, argentino, casado, de cincuenticuatro años de edad, domiciliado en Guanacache dos mil trescientos dieciocho, Osías Riener, polaco, casado, de cincuentitrés años de edad, domiciliado en Republiquetas dos mil doscientos cincuenta, Aron Nitz, casado, ruso, de cuarentiséis años de edad, domiciliado en Rivadavia siete mil doscientos noventinueve, Jaime Motel Krazek, polaco, casado, de cuarenticinco años de edad, domiciliado en Cabildo dos mil quinientos veintiséis y Jorge Weinstein, argentino, casado, de treintiséis años de edad, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, todos domiciliados en la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COPROHOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se dedicará al ramo de construcciones, compraventa de inmuebles y administración de propiedades, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial con excepción de las de seguro, ahorro, capitalización o banco. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenticuatro, piso segundo, departamento "D" de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país, si así conviniere a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el cincuenta por ciento por los socios por partes iguales, obligándose a completar el resto dentro del año de la firma del presente. Este capital social está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional correspondiendo a cada socio treinta cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinto: Tendrán el carácter de gerentes todos los socios, pero será indispensable la firma del señor Luis Flombaum, con la de otro socio cualesquiera para que sean válidas las operaciones de la Sociedad, pudiendo en este caso: A) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones con facultad para abonar y percibir los precios e importes correspondientes de tales operaciones al contado, a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato requiriéndose especialmente para todo acto de enajenación de inmuebles la conformidad de todos los socios prestada en el instrumento respectivo; b) Solicitar préstamos de dinero de los Bancos de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos establecidos en esta Capital y sus sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier forma que le fuere acordado y gravar los inmuebles con hipoteca ante esos mismos Bancos y ante el Banco Hipotecario Nacional o ante cualquier particular; c) Solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos ya sea como firmantes, endosantes, suscribiendo en esos casos los documentos y solicitudes que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad; d) para tomar en arriendo los locales que la Sociedad necesite por el tiempo, alquiler y demás condiciones que considere conveniente y por último para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en especulaciones privadas. Sexto: Queda convenido el plazo de duración del presente contrato en diez años a contar de la firma del presente. Séptimo: Anualmente al treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondó de reserva legal. Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Octavo: Se conviene expresamente que entre los actuales socios sea por balances corrientes o para los que se practiquen por retiro de un socio no se fijará ningún importe en concepto de llave. No regirá esta norma en el supuesto de que se incorporen otros socios ya que la misma es en beneficio de los actuales integrantes de la Sociedad. Noveno: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente deberá cederlas en grado preferente a los socios, quedándole absolutamente prohibido efectuar la cesión de la misma a terceros extraños sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios que se consignará en el libro de actas. Décimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios podrá continuar en la Sociedad los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, debiendo unificar la personera y la Sociedad podrá desobligar a los herederos o al incapacitado abonándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: la mitad al contado y el resto a seis meses sin interés. Al fallecimiento o incapacidad se dará de inmediato un balance general. — Duodécimo: En caso de que un socio no acepte las resoluciones de la mayoría se le aplicará una multa de mil pesos que se le descontará de las ganancias que le correspondan. — Décimo Tercero: En caso de que un socio desee retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación. Para el caso de disolución de la Sociedad, se requiere el conocimiento de tres socios. De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Entre líneas y cinco. Vale. — Jorge Weinstein. — Luis Flombaum. — Jaime M. Krazek. — Osías Riener. — Aron Nitz.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 305.— e.19|6-Nº 19.701-v.23|6|50

USINAS QUIMICAS BAIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Antonio Héctor Demarco, casado, domiciliado en la calle Frías doscientos sesentitrés; Alfredo De Feo, soltero, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenticuatro; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta, soltero, con domicilio en la calle Anchorena mil cuatrocientos ochentiuno y Guillermo José Richaud, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia dos mil ochocientos treinticinco, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "USINAS QUIMICAS BAIRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio legal se establece en la Capital Federal, actualmente en la calle Donado mil ciento setenticinco, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta y efectuar operaciones en el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es objeto principal dedicarse a la explotación industrial y comercial, exportación e importación de productos químicos y de las patentes y marcas que se registren y de productos afines o no, pudiendo anexar a su industria y comercio los ramos que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000,00), dividido en tres mil cuotas de cien pesos ($ 100,00) moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por cada uno de los Sres. Antonio Héctor Demarco; Alfredo De Feo; Alberto José del Corazón de Jesús de la Cuesta y Guillermo José Richaud, setecientas cincuenta cuotas equivalentes a setenticinco mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma que se expresa en el balance firmado que se acompaña. — Quinto: A) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, en el sentido legal y administrativo más amplio, estará a cargo de un Gerente, socio o no de la firma, quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero, socio o no de la firma. Se designa gerente al Señor Alberto de la Cuesta. — B) La Dirección técnica de los negocios estarán en el sentido más amplio a cargo de los Sres. Richaud y De Feo, quiénes podrán delegarla con la conformidad de los socios. — Sexto: Para comprometer a la razón social, atento a lo que se pacta, será suficiente la firma del señor De la Cuesta, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social "Usinas Químicas Baires S. R. L.". La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes, muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles de negocios, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; d) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aún por más de seis años; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con facultad para presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales al cotejo de documentos, firma, letras o exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, intimaciones, oficios y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancias, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicio de esa naturaleza o en concurso civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y carta de pago, hacer cargo por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato; f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad con sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviere en adelante, ante todos los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficina de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación. Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y toda clase de repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treintiuno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se practicarán trimestralmente a pedido de cualquier socio. Dicho balance deberá ser revisado, controlado y aprobado por los socios en el término de sesenta días de su recepción. — Vencido este término deberán firmarlo, significando ello su completa aprobación, sin derecho a reclamaciones ulteriores. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijen para cada socio; b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital; c) las reservas facultativas normales al negocio de que se trate; d) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. — Décimo: Por simple mayoría de votos, conforme a las normas del artículo décimo cuarto de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital o liquidación de la Sociedad; b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa; c) prórroga de su duración; d) fusión con otra Sociedad; e) cambio de objeto de la sociedad; f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad o parte de ella sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros.

— Décimo Segundo: Se pacta especialmente que todos los socios dedicarán sus conocimientos y aportarán su experiencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, sin perjuicio de estar autorizados a desarrollar sus actividades individuales actuales o futuras que no afecten a esta Sociedad. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Producida la situación, continuará hasta el vencimiento del término contractual o de su prórroga. Será optativo para los socios sobrevivientes o capaces continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos y representantes del socio fallecido o declarado incapaz, o liquidar a éstos las sumas que le corresponda por su porción social, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, las que serán documentadas en doce pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el seis por ciento de interés anual sobre los saldos. Este beneficio de plazo es a favor de los socios sobrevivientes o capaces, de modo tal que es a opción de los mismos acortar el vencimiento de los términos. Si los socios sobrevivientes o capaces hicieran uso de la opción de incorporar a los herederos del socio fallecido, éstos deberán nombrar un único representante cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Quinto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por dos socios, uno administrativo y otro técnico, designados por mayoría de socios. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados si alcanzaren, los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios como se pacta en el artículo noveno, inciso d) de este contrato — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno y quien se alzare contra él incurrirá en sendas multas de cinco mil pesos moneda nacional a favor de cada uno de sus consocios. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de treinta días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Usinas Químicas Baires" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar, en cinco sellos nacionales de diez centavos, números novecientos sesentiún mil doscientos sesenticuatro, correlativos del número novecientos sesentiún mil doscientos cincuentinueve al novecientos sesentiún mil doscientos sesentiuno y el presente número novecientos sesentiún mil doscientos sesenticinco — I —, con las habilitaciones de Ley, y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta. s|raspado: cuarentiocho: Vale. — Antonio H. Demarco; A. de Feo; Alberto de la Cuesta; Guillermo J. Richaud. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 640.— e.20|6-Nº 19.829-v.24|6|50

SAJA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Entre los señores Jacobo Szwarc, polaco, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga 325; Aizik Szwarc, polaco, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Avda. Lib. San Martín 375; Chaie Burdman, ruso, casado, comerciante, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Corro 387 y Michel Saja, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Soler 4408, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad de referencia girará en esta plaza bajo la razón social de SAJA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Gurruchaga 325, pudiendo establecer sucursales, corresponsales, representaciones o agencias en cualquier parte de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar desde el 1º de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero finalizado el primer ejercicio, si la sociedad ha producido pérdidas de un cinco por ciento del capital podrá cualquiera de los socios pedir su disolución mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, dentro de los 90 días posteriores a la finalización del ejercicio. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de artículos de seda y algodón y trabajos por cuenta de ter-

ceros "a façon", pudiendo realizar todas las operaciones de lícito comercio inherentes a su objeto sin limitación de ninguna especie. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de noventa y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 94.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional y aportado por los socios en la siguiente proporción: treinta y tres cuotas, el señor Jacobo Szwarc, por un valor total de treinta y tres mil pesos moneda nacional; treinta y dos cuotas, el señor Aizik Szwarc, por un valor total de treinta y dos mil pesos moneda nacional; catorce cuotas, el señor Chaie Burdman, por un valor total de catorce mil pesos moneda nacional y quince cuotas, el señor Michel Saja, por un valor total de quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado antes de ahora a la caja social en los bienes y valores (máquinas, instalaciones, herramientas, muebles, útiles, etc.) que resulten del balance que se agrega por cabeza de contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Jacobo Szwarc y Aizik Szwarc, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos públicos o privados re- (Continúa en el sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.773,659, Serie I) sulten necesarios y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares, bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios Chaie Burdman y Michel Saja, tendrán a su cargo la fabricación, teniendo las más amplias facultades para resolver los problemas técnicos, inherentes a su competencia. Estos socios percibirán una remuneración mensual de ochocientos pesos mensuales el señor Chaie Burdman y de mil doscientos pesos mensuales el señor Michel Saja, los que se imputarán a gastos generales. Los socios Chaie Burdman y Michel Saja se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a las operaciones sociales. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, a partir de 1950, se efectuará un balance general de los negocios para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el Art. 412 del Código de Comercio. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Veintisiete por ciento, el señor Jacobo Szwarc; veintisiete por ciento, el señor Aizik Szwarc; veintitrés por ciento, el señor Chaie Burdman y veintitrés por ciento, el señor Michel Saja, debiendo previamente deducirse el cinco por ciento de las utilidades con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Octavo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad, el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital de la sociedad. El remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios y los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. Si éstos no quisieren continuar en la Sociedad y resolvieran retirarse, se abonarán a los mismos las cuotas del socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondieren, según un balance actualizado, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo: Para la solución de todas las cuestiones sociales se requerirá el voto de la mayoría computado el capital, según la forma establecida por la Ley 11.645, excepto cuando se trate de la transferencia de cuotas a terceros en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Undécimo: En todos los casos de disolución y liquidación actuarán como liquidadores todos los socios conjuntamente, a los que co- (Continúa en el sello de $ 0,10 número 1.773,661, Serie I) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº 1.773,660, Serie I) rresponderá por partes iguales los honorarios que fijen, una vez finalizada la misma. Todas las cuestiones derivadas de la liquidación se resolverán de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécimo: En todos los casos de disolución parcial los socios tendrán derecho a adquirir las cuotas de los salientes pagándolas en un plazo no mayor de noventa días cuando se trate de las cuotas de un socio y no mayor de ciento ochenta días cuando el socio saliente fuera más de uno. Para el caso de documentarse, deberá serlo con garantía a satisfacción del vendedor. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta con la intervención de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en litigio, lo que en el caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para el fallo final. El fallo será inapelable. — Bajo Tales Conceptos, las partes de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, estando extendido el original en tres sellos Nº un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno, el duplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y dos, correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, el triplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco correlativo al un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y siete y el cuadruplicado en tres sellos números un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho, un millón setecientos setenta y siete mil trescientos seis y un millón setecientos setenta y siete mil trescientos siete, todos serie "I" y valor de diez centavos moneda nacional. — Jacobo Szwarc. — Aizik Szwarc. — Chaie Burdman. — Michel Saja. — Buenos Aires, junio 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 310.— e.20|6-Nº 19.818-v.24|6|50

STEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Stein, argentino, Manuel Stein, argentino, Abraham Starowlansky, polaco, Efraim Sztein, polaco, Hirsz Sztejn, polaco, casados, mayores de edad, y Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, domiciliados en la calle Cucha Cucha 2151, de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de muebles y afines, la compra y venta de maderas, comercialización de las mismas y la realización de cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "STEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Cucha Cucha 2151, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma o su retiro de la sociedad, pasado dos años de la fecha del presente con un aviso previo de tres meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Doscientas cuarenta cuotas cada uno de los señores Salomón Stein y Manuel Stein y ochenta cuotas cada uno de los señores Efraim Sztein, Abraham Starowlansky, Hirsz Sztejn y doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinto: La sociedad continuará los negocios de la razón social Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 372 al folio 372 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que quedó disuelta el día 31 de diciembre de 1949, por extinción del término legal, a partir del día 1º de Enero de 1950 - Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social será ejercida indistintamente, por los señores Manuel Stein y Salomón Stein quienes quedan designados en calidad de gerentes, sin limitación alguna de facultades. Los gerentes firmarán con su firma particular precedida con el sello con la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido, hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés de la sociedad. Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades o negocios particulares, y asimismo, podrán hacerse reemplazar por terceros. — Séptimo: Los socios señores Abraham Starowlansky, Efraim Sztein e Hirsz Sztejn, deberán aportar todo su tiempo y actividad en la atención de los negocios sociales. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto, cuando así lo exijan las operaciones sociales o lo consideraren conveniente los gerentes, estos podrán delegar su representación en alguno de los socios, a cuyo efecto los gerentes están autorizados a conferir mandatos con las facultades necesarias sin que el otorgamiento de tales mandatos signifiquue designación de nuevos gerentes de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra manera, acordar y solicitar créditos, constituir toda clase de sociedades comerciales, de capital e industria o de sociedad de Responsabilidad Limitada. aportando los capitales respectivos, efectuar toda clase de operaciones incluso hipotecarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales mixtos o particulares; celebrar toda clase de contratos con el Gobierno Nacional, Provinciales, Ministerios, Aduanas, Municipalidades y con cualquier repartición pública y con particulares, concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares; concertar operaciones de importación y exportación formalizando los contratos respectivos, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, acordar quitas de deudas, dar y tomar bienes en locación, conferir poderes generales y especiales. Las facultades que anteceden, así como cualquiera otra que exija la representación total y amplia de la sociedad, serán ejercitados sin restricción de ningún género por los gerentes, señores Salomón Stein y Manuel Stein indistintamente. — Podrá asimismo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país, admitir y otorgar representaciones. — Décimo: Anualmente con fecha 31 de diciembre se realizará un balance e inventario general de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, que deberá ser aprobado por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. Los socios no gerentes se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances. — Décimo Primero: Para toda resolución que signifique modificación del objeto de la sociedad, aprobación de balances nombramientos o remoción de gerentes, modificación del capital social, cesión de cuotas a terceros y admisión de nuevos socios, será necesaria la mayoría de votos de capital; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los señores Salomón Stein y Manuel Stein quedan autorizados a transferir sus cuotas. — Décimo Segundo: Las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: Para el caso de enfermedad o incapacidad no proveniente del trabajo que le corresponda en la sociedad, cada socio tendrá derecho a percibir el sueldo que se le hubiere asignado durante seis meses como máximo. — Décimo Cuarto: Oportunamente de común acuerdo, entre todos los socios, se fijarán los cargos que deberán desempepar en la sociedad los socios no gerentes y se fijarán sus sueldos respectivos, así como el de los gerentes designados. — Todos los sueldos serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Quinto: Todos los socios con excepción de doña Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz percibirán la suma de un mil doscientos pesos mensuales, en concepto de remuneración por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna por sus trabajos en la sociedad. Esta última no percibirá suma alguna en virtud de no realizar tarea alguna en favor de la sociedad. — Décimo Sexto: En cualquier caso que proceda la disolución de la sociedad los señores Manuel Stein y Salomón Stein, tendrán derecho para adjudicarse el establecimiento industrial de la sociedad, adjudicándose las cuotas de capital de los demás socios, por partes iguales, de acuerdo a la estimación que de común acuerdo determinen todos los socios, estimándose en esta oportunidad el valor de la "llave" del negocio. Por retiro de alguno de los socios, sus cuotas podrán ser adquiridas por los socios restantes, tomándose las mismas por el valor estimado por todos los socios de común acuerdo. — Décimo Séptima: A los dos años de vigencia del presente contrato, los socios de común acuerdo, podrán modificar las cláusulas del mismo. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los demás socios y los herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. — Décimo Noveno: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores o en su caso del tercero será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes desde ya renuncian recurrir a la justicia. — Vigésimo: En el caso de que proceda la disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios Salomón y Manuel Stein. — Bajo las veinte cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el contrato de la sociedad Stein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose a cumplir todos y cada una de las condiciones estipuladas, conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 29 de mayo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Extendido en tres sellos de $ 0,10 Nº 1.692.956; 1.692.957 y el presente inclusive habilitados hasta el sellado de Ley. Entre líneas: Concurrir a toda clase de licitaciones oficiales o particulares: Vale. — Salomón Stein. — H. Sztejn. — Abraham Starowlansky. — Efraim Stein. — Manuel Stein. — Yudes Stein Vda. de Zelmanovicz.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 405.— e.20|6-Nº 19.830-v.24|6|50

TITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 (Secret.) doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores José Santiago Gianelli, argentino, con domicilio legal en la calle Rubén Darío 560 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Ingeniero Juan (Jovan) Stojadinovich, de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio legal en la calle Cochabamba 1368, cuarto piso, departamento B, de esta Capital Federal, y el doctor Leonardo Lowey, de nacionalidad argentina, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y con capacidad para contratar, Convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las dis-

posiciones establecidas en la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación, razón y firma de "TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus operaciones y su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, sin perjuicio de modificarlo, cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, escritorios y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero, asignándoles capitales o no. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pisos y techos asfálticos y sus derivados; asimismo se ocupará de la construcción de caminos, aeródromos y aislaciones de toda naturaleza y trabajos de construcción en general. — Tercero: La duración de la Sociedad es por diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una e íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Santiago Gianelli, cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l.; el Ingeniero Juan Stojadinovich, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. de c|l. y el doctor Leonardo Lowey, cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en cincuenta cuotas. — El capital se aporta en efectivo, integrando cada socio en este acto, la suma de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. y el resto a medida que lo requiera la marcha de los negocios, pero hasta más tardar el 30 de junio de 1951. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuando en tal carácter, conjuntamente de a dos, tendrán amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social en virtud del artículo 16 de la ley 11.645, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Se designa gerente general al señor José Santiago Gianelli y gerente comercial y administrativo al doctor Leonardo Lowey; el ingeniero Juan Stojadinovich, tendrá a su cargo la gerencia técnica de la empresa, estableciéndose que todas las fórmulas, procedimientos y|o de la fabricación quedarán de propiedad exclusiva de la sociedad. — El socio Stojadinovich, se compromete a poner a disposición de la sociedad sus enteros conocimientos, experiencias y mejores fuerzas para la buena marcha de la misma, no pudiendo ocuparse de actividades ajenas a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, cuando cerrará el ejercicio económico, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — En dichos balances anuales, que se practicarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. El balance General será sometido a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro rubricado de "Acuerdos Sociales" y serán suscriptos por el socio o los socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en virtud del artículo veinte de la ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el socio Gianelli recibirá el 36 2|3 %, el socio Stojadinovich, recibirá el 33 1|3 % y el socio Lowey, recibirá el treinta por ciento. — Las pérdidas —si las hubiere— también serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se creará, antes de la determinación del resultado líquido, un fondo de reserva para obligaciones emanantes de la legislación social vigente o que se promulgara en el futuro. — Este fondo corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — Novena: De común acuerdo pueden los socios admitir uno o más socios nuevos; pero no puede un socio ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa de los demás socios y, en caso favorable, los socios restantes o la sociedad tendrá opción y prioridad para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones y precio con respecto al ofrecido por los terceros. — Décima: En un libro rubricado de "Acuerdos Sociales" se dejará constancia de las resoluciones que los socios adopten referentes a los balances generales, estado de contabilidad, asignaciones de los socios que ejercen alguna actividad en la sociedad, reservas facultativas, así como a todo asunto que sea necesario resolver para la buena marcha social o en observancia de preceptos legales, incluso los consignados en el artículo 17 de la Ley 11.645. A pedido se entregará al socio solicitante una copia del acta del libro de "Acuerdos Sociales" que será firmada por los socios firmantes de dicha acta. Se requiere la representación de la mitad más una de las cuotas para poder aceptar resoluciones que serán válidas por mayoría de votos presentes, teniendo cada cuota representada, derecho a un voto. Los socios asistentes en cada reunión firmarán el acta correspondiente. A pedido del gerente-general o de uno de los socios, se convocará a reunión extraordinaria, debiendo ellos concretar los puntos que deben ser tratados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del incapaz seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada, quien no podrá ejercer funciones de administración. Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponda hasta el vencimiento del ejercicio, en cuya oportunidad les serán devueltos el capital y las utilidades, pudiendo en este caso la sociedad, o uno o varios de los socios o terceros, con la conformidad expresa de los demás socios, adquirir las cuotas que serán pagadas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, a contar del cierre del correspondiente ejercicio. Si al vencimiento del ejercicio uno o más herederos así lo desearan, pueden continuar siendo socios de la sociedad, comunicándolo dentro de los quince días después del cierre del correspondiente ejercicio a la sociedad mediante telegrama colacionado. La sociedad tiene la obligación de comunicar por carta certificada dentro de los quince días a contar del fallecimiento del socio causante, el contenido de esta cláusula a por lo menos un heredero. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. En uno y otro caso la liquidación estará a cargo del o de los gerentes, quedando establecido que — previo pago de sus obligaciones o deudas sociales — el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante el curso de la sociedad o en la fecha de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrando uno cada parte, con facultad para éstos para designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o del tercero para el caso de discordia, inapelable y obligatorio para las partes. — Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso cincuenta centavos números 2.264.892, 2.264.893 y el presente Nº 2.264.894, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — Se deja constancia que los socios Gianelli y Lowey pueden dedicarse a otras actividades. — J. Stojadinovich. — L. Lowey. — J. S. Gianelli. — E. P.: Secret.: No Vale. — Buenos Aires, 12 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 425.— e.20|6-Nº 19.846-v.24|6|50

TRANS AMERICA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, Sec. del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 346 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", Ante mí: Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen: Don Ernesto Remani, que firma "E. Remani", italiano, de cuarenta y cuatro años, casado con doña Elisabeth Vetterle, Don Roberto Antonio Garofalo, que firma "R. Garofalo", argentino, de cuarenta y seis años, casado con doña Aurora Bellingeri; y Don Humberto Von Bluecher, que firma "H. Von Bluecher", soltero, sueco de veinte y nueve años, domiciliados todos en esta Ciudad, el primero en la calle Conesa número mil ochocientos sesenta y nueve, el segundo en la calle San Alberto número dos mil doscientos treinta y cinco y el último en la calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, a quienes conozco, doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "TRANS AMERICA FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá como objeto principal la explotación comercial, industrial, literaria y de toda otra índole que se refiera y concierna al arte Cinematográfico, teatral o radial, principalmente en la producción, importación y exportación de películas cinematográficas en todas sus variedades, impresos o no y accesorios para el arte cinematográfico. — Artículo Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, quedando de hecho prorrogado por otros dos años más, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverla, que tendrá que hacerlo por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento y siempre que el pedido de disolución no perjudique algún negocio que esté en trámite y sin terminar. — Artículo Cuarto: El domicilio social será en esta Capital, calle Moreno mil novecientos cuarenta y cinco o donde más adelante se fijare, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, consistentes en doscientas cuotas de cien pesos nacionales cada una el que será aportado en dinero efectivo en la siguiente proporción: ochenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Roberto Antonio Garofalo; sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Ernesto Remani y sesenta cuotas de cien pesos cada una que aporta el socio señor Humberto Von Bluecher, que en conjunto y total representan la suma de veinte mil pesos, importe del capital fijado. Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado indefinidamente por decisión de los socios que representen simple mayoría de capital, si alguno de los socios se negare a suscribir o integrar cuotas para el aumento del capital éstas podrán ser suscriptas o integradas por los demás socios en la proporción o las cuotas que tengan suscripta al resolverse el aumento. — Artículo Séptimo: Las cuotas de capital podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad siempre que la transferencia sea aprobada por el voto de los socios que representen simple mayoría del capital social. — Artículo Octavo: El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas en la proporción de sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: Esta sociedad será administrada por el socio señor Roberto Antonio Garofalo, que ejercerá el cargo de gerente administrador con el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla, conviniéndose expresamente que entre estas facultades están incluídas y se les otorga los que la ley le acuerda en tal carácter inclusive la que exijan los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil inciso primero al cuatro inclusive y séptimo al décimo séptimo inclusive en cuanto le fueran aplicables a los actos de la sociedad que se constituye, estándole prohibido al gerente emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o en garantías a terceros. — Artículo Décimo: Todos los socios deberán dedicar toda su atención a la mejor marcha de los negocios sociales no pudiendo ocuparse o desarrollar actividades análogas o similares a la de esta sociedad sin perjuicio de la distribución de tareas, que convengan realizar de común acuerdo. — Artículo Décimo Primero: Durante la producción de una película cinematográfica el señor Remani actuará como Director Artístico y se le fijará la retribución que de común acuerdo establezcan para dicha dirección y el señor Von Bluecher deberá actuar como Director de la parte fotográfica con la retribución que de común acuerdo establezcan. — Artículo Décimo Segundo: Cada socio tendrá derecho a una remuneración mensual por el trabajo que realice y éste se fijará en cada caso y de común acuerdo, cuyos importes se imputarán a gastos generales. — Artículo Décimo Tercero: Los ejercicios sociales se inician el primero de Junio de este año y terminan el treinta y uno de diciembre del mismo año sin perjuicio de los balances generales para el cierre del ejercicio que se practicará el treinta de Junio de cada año y las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Un cuarenta por ciento para el socio gerente señor Roberto A. Garófalo, y el sesenta por ciento restante se repartirá el treinta por ciento para cada uno de los socios señor Ernesto Remani y Humberto Von Bluecher. Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la liquidación total de la misma quedando facultado el socio Gerente señor Garofalo a la terminación de los negocios que hubieran quedado pendientes procediendo una vez terminados éstos a la liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: En caso de desavenencia o litigio entre los socios o las que pudieran surgir por la interpretación de este contrato, su ejecución, liquidación o disolución, serán resueltos por el laudo de arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo los quince artículos que expresa este contrato queda constituída dicha sociedad los que se obligan a cumplir conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les es a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Oscar E. Casimir y Atilio López, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Remani. — R. Garofalo. — H. Von Bluecher. — Tgo.: Oscar E. Casimir. — Tgo.: A. López. — Hay un sello. — Ante mí: Luis C. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y seis vuelto del registro cuarenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Trans América Films, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley números quinientos cuarenta mil setecientos setenta al setenta y dos inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a seis de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 345.— e.20|6-Nº 19.796-v-24|6|50

FAINZILBER Y PACK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Marcos Fainzilber, polaco, Moisés Pack, polaco, Pedro Zelione, ruso, casados, mayores de edad, e Isidoro Fainzilber, soltero, argentino, de 19 años de edad, domiciliados en Canning 445, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAINZILBER Y PACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será la

Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Canning 445. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de artículos de punto, lencería, confección en general, sus anexos y afines y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro pasados dos años de su constitución, previa notificación a los otros socios con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, divididos en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber diez cuotas, Isidoro Fainzilber cuarenta cuotas, Moisés Pack setenta y cinco cuotas y Pedro Zelione veinticinco cuotas, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por todos los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que será del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Marcos Fainzilber cinco por ciento, Isidoro Fainzilber veinte por ciento, Moisés Pack cincuenta por ciento y Pedro Zelione veinticinco por ciento. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, conferir poderes judiciales, especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas, importar y exportar, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, provinciales, mixtos y particulares. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadsa, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes estarán en calidad de gerentes sin percibir sueldo. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión sobre los negocios sociales deberá ser tomada por unanimidad de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack, indistintamente, quienes firmarán con su firma personal precedida de un sello con la denominación social; estándoles expresamente prohibido utilizarla en operaciones ajenas o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: Los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack quedan autorizados a realizar cualquier clase de negocios ajenos al objeto de la sociedad, aunque los mismos sean similares a los que realice la misma. — Décimo: Los socios podrán retirar, mensualmente, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo determinen. — Décimo Primero: El socio que solicitare su retiro de la sociedad, deberá ceder sus cuotas de capital a los socios que continúen en la misma, siendo el precio de las cuotas que cede determinado por el valor al último balance e inventario realizado. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado unificar su representación. — Décimo Tercero: En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios Marcos Fainzilber y Moisés Pack. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte los que en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo que pronuncie será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Quinto: En este acto don Marcos Fainzilber declara que confiere autorización a su hijo menor Isidoro Fainzilber, para comerciar de acuerdo a lo que determina el inciso 1 del artículo 11 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 31 de mayo de 1950 —Año del Libertador General San Martín.— Extendido en dos sellos de $ 0,10 Nº 616,717, y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de Ley. — M. Fainzilber. — Moisés Pack. — I. Fainzilber. — Pedro Zelione. — Buenos Aires, Junio 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.20|6.-Nº 19.810.-v.24|6,50.

FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 1 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy, y Enrique Vila, con domicilio en Méndez de Andés 1931, casados y argentinos, por una parte y el señor Gonzalo Fernández de Azcarate, casado, español, domiciliado en la Avenida de Mayo 566, por la otra parte, todos hábiles para contratar, manifiestan: Que según contrato privado de fecha catorce de Junio de 1947, los señores Emilio Luis Langlois, Alberto Ijacquy y Enrique Vila, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la Fabricación, Explotación y Venta de Calzados, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad dentro de la Industria del Cuero, por un plazo de cinco años a contar desde aquella fecha, que se consideraría prorrogado por tres años más siempre que cualquiera de los socios no manifiesto su voluntad en contrario con ciento ochenta días de anticipación a su vencimiento por telegrama colacionado, estableciendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Méndez de Andés 1931, que dicha Sociedad giraría bajo la denominación de "FABRICAL, MANUFACTURA ARGENTINA DE CALZADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; estando constituído su capital por la suma de $ 100.000.— m|n., dividido en 1.000 cuotas de $ 100 c|una suscriptas en la siguiente forma: El Señor Emilio Luis Langlois, 700 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; el señor Enrique Vila 200 cuotas, ó sean $ 20.000.— m|n., y el señor Alberto Ijacquy 100 cuotaa o sean $ 10.000.— m|n., estando la Administración y Dirección de dicha Sociedad a cargo del socio señor Langlois, quien tendría el uso de la firma social, la que debería ser acompañada en todos los casos con la firma de cualquiera de los otros socios. Que las ganancias y pérdidas de la misma se repartirán o soportarían en la proporción del 40 % para el socio señor Langlois; y 30 % para cada uno de los otros socios señores Ijacquy y Vila. Que dicho contrato con todas las demás estipulaciones se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 915, al folio 331, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Langlois, Ijacquy y Vila, agregan: Que Ceden y Transfieren a favor del señor Gonzalo Fernández de Azcarate 900 cuotas que tienen y le corresponden en la referida Sociedad "Fabrical, Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las cuales están comprendidas, las 200 cuotas de pertenencia del señor Vila; las 100 cuotas que pertenecían al señor Ijacquy y 600 cuotas correspondientes al señor Langlois. Que esta cesión y transferencia la efectúan por el precio de pesos 90.000.— m|n., que reciben en este acto del señor Fernández de Azcarate, otorgándole por dicha suma recibo en forma. Como consecuencia de esta cesión y transferencia, quedan como únicos componentes de la Sociedad "Fabrical Manufactura Argentina de Calzados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Emilio Luis Langlois, y Gonzalo Fernández de Azcarate y en tal carácter dicen: Que resuelven modificar la cláusula quinta en el sentido que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Fernández de Azcarate, quien tendrá el uso de la firma social para todos los efectos determinados en la misma y la cláusula séptima, en el sentido que las ganancias que arrojen los balances, se repartirán en una proporción del 90 % para el socio señor Fernández de Azcarate y el 10 % para el señor Langlois, quienes soportarán las pérdidas en la misma proporción, quedando vigentes en un todo las demás cláusulas del mencionado contrato, que no hayan sido modificadas por el presente. De conformidad con lo precedentemente manifestado, así la otórgan y firman en Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — E. Langlois. — A. Ijacquy. — Enrique Vila. — Gonzalo Fernández de Azcarate. — Buenos Aires, 15 de junio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — René Tavernier, secretario.

$ 175. — e.20|6-Nº 19.779-v.24|6|50

DELLA TORRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 807. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don José Croci, que acostumbra firmar "Gpp. Croci", de estado casado en primeras nupcias con doña Judith Berra, de sesenta años de edad, italiano, hijo de don Pascual Croci y de doña Luisa Ballerio, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, y don Angel Della Torre, de estado soltero, de cincuenta y un años de edad, italiano, hijo de don Agustín Della Torre y de doña Judith Mascazzini, comerciante, domiciliado también en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho, ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Que por ante mí constituyeron el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Croci y Compañía", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil veintiséis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo término de duración era de cuatro años, contados del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo en consecuencia el treinta de abril de mil novecientos cincuenta. Ante ese vencimiento han convenido en constituir una nueva sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya Sociedad se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: El nombre de la Sociedad será el de "DELLA TORRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil seiscientos veinte, cuarto piso E, pudiendo establecer sucursales, comanditas u otras agencias, dentro o fuera de la República, y fijarles o no un capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a las representaciones comerciales e industriales, al comercio, y a la importación en general, fabricación, manufactura, venta o financiación comercial en el ramo de textiles. La determinación que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa del objeto de la Sociedad. Por ende, la Sociedad podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que sean comprensivas o necesarias para el logro de los fines para que ha sido creada. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado por mitades, o sea, el señor José Croci, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, y el señor Angel Della Torre cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. Estos aportes se efectúan en el Activo y Pasivo de la anterior Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo saldo de capital pertenece a los comparecientes, según así resulta del Balance firmado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio, que se suscribe por separado. — Sexta: La representación, dirección, administración y uso de la firma de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios, que revestirán el carácter de gerentes, ambos con domicilio en la calle Belgrano número novecientos cuarenta y ocho de esta Capital Federal. Los gerentes podrán ser reemplazados por un gerente substituto en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o cuando le sobreviniera cualquier otro impedimento que no les permitiese desempeñar sus funciones. El Gerente que sea reemplazado en los casos pertinentes enunciados más arriba por el Gerente substituto, podrá limitar las facultades de este último, a cuyo efecto extenderá el debido mandato con las indicaciones pertinentes. Los gerentes tendrán todas las facultades otorgadas por la Ley, aun para aquellos casos en que por las leyes de fondo y por el Código Civil, Código de Comercio y, leyes especiales se requiriesen poderes especiales, todo ello en la forma más amplia y gnereal, de modo que puedan realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejercer los derechos o contraer las obligaciones de la Sociedad, actuando en todos los campos de comercio, la industria, la administración, los bancos, etcétera, sin restricciones ni limitaciones. A título enunciativo y en manera alguna limitativa, cualquiera de los dos gerentes podrá nombrar o remover empleados, conferir poderes, realizar toda clase de operaciones de Banco, sea en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o en cualquiera otros Bancos de estado o particulares, sus sucursales o agencias, pudiendo abrir cuentas corrientes, o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero u otros valores, efectuar extracciones totales o parciales de esos depósitos, pedir y hacer descuentos, girar en descubierto, para todo lo que librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, pagarés, renovaciones con o sin amortización y demás documentos que se requieran, representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas o judiciales y en general todos y cada uno de los poderes necesarios para la más amplia administración de la Sociedad. — Séptima: Todos los años, en el mes de Abril, se realizará un balance de las operaciones sociales que se cerrará el treinta del mismo mes. Para la formación de esos balances se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán prudencialmente, así como los créditos a cobrar, sea por ventas, sea por concepto de comisiones. b) De las utilidades producidas se separará, por lo menos, el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, el fondo de previsión de indemnizaciones a los empleados, —Ley once mil setecientos veintinueve—, reserva afectadas a fines específicos y reservas para depreciación o amortización, si así se resolviera. c) El saldo restante se destinará a distribuir entre los asociados o se dejará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas pasando su importe a cuenta nueva.— Octava: Las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se repartirán en proporción a los capitales aportados por cada socio, es decir, por mitades, debiendo el reparto efectuarse con posterioridad al final de cada ejercicio y previa la debida aprobación de los balances, sin perjuicio del crédito del importe correspondiente en cuenta. Las pérdidas que resulten al final de cada ejercicio se distribuirán también por mitades. — Novena: En caso de liquidación por vencimiento del término o por acuerdo de partes, la Sociedad será liquidada por los socios Gerentes, observándose a tal efecto las normas del Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. — Décima: Todas las decisiones que se afecten a la organización, fundación, ejercicio y disolución de la Sociedad se tomarán de común acuerdo, necesitándose la unanimidad para decidir la disolución anticipada de la Sociedad e incorporación de nuevos socios. Podrán adoptarse las resoluciones por correspondencia en el caso de que alguno

de los socios estuviera ausente. — Décima Primera; Ambos socios quedan facultados para dedicar parte de sus actividades a negocios distintos de los que forman el objeto de esta Sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente limitará las operaciones a lo estrictamente necesario para la marcha de la Sociedad y realizará a la brevedad posible, junto con un representante del socio desaparecido, —cuyos herederos deberán unificar personería—, un inventario y balance para determinar el estado de la Sociedad. El socio sobreviviente tiene opción para hacerse cargo de la Sociedad abonando a los herederos del socio premuerto la parte correspondiente y continuando los negocios. Si no existiese acuerdo con el precio y condiciones, la Sociedad será puesta en liquidación, realizándose la misma dentro del término más breve que permitan los compromisos de la firma e interviniendo en dicha liquidación, por una parte el socio sobreviviente y por otra el representante legal de los herederos del socio premuerto, practicándose la liquidación de acuerdo a las normas legales. — Décima Tercera: Las divergencias entre los socios, así como cualquier cuestión que se suscitase respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores. Cada parte nombrará el suyo, debiendo ambos arbitradores acordar la designación de un tercero, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro tercero, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Estando constituídos los aportes de los socios por el capital que les corresponde en la anterior Sociedad a que pertenecieron ambos, —Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada—, y habiéndose hecho cargo esta Sociedad del Activo y Pasivo de la anterior, se deja expresa constancia de dicha incorporación de valores activos y pasivos al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, quedando de hecho liquidada la Sociedad Croci y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a los precedentes artículos, a cuyo cumplimiento se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato social. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Cuadra y Teodoro Guillem, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Gpp. Croci. — Angel Della Torre. — F. Cuadra. — Teodoro Guillem —(Está mi sello). Ante mí: J. H. Guerrico. Concuerda con la escritura matriz de la referencia,, que pasó ante mí al folio ochocientos siete del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. Para la expresada Sociedad "Della Torre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de Dos pesos cada uno, correlativamente numerados: del cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y dos-J. al presente cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y cinco-J, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello. Entre líneas, diez, Enmendado, balance, Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 420.— e.20|6-Nº 19.775-v.24|6|50

DITECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Raimundo Zuckerman, casado, de nacionalidad rumana, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado Victoria número mil quinientos dieciséis; don Angel Quadrana, casado, italiano, de treinta y cinco años de edad, de profesión técnico mecánico, domiciliado en la calle Saavedra número novecientos sesenta y siete, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro Deluchi, argentino, casado, de veinte y seis años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número mil seiscientos cuarenta y nueve, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DITECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Capital, calle Huberto Iº número dos mil novecientos ochenta y cuatro al ochenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier localidad del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación de talleres metalúrgicos en general, fabricación, reparaciones de maquinarias, compra venta y demás operaciones vinculadas al ramo o que se estimen convenientes. — Podrá igualmente comprar o vender inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (ciento ochenta y cinco mil pesos de curso legal) dividido en ciento ochenta y cinco cuotas (ciento ochenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal cada una) aportado en la siguiente forma: don Raimundo Zuckerman: Ciento setenta y cinco cuotas (ciento setenta y cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalente a Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (ciento setenta y cinco mil pesos de curso legal); don Angel Quadrana, cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Ciento setenta y cinco mil pesos (cinco mil pesos de curso legal) y don Pedro Deluchi: cinco cuotas (cinco) de mil pesos moneda nacional cada una (mil pesos de curso legal) equivalentes a Cinco mil pesos moneda nacional (cinco mil pesos de curso legal). Este capital se encuentra totalmente integrado por las maquinarias y dinero efectivo que se detallan en el balance que integra este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar de la fecha pudiendo ser prorrogado si así lo acordara la mayoría de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Pedro Deluchi y la dirección técnica así como todo lo relacionado con el personal obrero estará bajo la dirección del socio don Angel Quadrana. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo conjunto de los socios don Angel Qua — Sigue el sello de $ 1,50 m|n., Nº 2.335.946. — Viene del sello de $ 1,50 m|n., Nº 2.335.945. — drana y don Pedro Deluchi, requisito indispensable para la validez de todos los actos, contratos y acciones propias del giro social, a saber: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito — b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Instituto Movilizador y Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. — d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La contabilidad de la sociedad se llevará con arreglo a derecho y estará a cargo de un contador o perito contable designado por acuerdo de los tres socios. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (cinco o|o) para formar el fondo de reserva legal. — El resto se distribuirá en la siguiente proporción: treinta y nueve por ciento (treinta y nueve %) al Sr. Raimundo Zuckerman; treinta por ciento (treinta %) al Sr. Angel Quadrana; diez por ciento (diez %) al - Sigue al sello de $ 1.50 m|n., Nº 2.335.947. Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 2.335.946 - Sr. Pedro Deluchi y veinte y uno por ciento (veinte y uno %) para retribuciones extraordinarias en la forma que se estime conveniente. — Octava: Los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi se obligan a destinar no menos del cincuenta por ciento (cincuenta %) de las utilidades líquidas que les correspondan, a la compra de cuotas de acciones pertenecientes al Sr. Raimundo Zuckerman y éste se compromete a vendérselas hasta que cada uno de aquéllos haya integrado un capital proporcional a las utilidades especificadas en la cláusula anterior. Si después del segundo balance anual, no se hubieran integrado por los señores Quadrana y Deluchi cuotas que representen el cincuenta por ciento (cincuenta %) del capital correspondiente a la utilidad que se les ha asignado, éstos podrán optar entre destinar todas las utilidades sucesivas a la integración respectiva o reducirlas al porcentaje que corresponda a la efectiva aportación de capital hecha hasta entonces. — Novena: Las utilidades que los socios Angel Quadrana y Pedro Deluchi deben destinar a la compra de acciones del Sr. Raimundo Zuckerman, se les acreditarán en una cuenta especial denominada "adquisición de cuotas", debiendo la sociedad proceder a la liquidación de estos créditos dentro de los doce meses de cada balance para permitir al socio señor Raimundo Zuckerman retirar en efectivo el importe de la venta de sus acciones a los socios restantes. En el momento de la liquidación anual de la proporción de las utilidades, según lo dispuesto en las cláusulas precedentes, los saldos acumulados en la cuenta especial serán transferidos a la cuenta personal del Sr. Raimundo Zuckerman en cambio de las correspondientes cuotas sociales. — Décima: Los socios Raimundo Zuckerman y Pedro Deluchi no percibirán sueldo alguno ni efectuarán retiros a cuenta de utilidades antes del cierre de cada balance anual. El socio Sr. Angel Quadrana percibirá mil doscientos pesos moneda nacional (mil doscientos pesos de curso legal) mensuales de sueldo que se imputarán a gastos generales. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios se practicará un balance para establecer su haber por capital y utilidades que la sociedad abonará a los herederos o representante legal en cuotas anuales del diez por ciento anual (diez %) cada una, devengando los saldos el interés del seis por ciento anual (seis %). La sociedad podrá sin embargo liquidar total o parcialmente el crédito del socio fallecido o incapacitado en cualquier momento sin ninguna otra compensación. En prueba de conformidad y para su constancia se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra", quedando extendido el presente que lleva el Impuesto Fiscal en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, Serie I, números dos millones trescientos treinta y cinco mil, no - Sigue al sello de $ 1,50 m|n. número 2.335.959. Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 2.335.947 - veintiocho cuarenta y cinco; dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y seis, dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete y dos millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: R. Zuckerman. — Quadrana Angel. — P. Deluchi. — Buenos Aires, 9 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425. — e.20|6-Nº 19.776-v.24|6|50

EMILIO FUX & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "Emilio Fux & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores don Emilio Fux, don Moisés Mellibovsky, ambos de nacionalidad argentina y don Miguel Dieguez, español, todos ellos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para este acto, domiciliados respectivamente en las calles Rivera Indarte Nº 1291; Araoz Nº 519, 2º piso y Avellaneda Nº 2763, en su carácter de únicos componentes de la razón social: "EMILIO FUX & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecido con fábrica de muebles en la calle Camarones Nº 2085|87, la que se rige por contrato privado de fecha ocho de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de mayo del mismo año, bajo el número setecientos doce, al folio trescientos veinte y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y amigable acuerdo han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Miguel Dieguez, cede, vende y transfiere a favor de los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky sus cuarenta cuotas suscriptas en la mencionada sociedad, que éstos últimos adquieren por partes iguales. — Segundo: Habiéndose establecido que el señor Miguel Dieguez aportó a la sociedad la suma de Nueve mil cuatro pesos moneda legal, se conviene en abonarle la cantidad de Doce Mil Cuatro Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por los siguientes conceptos: la expresada suma de Nueve mil cuatro pesos de igual moneda, por restitución de su cuota aporte y la de Tres mil pesos de la misma moneda, en concepto de indemnización y utilidades. — Tercero: El señor Miguel Dieguez percibe la suma expresada en la siguiente forma: 1) Se le reintegran los siguientes documentos y mercaderías aportados a la sociedad: dos pagarés suscriptos por el señor Rodolfo Marchese por un total de Dos mil quinientos pesos m|legal; tres pagarés suscriptos por el señor Arturo Russo por un total de Cuatro mil treinta y dos pesos de igual moneda y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos en maderas; 2) Un mil quinientos pesos m|legal en este acto y el saldo de Un mil quinientos pesos de la misma moneda en un pagaré a su orden con vencimiento a los ciento cincuenta días de la fecha. — Cuarto: Los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, se hacen cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. — Quinto: Los contratantes dejan expresa constancia que en la forma estipulada precedentemente han dejado total y definitivamente canceladas las cuentas recíprocas de la sociedad, no teniendo nada que reclamarse por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los señores Emilio Fux y Moisés Mellibovsky, resuelven modificar las cláusulas séptima y octava del mencionado contrato de sociedad, estableciéndose que el uso de la firma social, será ejercido por ambos socios conjuntamente y con la sola excepción especificada en el segundo párrafo de la cláusula octava. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: Emilio Fux. — M. Mellibovsky. — Miguel Dieguez. — Buenos Aires, Junio 16 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

$ 165. — e.20|6-Nº 19.842-v.24|6|50